

EL DEFENSOR DEL
PUEBLO EUROPEO

INFORME ANUAL **2004**

EL DEFENSOR DEL
PUEBLO EUROPEO

INFORME ANUAL **2004**

© El Defensor del Pueblo Europeo 2005

Reservados todos los derechos.

Se permite la reproducción con fines educativos y no comerciales siempre que se cite su procedencia.

La fotografía de la cubierta y las de las páginas interiores han sido realizadas por Glory Rozakis.
El resto de las fotografías, salvo indicación en sentido contrario, son propiedad del Defensor del Pueblo Europeo.

El texto íntegro del informe se encuentra en la dirección Internet:
<http://www.euro-ombudsman.eu.int/report/es/default.htm>

EL DEFENSOR DEL
PUEBLO EUROPEO
INFORME ANUAL 2004

EL DEFENSOR DEL PUEBLO EUROPEO



P. NIKIFOROS DIAMANDOUROS

Sr. D. Josep Borrell Fontelles
Presidente
Parlamento Europeo
Rue Wiertz
B-1047 Bruselas

Estrasburgo, 8 de marzo de 2005

Señor Presidente,

De conformidad con el apartado 1 del artículo 195 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y el apartado 8 del artículo 3 de la Decisión del Parlamento Europeo sobre el Estatuto del Defensor del Pueblo y sobre las condiciones generales del ejercicio de sus funciones, le adjunto el informe relativo al año 2004.

Le saluda atentamente,

P. Nikiforos Diamandouros

PRÓLOGO 17

PRÓLOGO

1 RESUMEN 25

RESUMEN

**2 RECLAMACIONES
E INVESTIGACIONES** 37

RECLAMACIONES
E INVESTIGACIONES

**3 DECISIONES TOMADAS TRAS
UNA INVESTIGACIÓN** 57

DECISIONES
TOMADAS TRAS
UNA INVESTIGACIÓN

**4 RELACIONES CON LAS INSTITUCIONES
Y ÓRGANOS DE LA UNIÓN EUROPEA** 113

RELACIONES CON LAS
INSTITUCIONES Y ÓRGANOS
DE LA UNIÓN EUROPEA

**5 RELACIONES CON DEFENSORES
DEL PUEBLO Y ORGANISMOS
SIMILARES** 119

RELACIONES CON
DEFENSORES DEL PUEBLO
Y ORGANISMOS SIMILARES

6 COMUNICACIONES 133

COMUNICACIONES

7 ANEXOS 169

ANEXOS



	PRÓLOGO	17
1	RESUMEN	25
2	RECLAMACIONES E INVESTIGACIONES	37
	2.1 FUNDAMENTO JURÍDICO DE LA ACTUACIÓN DEL DEFENSOR DEL PUEBLO	37
	2.2 ÁMBITO DE COMPETENCIAS DEL DEFENSOR DEL PUEBLO EUROPEO	38
	2.2.1 Reclamaciones no autorizadas	38
	2.2.2 Instituciones y órganos comunitarios	38
	2.2.3 El concepto de mala administración	39
	2.3 ADMISIBILIDAD DE LAS RECLAMACIONES Y RAZONES PARA LLEVAR A CABO UNA INVESTIGACIÓN	41
	2.4 ANÁLISIS DE LAS RECLAMACIONES EXAMINADAS EN 2004	42
	2.5 TRANSFERENCIAS DE RECLAMACIONES Y CASOS EN LOS QUE SE ACONSEJÓ AL DEMANDANTE QUE RECURRIERA A OTROS ORGANISMOS	43
	2.6 PROCEDIMIENTOS DEL DEFENSOR DEL PUEBLO	44
	2.6.1 Inicio de la investigación	44
	2.6.2 Procedimiento equitativo	45
	2.6.3 Examen de expedientes y comparecencia de testigos	45
	2.6.4 Procedimiento abierto	46
	2.7 RESULTADOS DE LAS INVESTIGACIONES	46
	2.7.1 No se constató mala administración	46
	2.7.2 Asuntos resueltos por la institución y soluciones amistosas	47
	2.7.3 Comentarios críticos, proyectos de recomendación e informes especiales	47
	2.8 DECISIONES RELATIVAS AL ARCHIVO DE ASUNTOS TOMADAS EN 2004	48
	2.8.1 Acceso a los documentos y protección de datos	48
	2.8.2 La Comisión como “guardiana del Tratado”	50
	2.8.3 Contratos y subvenciones	51
	2.8.4 Cuestiones relativas a la contratación de personal y las relaciones laborales	52
	2.8.5 Las respuestas de la Comisión a las investigaciones del Defensor del Pueblo	53



3	DECISIONES TOMADAS TRAS UNA INVESTIGACIÓN	57
3.1	CASOS EN LOS QUE NO SE HA CONSTATADO MALA ADMINISTRACIÓN	57
3.1.1	Parlamento Europeo	57
	REGLAMENTACIÓN RELATIVA A LOS PERIODOS DE PRÁCTICAS EN EL PARLAMENTO EUROPEO.....	57
	RÉGIMEN DE PENSIONES DE LOS DIPUTADOS AL PARLAMENTO EUROPEO.....	58
3.1.2	Consejo de la Unión Europea	59
	NOMBRAMIENTO DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD EUROPEA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA.....	59
	ACCESO A LOS DOCUMENTOS DEL SERVICIO JURÍDICO.....	60
3.1.3	Comisión Europea	61
	EXCLUSIÓN DE UN PROYECTO RELATIVO A LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN.....	61
	TRANSPOSICIÓN DE LAS DIRECTIVAS RELATIVAS A LOS SEGUROS A LA LEGISLACIÓN GRIEGA.....	62
	LEGISLACIÓN PORTUGUESA SOBRE LAS CORRIDAS DE TOROS.....	63
	ACCESO A UN PROYECTO DE DECLARACIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL ESPACIO ECONÓMICO EUROPEO.....	64
	ACCESO A LOS DOCUMENTOS RELATIVOS A LAS NEGOCIACIONES DE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO.....	65
	ACCESO A UN INFORME DE LA OFICINA ALIMENTARIA Y VETERINARIA SOBRE RUMANÍA.....	66
	ACCESO A UN INFORME DE INSPECCIÓN DEL FONDO SOCIAL EUROPEO.....	67
	PROGRAMA LEONARDO DA VINCI.....	68
	PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN PARA UN PROYECTO DE EUROPEAID.....	69
	SUPUESTA TRAMITACIÓN INADECUADA DE QUEJAS RELATIVAS A INFRACCIONES.....	69
	ACCESO A UNA EVALUACIÓN DE LA SITUACIÓN PRESUPUESTARIA DE ALEMANIA.....	70
3.1.4	Oficina Europea de Selección de Personal	71
	SUPUESTA FALTA DE EXPLICACIÓN RAZONADA EN UN PROCESO DE SELECCIÓN.....	71
3.2	CASOS RESUELTOS POR LA INSTITUCIÓN	72
3.2.1	Parlamento Europeo	72
	DECISIÓN DE UN TRIBUNAL DE SELECCIÓN SOBRE UNA SOLICITUD.....	72
3.2.2	Comisión Europea	72
	IMPAGO DE SERVICIOS.....	72
	IMPAGO DE UNA SUBVENCIÓN.....	73
	ACCESO A DOCUMENTOS RELATIVOS A UN PLAN DE DESARROLLO DE UNA VÍA FÉRREA.....	73
	RETRASO EN EL PAGO DE SERVICIOS.....	74
3.2.3	Oficina Europea de Lucha contra el Fraude	75
	ACCESO A DOCUMENTOS RELATIVOS A UN ASUNTO DE SEGURIDAD NUCLEAR.....	75
3.3	SOLUCIONES AMISTOSAS LOGRADAS POR EL DEFENSOR DEL PUEBLO	76
	ACCESO A DOCUMENTOS RELATIVOS A NEGOCIACIONES EN LA OMC.....	76
	ACCESO A LOS RESULTADOS DE UNA PRUEBA DE CONDUCCIÓN.....	77
3.4	ASUNTOS CUYO EXAMEN SE ARCHIVÓ CON UN COMENTARIO CRÍTICO DEL DEFENSOR DEL PUEBLO	78
3.4.1	Parlamento Europeo	78
	APLICACIÓN DE LAS NORMAS RELATIVAS AL CONSUMO DE TABACO.....	78
3.4.2	Consejo de la Unión Europea	79
	ACCESO A ARCHIVOS PERSONALES EN UN CASO DE PREJUBILACIÓN.....	79



3.4.3 Comisión Europea	80
CLASIFICACIÓN MENOS FAVORABLE A CONSECUENCIA DE UN RETRASO EN LA CONTRATACIÓN	80
FALTA DE JUSTIFICACIÓN DE UNA SUSPENSIÓN DE PAGOS	81
NEGATIVA A REMBOLSAR COSTES DE SECRETARÍA.....	82
FALTA DE REGISTRO DE RECLAMACIONES DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 226.....	82
TRAMITACIÓN DE UNA RECLAMACIÓN RELATIVA A AYUDAS ESTATALES	83
OMISIÓN DE LAS GESTIONES PARA EL RECONOCIMIENTO DEL TRABAJO A TIEMPO COMPLETO DE ALGUNOS PROFESORES DE IDIOMAS.....	84
TRATAMIENTO INJUSTO DE UNA ORGANIZACIÓN MEDIOAMBIENTAL.....	86
ACCESO A LA ABOGACÍA EN ITALIA.....	87
INFORMACIÓN INSUFICIENTE SOBRE LA POSIBLE FINANCIACIÓN DE UN CENTRO DE EQUITACIÓN	87
PLAZOS PREVISTOS PARA LA ELABORACIÓN DE INFORMES DE CALIFICACIÓN.....	88
VIOLACIÓN DEL PRINCIPIO DE NO DISCRIMINACIÓN EN UN PROCESO DE SELECCIÓN	89
DECISIÓN DE NO RENOVAR EL CONTRATO DE UN EXPERTO.....	90
NEGATIVA INJUSTIFICADA DE ACCESO A UN EXPEDIENTE RELATIVO A UNA ONG.....	91
FALTA DE RESPUESTA A UNA CARTA DE UN SOLICITANTE DE UNA SUBVENCIÓN NO CONCEDIDA.....	92
RETASO EN LA TRAMITACIÓN DE UNA QUEJA RELATIVA A UN PROCEDIMIENTO DE INFRACCIÓN	93
3.4.4 Parlamento Europeo y Comisión Europea	94
RESOLUCIÓN INJUSTIFICADA DE CONTRATOS DE TRADUCCIÓN	94
3.4.5 Oficina Europea de Selección de Personal	95
SUPUESTO AGRAVIO COMPARATIVO Y FALTA DE TRANSPARENCIA EN UN PROCESO DE SELECCIÓN.....	95
JUSTIFICACIÓN INADECUADA DE UNA POLÍTICA LINGÜÍSTICA EN UN CONCURSO ABIERTO	96
3.4.6 Europol	97
INCUMPLIMIENTO DEL ESTATUTO DE LOS FUNCIONARIOS EN LA CONTRATACIÓN DE UN ASISTENTE ADMINISTRATIVO.....	97
3.5 PROYECTOS DE RECOMENDACIÓN ACEPTADOS POR LA INSTITUCIÓN	98
3.5.1 Comisión Europea	98
ERRORES EN UNA PROPUESTA RELATIVA A UN PROYECTO DE INVESTIGACIÓN A CAUSA DE UNOS PLAZOS DEMASIADO BREVES.....	98
DEMORA INJUSTIFICADA EN LA TRAMITACIÓN DE UN CASO DE INFRACCIÓN	99
3.5.2 Comisión Europea y Oficina Europea de Lucha contra el Fraude	100
SUPUESTO FRAUDE EN EL CASO "BLUE DRAGON"	100
3.6 CASOS ARCHIVADOS POR OTROS MOTIVOS	102
3.6.1 Consejo de la Unión Europea	102
AUSENCIA DE COBERTURA DEL SEGURO DE ENFERMEDAD A UN MENOR.....	102
3.6.2 Comisión Europea	103
NEGATIVA A ABONAR FACTURAS REMITIDAS EN EL MARCO DE UN CONTRATO DE SERVICIOS TACIS.....	103
CLASIFICACIÓN DE UN BURRO ENANO A EFECTOS DE CONCESIÓN DE UNA SUBVENCIÓN.....	104
3.6.3 Oficina Europea de Selección de Personal	105
SUPUESTA FALTA DE RESPUESTA DE LA AUTORIDAD FACULTADA PARA PROCEDER A LOS NOMBRAMIENTOS.....	105
3.6.4 Comité de las Regiones	106
PRECIO DE LAS COMIDAS DE LOS BECARIOS	106
3.6.5 Instituto Universitario Europeo	107
LÍMITES DE EDAD EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN DE PERSONAL.....	107



3.7	CASO ARCHIVADO TRAS UN INFORME ESPECIAL	108
	CLASIFICACIÓN DE LOS PUESTOS DE ENCARGADO DE PRENSA EN LAS DELEGACIONES DE LA COMISIÓN EN TERCEROS PAÍSES.....	108
3.8	INVESTIGACIONES DE OFICIO DEL DEFENSOR DEL PUEBLO	109
	FALTA DE PROCEDIMIENTO DE RECLAMACIÓN PARA LOS EXPERTOS NACIONALES EN COMISIÓN DE SERVICIO	109
	CALIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN DE LAS ESCUELAS EUROPEAS	110
4	RELACIONES CON LAS INSTITUCIONES Y ÓRGANOS DE LA UNIÓN EUROPEA	113
4.1	PARLAMENTO EUROPEO	114
4.2	COMISIÓN EUROPEA	115
4.3	OTRAS INSTITUCIONES Y ÓRGANOS	116
5	RELACIONES CON DEFENSORES DEL PUEBLO Y ORGANISMOS SIMILARES	119
5.1	RED EUROPEA DE DEFENSORES DEL PUEBLO	119
5.2	OTRAS REUNIONES Y CONFERENCIAS QUE CONTARON CON LA PARTICIPACIÓN DEL DEFENSOR DEL PUEBLO	122
5.3	OTROS ACTOS CON DEFENSORES DEL PUEBLO Y SUS COLABORADORES	127
6	COMUNICACIONES	133
6.1	ACTOS DESTACADOS DEL AÑO	133
6.2	VISITAS INFORMATIVAS	136
6.3	OTRAS CONFERENCIAS Y REUNIONES	149
6.4	RELACIONES CON LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN	158
6.5	PUBLICACIONES	164
6.6	COMUNICACIÓN EN LÍNEA	165
7	ANEXOS	169
A	ESTADÍSTICAS	169
B	EL PRESUPUESTO DEL DEFENSOR DEL PUEBLO	178
C	COLABORADORES	180
D	ÍNDICE DE DECISIONES	186

PRÓLOGO

1 RESUMEN

2 RECLAMACIONES E INVESTIGACIONES

3 DECISIONES TOMADAS TRAS UNA INVESTIGACIÓN

4 RELACIONES CON LAS INSTITUCIONES Y ÓRGANOS DE LA UNIÓN EUROPEA

5 RELACIONES CON DEFENSORES DEL PUEBLO Y ORGANISMOS SIMILARES

6 COMUNICACIONES

7 ANEXOS



PRÓLOGO

El año 2004 fue un año fructífero en lo que a los derechos de los ciudadanos europeos se refiere, unos derechos que se hicieron realidad para 75 millones de personas más cuyos países ingresaron en la Unión Europea el 1 de mayo. Una de las primeras oportunidades para ejercer esos derechos fue a principios de junio, en las elecciones al Parlamento Europeo. A mediados de junio, por supuesto, se adoptó el Tratado por el que se establece una Constitución para Europa, que incluye la Carta de los Derechos Fundamentales. El proceso de ratificación de la Constitución en los 25 Estados miembros seguramente generará vivos debates y discusiones sobre lo que significa ser ciudadano de la Unión.

Desde la perspectiva del Defensor del Pueblo Europeo, 2004 marcó el final del segundo mandato de la institución. A partir del equipo de dos personas establecidas en Estrasburgo en septiembre de 1995, hemos crecido hasta convertirnos en una institución respetada por las instituciones y órganos de la UE y en la que confían los ciudadanos, que cada vez recurren a ella en mayor medida. El año pasado se registró un aumento sin precedentes de más del 50 % en las reclamaciones recibidas, señal evidente de que cada vez se es más consciente del derecho a presentar reclamaciones ante el Defensor del Pueblo por mala administración.

Para mí personalmente, 2004 fue un año decisivo para demostrar si podía respetar las promesas que hice al ocupar el cargo de Defensor del Pueblo Europeo. Dado que mi mandato coincidió con la última parte de la legislatura 1999-2004, era mi deseo cumplir las prioridades que definí el 1 de abril de 2003: aumentar la eficacia de la institución del Defensor del Pueblo; fomentar el Estado de Derecho, la buena administración y el respeto de los derechos humanos, y llegar a los ciudadanos de toda Europa. En las tres prioridades, el tema central era la ampliación de la Unión, siendo mi planteamiento para abordarlas tanto «reactivo», mediante la respuesta a los demandantes, como «proactivo», mediante el acercamiento a los distintos grupos de interesados mediante la adopción de diversas iniciativas destinadas a intensificar al máximo el servicio a los usuarios.

Cumplimiento de mis promesas

Las oficinas de los defensores del pueblo se deben esforzar por que todos los ciudadanos que recurren a ellas reciban ayuda o consejo, sin tardanza y de forma apropiada. Pensando en esto, en 2004 trabajamos mucho para convertirnos en una institución capaz de atender a los ciudadanos de 25 Estados miembros en las 21 lenguas del Tratado. El 1 de mayo estábamos en condiciones de hacerlo. Contratamos al personal jurídico y administrativo necesario y nos aseguramos de que nuestra nueva base de datos de reclamaciones fuera plenamente operativa. Ello nos permitió responder al aumento sin precedentes que experimentó la demanda de nuestros servicios.

Los resultados fueron patentes. En 2004, el Defensor del Pueblo pudo ayudar a los demandantes en casi el 70 % de los asuntos iniciando una investigación al respecto, transmitiendo el asunto a un órgano competente o aconsejando a dónde dirigirse para obtener una solución rápida y eficaz al problema. Pero además, a raíz de las investigaciones del Defensor del Pueblo, las instituciones liquidaron facturas y abonaron intereses, facilitaron documentos y dieron explicaciones, repararon injusticias y se disculparon por errores cometidos. En resumen, las instituciones y órganos de la UE demostraron de buena gana su disposición a colaborar con el Defensor del Pueblo en beneficio de los ciudadanos. Esta actitud es fundamental para generar confianza en el servicio que presta el Defensor del Pueblo. Los ciudadanos no acudirán a mí para plantearme sus problemas a menos que confíen en que su reclamación servirá para algo. En 2004, seguimos demostrando que así es efectivamente.



Mi segunda prioridad consistía en desarrollar las relaciones con los Defensores del Pueblo de toda Europa con el fin de fomentar el Estado de Derecho, una buena administración y el respeto de los derechos humanos. Con este fin, intensifiqué mis visitas de información y, una vez visitados los diez países de la adhesión antes del 1 de mayo, acudí a Rumanía, los Países Bajos, Portugal y Francia antes de que acabara el año. Las visitas fueron muy provechosas. En todas ellas se convocaron reuniones con los ciudadanos y con los demandantes potenciales para explicar la función del Defensor del Pueblo, se mantuvo un intercambio de opiniones con funcionarios públicos para destacar la importancia de las soluciones no judiciales, y se celebraron conversaciones con el correspondiente defensor del pueblo para determinar el mejor modo de defender y fomentar los derechos de los ciudadanos. Para dar mayor publicidad al concepto de «defensor del pueblo», viajé a Turquía y a Serbia y Montenegro para asesorarles sobre el establecimiento de la institución en esos países. En total, entre el circuito de visitas informativas y otras visitas, participé en más de 30 conferencias y presentaciones y mantuve más de 150 reuniones con defensores del pueblo, funcionarios públicos y otros interlocutores.

Las visitas informativas también fueron fundamentales para ayudar a cumplir mi tercera prioridad. Las conferencias, reuniones y entrevistas con los medios de comunicación brindaron múltiples oportunidades de informar a los ciudadanos acerca de sus derechos y de cómo aplicarlos de la mejor manera. Seguimos intensificando nuestros esfuerzos por canalizar información hacia usuarios potenciales de los servicios del Defensor del Pueblo dirigiéndonos a organizaciones no gubernamentales, cámaras de comercio, servicios jurídicos y de administración pública de las universidades y otros grupos de interés en seminarios, reuniones y conferencias. Nuestras publicaciones en hasta 25 lenguas tuvieron una amplia propagación y también se difundieron en formato electrónico para ayudar a que el Defensor del Pueblo sea conocido en toda Europa.

Me gustaría pensar que la decisión del Parlamento Europeo de reelegirme este 11 de enero supone un respaldo a las actividades descritas. Desde una perspectiva más general, considero que el gran apoyo que ha recibido mi candidatura por parte de prácticamente todos los grupos políticos es una prueba tangible de la estima que ha llegado a tener el Parlamento por esta institución. Un apoyo tan diverso y pluripartidista es decisivo en un momento en que la institución se encamina hacia su segundo decenio.

Nueva presentación del Informe Anual

El Parlamento supervisa el trabajo del Defensor del Pueblo basándose en gran medida en el Informe Anual que presento cada año. Es ésta la publicación más importante del Defensor del Pueblo. Al ofrecer una visión de conjunto de mis actividades de tramitación de reclamaciones en un determinado año, mejora la capacidad del Parlamento para pedir cuentas a las instituciones y órganos de la Unión. Asimismo, al destacar las áreas problemáticas dentro de la administración, representa para esas mismas instituciones y órganos de la UE un valioso recurso de autorregulación. Pero, además, el Informe del Defensor del Pueblo reviste interés para una amplia serie de grupos e individuos de muy diversos ámbitos: otros defensores del pueblo, políticos, funcionarios públicos, profesionales, académicos, grupos de interés, organizaciones no gubernamentales, periodistas y ciudadanos a escala europea, nacional, regional y local.

Con la idea de responder mejor a las diversas expectativas de estos distintos grupos de interesados, hemos reorganizado el Informe Anual y puesto en marcha una serie de publicaciones asociadas. En el propio Informe Anual, las decisiones completas se han sustituido por resúmenes que ponen de relieve los puntos fundamentales. Un análisis temático destaca las conclusiones más importantes de hecho y de derecho en cuatro grandes áreas de trabajo. Los capítulos referidos a las comunicaciones y a las relaciones con otros órganos se han revisado con el fin de destacar los beneficios que reportan estas actividades e ilustrar dichos beneficios aportando datos sobre los hechos acaecidos. En nuestra opinión, el resultado ha sido un documento más fácil de manejar y que aporta un verdadero valor añadido. Los que estén familiarizados con el trabajo del Defensor del Pueblo pueden ponerse inmediatamente al tanto de los cambios más importantes, mientras que aquellos para quienes el Informe Anual constituya el primer contacto con él podrán comprender rápida y fácilmente qué implica su función. Añadido a nuestro deseo de hacer más accesible el trabajo del Defensor del



Pueblo, está nuestro compromiso de utilizar el dinero público de la mejor manera posible y de respetar el medio ambiente. Al reducir considerablemente la extensión del informe, esperamos haber obrado en interés del ciudadano, lo cual constituye una preocupación constante del Defensor del Pueblo.

Atendiendo precisamente a esa preocupación, emprendimos en 2004 la publicación del documento *Resumen y estadísticas*, en el que se presenta una síntesis de las actividades del Defensor del Pueblo en un determinado año. Para completar el material ofrecido, y respondiendo muy especialmente a quienes desean estudiar más a fondo el trabajo del Defensor del Pueblo, este año se pondrá en marcha una publicación electrónica más extensa que contendrá las decisiones completas, en alemán, francés e inglés, de los asuntos incluidos en el capítulo 3 del Informe Anual. A partir del segundo semestre de 2005 estará disponible como documento electrónico único en el sitio web del Defensor del Pueblo y se podrá solicitar en papel o en CD-ROM a la Secretaría. Por supuesto, las decisiones por las que se dan por concluidos los asuntos se siguen publicando en el sitio web del Defensor del Pueblo en inglés y en la lengua del demandante, si es distinta del inglés. Con todo este material esperamos responder de la mejor manera posible a las diversas necesidades de nuestro público.

Los próximos años

No cabe duda de que nos encontramos en un momento crítico en el desarrollo de una Europa de los ciudadanos. La Constitución, que espero sea respaldada por los ciudadanos y los parlamentos de los 25 Estados miembros, representa un gran paso adelante en numerosas áreas. Como observador de la Convención Europea de la que salió el proyecto de Constitución, luché todo lo posible para que se situaran en el centro del debate los intereses de los ciudadanos. El derecho a presentar una reclamación ante el Defensor del Pueblo ocupa sin duda un lugar destacado en el texto. Por otra parte, pienso que una carta de derechos jurídicamente vinculante constituye uno de los avances de mayor trascendencia para los ciudadanos.

Desarrollar el potencial que contiene la Carta requiere una intervención activa para dar a conocer a los ciudadanos las nuevas posibilidades que se les ofrecen y animar y ayudar a las autoridades públicas de todos los niveles de la Unión a que los derechos y aspiraciones de la Carta se conviertan en el patrón de sus actuaciones. Incumbe en especial al Defensor del Pueblo dar a conocer la Carta conforme avanza el debate sobre la Constitución en toda la Unión Europea. Ya he señalado a mis interlocutores de las instituciones de la UE y de los Estados miembros mi voluntad y mi compromiso de realizar esta tarea, que considero indisociable de los tres retos a los que se enfrenta al Defensor del Pueblo en los próximos años.

El primer reto consiste en garantizar que los derechos de los ciudadanos reconocidos por el Derecho de la UE sean respetados a todos los niveles en la Unión Europea.

Para conseguirlo, es preciso que los ciudadanos conozcan sus derechos. Como Defensor del Pueblo Europeo, seguiré trabajando para mejorar la calidad de la información sobre este punto prestada a los ciudadanos y a los demandantes potenciales. El continuo aumento de las reclamaciones y las peticiones de información dirigidas al Defensor del Pueblo indica que avanzamos en la dirección correcta, pero aún queda mucho por hacer.

Igualmente importante al respecto es que las administraciones públicas de los ámbitos europeo, nacional, regional y local tengan plenamente en cuenta los derechos de los ciudadanos en su labor cotidiana. Al fin y al cabo, la aplicación del Derecho de la UE compete en gran medida a las administraciones de los Estados miembros. Cuando estas administraciones públicas no tienen plenamente en cuenta tales derechos, deben intervenir los defensores del pueblo nacionales y regionales, tanto más cuanto que la Carta de Derechos será jurídicamente vinculante. Mi intención es seguir intensificando mi cooperación con mis homólogos de los Estados miembros mediante el estudio de la posibilidad de realizar investigaciones conjuntas y el examen de la viabilidad de contar con un número de teléfono único en toda la Unión para las personas que deseen ponerse en contacto con la red de defensores del pueblo. Podría ser un recurso especialmente útil para los ciudadanos que estén ejerciendo el derecho de libre circulación y residencia en la Unión.



Una vez ratificada la Constitución, querría asimismo estudiar, junto con el Parlamento, el modo de garantizar que las reclamaciones de los ciudadanos sobre violaciones de los derechos reconocidos en la Carta se puedan examinar lo más rápida y eficazmente posible, y quizá remitirse al Tribunal de Justicia si no puede resolverse de ningún otro modo una importante cuestión de principios.

El segundo reto consiste en garantizar que, en todas sus actuaciones, las instituciones y órganos de la UE se atengan a los más elevados niveles de administración.

El hecho de que las instituciones y órganos de la UE estén cada vez más dispuestos a colaborar conmigo en la resolución de reclamaciones de los ciudadanos es un continuo aliciente. Tanto más cuanto que su manera de responder a las reclamaciones es una medida fundamental de hasta qué punto ponen sus miras en los ciudadanos. Cuanto más dispuesta está la institución a resolver las reclamaciones o a aceptar las soluciones amistosas propuestas por el Defensor del Pueblo, más salen ganando todos los interesados. Por este motivo, me propongo hacer un extenso análisis de todas las soluciones amistosas conseguidas por el Defensor del Pueblo desde que se creó la institución, para identificar características comunes que puedan ayudar a reconocer más reclamaciones que hayan terminado con este resultado de «todos ganan».

Esta actuación se inscribe en mis esfuerzos por promover la función del Defensor del Pueblo como recurso capaz de contribuir a una mayor calidad de los servicios ofrecidos por la administración de la Unión. Las reclamaciones pueden servir a las instituciones y órganos de la UE para aprender el modo de mejorar la prestación de sus servicios. Con ello, se benefician del trabajo del Defensor del Pueblo todos los que entren en cualquier momento en contacto con las instituciones -no sólo los que presenten reclamaciones- y las propias instituciones se encontrarán en el futuro con menos reclamaciones. Por otra parte, me propongo iniciar más investigaciones de oficio que permitan conocer problemas y fomentar las buenas prácticas. Los resultados positivos de mis investigaciones de oficio sobre la buena administración en las Escuelas Europeas y sobre el establecimiento de un procedimiento de resolución de diferencias internas entre los expertos nacionales en comisión de servicios sirven de ejemplo de lo que se puede conseguir al respecto. Fue asimismo para fomentar los niveles más elevados de administración para lo que presenté varios comentarios complementarios a las instituciones y órganos en 2004. Es lo que ocurrió en los casos en los que, pese a no haberse constatado una mala administración, me pareció que había una oportunidad de que las instituciones mejorasen su administración en el futuro, ya fuera con respecto al acceso a los documentos, las prácticas de contratación o los procedimientos de licitación.

Hubo un pequeño número de casos en 2004 en los que la respuesta de la institución a las investigaciones del Defensor del Pueblo podría haber sido mejor. Emití mi primer informe especial al Parlamento después de que la Comisión omitiera una explicación convincente sobre las diferencias de grado en los responsables de prensa en sus delegaciones en terceros países y rechazara un proyecto de recomendación en el que se proponía la revisión de las normas aplicables. La actuación respondió a una reclamación en la que se aducía discriminación por razón de nacionalidad. Espero que, al examinar el trabajo del Defensor del Pueblo en 2004, el Parlamento tenga en cuenta la excelente cooperación que han demostrado la Comisión y demás instituciones en la inmensa mayoría de los casos y les anime a hacerla extensiva a todos los asuntos en el futuro. De este modo, podemos trabajar conjuntamente para fomentar los niveles más elevados de administración.

El tercer reto consiste en garantizar que la institución del Defensor del Pueblo sirva al ciudadano de la manera más eficiente y efectiva posible.

El Defensor del Pueblo Europeo es el garante de la buena administración. A este respecto cuenta como instrumento fundamental con el Código Europeo de Buena Conducta Administrativa. Tal como pidió el Parlamento Europeo cuando aprobó el texto en 2001, el Defensor del Pueblo aplica el Código al examinar si existe una mala administración.

El Código sirve igualmente como guía útil y como recurso para los funcionarios. Me complace observar que su repercusión no se ha limitado a las instituciones y órganos de la Unión y que está siendo tenido en cuenta por varios Estados miembros y países candidatos. En un esfuerzo por mejorar el conocimiento que se tiene de él, me ocupé de que fuera traducido a todas las lenguas



oficiales y de los países candidatos en 2004. Se publicará una nueva versión en 2005, a fin de que los ciudadanos de toda Europa puedan familiarizarse con los derechos que contiene.

Independientemente de la influencia positiva que haya tenido el Código, sigo creyendo que una ley sobre buena administración, aplicable a todas las instituciones y órganos de la UE, presenta numerosas ventajas. Su aprobación subrayaría, tanto para los ciudadanos como para los funcionarios, la importancia de los principios recogidos en el Código. Ayudaría a eliminar la confusión que genera actualmente la existencia paralela de diferentes códigos de buena conducta administrativa para la mayoría de las instituciones y órganos. Por último, y lo que es más importante, contribuiría a hacer realidad el derecho fundamental de los ciudadanos a una buena administración, según lo establecido en el artículo 41 de la Carta (artículo II-101 de la Constitución). Por consiguiente, proseguiré mis esfuerzos por animar a la Comisión Europea a que proponga, cuanto antes, una ley que fomente la buena administración de las instituciones y órganos de la Unión.

Conclusión

Querría resumir mi visión para los próximos cinco años de la institución del Defensor del Pueblo Europeo. Mi aspiración es que todos los ciudadanos de la UE cuenten con los medios para conocer sus derechos y sepan cómo conseguir que sus derechos reconocidos por la UE sean plenamente respetados. Esta meta sólo podrá alcanzarse mediante una estrecha cooperación tanto con las instituciones de la UE, en especial el Parlamento Europeo, como con los defensores del pueblo nacionales y regionales de los Estados miembros. Me tranquiliza saber que cuento con el entusiasmo y la dedicación de mi personal. Consciente de las grandes responsabilidades que se derivan del amplio respaldo ofrecido recientemente por el Parlamento, y conforme la institución se encamina hacia su segundo decenio, deseo convertir esa aspiración en realidad, sirviendo siempre a los ciudadanos de la UE con diligencia, dinamismo, eficacia y, lo que es más importante, con ecuanimidad e imparcialidad.

P. Nikiforos DIAMANDOUROS



PRÓLOGO

1 RESUMEN

2 RECLAMACIONES E INVESTIGACIONES

3 DECISIONES TOMADAS
TRAS UNA INVESTIGACIÓN

4 RELACIONES CON LAS INSTITUCIONES
Y ÓRGANOS DE LA UNIÓN EUROPEA

5 RELACIONES CON DEFENSORES
DEL PUEBLO Y ORGANISMOS SIMILARES

6 COMUNICACIONES

7 ANEXOS



1 RESUMEN

El décimo Informe Anual del Defensor del Pueblo Europeo al Parlamento Europeo ofrece un resumen de las actividades del Defensor del Pueblo en 2004. Es el segundo Informe Anual presentado por P. Nikiforos DIAMANDOUROS, que empezó a trabajar como Defensor del Pueblo Europeo el 1 de abril de 2003.

ESTRUCTURA DEL INFORME

El informe consta de seis capítulos y cuatro anexos. Comienza con un prólogo personal del Defensor del Pueblo, en el que examina las principales actividades y logros del año y expone sus prioridades futuras. El presente resumen constituye el capítulo 1.

El capítulo 2 describe los procedimientos del Defensor del Pueblo para tramitar las reclamaciones y llevar a cabo las investigaciones. En él se destacan las novedades importantes y se ofrece un resumen de las reclamaciones tramitadas durante el año, junto con un análisis temático de los resultados de asuntos archivados tras una investigación. Dicho análisis abarca las conclusiones más importantes de hecho y de derecho que figuran en las decisiones adoptadas por el Defensor del Pueblo en 2004.

El capítulo 3 comprende una selección de resúmenes de dichas decisiones, ilustrando la variedad de temas e instituciones a los que se refieren las reclamaciones y las investigaciones de oficio. Incluye resúmenes de todas las decisiones mencionadas en el análisis temático del capítulo 2. Los resúmenes de las decisiones sobre las reclamaciones están organizados en primer lugar en función del tipo de conclusión o resultado y, después, en función de la institución o el órgano afectado. Al final del capítulo se incluyen resúmenes de las decisiones correspondientes a las investigaciones de oficio.

El capítulo 4 se refiere a las relaciones con otras instituciones y órganos de la Unión Europea. En él, tras exponer el valor de las constructivas relaciones de trabajo del Defensor del Pueblo con las instituciones y órganos, se enumeran las diversas reuniones y actos celebrados a este respecto en 2004.

El capítulo 5 trata de las relaciones del Defensor del Pueblo Europeo con la comunidad de defensores del pueblo nacionales, regionales y locales de Europa y de otros lugares. Se describen pormenorizadamente las actividades de la red europea de defensores del pueblo, así como la participación del Defensor del Pueblo en seminarios, conferencias y reuniones.

El capítulo 6 describe las actividades de comunicación del Defensor del Pueblo. Está dividido en seis apartados, que abarcan los aspectos más destacados del año, las visitas de información del Defensor del Pueblo, las conferencias y reuniones en las que han participado él y su personal, las relaciones con los medios de comunicación, las publicaciones y las comunicaciones en línea.

El Anexo A contiene las estadísticas sobre la labor del Defensor del Pueblo Europeo en 2004. Los Anexos B y C ofrecen información detallada sobre el presupuesto y el personal del Defensor del Pueblo, respectivamente. El Anexo D contiene un índice de las decisiones incluidas en el capítulo 3, por número de asunto, por tema y por tipo de mala administración denunciada.

SINOPSIS

El cometido del Defensor del Pueblo Europeo

La institución del Defensor del Pueblo Europeo fue establecida por el Tratado de Maastricht como parte de la ciudadanía de la Unión Europea. El Defensor del Pueblo investiga las reclamaciones relativas



a casos de mala administración en las actividades de las instituciones y órganos comunitarios, con exclusión del Tribunal de Justicia y del Tribunal de Primera Instancia en el ejercicio de sus funciones jurisdiccionales. Con la aprobación del Parlamento Europeo, el Defensor del Pueblo ha definido la «mala administración» de manera que incluye el respeto de los derechos humanos, el Estado de Derecho y los principios de buena administración.

Además de responder a las reclamaciones de particulares, empresas y asociaciones, el Defensor del Pueblo lleva a cabo investigaciones de oficio e intenta llegar a los ciudadanos para informarles de sus derechos y de cómo ejercerlos.

El derecho a presentar reclamaciones ante el Defensor del Pueblo está incluido en el Tratado por el que se establece una Constitución para Europa, que se encuentra actualmente en proceso de ratificación por los Estados miembros de la UE.

Reclamaciones e investigaciones en 2004

El número total de reclamaciones recibidas en 2004 fue de 3 726, lo que supone un incremento del 53 % frente a 2003. De este 53 %, el 51 % corresponde a reclamaciones de los diez nuevos Estados miembros que ingresaron en la Unión el 1 de mayo de 2004. El 49 % restante responde al incremento de las reclamaciones enviadas desde los antiguos quince Estados miembros y desde otros lugares del mundo, lo que refleja un mayor conocimiento sobre el Defensor del Pueblo Europeo en la UE y en otros lugares.

Por primera vez, más de la mitad de las reclamaciones fue enviada al Defensor del Pueblo electrónicamente, bien por correo electrónico, bien utilizando el formulario de reclamación disponible en el sitio web del Defensor del Pueblo. Las reclamaciones fueron enviadas directamente por particulares en 3 536 casos, y sólo 190 procedieron de asociaciones o empresas.

En casi el 70 % de los casos, el Defensor del Pueblo pudo ayudar al demandante iniciando una investigación sobre el asunto, remitiéndolo a un órgano competente o indicándole a dónde dirigirse para obtener una solución rápida y eficaz al problema. Durante el año se iniciaron en total 351 nuevas investigaciones, de ellas ocho de oficio.

Casi todas las reclamaciones que dieron lugar a una investigación se refirieron a la Comisión Europea, con un total de 375 asuntos, que representaron el 69 % de todas las investigaciones iniciadas. Puesto que la Comisión es la principal institución comunitaria que toma decisiones que influyen directamente en los ciudadanos, es normal que sea el objeto principal de las reclamaciones. Hubo 58 reclamaciones contra la Oficina de Selección de Personal de las Comunidades Europeas (EPSO), 48 contra el Parlamento Europeo y 22 contra el Consejo de la Unión Europea.

Los principales tipos de mala administración denunciados fueron la falta de transparencia, incluida la denegación de información (127 asuntos), la discriminación (106 asuntos), la demora injustificada (67 asuntos), los errores de procedimiento (52 asuntos), el agravio comparativo o el abuso de poder (38 asuntos), la omisión de la garantía de cumplimiento de las obligaciones, es decir, la falta de desempeño por parte de la Comisión de su función de «guardiana de los Tratados» frente a los Estados miembros (37 asuntos), la negligencia (33 asuntos) y los errores jurídicos (26 asuntos).

En el año 2004 se produjo además el mayor incremento hasta la fecha de solicitudes de información dirigidas al Defensor del Pueblo. Por correo electrónico se recibieron más de 3 200 solicitudes individuales, frente a unas 2 000 tanto en 2003 como en 2002.

Resultados de las investigaciones del Defensor del Pueblo

En 2004, el Defensor del Pueblo concluyó 251 investigaciones, de las que 247 correspondían a reclamaciones y cuatro se habían emprendido de oficio. Seguidamente se exponen las conclusiones:



Ausencia de mala administración

En 113 asuntos, la investigación del Defensor del Pueblo no constató que hubiera mala administración. Ello no representa necesariamente un resultado negativo para el demandante, quien al menos recibe de la institución o el órgano competente una explicación completa de su actuación, o bien una disculpa. Por ejemplo:

- La Comisión Europea actuó de forma rápida y constructiva para corregir un error por el que se había rechazado la propuesta preliminar de una empresa consultora alemana por inobservancia del plazo de presentación. El anteproyecto fue seleccionado y, en virtud de la intervención del Defensor del Pueblo, se concedió al demandante el mismo número de días que a otros proponentes para preparar la propuesta completa. (221/2004/GG)
- La Comisión aportó una explicación válida sobre el marco jurídico aplicable en respuesta a las acusaciones de una compañía de seguros griega de que no había velado por la correcta transposición de determinadas directivas a la legislación nacional griega. El presidente de la compañía escribió al Defensor del Pueblo para darle las gracias por su investigación, en virtud de la cual había conocido las posibilidades con las que contaba para emprender nuevas actuaciones sobre las cuestiones de fondo. (841/2003/(FA)OV)

Aunque el Defensor del Pueblo no halle pruebas de mala administración, quizá observe una oportunidad de que la institución u órgano mejore la calidad de su administración en el futuro. En tales casos, hace un nuevo comentario, tal como ocurrió, por ejemplo, en los asuntos siguientes:

- El Defensor del Pueblo confirmó que, teniendo en cuenta las excepciones previstas en sus normas de acceso a los documentos, la Comisión tenía derecho a denegar el acceso a determinados documentos relativos a las negociaciones con la Organización Mundial del Comercio (OMC). Los documentos habían sido solicitados por la organización ecologista «Amigos de la Tierra». No obstante, dadas las expectativas de muchos ciudadanos de una mayor apertura en esta importante área de actuación, el Defensor del Pueblo alentó a la Comisión a que estudiara la adopción de medidas adicionales para aumentar la transparencia de estas negociaciones respecto a los ciudadanos, facilitando así el acceso del público a los intercambios entre las partes. (1286/2003/JMA)
- A raíz de una reclamación presentada al Defensor del Pueblo, el Parlamento Europeo explicó a un ciudadano español por qué había sido rechazada su solicitud de formación en prácticas. Con idea de fomentar unos niveles más elevados de administración, el Defensor del Pueblo comentó que el Parlamento podría estudiar la posibilidad de facilitar información más específica sobre los criterios aplicados para valorar las solicitudes de formación en prácticas. Propuso además que el Parlamento estudiara la posibilidad de revisar sus normas para dejar claro que la lista de las personas que aceptan la oferta de un periodo de formación en prácticas tendrá el carácter de documento público. (821/2003/JMA)
- Al fundador de una organización alemana de defensa de derechos de los animales se le denegó el acceso a algunas partes de un informe de misión elaborado por la Oficina Alimentaria y Veterinaria de la Comisión. Aunque el Defensor del Pueblo se mostró de acuerdo con esa decisión de la Comisión, hizo la observación de que sería útil registrar por separado la información confidencial y la no confidencial, en la medida en que fuera posible desde un punto de vista práctico. En su opinión, así se facilitaría el acceso parcial a la información. La Comisión confirmó posteriormente que sus normas sobre acceso a los documentos permitían una separación más clara de los documentos confidenciales y los no confidenciales. (1304/2003/PB)

Asuntos resueltos por la institución y soluciones amistosas

Siempre que es posible, el Defensor del Pueblo intenta obtener un resultado globalmente positivo que satisfaga tanto al demandante como a la institución que es objeto de la reclamación. La cooperación de las instituciones y órganos comunitarios es esencial para conseguir efectivamente resultados de



este tipo, que contribuyen a mejorar las relaciones entre las instituciones y los ciudadanos y pueden evitar la necesidad de litigios costosos y prolongados.

Durante 2004, fueron resueltos 65 asuntos por el propio órgano o institución a raíz de una reclamación al Defensor del Pueblo. Como ejemplos se pueden citar los siguientes:

- La Comisión pagó a una pequeña empresa alemana facturas por valor de 17 437 EUR, tras recurrir ésta al Defensor del Pueblo después de haber enviado siete avisos a la institución. La Comisión explicó que el retraso se debía a modificaciones técnicas de los procedimientos presupuestarios y que la creación de una unidad financiera había permitido examinar el asunto. Después de que el Defensor del Pueblo señalara que las pequeñas y medianas empresas son especialmente vulnerables a los efectos de una demora en los pagos, la Comisión aceptó además pagar intereses. (435/2004/GG)
- Poco después de que el Defensor del Pueblo iniciara una investigación, el Parlamento admitió a un policía italiano a un procedimiento de contratación en materia de seguridad general. El candidato se había puesto dos veces en contacto con el Parlamento para impugnar la decisión de éste de rechazar su solicitud, señalando que su experiencia de casi cinco años debería satisfacer los criterios correspondientes. Presentó la reclamación ante el Defensor del Pueblo después de que el Parlamento omitiera responder. (1600/2003/ADB)

Cuando el Defensor del Pueblo constata la existencia de mala administración, intenta conseguir una solución amistosa siempre que sea posible. En algunos casos, se logra si la institución o el órgano competente ofrece una compensación al demandante. Las ofertas de este tipo se hacen de forma graciable, es decir, sin admisión de responsabilidad jurídica ni creación de un precedente.

En 2004 se propusieron doce soluciones amistosas. Cinco asuntos fueron archivados cuando se obtuvo una solución de este tipo (entre ellos, dos cuya propuesta se había presentado en 2003). A finales de 2004, estaban aún en estudio once propuestas. Entre las soluciones amistosas conseguidas en 2004 pueden citarse las siguientes:

- Un asunto en el que la Comisión dio acceso a un demandante a los resultados de un examen para la obtención de un puesto de trabajo como conductor. El demandante había solicitado un puesto de auxiliar como conductor en la Comisión y había pedido infructuosamente que se dieran a conocer sus resultados tras ser informado de que había suspendido el examen. El Defensor del Pueblo constató que la Comisión no había aducido ningún motivo para denegar al demandante el acceso a los resultados obtenidos. (1320/2003/ELB)
- Un asunto en el que la Comisión suministró a Corporate Observatory Europe, un grupo europeo de investigación y organización de campañas, una lista de documentos relativos a las negociaciones de la Organización Mundial de Comercio (OMC) en materia de inversiones. El demandante, cuya petición de documentos había sido bastante general, recibió así la información que necesitaba para presentar una petición más precisa. (415/2003/TN)

Comentarios críticos, proyectos de recomendación e informes especiales

Cuando no es posible una solución amistosa, el Defensor del Pueblo puede archivar el asunto con un comentario crítico o bien formular un proyecto de recomendación.

Normalmente, se formula un comentario crítico cuando la institución responsable ya no tiene posibilidad de remediar la mala administración, ésta no parece tener consecuencias generalizadas y no resulta necesario un seguimiento por parte del Defensor del Pueblo. Un comentario de este tipo confirma al demandante que su reclamación está justificada e indica a la institución o el órgano en cuestión que ha actuado erróneamente, para así contribuir a evitar una mala administración en el futuro. En 2004, el Defensor del Pueblo formuló 36 comentarios críticos. Por ejemplo:

- El Defensor del Pueblo criticó el hecho de que el Parlamento no hubiera adoptado medidas suficientes para favorecer un cumplimiento efectivo de sus propias normas sobre tabaquismo en sus edificios. Se hizo en respuesta a la reclamación de una funcionaria danesa que trabajaba en el



Parlamento. El Defensor del Pueblo señaló que, ante los posibles efectos negativos para la salud de la exposición al humo del tabaco, el Parlamento debería prestar una especial atención a este tema, ya que también se planteaban posibles aspectos de responsabilidad jurídica. (260/2003/OV)

- El Defensor del Pueblo deploró la actitud demostrada por la Comisión en un asunto relativo a la contratación de un ciudadano sueco. La Comisión se negó a revisar la clasificación del demandante, que el Defensor del Pueblo había considerado injusta. Añadió además que el silencio de la Comisión sobre el supuesto malentendido referente a la disponibilidad de un puesto no se adecuaba a sus obligaciones en virtud del Derecho de la UE. (1435/2002/GG)
- El Defensor del Pueblo criticó a la Oficina Europea de Selección de Personal (EPSO) por no haber justificado debidamente su decisión de redactar sólo en alemán, francés e inglés la correspondencia dirigida a los candidatos de un concurso abierto. La demandante adujo que esta decisión violaba el principio de igualdad de las lenguas oficiales y las lenguas de trabajo contenidas en las normas correspondientes. Dado que se trata de una reclamación *actio popularis*, el Defensor del Pueblo declaró que no era apropiado buscar una solución amistosa. (2216/2003/MHZ)

Es importante que las instituciones y órganos adopten, en respuesta a los comentarios críticos del Defensor del Pueblo, medidas con las que resolver los problemas pendientes y evitar la mala administración en el futuro. Durante 2004, la Comisión informó al Defensor del Pueblo acerca de las medidas que había adoptado en respuesta a once comentarios críticos, por ejemplo en los términos siguientes:

- La Comisión se disculpó y empezó a actuar después de que el Defensor del Pueblo le manifestase sus críticas por no haber dado una explicación convincente de su inacción durante casi dos años. El motivo fueron dos reclamaciones sobre ayudas públicas concedidas por el Gobierno portugués y que, según el demandante, la Comisión no había tramitado adecuadamente. (2185/2002/IP)
- La Comisión lamentó no haber respondido por escrito, de manera suficiente y sin ambigüedad, a las expectativas de un demandante, y confirmó que posteriormente sus principios de buena administración se habían definido de manera más clara. El Defensor del Pueblo le había manifestado sus críticas por negarse a reembolsar los costes, calculados en 170 000 EUR, por servicios de secretaría prestados por un instituto neerlandés. (1986/2002/OV)

En los asuntos de mala administración más graves, en los que tienen consecuencias generalizadas o en los que todavía tiene la institución responsable la posibilidad de remediar la mala administración, el Defensor del Pueblo suele formular un proyecto de recomendación. La institución u órgano en cuestión debe responderle con un informe detallado en el plazo de tres meses.

Durante 2004, se formularon diecisiete proyectos de recomendación. Además, cinco proyectos de recomendación formulados en 2003 dieron lugar a sendas decisiones en 2004. Siete asuntos fueron archivados durante el año al aceptar la institución el proyecto de recomendación. Un asunto dio lugar a un informe especial al Parlamento Europeo. Cinco asuntos fueron archivados por otros motivos. A finales de 2004, seguían en estudio nueve proyectos de recomendación. Entre los aceptados en 2004 pueden citarse los siguientes:

- La Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) ofreció una explicación detallada en respuesta a la solicitud del Defensor del Pueblo de que reconsiderase su investigación acerca del asunto «Blue Dragon». La investigación del Defensor del Pueblo había revelado varios aspectos preocupantes acerca de la suficiencia de la investigación de la OLAF sobre las acusaciones formuladas por los directores de la empresa Blue Dragon. Tras la información ofrecida por la OLAF sobre la investigación en curso que estaba efectuando la Comisión, el Defensor del Pueblo consideró razonable que la OLAF no reiniciara su propia investigación. (1769/2002/(IJH)ELB)
- La Comisión concedió una compensación por valor de 21 000 EUR, totalmente graciable, a una pequeña empresa del Reino Unido después de que el Defensor del Pueblo determinara que no se le había dado a ésta tiempo suficiente para elaborar una propuesta en el marco de un contrato de investigación y desarrollo, con lo que finalmente la propuesta había sido considerada inadmisibile



por contener un error. La Comisión subrayó que era su deseo no perjudicar a las pequeñas y medianas empresas y reconoció que las excepcionales circunstancias habían dificultado que el demandante ejecutara el contrato correctamente. (1878/2002/GG)

- Tras la intervención del Defensor del Pueblo, la OLAF entregó a una demandante tres documentos y explicó que los otros que se le solicitaban no existían. La demandante, una funcionaria que había estado trabajando en el Instituto de Elementos Transuránicos (ITU) de Karlsruhe, había solicitado los documentos en el marco de la investigación sobre sus acusaciones de graves irregularidades en el trabajo del ITU. (220/2004/GG)

Si una institución o un órgano comunitario no responde satisfactoriamente a un proyecto de recomendación, el Defensor del Pueblo puede enviar un informe especial al Parlamento Europeo. Este tipo de informes constituye el arma final del Defensor del Pueblo y la última medida sustantiva que adopta al tramitar un asunto, ya que la aprobación de una resolución y el ejercicio de los poderes del Parlamento pasan a depender del juicio político de éste. En 2004 se presentó un informe especial:

- El Defensor del Pueblo presentó un informe especial al Parlamento después de que la Comisión omitiera proporcionar una explicación coherente y convincente sobre las diferencias de grado entre los responsables de prensa en sus delegaciones en terceros países y rechazara un proyecto de recomendación en el que se proponía la revisión de sus normas sobre clasificación de dichos puestos. Un ciudadano paquistaní, que trabajaba como responsable de prensa e información de la Delegación de la Comisión en Islamabad, alegó que, al ser clasificado en un grupo inferior, había sido objeto de discriminación por razón de nacionalidad. (OI/2/2003/GG)

Investigaciones de oficio

El Defensor del Pueblo puede iniciar investigaciones de oficio en dos casos principales. En primer lugar, para investigar un posible caso de mala administración cuando la reclamación ha sido presentada por alguien no autorizado (es decir, cuando el demandante no es un ciudadano o residente de la Unión o una persona jurídica que tenga una oficina registrada en un Estado miembro). En 2004 se iniciaron ocho de tales investigaciones de oficio, seis de ellas basadas en reclamaciones presentadas antes del 1 de mayo por ciudadanos de los países que ingresaron en la Unión en esa fecha. De esas investigaciones se concluyeron cuatro durante el año. El Defensor del Pueblo puede también iniciar investigaciones de oficio para abordar lo que parezca ser un problema de carácter general en las instituciones. Durante el año concluyeron con resultados positivos dos investigaciones de este tipo, concretamente las siguientes:

- La Comisión adoptó medidas para mejorar la administración de las Escuelas Europeas, intentando determinar y solucionar las deficiencias de funcionamiento más graves. El Defensor del Pueblo acogió con satisfacción la respuesta de la Comisión a su investigación sobre la buena administración de las Escuelas Europeas y, en particular, el compromiso de cooperación con los padres. Alentó a la Comisión, asimismo, a que intentara que las propias Escuelas reconocieran, como parte de su cometido básico, la necesidad de dar a los padres más capacidad de intervención y de granjearse su confianza. El Defensor del Pueblo inició esta investigación a raíz de una serie de reclamaciones en las que se expresaba la sensación de frustración y de incapacidad de los padres de niños matriculados en las Escuelas. (OI/5/2003/IJH)
- La Comisión, a raíz de una investigación de oficio, aceptó introducir un procedimiento de reclamación interno para los expertos nacionales en comisión de servicios. Tras la indicación, por parte del Defensor del Pueblo, de que la Comisión no había presentado un calendario concreto de actuación, ésta comunicó que el procedimiento de reclamación sería aprobado, a más tardar, en marzo de 2005. Los expertos nacionales en comisión de servicios son funcionarios nacionales o internacionales, o personas empleadas en el sector privado, que trabajan durante un tiempo para las instituciones europeas. El Defensor del Pueblo inició la investigación después de ser alertado del hecho de que estos expertos podrían carecer de un procedimiento de reclamación interno. (OI/1/2003/ELB)



Otros análisis

Éstos y otros asuntos son examinados en el último apartado del capítulo 2 del Informe Anual desde las siguientes perspectivas temáticas : acceso a los documentos y protección de datos, la Comisión como «guardiana de los Tratados», contratos y subvenciones, y contratación y asuntos de personal. Puesto que casi el 70 % de las investigaciones del Defensor del Pueblo se refieren a la Comisión, el apartado termina con una evaluación de las relaciones de ésta con el Defensor del Pueblo y con los demandantes, tal como reflejan las decisiones de 2004 y las respuestas dadas por la misma durante el año tanto a los nuevos comentarios como a los comentarios críticos. El Defensor del Pueblo señala a la atención del Parlamento varios asuntos en los que la Comisión podría haber respondido de manera más positiva y declara que acogería con satisfacción iniciativas del Parlamento por las que se invite a la Comisión a extender a todos los futuros asuntos la buena cooperación de la que hizo gala en la gran mayoría de los asuntos en 2004.

El capítulo 3 del Informe contiene resúmenes de 59 de las 251 decisiones por las que se dieron por concluidos en 2004 diversos asuntos. Los resúmenes reflejan la variedad de temas e instituciones sobre los que versan las investigaciones del Defensor del Pueblo, así como los diferentes tipos de conclusiones. Los asuntos concretos se han elegido porque contienen nuevas conclusiones de derecho, nuevo material relativo a la competencia o a los procedimientos del Defensor del Pueblo, o conclusiones de hecho que revisten una importancia o un interés general.

Todas las decisiones del Defensor del Pueblo tras una investigación, con la excepción de algunos asuntos confidenciales en los que no se puede ocultar satisfactoriamente la identidad del demandante, son publicadas en el sitio web del Defensor del Pueblo (<http://www.euro-ombudsman.eu.int>) en inglés y en la lengua del demandante, si es distinta del inglés.

Relaciones con las instituciones y órganos de la Unión Europea

Para obtener resultados satisfactorios para los ciudadanos, es esencial que el Defensor del Pueblo mantenga unas relaciones de trabajo constructivas con las instituciones y órganos de la Unión Europea. Esta cooperación adopta la forma de reuniones periódicas y de actos conjuntos durante los cuales el Defensor del Pueblo y sus interlocutores adquieren una mayor comprensión de la labor recíproca, exploran la mejor manera de defender y fomentar los derechos de los ciudadanos y señalan áreas en las que pueden cooperar en el futuro.

El Defensor del Pueblo se reunió con miembros y funcionarios de las instituciones y órganos en más de treinta ocasiones en 2004. Entre ellas se incluyeron diversas presentaciones de la labor del Defensor del Pueblo, en las que se ofrecieron orientaciones sobre el modo de responder más adecuadamente a las reclamaciones y de mejorar los procedimientos. Esta actividad, que constituye un ejemplo más de la dimensión activa del Defensor del Pueblo, forma parte de la doble función de la institución, como mecanismo de control externo y como recurso para ayudar a elevar la calidad de la administración. Se estudiaron iniciativas destinadas a intensificar la cooperación interinstitucional, sobre todo con miras a garantizar que toda persona que pueda tener razones para presentar una reclamación ante el Defensor del Pueblo reciba información sobre el modo de hacerlo. Se celebraron además otras reuniones para examinar las prioridades del Defensor del Pueblo y los recursos necesarios para ponerlas en práctica, dedicando una especial atención al presupuesto de la institución.

El Defensor del Pueblo informa anualmente al Parlamento Europeo y mantiene a los diputados regularmente al tanto de sus actividades, proporcionándoles ejemplares de sus publicaciones durante todo el año. En 2004 se pusieron a disposición de los diputados al Parlamento Europeo ocho publicaciones. Existe una fructífera relación de trabajo entre el Defensor del Pueblo y la Comisión de Peticiones del Parlamento, que incluye, si es preciso, la transmisión recíproca de asuntos, con el fin de ofrecer el servicio más eficaz a los ciudadanos europeos. Asimismo, el Defensor del Pueblo asesora a los demandantes que deseen una modificación de la legislación o de la política europea sobre la posible presentación de una petición al Parlamento Europeo. El informe DE ROSSA sobre el *Informe Anual 2003* del Defensor del Pueblo incluía la propuesta de que la Comisión de Peticiones se convirtiera en miembro de pleno derecho de la red europea de defensores del pueblo. El Defensor



del Pueblo acogió con satisfacción la propuesta y tomó las disposiciones oportunas para que se pusiera rápidamente en práctica.

Relaciones con defensores del pueblo y con órganos análogos

Colaborar estrechamente con sus homólogos de los niveles nacional, regional y local constituye una prioridad básica del Defensor del Pueblo Europeo. Esta colaboración contribuye a que las reclamaciones de los ciudadanos se tramiten de forma rápida y eficaz y es esencial, asimismo, para seguir la pista a las novedades importantes que se producen en la esfera de los defensores del pueblo, intercambiar información sobre el Derecho de la UE y compartir las mejores prácticas.

Red de defensores del pueblo

La red europea de defensores del pueblo, que se ha ido desarrollando sistemáticamente hasta convertirse en una poderosa herramienta de colaboración, tiene una importancia primordial para el Defensor del Pueblo Europeo. Actualmente abarca casi 90 oficinas en 29 países, de ámbito nacional y regional dentro de la Unión Europea y de ámbito nacional en los países candidatos a la adhesión a la UE, Noruega e Islandia. Existe un mecanismo efectivo de cooperación en la tramitación de asuntos. Este aspecto es especialmente importante, puesto que muchos demandantes recurren al Defensor del Pueblo Europeo cuando tienen problemas con una administración nacional, regional o local. En muchos casos, un defensor del pueblo del Estado en cuestión puede aportar una solución eficaz. Cuando es posible, el Defensor del Pueblo Europeo transfiere los asuntos directamente a los defensores del pueblo nacionales y regionales, o bien asesora adecuadamente al demandante. En 2004, el Defensor del Pueblo aconsejó a 906 demandantes que recurrieran a un defensor del pueblo nacional y regional y transfirió 54 reclamaciones directamente al defensor del pueblo competente. Los defensores del pueblo de la red se encuentran además bien situados para ayudar a informar a los ciudadanos acerca de sus derechos en el marco del Derecho de la UE y sobre el modo de ejercerlos y defenderlos.

Previa solicitud, el Defensor del Pueblo Europeo ayuda asimismo a defensores del pueblo nacionales y regionales en sus investigaciones, respondiendo a preguntas sobre el Derecho de la UE o bien encauzando las preguntas hacia las instituciones u órganos de la UE apropiados. En 2004, se recibieron preguntas del Defensor del Pueblo regional del Véneto (Italia), del Defensor del Pueblo irlandés y el Defensor del Pueblo chipriota.

La red se mantiene igualmente activa en materia de intercambio de experiencias y mejores prácticas. Para ello se celebran seminarios y reuniones, se publica un boletín periódico, se mantiene un foro de debate electrónico y se facilita un servicio electrónico de noticias diario. Los preparativos para el quinto seminario de defensores del pueblo nacionales de los Estados miembros de la UE y los países candidatos comenzaron en 2004 con gran ímpetu y a lo largo del año se reunieron tres veces el Defensor del Pueblo Europeo y su homólogo neerlandés, Roel FERNHOUT, a fin de que el seminario, que tendrá lugar en La Haya en septiembre de 2005, sea un gran éxito. El boletín de noticias del Defensor del Pueblo, *European Ombudsmen Newsletter*, siguió constituyendo una valiosísima herramienta de intercambio de información sobre el Derecho de la UE y las mejores prácticas en 2004. Los dos números del boletín de 2004, publicados en abril y en octubre, trataron temas como la nueva Constitución para Europa y sus consecuencias para los defensores del pueblo; los problemas con que tropiezan quienes desean hacer valer su derecho a la libertad de circulación y los obstáculos a los que se enfrentan las personas con discapacidad. En cuanto al foro de debate electrónico del Defensor del Pueblo, el intercambio de documentos y de comentarios experimentó un auténtico despegue durante el año, permitiendo a las secretarías compartir información mediante el envío de preguntas y respuestas. Se iniciaron varios grandes debates, sobre temas tan diversos como la cobertura televisiva de los defensores del pueblo o los derechos de éstos a visitar centros penitenciarios, contribuyendo casi todas las instituciones nacionales a uno o varios debates. Por su parte, el servicio electrónico de noticias del Defensor del Pueblo, *Ombudsman Daily News*, se publicó todos los días laborables e incluyó artículos, comunicados de prensa y anuncios de las instituciones de todos los países incluidos en la red.



La cooperación dentro de la red se intensificó aún más en 2004 con las visitas informativas del Defensor del Pueblo a los Estados miembros y a los países candidatos. Los defensores del pueblo de toda Europa ofrecieron una asistencia inestimable en la organización de las visitas, que sistemáticamente incluyeron reuniones entre los defensores del pueblo para explorar a fondo nuevas maneras de colaborar en beneficio de los ciudadanos. A finales de 2004, el Defensor del Pueblo había completado la ronda de visitas a la totalidad de los 25 Estados miembros iniciada al entrar en funciones en abril de 2003.

Reuniones

Durante el año, los esfuerzos del Defensor del Pueblo por colaborar con sus homólogos se extendieron más allá de las actividades de la red europea mencionada. Participó, como miembro activo de un conjunto de organizaciones de defensores del pueblo, en conferencias y seminarios organizados en Europa y en otros lugares, entre ellos la octava conferencia mundial del Instituto Internacional del Ombudsman (IIO) en la ciudad de Quebec, Canadá. Procuró asistir a los organizados por defensores del pueblo nacionales o regionales o bien asegurarse de que su institución estuviera representada en ellos. En el contexto de su labor de fomento del Estado de Derecho, del respeto de los derechos humanos y de la buena administración, asistió a varios actos en 2004, en particular en Turquía y Serbia y Montenegro, con objeto de establecer nuevas instituciones de defensores del pueblo. También a este respecto, el Defensor del Pueblo siguió poniendo a disposición de los miembros de la región europea del IIO el boletín de noticias *European Ombudsmen Newsletter*, el foro de debate electrónico y el servicio de noticias diario.

Actividades de comunicación

El objetivo principal de los esfuerzos de colaboración constructiva del Defensor del Pueblo con las instituciones y órganos de la UE y con otros defensores del pueblo es el de garantizar el mejor servicio posible a los ciudadanos. Fundamental para alcanzar este objetivo es que los ciudadanos conozcan sus derechos y, sobre todo, el que les asiste a presentar reclamaciones ante el Defensor del Pueblo. Se hizo mucho a este respecto durante el año.

El Defensor del Pueblo aumentó sus visitas informativas a los Estados miembros, a los países adherentes y a los países candidatos en 2004. En todas ellas se reunió con ciudadanos, demandantes potenciales, administradores, miembros del poder judicial y altos cargos políticos. Las visitas demostraron ser un medio excelente de mejorar el conocimiento de los ciudadanos acerca de sus derechos. Asimismo, contribuyeron a dar mayor visibilidad a la labor del Defensor del Pueblo entre miembros destacados de los poderes judicial, legislativo y ejecutivo a escala nacional y regional, y enriquecieron la valiosa colaboración de que disfruta el Defensor del Pueblo con sus homólogos de los Estados miembros y los países candidatos. El apoyo de las secretarías del Defensor del Pueblo de los países en cuestión, así como de las oficinas del Parlamento Europeo y las representaciones y delegaciones de la Comisión Europea, supuso una contribución decisiva para el éxito.

Además de los actos que tuvieron lugar durante las visitas de información, el Defensor del Pueblo y su personal intervinieron en más de setenta conferencias, reuniones y encuentros con grupos en toda Europa durante el año, con el fin de debatir temas como los esfuerzos de la UE por comunicarse con los ciudadanos, la Constitución para Europa y los derechos de las personas con discapacidad. Las reuniones contribuyeron a dar a conocer la labor del Defensor del Pueblo tanto entre los demandantes potenciales como entre los ciudadanos interesados.

Las actividades de comunicación aumentaron en 2004, publicándose comunicados de prensa cada once días, por término medio. El Defensor del Pueblo concedió más de cuarenta entrevistas a periodistas de medios de comunicación impresos, audiovisuales y electrónicos en Estrasburgo, Bruselas y durante sus visitas informativas a otros lugares. También presentó su trabajo y respondió a preguntas durante conferencias de prensa, alocuciones breves, reuniones y comidas de trabajo.

Durante el año se distribuyó gran cantidad de material sobre la labor del Defensor del Pueblo, especialmente en las jornadas de puertas abiertas organizadas por el Parlamento Europeo en mayo. De ellas, la jornada del 1 de mayo en Bruselas sirvió para presentar el folleto en 24 lenguas *El Defensor*



del Pueblo Europeo – En pocas palabras... y el formulario de reclamación y el folleto correspondiente estaban disponibles en todas las lenguas del Tratado poco después de la ampliación. El Informe Anual del Defensor del Pueblo se publicó por primera vez en veinte lenguas, y la publicación del documento *Resumen y estadísticas*, más manejable, permitió una mayor difusión del informe.

Todas las publicaciones mencionadas se pusieron en el sitio web del Defensor del Pueblo, junto con las decisiones, los comunicados de prensa, las estadísticas y los pormenores de sus actividades de comunicación, publicados con regularidad. El sitio web (<http://www.euro-ombudsman.eu.int>) se transformó desde un punto de vista lingüístico durante el año, pasando a presentarse las páginas de inicio y las de navegación en diez lenguas más, las de los nuevos Estados miembros de la UE y el irlandés, que se suman a las once lenguas de presentación anteriores.

Preparativos del décimo aniversario

De cara al décimo aniversario de la institución, que se celebra en 2005, el Defensor del Pueblo organizó una mesa redonda en Estrasburgo, con la participación de personas que habían desempeñado un importante papel en la fundación de la institución. La «Mesa redonda de los fundadores» suscitó animados debates, de los que se pudo extraer una valiosa información sobre los orígenes, la creación y el desarrollo inicial de la institución. Está previsto editar en 2005 una publicación conmemorativa del décimo aniversario, inspirada en las conclusiones de esa mesa redonda.

Evolución interna

Durante los cuatro primeros meses de 2004, el Defensor del Pueblo intensificó el trabajo realizado en los últimos años para preparar a la institución para la ampliación. El arduo esfuerzo aseguró que, desde el 1 de mayo, la institución estuviera dispuesta para atender a las reclamaciones de los ciudadanos de 25 Estados miembros en las 21 lenguas del Tratado.

El número de puestos de plantilla del Defensor del Pueblo aumentó de 31 en 2003 a 38 en 2004, conforme a lo previsto en el plan presupuestario plurianual aprobado por el Parlamento en 2002. Este plan preveía una creación paulatina de nuevos puestos relacionados con la ampliación en 2003-2005. En el presupuesto de 2005 aprobado por las autoridades presupuestarias en diciembre de 2004 se prevé un incremento hasta 51 puestos.

La nueva base de datos de reclamaciones del Defensor del Pueblo estuvo totalmente operativa durante el año y permitió a la institución afrontar con éxito el reto que supusieron el aumento sin precedentes del número de reclamaciones y la ampliación de las lenguas de trabajo. Unidas al refuerzo de los recursos humanos y a la mejora constante de la infraestructura informática de la institución, estas iniciativas permitieron prestar un mejor servicio a los ciudadanos en 2004.

PRÓLOGO

1 RESUMEN

2 RECLAMACIONES E INVESTIGACIONES

3 DECISIONES TOMADAS TRAS UNA INVESTIGACIÓN

4 RELACIONES CON LAS INSTITUCIONES Y ÓRGANOS DE LA UNIÓN EUROPEA

5 RELACIONES CON DEFENSORES DEL PUEBLO Y ORGANISMOS SIMILARES

6 COMUNICACIONES

7 ANEXOS



2 RECLAMACIONES E INVESTIGACIONES

Uno de los medios más importantes de que dispone el Defensor del Pueblo para promover la buena administración consiste en investigar los posibles casos de mala administración y recomendar acciones correctivas siempre que sea necesario. El Defensor del Pueblo conoce de los presuntos casos de mala administración fundamentalmente a través de las reclamaciones, cuya tramitación constituye el aspecto más importante del papel reactivo que desempeña.

La presentación de una reclamación al Defensor del Pueblo constituye uno de los derechos de los que gozan los ciudadanos europeos (artículo 21 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea) y se encuentra recogido también en la Carta de los Derechos Fundamentales (artículo 43).

El Defensor del Pueblo tiene asimismo la posibilidad de llevar a cabo investigaciones de oficio para, de ese modo, desempeñar un papel proactivo en la lucha contra la mala administración.

2.1 FUNDAMENTO JURÍDICO DE LA ACTUACIÓN DEL DEFENSOR DEL PUEBLO

El Defensor del Pueblo desempeña su labor de conformidad con el artículo 195 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, con el Estatuto del Defensor del Pueblo (en virtud de decisión del Parlamento Europeo¹) y con las normas de ejecución adoptadas por el Defensor del Pueblo de conformidad con el artículo 14 de su Estatuto.

Las normas de ejecución se refieren al funcionamiento interno de la Secretaría del Defensor del Pueblo. Sin embargo, para lograr que sean un documento comprensible y útil para todos los ciudadanos, incluyen también cierta información relativa a otras instituciones y órganos que ya se recogía en el Estatuto del Defensor del Pueblo. Entraron en vigor el 1 de enero de 2003 y se pueden consultar en todas las lenguas oficiales de la Unión Europea en la página en internet del Defensor del Pueblo Europeo (<http://www.euro-ombudsman.eu.int>), pudiéndose obtener también directamente de la Secretaría de la institución.

El Defensor del Pueblo Europeo y la Constitución para Europa

El Tratado por el que se establece una Constitución para Europa fue firmado en Roma el 29 de octubre de 2004 por los Jefes de Estado o de Gobierno y los Ministros de Asuntos Exteriores de los Estados miembros. Actualmente dicho Tratado se encuentra en curso de ratificación por los Estados miembros.

El derecho a presentar una reclamación al Defensor del Pueblo se encuentra recogido en la Parte I de la Constitución, en el título sobre los derechos fundamentales y la ciudadanía de la Unión (artículo I-10) y en la Carta de los Derechos Fundamentales (artículo II-103). El título sobre la vida democrática de la Unión incluido en la Parte I de la Constitución recoge la elección del Defensor del Pueblo por parte del Parlamento Europeo y establece la independencia del primero en el ejercicio de sus funciones (artículo I-49). El Artículo III-335, que corresponde al artículo 195 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, incluye una disposición para que una ley europea del Parlamento Europeo regule el Estatuto del Defensor del Pueblo.

¹ Decisión del Parlamento Europeo 94/262 de 9 de marzo de 1994 sobre el estatuto del Defensor del Pueblo y sobre las condiciones generales del ejercicio de sus funciones, DO L 113 de 4.5.1994, p. 15.

2.2 ÁMBITO DE COMPETENCIAS DEL DEFENSOR DEL PUEBLO EUROPEO

El ámbito de competencias del Defensor del Pueblo, tal como se establece en el artículo 195 del Tratado CE, le faculta para la tramitación de las reclamaciones de cualquier ciudadano de la Unión o de cualquier persona física o jurídica que resida o tenga su domicilio social en un Estado miembro, relativas a casos de mala administración en la acción de las instituciones y órganos comunitarios, con exclusión del Tribunal de Justicia y el Tribunal de Primera Instancia en el ejercicio de sus funciones jurisdiccionales. En consecuencia, una reclamación quedará fuera de su ámbito de competencias si:

- 1 el demandante no es una persona facultada para presentar una reclamación;
- 2 la reclamación no se dirige contra una institución u órgano comunitario;
- 3 la reclamación se dirige contra el Tribunal de Justicia o el Tribunal de Primera Instancia en el ejercicio de sus funciones jurisdiccionales, o
- 4 la reclamación no se refiere a un presunto caso de mala administración.

Los puntos 1, 2 y 4 se tratan con mayor detalle más adelante.

2.2.1 Reclamaciones no autorizadas

Aunque el derecho a presentar una reclamación ante el Defensor del Pueblo Europeo se reserva a los ciudadanos de la Unión o a cualquier persona física o jurídica que resida o tenga su domicilio social en un Estado miembro, el Defensor del Pueblo también tiene la facultad de iniciar investigaciones por propia iniciativa. La facultad para iniciar investigaciones de oficio se puede utilizar para investigar presuntos casos de mala administración planteados en reclamaciones presentadas por personas que no son ciudadanos ni residentes de la Unión Europea ni personas jurídicas con domicilio social en la misma. En 2004 se abrieron ocho investigaciones de este tipo, incluidas seis reclamaciones presentadas antes del 1 de mayo de 2004 por ciudadanos de países que se convirtieron en Estados miembros de la Unión en esa fecha.

El Defensor del Pueblo puede utilizar la facultad de iniciar investigaciones de oficio de ese tipo según un planteamiento «caso por caso». Por otra parte, hasta ahora no se ha dejado de admitir a trámite ninguna reclamación exclusivamente por la razón de que el demandante no sea ciudadano o residente de la Unión o no tenga su domicilio social en la misma.

2.2.2 Instituciones y órganos comunitarios

El ámbito de competencias del Defensor del Pueblo incluye la tramitación de reclamaciones presentadas contra las instituciones u órganos comunitarios. Las instituciones se presentan en un listado recogido en el artículo 7 del Tratado CE, pero no existe definición o lista oficial de los órganos comunitarios. Este término incluye los órganos establecidos por los Tratados, como el Comité Económico y Social y el Banco Central Europeo, así como las agencias establecidas por el Derecho comunitario, como la Agencia Europea de Medio Ambiente y el Observatorio Europeo del Racismo y la Xenofobia.

En respuesta a una reclamación presentada en 2000, el Defensor del Pueblo invitó al Instituto Universitario Europeo (IUE) a remitir las observaciones que estimase oportunas sobre si podía ser considerado como un órgano comunitario a efectos de determinar si quedaba comprendido dentro del ámbito de competencias del Defensor del Pueblo. El IUE se limitó a remitir algunos comentarios relativos al contenido de la reclamación, así que el Defensor del Pueblo no estimó necesario decidir



acerca del ámbito de sus competencias en relación con el asunto². En 2004, las observaciones remitidas por el IUE sobre una reclamación posterior expresaban su opinión de que queda fuera del ámbito de competencias del Defensor del Pueblo. Después de un examen detallado, el Defensor del Pueblo concluyó que el punto de vista del IUE era correcto y, por consiguiente, archivó el asunto (asunto 2225/2003/(ADB)PB, que se resume en el capítulo 3).

La futura Constitución para Europa ampliará el ámbito de competencias del Defensor del Pueblo Europeo, que incluirá todas las instituciones, órganos, oficinas y agencias comunitarias.

Ejemplo de una reclamación que no se presentaba contra una institución u órgano comunitario

RECLAMACIÓN CONTRA EL DEFENSOR DEL PUEBLO POLACO

Un ciudadano polaco se quejaba de que el Comisario polaco de Derechos Civiles (Defensor del Pueblo polaco) no permitía que las reclamaciones se presentasen por correo electrónico. La reclamación quedaba fuera del ámbito de competencias del Defensor del Pueblo Europeo porque la institución del Defensor del Pueblo polaco no es una institución ni un órgano comunitario. Por otra parte, el Defensor del Pueblo Europeo no es el superior jerárquico de los Defensores del Pueblo nacionales.

En una reunión celebrada entre el Defensor del Pueblo Europeo y el Defensor del Pueblo polaco el 9 de febrero de 2004, este último informó al primero de que los demandantes que no quedaban satisfechos con la solución de sus reclamaciones se podían dirigir al Parlamento polaco, ante el que el Defensor del Pueblo presentaba su Informe anual.

El Defensor del Pueblo Europeo recomendó, por consiguiente, al demandante que recurriera al Parlamento polaco.

Asunto 3617/2004/MHZ

2.2.3 El concepto de mala administración

En su Informe anual de 1997, en respuesta a un requerimiento del Parlamento Europeo para que se incluyera una definición clara del concepto de mala administración, el Defensor del Pueblo concluyó que:

Se produce mala administración cuando un organismo público no obra de conformidad con las normas o principios a los que debe obligatoriamente atenerse.

En 1998, el Parlamento Europeo aprobó una resolución que aceptaba esta definición. A lo largo de 1999, el Defensor del Pueblo y la Comisión mantuvieron un intercambio de correspondencia del que se deduce que la Comisión también estaba de acuerdo con esta definición.

La Carta de los Derechos Fundamentales, proclamada en diciembre de 2000, consagra en su artículo 41 el derecho a una buena administración como uno de los derechos fundamentales de los ciudadanos de la Unión. Según el Defensor del Pueblo, la mala administración y la buena administración son las dos caras de una misma moneda.

² Asunto 659/2000, Informe Anual de 2000, p. 99.



El 6 de septiembre de 2001, el Parlamento Europeo aprobó un Código de Buena Conducta Administrativa que las instituciones y órganos de la Unión Europea, sus administraciones y sus funcionarios deben respetar en sus relaciones con el público. El Código tiene en cuenta los principios del Derecho administrativo europeo contenidos en la jurisprudencia comunitaria, al tiempo que se inspira en las leyes de los Estados miembros. Por otra parte, el Parlamento instó al Defensor del Pueblo a aplicar el Código de Buena Conducta Administrativa. Por consiguiente, el Defensor del Pueblo tomará en consideración las normas y principios contenidos en el Código al tramitar las reclamaciones y realizar investigaciones de oficio.

Ejemplos de reclamaciones que no se referían a un supuesto caso de mala administración

SITUACIÓN DEL CATALÁN EN LA CONSTITUCIÓN PARA EUROPA

Un grupo de demandantes dirigieron una carta abierta al Defensor del Pueblo Europeo en el periódico El Triangle de Barcelona. En dicha carta alegaban discriminación porque la Constitución para Europa no reconoce al catalán como una de las lenguas oficiales de la Unión. Asimismo, presentaban una serie de consideraciones relativas a la importancia del catalán y el elevado número de catalanohablantes existentes en Europa.

Como la reclamación proponía la modificación de los Tratados, el Defensor del Pueblo llegó a la conclusión de que no se refería a ningún presunto caso de mala administración y que, por consiguiente, quedaba fuera del ámbito de sus competencias. En consecuencia, remitió la reclamación al Parlamento Europeo para que fuese tramitada como petición.

Asunto 2881/2004/JMA

NEGATIVA DEL BANCO CENTRAL EUROPEO A PROPORCIONAR INFORMACIÓN

En abril de 2004, el Defensor del Pueblo recibió una reclamación sobre la negativa del Banco Central Europeo (BCE) a proporcionar información relativa a una posible intervención en los mercados para amortiguar la depreciación del dólar estadounidense en relación con el euro.

El Defensor Europeo consideró que dicha reclamación no se podía admitir a trámite porque el objeto de la misma no se podía determinar con exactitud. No quedaba claro si el contenido de la reclamación se refería a) a que el BCE no había explicado el motivo de su negativa a proporcionar información al demandante, por lo que éste no podía entender las razones de la negativa del primero, o b) a que había comprendido los motivos alegados por el BCE y no estaba de acuerdo con la explicación. El Defensor del Pueblo comunicó al demandante que, en el primer caso, podía iniciar una investigación y que, en el último caso, el demandante estaría poniendo en tela de juicio las políticas del BCE en relación con las operaciones realizadas en los mercados financieros en el cumplimiento de las tareas encomendadas al Sistema Europeo de Bancos Centrales y, por consiguiente, no se trataría de un presunto caso de mala administración.

En octubre de 2004, el demandante aclaró que su reclamación se refería al hecho de que el BCE no había explicado los motivos por los que se negaba a proporcionar información al demandante, por lo que éste no podía entender las razones de dicha negativa. A raíz de la aclaración del demandante, el Defensor del Pueblo inició una investigación sobre un supuesto caso de mala administración.

Asuntos 1106/2004/TN y 3054/2004/TN



2.3 ADMISIBILIDAD DE LAS RECLAMACIONES Y RAZONES PARA LLEVAR A CABO UNA INVESTIGACIÓN

Una reclamación cuyo objeto entra en el ámbito de competencias del Defensor del Pueblo debe cumplir, además, otros criterios de admisibilidad para que se pueda iniciar una investigación. Los criterios establecidos por el Estatuto del Defensor del Pueblo son los siguientes:

- 1 el autor de la reclamación y el objeto de la misma deben quedar patentes (apartado 3 del artículo 2 del Estatuto);
- 2 el Defensor del Pueblo no puede intervenir en las causas que se sigan ante los tribunales ni poner en tela de juicio la conformidad a derecho de las resoluciones judiciales (apartado 3 del artículo 1);
- 3 la reclamación deberá presentarse en el plazo de dos años contados desde que el demandante tuvo conocimiento de los hechos que la motivaron (apartado 4 del artículo 2);
- 4 previamente deberán haberse hecho gestiones administrativas adecuadas ante las instituciones u órganos de que se trate (apartado 4 del artículo 2);
- 5 en caso de reclamaciones relativas a las relaciones laborales entre las instituciones y órganos y sus funcionarios u otros agentes, antes de la presentación de la reclamación deben haberse agotado todas las posibilidades de solicitud o reclamación administrativas internas (apartado 8 del artículo 2).

Ejemplo de una reclamación que no estuvo precedida por las gestiones administrativas adecuadas

SUPUESTAS PRÁCTICAS IRREGULARES EN UNA AGENCIA

Un demandante se quejaba de unas supuestas prácticas irregulares en una agencia de la UE. El demandante trabaja en la agencia en cuestión.

El Defensor del Pueblo consideró que el demandante debía seguir los pasos administrativos previstos en los artículos 22 bis y 22 ter del Estatuto de los funcionarios que entró en vigor el 1 de mayo de 2004. Dichas disposiciones establecen la obligación de informar de hechos que permitan presumir la existencia de posibles casos de fraude, corrupción o cualquier otra actividad ilegal que vaya en detrimento de los intereses de las Comunidades, o de hechos graves, ligados al desempeño de actividades profesionales, potencialmente constitutivos de un incumplimiento de las obligaciones de los funcionarios y agentes de las Comunidades. Entre otras cosas, las disposiciones mencionadas establecen la obligación de que el funcionario o agente en cuestión informe a sus superiores o a la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF).

Como el demandante ya se había dirigido a la OLAF, el Defensor del Pueblo le recomendó que, de conformidad con la letra b) del apartado 1 del artículo 22 ter del Estatuto de los funcionarios, esperase a que la OLAF terminase de examinar el asunto y volviese a dirigirse a dicha Oficina para solicitar información al término del plazo establecido por la misma para emprender las acciones oportunas.

(Asunto confidencial)

El artículo 195 del Tratado CE establece que «el Defensor del Pueblo llevará a cabo las investigaciones que considere justificadas». En algunos casos, puede no haber razones suficientes para que el Defensor del Pueblo inicie una investigación, aunque técnicamente la reclamación sea admisible.

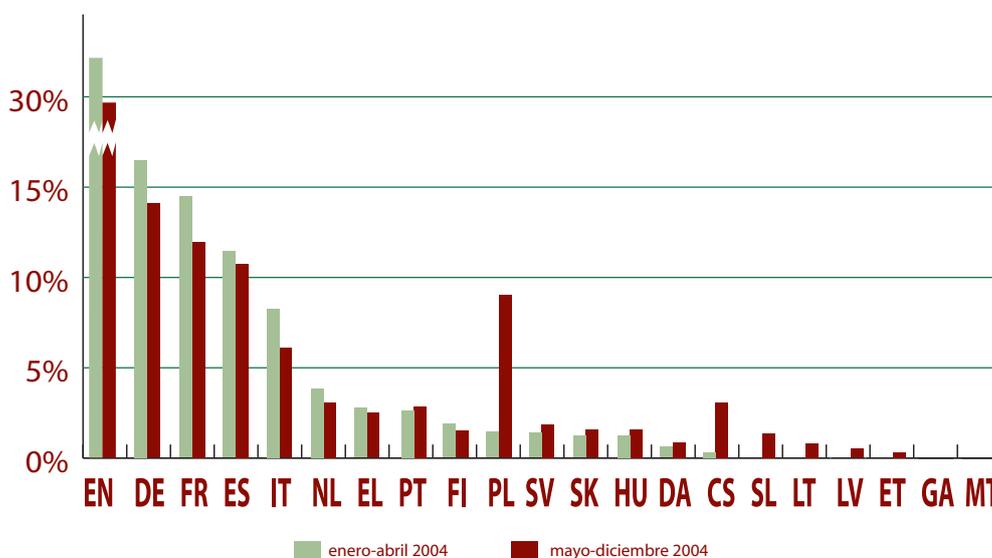


Por lo general, cuando una reclamación ha sido tramitada con anterioridad como petición por la Comisión de Peticiones del Parlamento Europeo, el Defensor del Pueblo considera que no hay razones para iniciar una investigación, a menos que se aporten nuevos elementos probatorios.

2.4 ANÁLISIS DE LAS RECLAMACIONES EXAMINADAS EN 2004

Durante 2004, El Defensor del Pueblo tramitó 3 726 reclamaciones, lo que suponía un aumento del 53 % en comparación con 2003. El 51 % de ese incremento (657 reclamaciones) procedía de los diez nuevos Estados miembros que entraron a formar parte de la Unión Europea el 1 de mayo de 2004. El restante 49 % supone un aumento de las reclamaciones enviadas desde los quince Estados miembros pertenecientes a la Unión antes de la última ampliación, así como desde otras partes del mundo. Por otra parte, en 2004 se siguieron tramitando un total de 310 reclamaciones y cuatro investigaciones de oficio que se habían iniciado en 2003.

La tabla que se presenta a continuación muestra las repercusiones lingüísticas de la ampliación y realiza una comparación de la división de las reclamaciones por lenguas antes y después del 1 de mayo de 2004.



En 3 536 casos, las reclamaciones se recibieron de ciudadanos particulares y en 190 dichas reclamaciones procedían de asociaciones o empresas. Asimismo, el Defensor del Pueblo inició ocho investigaciones de oficio.

En 2004, el proceso de examen de las reclamaciones se completó en el 95 % de los casos, comprobándose si éstas entraban en el ámbito de competencias del Defensor del Pueblo, cumplían los criterios de admisibilidad y justificaban el inicio de una investigación. El 25 % de las reclamaciones examinadas entraba dentro del ámbito de competencias del Defensor del Pueblo. De éstas, 490 cumplían los criterios de admisibilidad, si bien en 147 de ellas la apertura de una investigación no estaba justificada. Por lo tanto, se iniciaron investigaciones en 343 asuntos.

La mayoría de las reclamaciones que dieron lugar a una investigación se dirigían contra la Comisión (69 %). Teniendo en cuenta que la Comisión es la principal institución comunitaria cuyas decisiones tienen repercusiones directas en los ciudadanos, es lógico que esta institución sea el objeto principal de sus reclamaciones. Se presentaron 58 reclamaciones contra la Oficina Europea de Selección de

RECLAMACIONES E INVESTIGACIONES



Personal (EPSO), 48 contra el Parlamento Europeo y 22 reclamaciones contra el Consejo de la Unión Europea.

La mala administración se debió en estos casos a la falta de transparencia, incluida la negativa a proporcionar información (127 asuntos), discriminación (106 asuntos), demoras injustificadas (67 asuntos), procedimientos insatisfactorios (52 asuntos), agravio comparativo o abuso de poder (38 asuntos), omisión de la garantía del cumplimiento de las obligaciones, es decir, incumplimiento por parte de la Comisión Europea del desempeño de su función de «guardiana de los Tratados» frente a los Estados miembros (37 asuntos), negligencia (33 asuntos) y errores jurídicos (26 asuntos).

2.5 TRANSFERENCIAS DE RECLAMACIONES Y CASOS EN LOS QUE SE ACONSEJÓ AL DEMANDANTE QUE RECURRIERA A OTROS ORGANISMOS

Si la reclamación queda fuera del ámbito de competencias del Defensor del Pueblo o es inadmisibile, éste trata siempre de aconsejar al demandante que se dirija a un órgano que pueda hacerse cargo de la reclamación, especialmente si los asuntos guardan relación con cuestiones de Derecho comunitario. Si ello es posible, el Defensor del Pueblo remite la reclamación directamente al órgano competente, previo consentimiento del demandante y siempre que la reclamación parezca estar motivada.

En 2004 se procedió a esta última actuación en 71 asuntos. Se remitieron 54 de esas 71 reclamaciones a un Defensor del Pueblo nacional o regional y otras 13 al Parlamento Europeo para que se tramitaran como peticiones. Asimismo, se remitieron 4 asuntos a la Comisión Europea.

Por otra parte, en 2 117 asuntos se aconsejó al demandante que recurriera a otros organismos. En 906 asuntos, se aconsejó al demandante que presentara una reclamación al correspondiente Defensor del Pueblo nacional o regional. Asimismo, se aconsejó a 179 demandantes que presentaran una petición al Parlamento Europeo. En 359 asuntos se invitó á poner en contacto directamente con la Comisión Europea. En esa cifra se incluyen algunos casos en los que la reclamación contra la Comisión había sido declarada inadmisibile por no haberse realizado las gestiones administrativas adecuadas ante esa institución. En 613 asuntos se aconsejó al demandante que recurriera a otros órganos o instituciones, sobre todo a Defensores del Pueblo especializados o a los organismos encargados de la tramitación de reclamaciones en un determinado Estado miembro.

Ejemplos de un asunto remitido a otra institución u órgano

SUPUESTA FALTA DE DILIGENCIA DE LA POLICÍA NEERLANDESA

Una ciudadana de otro Estado miembro residente en los Países Bajos se quejaba de que la policía neerlandesa había sido incapaz de llevar a cabo una investigación adecuada en relación con los supuestos abusos sexuales de los que había sido objeto su hijo de cuatro años.

El Defensor del Pueblo, previo consentimiento de la demandante, remitió el asunto al Defensor del Pueblo neerlandés.

(Asunto confidencial)

LIBRE CIRCULACIÓN DE RESIDENTES CIUDADANOS DE UN TERCER PAÍS

Se presentó una reclamación contra la oficina de control fronterizo de pasaportes del Reino Unido en Calais. Se negó a los padres del demandante, ciudadanos tanzanos residentes legalmente en Bélgica, su entrada en el Reino Unido por carecer de visado. Los demandantes se quejaron del tratamiento que la oficina de control fronterizo les había dispensado y del hecho de que se negase la libre circulación en el territorio de la UE a ciudadanos tanzanos residentes en Bélgica y en posesión de documentos de identidad belgas.

Los demandantes alegaban que deseaban recibir las disculpas oficiales de las autoridades correspondientes, que se debería garantizar la libre circulación a los residentes en Bélgica que no son ciudadanos comunitarios sin ningún tipo de obstáculo y que se debería crear un órgano comunitario para facilitar la libre circulación dentro de la Unión a las personas que poseen un documento de identidad de alguno de sus Estados miembros.

En relación con la reclamación en contra de la oficina de control fronterizo, el Defensor del Pueblo recomendó a los demandantes que recurrieran al procedimiento de reclamación del departamento gubernamental británico correspondiente y que se dirigieran al Defensor del Pueblo parlamentario del Reino Unido si el asunto no se resolvía a satisfacción de los demandantes.

En relación con la reclamación general de los demandantes relativa a la libre circulación dentro de la Unión Europea, el Defensor del Pueblo Europeo remitió la reclamación al Parlamento Europeo para que fuese tramitada como petición.

Asunto 3300/2004/AU

2.6 PROCEDIMIENTOS DEL DEFENSOR DEL PUEBLO

Todas las reclamaciones enviadas al Defensor del Pueblo son registradas, acusándose posteriormente recibo de las mismas en el plazo de una semana a partir de la fecha de su recepción. En el acuse de recibo se informa al demandante del procedimiento de examen de su reclamación, incluyéndose el nombre y número de teléfono del responsable de la tramitación. El siguiente paso consiste en evaluar si existe la posibilidad de abrir una investigación y se suele informar al demandante del resultado de dicho examen en el plazo de un mes.

Si no se abre una investigación, se informa al demandante de los motivos correspondientes. Siempre que ello es posible, se remite la reclamación al órgano competente o bien se aconseja al demandante que recurra a dicho órgano.

2.6.1 Inicio de la investigación

Cuando el Defensor del Pueblo decide iniciar una investigación sobre una reclamación, el primer paso es transmitir la reclamación a la institución u órgano comunitario responsable, con objeto de que dicha institución u órgano remita sus observaciones, normalmente en un plazo de tres meses naturales.

En mayo de 2004, el Defensor del Pueblo pidió al Parlamento Europeo, al Consejo y a la Comisión que aceptasen el plazo más reducido de dos meses para aquellas reclamaciones presentadas contra la negativa de acceso a documentos. El Defensor del Pueblo señaló la importancia de que los ciudadanos puedan acceder a la información que les interesa en el plazo más breve posible e indicó que el procedimiento de solicitud en dos fases que se pone en práctica de conformidad



con el Reglamento 1049/2001³ ofrece a las instituciones la posibilidad de examinar en detalle las cuestiones de hecho y de derecho vinculadas a tal acceso antes de que se presente una reclamación. Sólo el Parlamento Europeo y la Comisión aceptaron la propuesta. Aunque el Consejo no aceptó la sugerencia del Defensor del Pueblo, se comprometió, sin embargo, a continuar haciendo todo lo posible para responder con la mayor brevedad.

2.6.2 Procedimiento equitativo

El principio de procedimiento equitativo requiere que la decisión del Defensor del Pueblo sobre una reclamación no tome en consideración la información contenida en los documentos facilitados por el demandante o la institución u órgano comunitario correspondientes hasta que la otra parte haya tenido la posibilidad de analizar tales documentos y de transmitir sus observaciones al respecto.

Por consiguiente, el Defensor del Pueblo remite las observaciones realizadas por la institución u órgano comunitario en cuestión al demandante a fin de que formule comentarios, si así lo desea. En caso de que la investigación se prolongue con el envío y la recepción de más documentos o alegaciones, se aplica el mismo procedimiento descrito.

Ni el Tratado CE ni el Estatuto contemplan la presentación de recursos u otros remedios contra las decisiones del Defensor del Pueblo en relación con la tramitación o los resultados de la investigación de una reclamación. Sin embargo, de conformidad con el artículo 288 del Tratado CE, se pueden presentar demandas por daños y perjuicios en contra del Defensor del Pueblo, al igual que contra las demás instituciones u órganos comunitarios. En 2004, el Tribunal de Justicia estableció que, en principio, es posible presentar una demanda por daños y perjuicios contra el Defensor del Pueblo sobre la base de una supuesta tramitación incorrecta de una reclamación por parte de este último. En cuanto al fondo del asunto, el Tribunal confirmó la decisión del Tribunal de Primera Instancia de que el Defensor del Pueblo no había incumplido ninguna de sus obligaciones (Sentencia del Tribunal de Justicia de 23 de marzo de 2004 en el asunto C-234/02 P: *Defensor del Pueblo Europeo contra Frank Lamberts*).

2.6.3 Examen de expedientes y comparecencia de testigos

Conforme al apartado 2 del artículo 3 del Estatuto del Defensor del Pueblo, las instituciones y los órganos comunitarios estarán obligados a facilitar al Defensor del Pueblo las informaciones requeridas y a darle acceso a la documentación relativa al caso. Sólo podrán negarse a ello por razones de secreto o de confidencialidad debidamente justificadas.

La facultad del Defensor del Pueblo de examinar expedientes le permite comprobar lo completo y preciso de la información proporcionada por la institución u órgano comunitario correspondiente. Por consiguiente, resulta importante garantizar al demandante y al público en general que el Defensor del Pueblo puede llevar a cabo una investigación exhaustiva y completa.

El apartado 2 del artículo 3 del Estatuto también establece que los funcionarios y otros agentes de las instituciones y los órganos comunitarios están obligados a prestar testimonio a petición del Defensor del Pueblo. Dichos funcionarios y agentes se expresan en nombre de sus administraciones y de conformidad con las instrucciones recibidas de éstas y siguen teniendo que respetar su obligación al secreto profesional.

En 2004, la facultad del Defensor del Pueblo para examinar expedientes de las instituciones u órganos comunitarios fue invocada en dos ocasiones. La facultad de oír testigos no se invocó en 2004.

³ Reglamento (CE) n° 1049/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2001, relativo al acceso del público a los documentos del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión, DO L 145 de 31.5.2001, p.43.



2.6.4 Procedimiento abierto

El examen de las reclamaciones al Defensor del Pueblo tiene carácter público, a no ser que el demandante solicite su confidencialidad.

El artículo 13 de las normas de ejecución establece que el demandante tendrá acceso al expediente del Defensor del Pueblo relativo a su reclamación. El artículo 14 recoge el derecho de acceso del público a los documentos en poder del Defensor del Pueblo, de conformidad con las mismas condiciones y limitaciones establecidas en el Reglamento 1049/2001. Sin embargo, aunque el Defensor del Pueblo examine el expediente de la institución u órgano en cuestión o proceda a la consideración del testimonio de algún testigo, ni el demandante ni el público tendrán acceso a ningún documento o información de carácter confidencial que el Defensor del Pueblo haya podido obtener como resultado de dicho examen o testimonio (apartado 3 del artículo 13 y apartado 2 del artículo 14). La finalidad de esta exclusión es facilitar el ejercicio de la facultad de investigación del Defensor del Pueblo.

En una reunión con Loyola DE PALACIO, Vicepresidenta de la Comisión Europea, celebrada el 31 de marzo de 2004, el Defensor del Pueblo explicó que sus investigaciones no pueden tomar en consideración los documentos facilitados por una institución u órgano en relación con un supuesto caso de mala administración a no ser que el demandante tenga la oportunidad de examinarlos y de realizar los comentarios que considere oportunos al respecto. Si una institución u órgano posee documentos de carácter confidencial que considera que apoyan su posición en relación con una reclamación, debería remitir un informe que incluyese un resumen no confidencial de los puntos más importantes relativos a los documentos mencionados. Si el Defensor del Pueblo lo considera necesario, podría examinar los documentos confidenciales para comprobar el grado de integridad y precisión del resumen no confidencial.

2.7 RESULTADOS DE LAS INVESTIGACIONES

Durante la investigación, se informa puntualmente al demandante de cada uno de los pasos dados. En caso de que el Defensor del Pueblo decida archivar el asunto, informará al demandante de los resultados de la investigación y las conclusiones en relación con la misma. La decisión del Defensor del Pueblo no genera derechos u obligaciones vinculantes para el demandante ni la institución u órgano afectados.

En 2004, el Defensor del Pueblo archivó 251 investigaciones, de las que 247 eran investigaciones iniciadas a raíz de la recepción de reclamaciones y cuatro eran investigaciones de oficio.

Por otra parte, en caso de que una investigación se ocupe de más de una queja o reclamación, éstas pueden dar lugar a diferentes resultados.

2.7.1 No se constató mala administración

En 2004, tras realizar una investigación al respecto, el Defensor del Pueblo no constató mala administración en 113 asuntos. Esta conclusión no es siempre negativa para el demandante, ya que al menos obtiene de la institución u órgano en cuestión una explicación detallada de su actuación. Por otra parte, aunque el Defensor del Pueblo no constata mala administración, la reclamación puede suponer una oportunidad para que la institución u órgano mejoren la calidad de su administración en el futuro. En esos casos, el Defensor del Pueblo realiza un comentario adicional.



2.7.2 Asuntos resueltos por la institución y soluciones amistosas

Siempre que ello es posible, el Defensor del Pueblo trata de llegar a una solución amistosa que satisfaga tanto al demandante como a la institución contra la cual ha presentado la reclamación. La cooperación de las instituciones u órganos comunitarios resulta esencial para lograr unos resultados positivos, ya que contribuye a mejorar las relaciones entre las instituciones y los ciudadanos y puede evitar tener que recurrir a litigios costosos y prolongados.

En 2004, las propias instituciones u órganos resolvieron 65 asuntos a raíz de una reclamación dirigida al Defensor del Pueblo. En 46 de ellos, la intervención del Defensor del Pueblo hizo que la institución u órgano en cuestión contestase rápidamente a cartas de ciudadanos que no habían tenido respuesta hasta ese momento (para más información sobre el procedimiento utilizado en dichos casos, véase la sección 2.9 del Informe Anual de 1998).

Si en el curso de sus investigaciones el Defensor del Pueblo constata la existencia de mala administración, su objetivo es entonces, en la medida de lo posible, encontrar una solución amistosa. En 2004, se hicieron doce propuestas de solución amistosa y se archivaron cinco asuntos tras llegar a una resolución satisfactoria (incluidos dos asuntos cuya propuesta se había realizado en 2003). A finales de 2004, todavía se estaban estudiando once propuestas de solución amistosa.

En algunos casos, se puede llegar a una solución amistosa si la institución u órgano de que se trate ofrece una compensación al demandante. Tal oferta por parte de la institución se hace *ex gratia*: es decir, sin admitir ninguna responsabilidad legal y sin sentar precedente.

2.7.3 Comentarios críticos, proyectos de recomendación e informes especiales

Si no es posible una solución amistosa, o si las gestiones hacia una solución amistosa no dan resultado, el Defensor del Pueblo archiva el asunto y elabora un comentario crítico que remite a la institución u órgano afectado, o bien redacta un proyecto de recomendación.

Se formula un comentario crítico cuando la mala administración no parece tener consecuencias generalizadas, si a la institución responsable le es imposible poner remedio a dicho caso de mala administración, o cuando no resulta necesario un seguimiento por parte del Defensor del Pueblo. También se formula un comentario crítico en aquellos casos en los que el Defensor del Pueblo considera que un proyecto de recomendación no tendría ninguna utilidad o que no es conveniente elaborar un informe especial si la institución u órgano afectados no aceptan el proyecto de recomendación.

Un comentario crítico confirma al demandante que su reclamación se encuentra justificada e indica a la institución u órgano en cuestión lo que ha hecho mal, para evitar que se produzca otro caso similar de mala administración en el futuro. En 2004, el Defensor del Pueblo formuló 36 comentarios críticos.

Respondiendo a una sugerencia del Parlamento Europeo, el Defensor del Pueblo informó a las instituciones y órganos comunitarios de su intención de recabar periódicamente información sobre el seguimiento realizado a los comentarios críticos. En 2004, la Comisión respondió a once comentarios críticos. Las respuestas se revisan de forma detallada en la siguiente sección (2.8) del presente capítulo.

En aquellos asuntos en que resulta necesario un seguimiento (a saber, cuando la institución responsable puede solucionar la mala administración en los casos más graves, o en aquellos que tienen repercusiones generalizadas), el Defensor del Pueblo remite un proyecto de recomendación a la institución u órgano afectado. De conformidad con el apartado 6 del artículo 3 del Estatuto del Defensor del Pueblo, la institución u órgano afectado debe enviarle un informe motivado al respecto en un plazo de tres meses. En 2004, se redactaron 17 proyectos de recomendación. Asimismo, el resultado de cinco de ellos elaborados en 2003 se conoció en 2004. Por otra parte, durante este último año se archivaron siete asuntos, en relación con los cuales las instituciones responsables aceptaron

los proyectos de recomendación correspondientes. Un solo caso condujo a la elaboración de un informe especial dirigido al Parlamento Europeo. Otros cinco casos más se archivaron por otros motivos. A finales de 2004, todavía se estaban estudiando nueve proyectos de recomendación.

Si una institución u órgano comunitario no responde satisfactoriamente a un proyecto de recomendación, el Defensor del Pueblo puede remitir un informe especial al Parlamento Europeo. El informe especial podrá contener recomendaciones. La elaboración de un informe especial presentado al Parlamento Europeo constituye el último paso fundamental que da el Defensor del Pueblo en relación con la tramitación de un asunto, ya que la adopción de una resolución y el ejercicio de las facultades del Parlamento son cuestiones que se deben someter al juicio político del propio Parlamento. Naturalmente, el Defensor del Pueblo ofrece toda la información y asistencia que el Parlamento necesite en relación con el informe especial remitido. En 2004 se elaboró un informe especial (asunto OI/2/2003: para una mayor información, véase la siguiente sección y el capítulo 3).

2.8 DECISIONES RELATIVAS AL ARCHIVO DE ASUNTOS TOMADAS EN 2004

Cuando el Defensor del Pueblo decide archivar un asunto, esa decisión se publica en su página en internet (<http://www.euro-ombudsman.eu.int>) en la lengua del demandante y en inglés.

El capítulo 3 del presente informe contiene una serie de resúmenes de una selección de 59 de las 251 decisiones formuladas en 2004. Los resúmenes ilustran la variedad de investigaciones realizadas en términos de asunto, tipo de resultado e instituciones u órganos afectados y se clasifican por número de asunto, tema y tipo de mala administración imputada.

El resto de la presente sección del capítulo 2 examina los resultados más significativos en relación con los aspectos legislativos y las conclusiones de hecho que contienen las decisiones del Defensor del Pueblo en 2004 y se estructura según una clasificación horizontal del asunto tratado. Por último, concluye con una evaluación de las relaciones de la Comisión con el Defensor del Pueblo y los demandantes, tal como se refleja en las decisiones de 2004 y en las respuestas de la Comisión de ese año a las observaciones adicionales y los comentarios críticos formulados por el Defensor del Pueblo.

2.8.1 Acceso a los documentos y protección de datos

El Reglamento relativo al acceso del público a los documentos⁴ ofrece a los solicitantes de información dos tipos de solución en caso de que dicho acceso les sea negado: dirigirse a los órganos judiciales correspondientes en virtud del artículo 230 del Tratado CE o bien al Defensor del Pueblo.

En 2004, el Defensor del Pueblo decidió sobre once reclamaciones de ese tipo, de las que nueve se presentaron contra la Comisión, una contra la OLAF y otra contra el Consejo. Ocho de dichas reclamaciones fueron presentadas por ONG, una procedía de una asociación empresarial y dos fueron remitidas por particulares. La institución correspondiente resolvió tres de las reclamaciones: en un caso dando respuesta a una solicitud de información (2183/2003/TN) y en otros dos proporcionando acceso a los documentos en cuestión (220/2004/GG y 520/2004/TN). En un caso se llegó a una solución amistosa y la Comisión facilitó al demandante (cuya solicitud de información era bastante general) una lista de documentos relativos a ciertas negociaciones en la Organización

⁴ Reglamento (CE) n° 1049/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2001, relativo al acceso del público a los documentos del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión, DO L 145 de 31.5.2001, p. 43.



Mundial del Comercio (OMC). De este modo, el demandante recibió la información necesaria para realizar una solicitud más concreta (415/2003/TN).

En seis asuntos, el Defensor del Pueblo no constató la existencia de mala administración, ya que la institución correspondiente tenía derecho a denegar el acceso a la información solicitado sobre la base de las excepciones recogidas en el Reglamento. Cuatro de los asuntos concernían al apartado 1 del artículo 4 del Reglamento. En los asuntos 900/2003/TN, 1286/2003/JMA y 1304/2003/PB, el Defensor del Pueblo concluyó que la Comisión podía acogerse al tercer guión de la letra a) del apartado 1 del artículo 4 (las relaciones internacionales) y en el asunto 1044/2004/GG al cuarto guión (la política financiera, monetaria o económica de la Comunidad o de un Estado miembro). En el primero de esos casos, el Defensor del Pueblo señaló que el apartado 1 del artículo 4 no recoge la posibilidad de que la divulgación de la información revista un interés público superior y que, por consiguiente, resulta especialmente importante que las instituciones expliquen con claridad los motivos de la negativa a ofrecer acceso a dicha información cuando se acojan a esa disposición.

El Defensor del Pueblo tomó dos decisiones en relación con el apartado 2 del artículo 4 del Reglamento. El Asunto 2371/2003/GG se refería a una solicitud de acceso a un informe redactado por el servicio jurídico del Consejo. El Defensor del Pueblo elaboró un proyecto de recomendación al Consejo, pero archivó el asunto al no hallar mala administración después de que el Tribunal de Primera Instancia pronunciase una sentencia a favor del derecho del Consejo a denegar el acceso a los informes de su servicio jurídico⁵. En el asunto 1481/2003/OV, el Defensor del Pueblo concluyó que la Comisión se podía acoger al tercer guión del apartado 2 del artículo 4 del Reglamento (el objetivo de las actividades de inspección, investigación y auditoría) para proteger ciertas partes de un informe y que la divulgación de dichas partes no revestía un interés público superior.

Dos de los casos mencionados dieron pie a la elaboración de comentarios adicionales. En el asunto 1286/2003/JMA, el Defensor del Pueblo invitó a la Comisión a considerar el modo en que las negociaciones en el marco de la OMC se podían hacer más abiertas y transparentes. En el asunto 1304/2003/PB, el Defensor del Pueblo admitió que la Comisión tenía derecho a denegar el acceso a ciertas partes de un informe de inspección elaborado por su Oficina Alimentaria y Veterinaria. El Defensor del Pueblo señaló que en el futuro sería útil que se archivase la información no confidencial separadamente de la confidencial, en la medida en que ello fuera posible en términos prácticos, de forma que se pudiese ofrecer un acceso parcial a aquélla. Posteriormente, la Comisión proporcionó una mayor información al Defensor del Pueblo acerca de la práctica de la Oficina Alimentaria y Veterinaria en este sentido.

Por otra parte, se elaboró un comentario crítico en el asunto 1874/2003/GG, en relación con el cual la Comisión se acogía a la letra b) del apartado 1 del artículo 4 (la intimidad y la integridad de la persona, en particular de conformidad con la legislación comunitaria sobre protección de los datos personales) y al apartado 3 del mismo artículo (cuya finalidad es permitir que las instituciones puedan «reflexionar» sin intromisiones) para justificar la denegación de acceso a los correos electrónicos intercambiados entre los servicios de la Comisión y los colaboradores de dos órganos encargados de la administración de un contrato en nombre de la Comisión. El Defensor del Pueblo expresó la opinión de que el simple hecho de que un documento contenga informes para uso interno no es suficiente para afirmar que la divulgación de esa información puede resultar en algún perjuicio grave, ya que el apartado 3 del artículo 4 establece que dichos documentos deberían ser en principio accesibles. La decisión también señalaba que el razonamiento de la Comisión era incoherente, ya que sólo podía acogerse al apartado 3 del artículo 4 sobre la base de que el intercambio de correos electrónicos con el personal de los dos órganos en cuestión era equivalente al intercambio de documentos de uso interno y la Comisión no había argumentado que se debiera denegar el acceso a los mensajes de correo electrónico escritos por algunos miembros de su personal para proteger el nombre de éstos.

5

Asunto T-84/03, *Turco contra Consejo*, sentencia de 23 de noviembre de 2004.

Otros asuntos también suscitaron algunas cuestiones relativas a la protección de datos. En el asunto 821/2003/JMA, el demandante se quejaba, como una cuestión de principio general, de la negativa del Parlamento Europeo a hacer pública una lista de las personas seleccionadas para participar en programas de prácticas. El Parlamento argumentaba la necesidad de proteger los datos de dichas personas para justificar su negativa. El Defensor del Pueblo consideró que el Parlamento podía decidir publicar los nombres de aquellos a los que selecciona para sus programas de prácticas y que aceptan realizarlos e informar a los solicitantes de dichos programas en consecuencia. Sin embargo, las normas del Parlamento en relación con sus programas de prácticas no contienen ninguna disposición en este sentido. Por consiguiente, el Defensor del Pueblo propuso que el Parlamento considerase realizar una revisión de esas normas para aclarar que los listados que contienen los nombres de las personas que aceptan la oferta de un programa de prácticas podrían publicarse.

En el asunto 2046/2003/GG, el Consejo se negó a permitir que su comisión paritaria, compuesta por representantes de la Autoridad facultada para proceder a los nombramientos y del Comité de personal, revisase los expedientes personales de las personas cuyas solicitudes de prejubilación habían sido aceptadas. El Defensor del Pueblo señaló que, aunque la divulgación de los datos personales sólo se puede llevar a cabo de conformidad con el Reglamento 45/2001⁶, los obstáculos relativos a la revelación de dichos datos habían sido creados por el propio Consejo, que no había informado a los solicitantes de que sus datos personales podrían ser remitidos a la comisión paritaria. Por todo ello, se elaboró un comentario crítico en relación con el hecho de que el Consejo no había consultado debidamente a la comisión paritaria sobre las solicitudes de prejubilación.

2.8.2 La Comisión como «guardiana del Tratado»

El Estado de Derecho constituye uno de los principios fundamentales de la Unión Europea y una de las obligaciones más importantes de la Comisión es actuar como «guardiana del Tratado»⁷. La Comisión puede actuar por propia iniciativa, sobre la base de reclamaciones o en respuesta a la solicitud del Parlamento Europeo de tramitar las peticiones de los ciudadanos. El artículo 226 del Tratado establece un procedimiento general en virtud del cual la Comisión puede investigar y remitir al Tribunal de Justicia los casos de presuntos incumplimientos del Derecho comunitario por parte de los Estados miembros. Existen diferentes procedimientos en relación con ámbitos específicos como las ayudas estatales y la legislación sobre competencia.

El capítulo 3 contiene los resúmenes de nueve decisiones que ilustran el modo en que el Defensor del Pueblo tramita las reclamaciones presentadas contra la «guardiana del Tratado». Las reclamaciones tramitadas tratan fundamentalmente de la supuesta falta de registro de las reclamaciones recibidas, demoras indebidas e investigaciones inadecuadas.

En dos asuntos (2007/2002/ADB y 701/2003/IP), el Defensor del Pueblo elaboró comentarios críticos relativos a la falta de registro de las reclamaciones. La Comisión respondió prometiendo unas respuestas más claras a la futura correspondencia en la que se alegaba la violación de la legislación sobre competencia por parte de los Estados miembros y motivar la decisión de no registrar la correspondencia como una reclamación. En el asunto 1769/2002/ELB, la Comisión aceptó un proyecto de recomendación para que registrase una carta como una reclamación y la tramitase de conformidad con los procedimientos establecidos en la Comunicación de la Comisión al Parlamento

⁶ Reglamento (CE) n° 45/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2000, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por las instituciones y los organismos comunitarios y a la libre circulación de estos datos, DO L 8 de 12.1.2001, p. 1.

⁷ De conformidad con el artículo 211 del Tratado CE, la Comisión «velará por la aplicación de las disposiciones del Tratado, así como de las disposiciones adoptadas por las instituciones en virtud del mismo Tratado». La Constitución para Europa confirma la importancia de este papel en el artículo I-26.



Europeo y al Defensor del Pueblo Europeo sobre las relaciones con el denunciante en materia de infracciones del Derecho comunitario⁸.

En dos asuntos (2333/2003/GG y 2185/2002/IP), el Defensor del Pueblo redactó comentarios críticos relativos a la demora indebida en la tramitación de reclamaciones. Se elaboró un proyecto de recomendación en el asunto 1963/2002/IP, en relación con el cual la Comisión no había dado una explicación satisfactoria de la omisión de toda decisión después de transcurridos casi siete años y medio. La Comisión respondió prometiendo adoptar una decisión final en marzo de 2004.

En tres asuntos en los que el demandante había alegado que no se había investigado adecuadamente, el Defensor del Pueblo llegó a la conclusión de que no se había producido mala administración (841/2003/OV, 849/2003/JMA y 480/2004/TN). En cuanto al asunto 841/2003/OV, se había producido fundamentalmente un malentendido en relación con el alcance de la investigación de la Comisión, y el demandante agradeció al Defensor del Pueblo que hubiese aclarado la situación. En el asunto 480/2004/TN, el Defensor del Pueblo elaboró un comentario adicional para invitar a la Comisión a que en un futuro expusiese sus motivos para archivar las reclamaciones de conformidad con el artículo 226 de la forma más comprensible y sencilla posible. En el asunto 849/2003/JMA, el Defensor del Pueblo concluyó que la Comisión había motivado suficientemente la decisión tomada. La Comisión también pidió disculpas al demandante por no haberle dado la oportunidad de remitirle las observaciones que hubiese considerado oportunas sobre su decisión de que no se había producido ninguna infracción.

La decisión en relación con el asunto 480/2004/TN trataba de un procedimiento relativo al artículo 226. El demandante alegaba en su reclamación a la Comisión, entre otras cosas, que un Estado miembro no había aplicado de forma adecuada la Directiva sobre derechos adquiridos a causa de una sentencia de un órgano jurisdiccional nacional. El Defensor del Pueblo consideró que la Comisión tenía motivos razonables para decidir no iniciar un procedimiento de infracción, de conformidad con el principio fundamental de la independencia del poder judicial: si un órgano jurisdiccional no dicta una sentencia satisfactoria en relación con el supuesto incumplimiento del Derecho comunitario, el procedimiento de recurso adecuado consiste en dirigirse al tribunal de apelación correspondiente.

2.8.3 Contratos y subvenciones

Las instituciones y órganos comunitarios utilizan los contratos tanto para obtener los bienes y servicios necesarios para el ejercicio de sus funciones como para administrar las subvenciones y subsidios concedidos en virtud de una amplia gama de programas.

El Defensor del Pueblo recibe y tramita reclamaciones relativas tanto a la adjudicación como a la administración de contratos. Sin embargo, cuando se plantea la cuestión de un incumplimiento de contrato, el Defensor del Pueblo limita su investigación a examinar si la institución u órgano comunitario correspondiente ha explicado de forma coherente y razonable cual es el fundamento jurídico que sustenta sus acciones y si justifica los motivos que alega para defender su posición contractual de forma adecuada.

El capítulo 3 contiene los resúmenes de nueve decisiones que ilustran la labor del Defensor del Pueblo en relación con reclamaciones sobre contratos y subvenciones. Dichas reclamaciones planteaban cuestiones relativas a los procedimientos precontractuales, el agravio comparativo cometido en relación con las sospechas que suscitaron algunas empresas y las demoras en los pagos.

⁸

DO C 244 de 10.10.2002, p. 5.

En relación con los procedimientos precontractuales, el Defensor del Pueblo concluyó en el asunto 1878/2002/GG que la Comisión no había concedido a una PYME el tiempo suficiente para preparar una propuesta relativa a una subvención de investigación y desarrollo. La Comisión aceptó un proyecto de recomendación para abonar una indemnización *ex gratia*. Por el contrario, en el asunto 1986/2002/OV, la Comisión rechazó un proyecto de recomendación para realizar una oferta razonable al demandante, al que no había comunicado de forma clara que no se le iba a adjudicar un contrato. En el asunto 221/2004/GG, la Comisión cometió un error de lectura de un matasellos y rechazó una propuesta alegando que se había presentado después del plazo límite. A raíz de la reclamación presentada ante el Defensor del Pueblo, la Comisión actuó con prontitud y de forma constructiva para corregir el error cometido.

En dos asuntos se elaboraron comentarios críticos en relación con el agravio comparativo cometido en relación con las sospechas que suscitaron algunas empresas u organizaciones. En el asunto 278/2003/JMA, el Defensor del Pueblo concluyó que, en líneas generales, al adoptar medidas para proteger los intereses financieros de la Comunidad, la Comisión debía intentar mantener un justo equilibrio entre los intereses de los particulares y el interés público general. La decisión señalaba también que era difícil entender cómo podría la Comisión establecer un justo equilibrio sin comunicar a un solicitante de subvención cualquier duda que pudiera albergar sobre la situación jurídica de éste y sin estar dispuesta a escuchar la información que pueda presentarle el solicitante para aclarar las dudas y darle respuesta. El Defensor del Pueblo señaló a la Comisión la utilidad de publicar una serie de orientaciones relativas a los servicios que ella misma presta al respecto. En el asunto 953/2003/OV, el Parlamento Europeo y la Comisión dieron por concluidos sus respectivos contratos con una empresa aplicando una disposición que les obligaba a notificar a esta última por escrito el incumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud de dichos contratos. El Defensor del Pueblo consideró que la referencia a los «resultados de una investigación llevada a cabo por la OLAF» sin ofrecer ningún otro tipo de información, no constituía una notificación adecuada.

Por otra parte, se tramitaron tres reclamaciones relativas a demoras en ciertos pagos. En el asunto 435/2004/GG, la Comisión abonó las facturas adeudadas a la empresa en cuestión. En un comentario adicional, el Defensor del Pueblo invitó a la Comisión a considerar también el pago de intereses, a lo que la Comisión accedió. Los otros dos asuntos se referían a demoras en los pagos a terceros por parte de algunos contratistas de la Comisión. En el asunto 2124/2003/ADB, la Comisión informó al Defensor del Pueblo que desconocía el motivo por el cual el contratista no había realizado el pago correspondiente. Poco tiempo después, el demandante recibió la totalidad del importe que se le adeudaba. El asunto 1949/2003/TN concernía un impago del *CESD-Communautaire* en relación con un trabajo llevado a cabo por el demandante siguiendo instrucciones de Eurostat. La Comisión abonó los importes reclamados a *CESD-Communautaire*, quien a su vez pagó al demandante.

Uno de los asuntos presentados contra la Comisión (1889/2002/GG) no obtuvo un resultado satisfactorio en 2004. Una empresa recibió asistencia financiera de la Comisión para la ejecución de dos proyectos. La Comisión decidió reclamar el importe abonado en relación con uno de los proyectos y la empresa se opuso a la orden de devolución en el Tribunal de Primera Instancia. La Comisión procedió entonces a suspender los pagos relativos al otro proyecto, argumentando que una cláusula contractual le permitía hacerlo. Tras un examen atento, que incluyó la inspección de los archivos de la Comisión y la consideración del testimonio del correspondiente jefe de unidad de la Comisión, el Defensor del Pueblo concluyó que la institución no había dado una explicación coherente y razonable de su postura. La Comisión rechazó tanto la propuesta de llegar a una solución amistosa como el proyecto de recomendación que el Defensor del Pueblo le remitió. Por consiguiente, se procedió a archivar el asunto con un comentario crítico.

2.8.4 Cuestiones relativas a la contratación de personal y las relaciones laborales

El capítulo 3 contiene resúmenes de quince decisiones sobre reclamaciones relativas a la contratación de personal por parte de las instituciones y órganos comunitarios y las relaciones laborales establecidas



a raíz de dicha contratación. El Parlamento Europeo resolvió uno de los asuntos (1600/2003/ADB) y en otro se llegó a una solución amistosa con la Comisión (1320/2003/ELB). En el asunto 1196/2003/ELB, la demandante logró su propósito de aclarar la situación para poder determinar la solución necesaria.

Cinco decisiones trataban de cuestiones de interés general.

En el asunto 1571/2003/OV, el Defensor del Pueblo no halló un fundamento jurídico en el Estatuto de los funcionarios de Europol que justificase la contratación de personal temporal en condiciones aplicables al personal local. El Defensor del Pueblo elaboró un comentario crítico que señalaba a Europol la necesidad de revisar esta práctica. Europol respondió satisfactoriamente.

La decisión relativa al asunto 260/2003/OV criticaba la incapacidad del Parlamento Europeo de emprender las medidas necesarias para promover un cumplimiento efectivo de su normativa sobre la prohibición de fumar en sus edificios. El Defensor del Pueblo señaló que, en previsión de los posibles efectos adversos sobre la salud de la exposición al humo del tabaco, el Parlamento debería prestar una especial atención a la necesidad de promover un cumplimiento eficaz de la normativa al respecto, ya que dicha exposición en los lugares de trabajo puede dar lugar a cuestiones de responsabilidad legal.

En el asunto 2216/2003/MHZ, el demandante se oponía a una decisión de la Oficina Europea de Selección de Personal (EPSO) de redactar su correspondencia con los candidatos de un concurso de oposición sólo en inglés, francés y alemán. El Defensor del Pueblo criticó a la EPSO por falta de motivación de su decisión, lo que impedía reconsiderar dicha motivación.

Por otra parte, una investigación de oficio (OI/1/2003/ELB) condujo a que la Comisión estuviese de acuerdo en establecer, en marzo de 2005 a más tardar, un procedimiento sobre las reclamaciones de los expertos nacionales en comisión de servicio.

Otra investigación de oficio (OI/2/2003/GG) llevó al Defensor del Pueblo a concluir que la Comisión no había dado una explicación coherente y convincente de la clasificación de numerosos encargados de prensa de sus delegaciones exteriores en un grupo inferior al que les correspondía. Como la Comisión rechazó un proyecto de recomendación para reconsiderar las normas que aplicaba en relación con la clasificación de dichos puestos, el Defensor del Pueblo elaboró un informe especial dirigido al Parlamento Europeo en diciembre de 2004.

2.8.5 Las respuestas de la Comisión a las investigaciones del Defensor del Pueblo

La cooperación de las instituciones y órganos comunitarios es fundamental para que el Defensor del Pueblo pueda garantizar una solución rápida y eficaz a los demandantes y la realización de mejoras sistémicas para aumentar la calidad de la administración.

La cooperación de la Comisión resulta particularmente importante, ya que casi un 70 % de las investigaciones del Defensor del Pueblo conciernen a la Comisión. En 2004, la respuesta de la Comisión a las recomendaciones y sugerencias del Defensor del Pueblo fue positiva en su conjunto. Entre los ejemplos de cooperación positiva en relación con mejoras sistémicas se pueden señalar el acuerdo para poner en marcha un procedimiento relativo a la presentación de reclamaciones por parte de los expertos nacionales en comisión de servicio (OI/1/2003/ELB, sección 2.8.4) y la respuesta positiva a las recomendaciones del Defensor del Pueblo para mejorar la administración de las Escuelas Europeas (OI/5/2003).

La Comisión también aplicó la recomendación que contenía un comentario adicional en el asunto 1876/2002/OV e informó al Defensor del Pueblo de que un nuevo sistema de gestión de documentos electrónicos iba a garantizar una administración más eficaz de toda la documentación relativa a un determinado asunto, de modo que la Comisión podría prestar una mejor asistencia al Defensor del Pueblo en la tramitación de las reclamaciones de los ciudadanos de la forma más oportuna y eficaz posible.



Por otra parte, la Comisión no respondió de forma positiva al comentario adicional realizado en relación con el asunto 253/2003/ELB. El Defensor del Pueblo consideró que la Comisión debería regular el empleo de los miembros de una misma familia en el marco de proyectos como TACIS, pero señaló que la finalidad de dicha regulación se podría lograr mejor en el futuro si se adoptaban y se divulgaban convenientemente las normas y principios aplicados, al tiempo que se garantizaba la imparcialidad y transparencia de los procedimientos. La respuesta de la Comisión indicaba que prefería examinar los casos de empleo de los familiares de un contratista caso por caso.

En relación con la solución ofrecida a los demandantes, muchos de los asuntos señalados en las secciones 2.8.1 a 2.8.3 demuestran la voluntad de la Comisión de resolver los casos planteados, pedir disculpas por los errores cometidos y emprender medidas correctivas, incluidas las indemnizaciones *ex gratia*.

En dos de los asuntos señalados, sin embargo, la Comisión rechazó las propuestas del Defensor del Pueblo de solución amistosa, así como los proyectos de recomendación elaborados.

En el asunto 1435/2002/GG, el Defensor del Pueblo indicó a la Comisión en diversas ocasiones que el demandante señalaba que se había producido un malentendido en la Dirección General de la Sociedad de la Información en relación con una vacante de un puesto. A pesar de ello, la Comisión no remitió ningún comentario al respecto. En la decisión de archivar el asunto con un comentario crítico, el Defensor de Pueblo consideró que el enfoque de la Comisión no era conforme a las obligaciones impuestas por el Derecho comunitario a las instituciones comunitarias en lo que respecta a las relaciones de éstas tanto con el Defensor del Pueblo como con los demandantes.

Para mejorar la calidad de los servicios que las instituciones y órganos de la Unión Europea prestan a sus ciudadanos y residentes y, por consiguiente, cumplir las tareas que le han sido encomendadas, el Defensor del Pueblo acogería con satisfacción las iniciativas del Parlamento Europeo encaminadas a instar a la Comisión a que siga cooperando con la institución del Defensor del Pueblo en las futuras reclamaciones del modo en que lo hizo en la gran mayoría de los asuntos tratados en 2004.



PRÓLOGO

1 RESUMEN

2 RECLAMACIONES E INVESTIGACIONES

**3 DECISIONES TOMADAS
TRAS UNA INVESTIGACIÓN**

4 RELACIONES CON LAS INSTITUCIONES
Y ÓRGANOS DE LA UNIÓN EUROPEA

5 RELACIONES CON DEFENSORES
DEL PUEBLO Y ORGANISMOS SIMILARES

6 COMUNICACIONES

7 ANEXOS



3 DECISIONES TOMADAS TRAS UNA INVESTIGACIÓN

La versión íntegra de la decisión tomada en cada uno de los asuntos incluidos en este capítulo se puede consultar utilizando el Índice de las decisiones de la página en internet del Defensor del Pueblo Europeo (<http://www.euro-ombudsman.eu.int/decision/en/default.htm>). Se puede acceder a la decisión correspondiente utilizando el número de asunto que se incluye debajo del título de los resúmenes de los asuntos de cada una de las secciones. La versión íntegra de la decisión se puede consultar en la página en internet en inglés y en la lengua del demandante. También se puede solicitar un ejemplar de la decisión en su versión íntegra, tal como aparece en la página en internet, a la Secretaría del Defensor del Pueblo Europeo.

En el segundo semestre de 2005, el texto completo de las decisiones sobre los asuntos incluidos en este capítulo se encontrará disponible en un único documento electrónico en la página en internet del Defensor del Pueblo en inglés, francés y alemán. Dicho informe se podrá consultar a través de la sección «Informes anuales» de la página en internet del Defensor del Pueblo Europeo (<http://www.euro-ombudsman.eu.int/report/es/default.htm>). Asimismo, se puede solicitar un ejemplar o CD-ROM del documento en la Secretaría de la institución.

3.1 CASOS EN LOS QUE NO SE HA CONSTATADO MALA ADMINISTRACIÓN



3.1.1 Parlamento Europeo

REGLAMENTACIÓN RELATIVA A LOS PERIODOS DE PRÁCTICAS EN EL PARLAMENTO EUROPEO

Resumen de la decisión sobre la reclamación 821/2003/JMA contra el Parlamento Europeo

Un ciudadano español presentó una reclamación al Defensor del Pueblo después de que su solicitud para realizar un periodo de prácticas en el Parlamento Europeo fuese rechazada. El demandante alegaba a) que la decisión del Parlamento Europeo de rechazar su solicitud para realizar un periodo de prácticas en esa institución no estaba lo suficientemente motivada, b) que el procedimiento del Parlamento Europeo para la selección de becarios era ambiguo y no establecía medios de recurso y c) que la negativa del Parlamento Europeo a facilitarle la lista de becarios seleccionados por motivos de protección de datos personales no tenía lugar en el contexto de un concurso público como es la selección de los becarios.

En relación con el proceso de selección, el Parlamento señalaba que, de acuerdo con los criterios establecidos en el apartado 3 del artículo 6 de la Reglamentación del Parlamento Europeo relativa a los periodos de prácticas y visitas de estudios de 18 de diciembre de 2002, sus servicios examinaron todas las solicitudes sobre la base de los méritos de los candidatos y en función de las necesidades y de la capacidad de acogida de cada servicio. En la selección de los mejores candidatos, cada Dirección General trata de conciliar sus necesidades con las cualificaciones específicas de los candidatos, de forma que los becarios seleccionados puedan beneficiarse de una experiencia lo más interesante posible.



El Parlamento también argumentaba que su Reglamentación relativa a los periodos de prácticas y visitas de estudios abarcaba todos los aspectos de la selección de becarios, incluidas las posibilidades de recurso. La institución señalaba que las condiciones generales de admisión estaban claramente establecidas en el artículo 5, que el procedimiento de admisión se describía en el artículo 6 y que las disposiciones relativas a los litigios se fijaban en el artículo 24. En opinión del Parlamento, el procedimiento establecido por las disposiciones a que se ha hecho referencia era claro e inequívoco.

El Parlamento alegó que su negativa a publicar la lista de candidatos seleccionados se basaba en la excepción establecida en la letra b) del apartado 1 del Reglamento 1049/2001⁹, en virtud de la cual debe denegarse el acceso a un documento cuya divulgación suponga perjuicio para la intimidad y la integridad de la persona.

Sobre la base de las respuestas del Parlamento a las cartas del demandante y las explicaciones dadas en el curso de las investigaciones, el Defensor del Pueblo concluyó que no se había constatado mala administración por parte del Parlamento Europeo. No obstante, el Defensor del Pueblo redactó los siguientes comentarios adicionales:

En aras de una comunicación eficaz con los ciudadanos, el Parlamento podría considerar la posibilidad de incluir en su Reglamentación relativa a los periodos de prácticas y visitas de estudios una referencia específica al hecho de que entre los criterios sobre la base de los cuales se evalúan las candidaturas se encuentran las necesidades de sus servicios.

El Defensor del Pueblo opinaba que sería conveniente que el Parlamento Europeo examinase la posibilidad de revisar su Reglamentación relativa a los periodos de prácticas y visitas de estudios a fin de que la misma dispusiera que la lista con los nombres de las personas que acepten la oferta de realizar un periodo de prácticas se considere un documento público. Esta medida proporcionaría información a los candidatos que opten a un periodo de prácticas y, por otra parte, aclararía el estatuto jurídico de dicha lista en el futuro.

Nota adicional

Ya que la decisión sobre este asunto se realizó sobre la base de las disposiciones del Reglamento 45/2001¹⁰, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales, y su relación con el Reglamento 1049/2001, relativo al acceso del público a los documentos del Parlamento, el Consejo y la Comisión, el Defensor del Pueblo transmitió una copia de la misma para información al Supervisor Europeo de Protección de Datos. En su respuesta, el Supervisor de Protección de Datos señalaba que el asunto ilustraba las tensiones que se podían producir entre la transparencia y la protección de datos. Asimismo, indicaba que el enfoque pragmático que el Defensor del Pueblo aplicaba en la tramitación de este tipo de asuntos contaba con todo su apoyo.

RÉGIMEN DE PENSIONES DE LOS DIPUTADOS AL PARLAMENTO EUROPEO

Resumen de la decisión sobre la reclamación 907/2003/ELB contra el Parlamento Europeo

El demandante, de nacionalidad francesa, fue diputado al Parlamento Europeo de 1984 a 1989 y tenía derecho a recibir una pensión de jubilación al llegar a la edad de 55 años. En 1995, una decisión limitó a seis meses el plazo en el que se debían presentar las solicitudes correspondientes para acogerse al régimen de pensiones. El 6 de agosto de 2002, el Parlamento Europeo informó al demandante de la nueva disposición. El 29 de septiembre de 2002, el demandante envió una solicitud para beneficiarse de una pensión. Se le reconoció el derecho a percibir una pensión a partir de octubre de 2002.

⁹ Reglamento (CE) n° 1049/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2001, relativo al acceso del público a los documentos del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión, DO L 145 de 31.5.2001, p. 43.

¹⁰ Reglamento (CE) n° 45/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2000, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por las instituciones y los organismos comunitarios y a la libre circulación de estos datos, DO L 8 de 12.1.2001, p. 1.



El demandante alegó que el Parlamento Europeo no le había informado de las nuevas disposiciones relativas al régimen de pensiones y solicitó, por consiguiente, que el derecho a percibir una pensión se le concediese de forma retroactiva desde noviembre de 1998, mes en que había cumplido los 55 años de edad.

El Parlamento explicó que las cartas enviadas a las direcciones del demandante que constaban en sus archivos fueron devueltas. La Asamblea Nacional francesa no fue capaz de proporcionar información sobre la dirección del demandante y la búsqueda efectuada en internet fue infructuosa. Cuando el Parlamento se enteró por casualidad de la dirección del demandante, le dirigió una carta a la que se adjuntaba una serie de documentos que debía rellenar.

El Defensor del Pueblo señaló que tres cartas enviadas por el Parlamento Europeo al demandante llevaban las direcciones comunicadas por éste antes de dejar el Parlamento. El Defensor del Pueblo dedujo de los hechos presentados por el demandante y el Parlamento Europeo que el demandante no informó al Parlamento Europeo de ningún cambio de dirección tras su marcha de la institución en 1989. Por otra parte, el Defensor del Pueblo observó que el Parlamento Europeo fue informado del nacimiento de la hija del demandante y de su matrimonio con una funcionaria del Parlamento Europeo y que se mantuvieron contactos periódicos con el demandante en relación con determinados complementos familiares. El Defensor del Pueblo observó, por otra parte, que dos servicios diferentes del Parlamento Europeo se encargan respectivamente de los complementos familiares que se conceden a los funcionarios y de los derechos a pensión de los diputados al Parlamento Europeo. El Defensor del Pueblo considera que el servicio encargado de los complementos familiares no tenía ninguna razón para pensar que la información relativa a la dirección del demandante que obraba en su poder habría podido resultar útil para otro servicio del Parlamento Europeo. Por otra parte, el servicio encargado de los derechos a pensión de los antiguos diputados al Parlamento Europeo no tenía la obligación de enterarse de si el servicio encargado de los complementos familiares estaba en contacto con el demandante.

Por consiguiente, el Defensor del Pueblo consideró que el Parlamento Europeo había dado los pasos necesarios para intentar ponerse en contacto con el demandante para comunicarle la información relativa al régimen de pensiones y concluyó, en consecuencia, que no había habido mala administración en ese asunto.



3.1.2 Consejo de la Unión Europea

NOMBRAMIENTO DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD EUROPEA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA

Resumen de la decisión sobre la reclamación 2126/2003/PB contra el Consejo de la Unión Europea

A raíz de los escándalos alimentarios de la década de 1990, la Unión Europea decidió crear la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria (AESA), de conformidad con el Reglamento 178/2002¹¹, cuyo artículo 24 establece que la AESA estará dirigida por una Junta Directiva, compuesta por 14 miembros nombrados por el Consejo, en consulta con el Parlamento Europeo, procedentes de una lista elaborada por la Comisión. Los miembros de la Junta Directiva serán designados de forma que se garantice el máximo nivel de competencia, una amplia gama de conocimientos especializados pertinentes y, en consonancia con estos criterios, la distribución geográfica más amplia posible dentro de la Unión. El 15 de julio de 2002, el Consejo nombró a los miembros de la Junta Directiva.

¹¹

Reglamento (CE) nº 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de enero de 2002, por el que se establecen los principios y los requisitos generales de la legislación alimentaria, se crea la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria y se fijan procedimientos relativos a la seguridad alimentaria, DO L 31 de 1.2.2002, p. 1.



La reclamación fue presentada por la Organización Europea de Consumidores (BEUC, *Bureau Européen des Unions de Consommateurs*), que consideraba que el Consejo había nombrado a un número excesivo de funcionarios nacionales. Por otra parte, también estimaba que los candidatos habían sido nombrados sobre la base de su nacionalidad y no por su nivel de competencia.

El Consejo argumentó que la experiencia en el sector público era ciertamente importante al gestionar una autoridad pública europea independiente, especialmente debido al hecho de que la Autoridad se había creado para que colaborase con los Estados miembros. Por otra parte, la experiencia en la administración pública se mencionaba de forma expresa en el Reglamento 178/2002 como uno de los criterios especialmente importantes. Asimismo, los miembros designados contaban con una amplia gama de conocimientos profesionales especializados. Por todo ello, el Consejo consideraba que el demandante no había logrado demostrar que se había producido mala administración en este asunto.

El Defensor del Pueblo observó que el procedimiento de nombramiento en este caso dejaba un amplio margen de maniobra al Consejo y que la revisión del Defensor del Pueblo de la aplicación de dicho margen por parte del primero en este caso se limitaba necesariamente a comprobar simplemente si se habían producido infracciones relativas al procedimiento o errores de juicio manifiestos en la decisión tomada por la institución. El Defensor del Pueblo concluyó que no había hallado ningún caso de infracción o error en este asunto.

ACCESO A LOS DOCUMENTOS DEL SERVICIO JURÍDICO

Resumen de la decisión sobre la reclamación 2371/2003/GG contra el Consejo de la Unión Europea

El Consejo denegó el acceso a un documento de su Servicio Jurídico acogiéndose a la excepción relativa al asesoramiento jurídico recogida en el segundo guión del apartado 2 del artículo 4 del Reglamento 1049/2001¹². El demandante, un investigador de la Universidad de Múnich, se oponía a dicha negativa, argumentando que dicha excepción no se podía aplicar al asunto que le concernía.

Según el Consejo, la divulgación de los documentos de su Servicio Jurídico podría utilizarse para oponerse a las actuaciones de la institución. La incertidumbre resultante en relación con la legitimidad de los actos jurídicos correspondientes podría perjudicar el interés público. Según el Consejo, la única interpretación posible de la excepción era que ésta cubría todos los documentos relativos al asesoramiento jurídico y que el interés académico del demandante en su divulgación no revestía un interés público superior.

El Defensor del Pueblo recordó que, en un informe especial dirigido al Parlamento Europeo (1542/2000/(PB)SM, de 12 de diciembre de 2002), manifestó que los documentos de asesoramiento jurídico que se elaboraban en el marco de un posible futuro procedimiento judicial eran análogos a las comunicaciones que se producían entre un letrado y su cliente. Por consiguiente, debían permanecer confidenciales de conformidad con el apartado 2 del artículo 4 del Reglamento 1049/2001. Por el contrario, los informes elaborados sobre los proyectos de legislación deberían ser accesibles cuando al término del proceso legislativo correspondiente. Dichos informes deberían permanecer inaccesibles sólo en el caso de que la institución demostrase que su divulgación minaría gravemente su proceso de toma de decisiones y que no revestiría un interés público superior.

En lo que respecta a este asunto, el Defensor del Pueblo observó que el Consejo no había argumentado que el documento de asesoramiento jurídico había sido elaborado en el contexto de un posible futuro procedimiento judicial o en el marco de un acto legislativo. Por consiguiente, elaboró un proyecto de recomendación en el que se pedía al Consejo que revisara su decisión de denegar el acceso a la documentación en cuestión.

¹²

Reglamento (CE) n° 1049/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2001, relativo al acceso del público a los documentos del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión, DO L 145 de 31.5.2001, p. 43.



En el informe detallado del Consejo se argumentaba que el proyecto de recomendación del Defensor del Pueblo parecía vaciar la excepción de todo contenido. Según el Consejo, la división del asesoramiento jurídico en diferentes categorías no tenía un fundamento jurídico razonable, era artificial y no tenía en cuenta la finalidad de dicho asesoramiento.

El 23 de noviembre de 2004, el Tribunal de Primera Instancia pronunció su sentencia en relación con el Asunto T-84/03 (*Turco contra Consejo de la Unión Europea*). En su sentencia, dicho Tribunal llegó a la conclusión de que el Consejo tenía derecho a denegar el acceso a los documentos de asesoramiento redactados por su Servicio Jurídico (cfr. en concreto los apartados 62 y 74 de la sentencia). A la luz de dicha sentencia y después de haber invitado al demandante a remitir las observaciones que considerase oportunas, el Defensor del Pueblo procedió a archivar el asunto tras concluir que no se había producido mala administración.



3.1.3 Comisión Europea

EXCLUSIÓN DE UN PROYECTO RELATIVO A LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN

Resumen de la decisión sobre la reclamación 1876/2002/OV contra la Comisión Europea

Se invitó a una consultora neerlandesa a entrar a formar parte de un consorcio en el contexto de un proyecto del V Programa Marco «Tecnologías para la sociedad de la información» gestionado por la Dirección General de la Sociedad de la Información de la Comisión Europea. Después de admitir a la empresa a participar en el proyecto, la Comisión solicitó garantías financieras adicionales. La empresa aportó dichas garantías, pero, después de haber conservado en su poder los datos financieros de la misma durante siete meses y medio, la institución decidió finalmente que no podía participar en el consorcio. Dicha decisión se tomó un día laborable antes de la fecha prevista para que la Comisión firmase el contrato.

El 30 de octubre de 2002, la empresa presentó una reclamación al Defensor del Pueblo Europeo, exigiendo una indemnización de la Comisión por valor de 96 000 euros para compensar el lucro cesante, así como el coste de un billete de avión de una reunión cancelada y los gastos de los envíos efectuados y de las llamadas telefónicas efectuadas así como el tiempo empleado en la preparación del dossier.

Según el demandante, la Comisión argumentó que todos los retrasos importantes en las negociaciones habían sido debidos a los aplazamientos concedidos por la Comisión para que el consorcio pudiese aportar los documentos jurídicos necesarios, incluidos los del demandante. Asimismo, la Comisión observó que el demandante no había presentado la documentación financiera que se requería a los contratistas, como los balances y cuentas de pérdidas y ganancias de determinados años, necesaria para demostrar que el demandante disponía de los recursos adecuados para ejecutar el proyecto.

El Defensor del Pueblo realizó un examen detallado de los documentos presentados durante la investigación. Concluyó que el hecho de que la Comisión hubiese invitado al demandante a ofrecerle información financiera adicional cuando había tenido siete meses y medio para saber exactamente qué tipo de información se había presentado, constituía una demora excesiva y un caso de mala administración. Por consiguiente, en junio de 2003, el Defensor del Pueblo propuso una solución amistosa a la Comisión. Sugirió que la Comisión abonase una indemnización adecuada al demandante. En su segundo informe, la Comisión no aportó nuevas pruebas que indicasen que se había puesto en contacto con el coordinador del proyecto o el demandante durante el periodo de siete meses y medio mencionado por éste. Por consiguiente, el Defensor del Pueblo se volvió a dirigir a la Comisión en noviembre de 2003 para reiterar su propuesta de una solución amistosa.



En su respuesta a la segunda propuesta, la Comisión envió dos correos electrónicos como nuevas pruebas documentales. La lectura de los correos electrónicos revelaba que, durante el periodo de siete meses y medio, la Comisión se había puesto en contacto en dos ocasiones con el coordinador del proyecto para solicitar una información financiera adicional necesaria para suscribir el contrato. En su decisión de 17 de junio de 2004, el Defensor del Pueblo consideró que, a raíz de las nuevas pruebas aportadas, su constatación provisional de mala administración provisional quedaba anulada, procediendo a archivar el asunto sin haber constatado mala administración.

Sin embargo, el Defensor del Pueblo elaboró un comentario adicional en el que declaraba que esperaba que en el futuro la Comisión le remitiese los documentos justificantes junto con su informe original sobre la reclamación.

Nota adicional

En una carta de 31 de agosto de 2004, la Comisión informó al Defensor del Pueblo de que su nuevo sistema de gestión de documentos electrónicos iba a garantizar una administración más eficiente de todos los documentos justificantes de un determinado asunto. En concreto, una serie de funciones adicionales del sistema de registro del correo electrónico permitiría a los usuarios registrar y archivar sus correos electrónicos de forma simultánea. En consecuencia, la Comisión podría satisfacer la petición del Defensor del Pueblo y prestarle una mayor asistencia en la tramitación de las reclamaciones de los ciudadanos de la forma más oportuna y eficaz posible.

TRANSPOSICIÓN DE LAS DIRECTIVAS RELATIVAS A LOS SEGUROS A LA LEGISLACIÓN GRIEGA

Resumen de la decisión sobre la reclamación 841/2003/(FA)OV contra la Comisión Europea

La aseguradora griega Intersalonika prestaba, entre otros servicios, medios de transporte para asistir a sus pacientes asegurados. En 2001, dicha aseguradora presentó una queja ante la Comisión Europea en la que denunciaba que se había prohibido el uso de sus ambulancias y helicópteros para transportar pacientes debido al derecho exclusivo del Centro Nacional de Asistencia Urgente griego (EKAB) de prestar dicho tipo de asistencia. La empresa alegaba que las autoridades griegas no habían transpuesto correctamente las directivas 84/641/CEE¹³ (Directiva «Asistencia») y 92/49/CEE¹⁴. La Comisión informó al demandante que se había iniciado contra Grecia un procedimiento de infracción de conformidad con el artículo 226¹⁵ del Tratado CE, pero que, a raíz de la modificación de la legislación griega, se iba a proceder a archivar dicho procedimiento.

En abril de 2003, el demandante presentó una reclamación ante el Defensor del Pueblo. Alegaba que la Comisión no había garantizado la correcta transposición de las Directivas relativas a los seguros a la legislación nacional griega, en concreto en relación con la situación de las empresas aseguradoras griegas que operaban en el país, en comparación con la situación de la que gozaban las compañías de otros Estados miembros. El demandante también señalaba que, en una respuesta de noviembre de 2001, la Comisión había reconocido que no se debería aplicar ningún tipo de restricciones a la empresa Air Intersalonika. La Comisión había declarado que «parecía justificado inquirir el motivo por el que las autoridades griegas no habían dado efecto a la solicitud de Air Intersalonika de una licencia».

¹³ Directiva 84/641/CEE del Consejo, de 10 de diciembre de 1984, por la que se modifica, en lo que se refiere en particular a la asistencia turística, la primera Directiva (73/239/CEE) por la que se establece una coordinación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas relativas al acceso a la actividad de seguro directo distinto del seguro de vida y a su ejercicio, DO L 339 de 27.12.1984, p. 21.

¹⁴ Directiva 92/49/CEE del Consejo, de 18 de junio de 1992, sobre coordinación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas relativas al seguro directo distinto del seguro de vida y por la que se modifican las Directivas 73/239/CEE y 88/357/CEE (tercera Directiva de seguros distintos del seguro de vida), DO L 228 de 11.8.1992, p. 1.

¹⁵ El artículo 226 del Tratado CE faculta a la Comisión para iniciar un procedimiento contra un Estado miembro en relación con la infracción de la legislación comunitaria. Cualquiera puede presentar una queja («reclamación de conformidad con el artículo 226») ante la Comisión contra un Estado miembro en relación con cualquier medida o práctica administrativa que considere incompatible con el Derecho comunitario.



En su informe sobre la queja, la Comisión declaraba que después de que se hubo archivado el procedimiento de infracción en marzo de 2002 no parecía haber otros obstáculos para las compañías aseguradoras sanitarias. La Comisión también señalaba que las directivas relativas a los seguros prevén un margen de maniobra que permite a los Estados miembros adoptar disposiciones más estrictas para las empresas que cuenten con la aprobación de las autoridades nacionales.

En su decisión, el Defensor del Pueblo concluyó que, al responder a la carta del demandante en relación con la denegación de la licencia, la Comisión había dado una explicación adecuada del marco jurídico correspondiente. En relación con la parte de la respuesta citada por el demandante, el Defensor del Pueblo puso de manifiesto que parecía que el propósito de la Comisión era realizar una observación útil. En dicha respuesta la Comisión había procedido a señalar lo que el demandante podía hacer y no a prometer algo que haría ella misma, pero aparentemente el demandante había malinterpretado esa frase entendiéndolo que la Comisión se encargaría de realizar las investigaciones correspondientes. Aunque el Defensor del Pueblo lamentaba que la Comisión no hubiese empleado una frase más clara, no constató, sin embargo, mala administración.

En mayo de 2004, el demandante envió una carta al Defensor del Pueblo en la que le daba las gracias por la decisión, que le había permitido entender el modo en que la Comisión había manejado el asunto y había llamado su atención sobre las posibilidades existentes de emprender otras acciones en relación con el asunto.

LEGISLACIÓN PORTUGUESA SOBRE LAS CORRIDAS DE TOROS

Resumen de la decisión sobre la reclamación 849/2003/JMA contra la Comisión Europea

En septiembre de 2002, el demandante presentó una queja ante la Comisión Europea contra las autoridades portuguesas. La misma hacía referencia a la legislación portuguesa recientemente adoptada que legaliza las corridas de toros «a la española» en las que se da muerte al animal.

Tras haber presentado la queja a la Comisión, el demandante recibió un escrito de la Dirección General de Sanidad y Protección de los Consumidores en el que se le informaba que la Comisión tenía intención de archivar el asunto argumentando que no existía un fundamento jurídico adecuado para iniciar un procedimiento de infracción contra las autoridades portuguesas.

En su reclamación al Defensor del Pueblo, el demandante alegaba que la decisión de la Comisión de archivar su queja no tuvo en cuenta de manera adecuada las normas comunitarias vigentes, en particular la Directiva 93/119/CE¹⁶, relativa a la protección de los animales en el momento de su sacrificio o matanza.

La Comisión alegó que los servicios responsables habían evaluado a fondo la queja. Sobre la base de dicho análisis, los servicios de la Comisión concluyeron que las alegaciones formuladas por el demandante carecían de fundamento suficiente para iniciar un procedimiento de infracción de conformidad con el artículo 226¹⁷ del Tratado CE. Asimismo, la institución manifestó serias dudas respecto a que el Protocolo n.º 33 del Tratado CE, sobre la protección y el bienestar de los animales, fuera aplicable a todas las corridas de toros puesto que, como espectáculo o entretenimiento, quedan fuera del ámbito de las políticas mencionadas en el Protocolo. Asimismo, la Comisión señaló que la Directiva 93/119/CE del Consejo no es aplicable a los animales a los que se da muerte en manifestaciones culturales o deportivas.

¹⁶ Directiva 93/119/CE del Consejo, de 22 de diciembre de 1993, relativa a la protección de los animales en el momento de su sacrificio o matanza, DO L 340 de 31.12.1993, p. 21.

¹⁷ El artículo 226 del Tratado CE faculta a la Comisión para iniciar un procedimiento contra un Estado miembro en relación con la infracción de la legislación comunitaria. Cualquiera puede presentar una queja («reclamación de conformidad con el artículo 226») ante la Comisión contra un Estado miembro en relación con cualquier medida o práctica administrativa que considere incompatible con el Derecho comunitario.



El Defensor del Pueblo consideró que la decisión de la Comisión de no iniciar un procedimiento de infracción contra las autoridades portuguesas y de archivar, en consecuencia, la queja presentada por el demandante parecía razonable.

El Defensor del Pueblo señaló, sin embargo, que, en la carta de los servicios de la Comisión al demandante que anunciaba la intención de la institución de archivar el asunto, no se ofrecía a éste la oportunidad de formular sus observaciones. El Defensor del Pueblo recordó que la Comunicación de la Comisión sobre las relaciones con los «demandantes en materia de infracciones de conformidad con el artículo 226»¹⁸ establece que cuando la Comisión prevea proponer el archivo de un expediente de queja, informará previamente por carta al denunciante. En esa carta, la Comisión se comprometía a indicar las razones para proponer el archivo del asunto, así como a invitar al denunciante a formular sus eventuales observaciones en el plazo de cuatro semanas. La Comisión lamentó que sus servicios no invitaran al demandante a formular sus observaciones, pidió disculpas por ello e invitó al demandante a remitir las observaciones que estimara oportunas.

ACCESO A UN PROYECTO DE DECLARACIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL ESPACIO ECONÓMICO EUROPEO

Resumen de la decisión sobre la reclamación 900/2003/(IJH)TN contra la Comisión Europea

El Grupo Polyelectrolyte Producers presentó una reclamación relativa a la denegación de la Comisión de una solicitud confirmatoria realizada en virtud del Reglamento 1049/2001¹⁹ para obtener acceso a un proyecto de declaración de la Comité Mixto del Espacio Económico Europeo (EEE) relativo al Acuerdo EEE.

El demandante realizó las siguientes alegaciones: el fundamento jurídico sobre el que se basaba la Comisión para su negativa, es decir, el tercer guión de la letra a) del apartado 1 del artículo 4 del Reglamento, relativo al posible perjuicio para la protección del interés público por lo que respecta a las relaciones internacionales, no era coherente con las razones de la Secretaría de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), basadas en el apartado 3 del artículo 4, relativo al posible perjuicio para el proceso de toma de decisiones de la institución; por otra parte, la Comisión no había explicado en qué modo la publicación del documento en cuestión podría poner en grave peligro el proceso de negociación y de toma de decisiones en el Acuerdo EEE; asimismo, la institución no había informado al demandante que éste se debía dirigir al tercero autor del documento para solicitar un ejemplar del mismo y había cometido un error de cálculo en relación con los intereses involucrados y abuso de derecho; por otra parte, la Comisión se equivocaba al afirmar que el documento procedía de la Secretaría de la AELC, y, aún en el caso de que ésta fuese la autora de dicho documento, existía un conflicto de intereses al decidir sobre el acceso al mismo, ya que la AELC participaba en algunos procedimientos relativos a la adopción de excepciones a lo previsto en la legislación comunitaria en vigor; por último, la Comisión había infringido el derecho a la defensa del demandante.

La Comisión dio al Defensor del Pueblo una respuesta detallada a todas las alegaciones del demandante, que el Defensor del Pueblo examinó en profundidad. En primer lugar, observó que, aunque efectivamente la Secretaría de la AELC se refería al contenido del apartado 3 del artículo 4 del Reglamento, ello no parecía ser incoherente con el fundamento jurídico mencionado por la Comisión. El Defensor del Pueblo no encontró ninguna norma o principio que obligase a una institución a informar al solicitante de que para solicitar acceso a un documento debía dirigirse al autor del mismo. Tampoco halló abuso de derecho, y observó que, de conformidad con el apartado 1 del artículo 4, el legislador comunitario había determinado que, en caso de que la divulgación de un documento suponga un perjuicio para la protección del interés público por lo que respecta a las relaciones internacionales, este último prevalezca sobre cualquier otro

¹⁸ Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo y al Defensor del Pueblo Europeo sobre las relaciones con el denunciante en materia de infracciones del Derecho comunitario (COM/2002/0141 final), DO C 244 de 10.10.2002, p. 5.

¹⁹ Reglamento (CE) n° 1049/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2001, relativo al acceso del público a los documentos del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión, DO L 145 de 31.5.2001, p. 43.



tipo de interés en desvelar dicho documento. El Defensor del Pueblo consideró que la explicación de la Comisión en relación con la autoría de los documentos era coherente con el marco jurídico del Acuerdo EEE. No halló ninguna prueba que indicase que la decisión de la Comisión no era imparcial y, por último, no encontró ninguna norma o principio que obligase a la Comisión a dar al demandante la oportunidad de expresar su posición sobre una decisión que debía tomar el Comité Mixto del EEE.

El Defensor del Pueblo subrayó que, como las excepciones que recoge el apartado 1 del artículo 4 no se encuentran sometidas al posible interés público superior que pueda revestir la divulgación de la información, resulta especialmente importante que, cuando se acojan a esa disposición, las instituciones expliquen claramente las razones de la excepción. El Defensor del Pueblo consideró que la Comisión lo había hecho.

A la luz del examen señalado, el Defensor del Pueblo procedió a archivar el asunto sin hallar mala administración.

ACCESO A LOS DOCUMENTOS RELATIVOS A LAS NEGOCIACIONES DE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

Resumen de la decisión sobre la reclamación 1286/2003/JMA contra la Comisión Europea

En febrero de 2003, la organización ecologista Amigos de la Tierra (*Friends of the Earth*, FoE), escribió a la Secretaría General de la Comisión, solicitando acceso a una serie de documentos relativos a las negociaciones en curso de la Organización Mundial del Comercio (OMC) sobre el comercio de servicios en el marco de la Agenda de Doha para el Desarrollo.

En abril de 2003, la Comisión denegó el acceso a dichos documentos sobre la base del posible perjuicio para la protección del interés público, por lo que respecta a las relaciones internacionales, recogido en el tercer guión de la letra a) del apartado 1 del artículo 4 del Reglamento 1049/2001²⁰.

En su informe al Defensor del Pueblo, la organización alegaba que la Comisión a) no había demostrado que la divulgación de los documentos supondría un perjuicio para la protección del interés público, b) no había justificado la naturaleza de las negociaciones y c) tampoco había ponderado los intereses involucrados en ellas.

En su respuesta sobre la reclamación, la Comisión consideraba que había dado una respuesta adecuada a la solicitud del demandante de acceder a los documentos en cuestión, tanto en un primer momento como en la solicitud confirmatoria. La institución creía que sus servicios habían interpretado correctamente en términos jurídicos la noción de interés público por lo que respecta a las relaciones internacionales y aplicado correctamente dicha noción en relación con el asunto planteado.

En su decisión, el Defensor del Pueblo reconoció que el método habitual de la OMC en relación con sus negociaciones había implicado tradicionalmente un intercambio confidencial de ofertas y contraofertas entre las partes implicadas en dichas negociaciones. En ese contexto, se había excluido la divulgación de los documentos correspondientes a terceros, ya que ello podría alterar el proceso de negociación. Por consiguiente, el Defensor del Pueblo consideró que no se podía concluir que la Comisión hubiese realizado una valoración poco razonable al decidir que la divulgación de los documentos en cuestión podía suponer un perjuicio para la protección del interés público por lo que respecta a las relaciones internacionales. El Defensor del Pueblo observó que el legislador comunitario ha determinado que, en caso de que la divulgación de un documento suponga un perjuicio para la protección del interés público por lo que respecta a las relaciones internacionales, este último prevalezca sobre cualquier otro tipo de interés en desvelar dicho documento. Por consiguiente, el Defensor del Pueblo consideró que las alegaciones del demandante de que la Comisión no había ponderado los intereses involucrados no tenían fundamento.

²⁰

Reglamento (CE) n° 1049/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2001, relativo al acceso del público a los documentos del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión, DO L 145 de 31.5.2001, p. 43.



Aunque el Defensor del Pueblo no constató mala administración por parte de la Comisión, formuló, a pesar de ello, un comentario adicional. Según el Defensor del Pueblo, aunque las limitaciones sobre el acceso del público impuestas por la naturaleza misma de las negociaciones en el marco de la OMC eran aceptables desde el punto de vista jurídico, la Comisión debería tomar en consideración las expectativas de numerosos ciudadanos en relación con una mayor transparencia y apertura en este importante ámbito político. Esto es especialmente así dado el reconocimiento de la importancia de la transparencia en las Directrices y procedimientos para las negociaciones sobre el comercio de servicios de la OMC. La transparencia no se puede lograr excluyendo por completo al público del acceso a la información. El Defensor del Pueblo observó que, en consecuencia, sería aconsejable que la Comisión considerase poner en práctica algún tipo de medidas adicionales que pudiesen hacer el proceso de negociación más abierto y transparente para los ciudadanos y, de ese modo, facilitar el acceso del público a las negociaciones entre las partes.

ACCESO A UN INFORME DE LA OFICINA ALIMENTARIA Y VETERINARIA SOBRE RUMANÍA

Resumen de la decisión sobre la reclamación 1304/2003/(ADB)PB contra la Comisión Europea

La demandante, fundadora de una organización de defensa de los derechos de los animales alemana, solicitó acceso a un informe de inspección sobre una visita a Rumanía elaborado por la Oficina Alimentaria y Veterinaria de la Comisión. La Comisión le permitió acceder a aquellas partes del informe de inspección que se referían a los controles de exportación, pero le denegó el acceso a las partes relativas a las negociaciones de adhesión de Rumanía a la Unión Europea. La Comisión basaba su negativa en el tercer guión (relaciones internacionales) de la letra a) del apartado 1 del artículo 4 del Reglamento 1049/2001²¹.

La demandante se dirigió al Defensor del Pueblo, alegando que la Comisión le había denegado el acceso al informe de inspección completo injustamente. La demandante argumentaba que, en efecto, la inspección de la Oficina había estado relacionada fundamentalmente con cuestiones relativas a la exportación y afirmaba que los informes en relación con la exportación siempre se habían hecho públicos.

La Comisión mantuvo su negativa a concederle acceso a las partes del informe de inspección relacionadas con cuestiones relativas a la adhesión de Rumanía. La institución declaraba que Rumanía se había prestado a someterse a dicha inspección de forma voluntaria, con el acuerdo tácito de que los informes que se pudieran derivar de la inspección no se harían públicos. La divulgación de los resultados de los progresos realizados por Rumanía en relación con el cumplimiento de las normas comunitarias sobre la seguridad alimentaria y el bienestar animal interferirían con las negociaciones de adhesión del país y afectarían gravemente a las relaciones de la Comisión con las autoridades rumanas. Por otra parte, haría vacilar la voluntad de aceptar dichas inspecciones y cooperar con la Comisión. Asimismo, la divulgación podría ser contraproducente, ya que dificultaría las futuras visitas de la Oficina Alimentaria y Veterinaria en el periodo previo a la adhesión.

El Defensor del Pueblo concluyó que la Comisión tenía derecho a acogerse a la excepción que había mencionado para denegar el acceso a ciertas partes del informe de inspección. Asimismo, el Defensor del Pueblo formuló un comentario adicional. Señaló que en el futuro sería útil que se archivase la información no confidencial por separado de la confidencial, en la medida en que sea posible en términos prácticos, para simplificar la aplicación de la obligación de ofrecer acceso parcial a aquélla.

Nota adicional

Posteriormente, la Comisión informó al Defensor del Pueblo de que la aplicación del Reglamento 1049/2001 había ciertamente conducido a una separación más clara de los documentos confidenciales y de carácter público, especialmente en los departamentos que recibían frecuentes peticiones de acceso a

²¹

Reglamento (CE) n° 1049/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2001, relativo al acceso del público a los documentos del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión, DO L 145 de 31.5.2001, p. 43.



sus documentos. En lo que respecta a la Oficina Alimentaria y Veterinaria, la Comisión declaró que ésta normalmente separa los informes de los dos tipos de inspecciones que realiza en los países candidatos. Los informes relativos a las inspecciones sobre la exportación se suelen publicar en internet, mientras que los informes elaborados en el contexto de la ampliación son confidenciales. No obstante, cuando una inspección realizada en el marco de la ampliación identifica algún tipo de problema relativo a la exportación, se elabora un informe separado sobre dichos problemas y éste se publica en internet.

ACCESO A UN INFORME DE INSPECCIÓN DEL FONDO SOCIAL EUROPEO

Resumen de la decisión sobre la reclamación 1481/2003/OV contra la Comisión Europea

Una organización sin ánimo de lucro belga realizó una petición a la Comisión sobre la base del Reglamento 1049/2001²², para acceder a todos los documentos sobre una misión de inspección relativa a la prioridad 3 del Programa operativo del Objetivo 3 financiado por el Fondo Social Europeo (FSE) en la región de Flandes. La Comisión denegó el acceso a los documentos solicitados acogándose al tercer guión del apartado 2 del artículo 4 del Reglamento mencionado, ya que se referían a un informe de inspección sobre el uso de unos fondos comunitarios desembolsados para un proyecto sobre el que existía una controversia con un Estado miembro. La solicitud confirmatoria realizada por el demandante también fue denegada por la Secretaría General de la Comisión, que concluyó que la divulgación del documento solicitado no revestía un interés público superior, ya que el demandante era una organización privada y no pública.

En julio de 2003, el demandante presentó una reclamación ante el Defensor del Pueblo, alegando que la Comisión debería ofrecerle el acceso a la información solicitado.

En su respuesta, la Comisión observó que el demandante ya había recibido los extractos del informe de inspección correspondientes a su propio proyecto. Las partes del informe a las que no se había permitido el acceso al demandante eran irrelevantes en relación con el proyecto ejecutado por este último, ya que concernían a otros proyectos auditados y a la gestión central de la Agencia del FSE de la región de Flandes. En relación con las razones por las que la Comisión denegaba el acceso a los documentos, la institución señalaba que la divulgación del informe en la fase en que se encontraba en ese momento perjudicaría la investigación en curso, ya que haría que los resultados provisionales a los que hubiesen llegado los inspectores de la Comisión, y en relación con los cuales las partes auditadas todavía no habían formulado ninguna observación, fuesen del dominio público. Por otra parte, la Comisión repitió que la divulgación del informe en cuestión no revestía ningún interés público superior. La respuesta de la Comisión fue remitida al demandante, que no formuló ninguna observación al respecto.

En su decisión, el Defensor del Pueblo observó que el informe solicitado se refería claramente a una serie de actividades de inspección, investigación y auditoría, tal como se recogían en el apartado 2 del artículo 4 del Reglamento 1049/2001. Por otra parte, señaló que, cuando el demandante realizó su solicitud para acceder al informe de inspección en marzo de 2003, la Comisión se encontraba en plena investigación financiera de la Agencia del FSE de la región de Flandes, lo que consistía un supuesto recogido en el artículo 38 del Reglamento 1260/1999²³. Dependiendo de la respuesta de la Agencia del FSE de la región de Flandes, la Comisión decidiría si aplicar o no correcciones financieras de conformidad con el artículo 4 del Reglamento 448/2001²⁴. Por consiguiente, la institución podía considerar de forma legítima que la divulgación de las demás partes del informe de inspección podría perjudicar al propósito de su investigación. Por todo lo expuesto, la Comisión, de conformidad

²² Reglamento (CE) n° 1049/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2001, relativo al acceso del público a los documentos del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión, DO L 145 de 31.5.2001, p. 43.

²³ Reglamento (CE) n° 1260/1999 del Consejo, de 21 junio de 1999, por el que se establecen disposiciones generales sobre los Fondos Estructurales, DO L 161 de 26.6.1999, p. 1.

²⁴ Reglamento (CE) n° 448/2001 de la Comisión, de 2 de marzo de 2001, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 1260/1999 del Consejo en relación con el procedimiento para las correcciones financieras de las ayudas otorgadas con cargo a los Fondos Estructurales, DO L 64 de 6.3.2001, p. 13.



con la jurisprudencia de los órganos judiciales comunitarios, tenía derecho a denegar el acceso a la información mencionada acogiéndose para ello al tercer guión del apartado 2 del artículo 4 del Reglamento 1049/2001, a menos que la divulgación del informe en cuestión no revistiese algún interés público superior. El Defensor del Pueblo consideró que el demandante no había logrado probar que la divulgación de las otras partes del informe relativas a los demás proyectos revistiese un interés de ese tipo. Por todo ello, el Defensor del Pueblo declaró no haber constatado mala administración.

PROGRAMA LEONARDO DA VINCI

Resumen de la decisión sobre la reclamación 221/2004/GG contra la Comisión Europea

Un consultor alemán respondió a una convocatoria de propuestas de la Comisión Europea en el marco del programa Leonardo da Vinci, creado para promover la innovación en el ámbito del aprendizaje permanente. Sin embargo, la Comisión le informó de que su propuesta previa no podía entrar en el proceso de selección porque no había respetado la fecha límite para presentar dicha propuesta. El demandante se opuso a esta decisión, argumentando que había entregado su propuesta dentro del plazo especificado, ya que la había enviado por correo certificado un día antes de que se cumpliera el plazo límite. Asimismo, el demandante indicó a la Comisión que si no confirmaba que su proyecto se había entregado a tiempo recurriría a los tribunales.

Ese mismo día, el demandante remitió una copia de su carta al Defensor del Pueblo, pidiéndole que examinase el asunto. El Defensor del Pueblo rechazó la solicitud del demandante (reclamación 33/2004/GG), ya que la Comisión evidentemente no había tenido tiempo de examinar el asunto. Tres semanas más tarde, el demandante informó al Defensor del Pueblo que deseaba volver a presentar su reclamación. La carta recibida se registró como una nueva reclamación, que el Defensor del Pueblo admitió a trámite, dado que aparentemente el demandante aún no había recibido una respuesta de la Comisión.

En su respuesta, la Comisión admitió que un nuevo examen del asunto había demostrado que el demandante tenía razón. La carta tenía tres matasellos; el matasello sobre el que la Comisión había basado su decisión inicial de no admitir al demandante al proceso de selección era de un centro de distribución regional y no el matasello de la oficina de correos donde se había realizado el envío. Por consiguiente, la Comisión preparó un «informe de excepción» en virtud del cual se seleccionaba la propuesta previa del demandante, que podía presentar una propuesta completa.

Sin embargo, el demandante se opuso a la decisión de la Comisión, alegando que no se le había concedido el mismo número de días que a los demás candidatos cuyas propuestas previas se habían seleccionado en primera instancia. La Comisión reconoció que se trataba de un caso de diferencia de trato y preparó un informe de excepción adicional, garantizando al demandante el mismo número de días que a los demás para preparar su propuesta completa.

El demandante se manifestó de acuerdo con esta decisión. No obstante, señaló que la decisión había sido tomada sólo después de que reclamara por segunda vez. Asimismo, alegó que no había podido beneficiarse de la misma cantidad de información que los demás candidatos.

El Defensor del Pueblo consideró que la Comisión había actuado rápidamente y de forma constructiva para corregir el error que se había producido. En relación con la supuesta información de la que la Comisión había privado al demandante, el Defensor del Pueblo consideró que el demandante estaba presentando una nueva alegación de la que no había hecho partícipe a la institución. Observó que el demandante podía presentar una nueva reclamación en caso de que la supuesta falta de información alegada afectase negativamente, en opinión del demandante, a la decisión de la Comisión sobre la propuesta completa que debía presentar. En lo que se refería a la reclamación inicial, el Defensor del Pueblo concluyó que no había constatado mala administración.



PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN PARA UN PROYECTO DE EUROPEAID

Resumen de la decisión sobre la reclamación 326/2004/IP contra la Comisión Europea

Un consorcio formado por tres empresas participó en una convocatoria de manifestación de interés de la Comisión Europea publicada en octubre de 2003 en relación con un proyecto de EuropeAid. Sin embargo, el consorcio no fue incluido en la lista restringida de candidatos porque, según la Comisión, no había aportado todos los documentos señalados en la sección 2.3.3 de la Guía práctica. En su reclamación al Defensor del Pueblo, el demandante alegaba que la Comisión había excluido de forma errónea al consorcio de la lista restringida de candidatos y que no había respondido a su carta de 9 de enero de 2004. El demandante argumentaba que la Comisión debería reconsiderar su decisión de no incluir al consorcio en dicha lista y aclarar el contenido de la Guía práctica para evitar los problemas de interpretación que pudieran surgir en el futuro.

Sobre la base de la información obtenida en el curso de la investigación, parecía que el demandante no había aportado a la Comisión todos los documentos recogidos en la sección 2.3.3 de la Guía práctica. Por consiguiente, el Defensor del Pueblo consideró que la Comisión había dado una explicación razonable de los motivos por los que no había incluido el consorcio en cuestión en la lista restringida de candidatos. En relación con la supuesta falta de respuesta de la Comisión a la carta del demandante, la institución reconoció que se había producido un retraso en la tramitación de dicha carta y pidió disculpas por ello. El Defensor del Pueblo consideró que, de conformidad con el Código de Buena Conducta Administrativa²⁵, la respuesta a una carta dirigida a la Comisión debería enviarse dentro de un plazo de quince días laborables a contar a partir de la fecha de recepción de la misma. En el asunto examinado, la Comisión no actuó de conformidad con sus propias normas. Sin embargo, como mientras tanto la Comisión había respondido a la carta del demandante y le había pedido disculpas por el retraso que se había producido, el Defensor del Pueblo concluyó que no era necesario proseguir con la investigación.

En relación con la reclamación inicial del demandante, el Defensor del Pueblo consideró que, como la Comisión había dado una explicación razonable de los motivos por los que no había incluido el consorcio en cuestión en la lista restringida de candidatos, no parecía necesario continuar con la tramitación de la misma. En lo que respecta a la segunda reclamación del demandante, el Defensor del Pueblo llegó a la conclusión de que el contenido de la sección 2.3.3 de la Guía práctica resultaba aparentemente claro y que la Comisión había dado una explicación razonable en relación con la interpretación de dicha sección.

SUPUESTA TRAMITACIÓN INADECUADA DE QUEJAS RELATIVAS A INFRACCIONES

Resumen de la decisión sobre la reclamación 480/2004/TN contra la Comisión Europea

El sindicato británico LEAF (*Lecturers' Employment Advice and Action Fellowship*) presentó una reclamación ante el Defensor del Pueblo alegando que se había producido un caso de mala administración por parte de la Comisión en su tramitación de dos quejas de conformidad con el artículo 226²⁶. LEAF alegaba, entre otras cosas, que la Comisión no había tenido en cuenta la gravedad de las quejas presentadas y no había garantizado la protección recogida en la Directiva sobre los derechos adquiridos (77/187/CEE²⁷).

²⁵ DO L 308 de 8.12.2000, p. 26.

²⁶ El artículo 226 del Tratado CE faculta a la Comisión para iniciar un procedimiento contra un Estado miembro en relación con la infracción de la legislación comunitaria. Cualquiera puede presentar una queja («reclamación de conformidad con el artículo 226») ante la Comisión contra un Estado miembro en relación con cualquier medida o práctica administrativa que considere incompatible con el Derecho comunitario.

²⁷ Directiva 77/187/CEE del Consejo, de 14 de febrero de 1977, sobre la aproximación de las legislaciones de los Estados Miembros relativas al mantenimiento de los derechos de los trabajadores en caso de traspasos de empresas, de centros de actividad o de partes de centros de actividad, DO L 61 de 5.3.1977, p. 26.



El Defensor del Pueblo observó que la reclamación de conformidad con el artículo 226 presentada por LEAF argumentaba que el Reino Unido no había aplicado correctamente la Directiva mencionada. El Defensor del Pueblo concluyó que la Comisión había explicado de manera clara y razonable su decisión de no iniciar un procedimiento de infracción contra el Reino Unido.

En respuesta a la alegación del demandante recogida en la queja presentada a la Comisión en relación con la sentencia de un órgano judicial británico pronunciada sobre esta cuestión, el Defensor del Pueblo puso de manifiesto lo adecuado del argumento de la Comisión de que la finalidad del procedimiento relativo al artículo 226 no es servir de recurso adicional o revisión de las sentencias pronunciadas por los órganos judiciales nacionales. El Defensor del Pueblo entendió que el sindicato había decidido no recurrir la sentencia mencionada ante los órganos judiciales del Reino Unido. Por consiguiente, concluyó que la Comisión tenía unos motivos razonables para explicar su decisión de no iniciar un procedimiento de infracción contra el Reino Unido sobre la base de la alegación de LEAF.

Tras haber examinado los argumentos del sindicato, el Defensor del Pueblo no constató mala administración por parte de la Comisión en su tramitación de las quejas presentadas de conformidad con el artículo 226. Asimismo, señaló las extensas explicaciones dadas por la Comisión al respecto. No obstante, consideró que la institución podía haber explicado los motivos fundamentales de su decisión de archivar las dos quejas de conformidad con el artículo 226 de forma más simple y comprensible para el demandante. Por consiguiente, consideró apropiado formular el siguiente comentario adicional.

Para favorecer el establecimiento de unas buenas relaciones entre la Comisión y los ciudadanos, el Defensor del Pueblo sugirió que aquella intentase en el futuro motivar sus decisiones de archivo de reclamaciones de conformidad con el artículo 226, de la forma más simple y comprensible posible.

ACCESO A UNA EVALUACIÓN DE LA SITUACIÓN PRESUPUESTARIA DE ALEMANIA

Resumen de la decisión sobre la reclamación 1044/2004/GG contra la Comisión Europea

Un investigador que trabajaba para el Centro de Estudios Políticos Europeos (CEPS, *Centre for European Policy Studies*) en Bruselas solicitó acceso a un documento de la Comisión relativo al Pacto de Estabilidad y Crecimiento. El documento en cuestión era una recomendación de la Comisión al Consejo para que éste notificase a Alemania la necesidad de aplicar las medidas que considerase oportunas para lograr la reducción del déficit necesaria a fin de poner remedio a la situación de déficit excesivo en que se encontraba. La Comisión rechazó la solicitud de acceso al documento alegando que su divulgación supondría un perjuicio para la protección de las políticas económicas y financieras de Alemania. Asimismo, la institución manifestó que podía conceder al demandante un acceso parcial a dicho documento.

En su reclamación al Defensor del Pueblo, el demandante se oponía a la negativa de la Comisión y señalaba que, debido a su labor de investigación académica sobre el desarrollo económico e institucional de la Unión Europea, necesitaba tener acceso a todas las fuentes importantes de información al respecto. Asimismo, declaró que la Comisión había publicado el contenido de su recomendación en un comunicado de prensa y que, si la recomendación no contenía ninguna información adicional, no entendía el motivo por el que no se podía divulgar. Sin embargo, si, por el contrario, la recomendación contenía otro tipo de información (fundamentalmente negativa) sobre el estado de las finanzas públicas en Alemania, la Comisión estaría entonces ocultando información de interés público general y probablemente desinformando al público de forma deliberada.

En su respuesta, la Comisión informaba de que todos los datos financieros y económicos que había tomado en consideración para elaborar su recomendación ya eran del dominio público gracias a su comunicado de prensa y que las evaluaciones técnicas relativas a los programas de estabilidad y convergencia se podían consultar en internet. Sin embargo, la recomendación propiamente dicha no se había publicado para proteger la confidencialidad de los juicios de la Comisión sobre esta cuestión especialmente sensible. La exposición de motivos de la recomendación contenía la evaluación de la propia Comisión sobre la situación presupuestaria de Alemania. La Comisión



argumentaba que la divulgación de la totalidad del texto de la recomendación habría conducido a una percepción negativa de la situación por parte de los mercados financieros y hubiera podido obstaculizar la necesaria consolidación presupuestaria. Por consiguiente, dicha divulgación habría afectado negativamente a las políticas financieras y económicas alemanas. La Comisión añadió que no se había ocultado ningún tipo de información macroeconómica importante y que no se había menoscabado el legítimo interés científico del demandante.

El Defensor del Pueblo observó que el simple hecho de recomendar que se notificase a Alemania que debía emprender medidas para reducir su déficit iba a afectar sin ninguna duda la percepción de la situación por parte de los mercados financieros. No obstante, consideró que el punto de vista de la Comisión de que la divulgación de los juicios que sostenían dicha recomendación podría desembocar en una percepción negativa no parecía carente de lógica. También observó que, como la Comisión había decidido conceder un acceso parcial al documento y el demandante no había mencionado esa cuestión en su reclamación, no era necesario tratar el asunto del acceso parcial. Sobre la base de todo lo expuesto anteriormente, el Defensor del Pueblo concluyó que no se había constatado la existencia de mala administración por parte de la Comisión.



3.1.4 Oficina Europea de Selección de Personal

SUPUESTA FALTA DE EXPLICACIÓN RAZONADA EN UN PROCESO DE SELECCIÓN

Resumen de la decisión sobre la reclamación 1110/2003/ELB contra la Oficina Europea de Selección de Personal

La demandante fue excluida del concurso COM/A/3/02 porque la nota obtenida en una prueba de preselección consistente en preguntas tipo test era insuficiente. La demandante se opuso a la respuesta del tribunal de selección en relación con tres de las preguntas. Asimismo, alegaba que la Oficina Europea de Selección de Personal (EPSO) no le dio una explicación motivada de las respuestas correctas a las tres preguntas mencionadas.

De conformidad con la EPSO, el tribunal examinó cuidadosa y detalladamente los comentarios de la demandante sobre las preguntas, así como el contenido y la redacción de las mismas, antes de decidir continuar defendiendo su corrección.

El Defensor del Pueblo observó que la demandante fue informada de la nota que había obtenido, recibió una copia del test realizado y se le notificaron lo que el tribunal consideraba ser las respuestas correctas a las preguntas a las que la demandante se oponía. El Defensor del Pueblo observó, asimismo, que la demandante no aceptó el punto de vista del tribunal de selección sobre las respuestas correctas a las preguntas mencionadas. No obstante, el Defensor del Pueblo recordó que la comunicación de la nota obtenida en las diversas pruebas constituye, de acuerdo con la jurisprudencia²⁸, una declaración adecuada de las razones sobre las que se basan las decisiones de un tribunal de selección. Por otra parte, el Defensor del Pueblo consideró que la demandante no había aportado durante el curso de la investigación ninguna prueba que pudiese demostrar que el tribunal de selección había actuado de forma poco razonable o que hubiese actuado fuera de los límites de la autoridad que se le concedía al determinar las respuestas correctas a las preguntas de la prueba tipo test que la demandante trataba de impugnar. Por consiguiente, el Defensor del Pueblo no constató la existencia de mala administración.

²⁸

Véase el Asunto C-254/95, *Parlamento contra Innamorati*, [1996] ECR I-3423.



3.2 CASOS RESUELTOS POR LA INSTITUCIÓN



3.2.1 Parlamento Europeo

DECISIÓN DE UN TRIBUNAL DE SELECCIÓN SOBRE UNA SOLICITUD

Resumen de la decisión sobre la reclamación 1600/2003/ADB contra el Parlamento Europeo

Un agente de policía italiano solicitó participar en la oposición general PE/22/D²⁹ para la contratación de agentes cualificados en el ámbito de la seguridad general. Sin embargo, su solicitud fue rechazada porque el tribunal de selección consideraba que no contaba con los tres años de experiencia exigidos en el ámbito de la seguridad general pública o privada. A raíz de ello, el candidato se puso en contacto con el Parlamento en dos ocasiones para señalar que cerca de cinco años de experiencia como agente de policía deberían responder a los criterios previstos en la convocatoria de oposición. Al no obtener respuesta del Parlamento, el demandante presentó una reclamación al Defensor del Pueblo contra la exclusión de su candidatura.

El Parlamento informó al Defensor del Pueblo de que poco tiempo después de que iniciase su investigación, el tribunal de selección había vuelto a analizar la solicitud del demandante y había decidido admitirle a la siguiente fase del proceso de selección.

Los servicios del Defensor del Pueblo se pusieron en contacto con el demandante, quien declaró que el Parlamento había resuelto el asunto a su completa satisfacción. Por consiguiente, el Defensor del Pueblo consideró que el Parlamento había dado todos los pasos necesarios para resolver el asunto.



3.2.2 Comisión Europea

IMPAGO DE SERVICIOS

Resumen de la decisión sobre la reclamación 1949/2003/(TN)(IJH)TN contra la Comisión Europea

La reclamación se refería a unos supuestos impagos de servicios llevados a cabo siguiendo instrucciones de la Oficina Estadística de las Comunidades Europeas (Eurostat), que es un servicio que depende de la Comisión. Siguiendo instrucciones de Eurostat, el demandante llevó a cabo una evaluación global de sistema estadístico de Kazajstán. Para ello, se suscribieron contratos con la organización *CESD-Communautaire*, pero los términos de dichos contratos fueron redactados por Eurostat y los informes relativos a la evaluación mencionada se remitieron igualmente a dicha oficina. Eurostat aprobó el informe del demandante en agosto de 2003, pero cuando presentó su reclamación en octubre de 2003 todavía no había recibido el importe adeudado por sus servicios. El demandante sospechaba que debido a problemas surgidos en Eurostat, se había bloqueado el pago a *CESD-Communautaire*. El demandante alegaba que la Comisión no había garantizado el pago de sus servicios en relación con determinados contratos y reclamaba la percepción de la suma adeudada.

29

DO C 303 A de 6.12.2002.



En su informe de enero de 2004, la Comisión respondía subrayando que no existía ninguna relación contractual entre la institución y el demandante. De conformidad con la Comisión, en ese momento el *CESD-Communautaire* todavía podía remitir facturas a la institución en el marco de los contratos correspondientes. Las facturas del demandante remitidas por el *CESD-Communautaire* hasta la fecha de la respuesta de la Comisión al Defensor del Pueblo, se habían abonado sin demora en la cuenta bancaria abierta a nombre del *CESD-Communautaire* el 29 de diciembre de 2003.

En abril de 2004, el demandante informó a los servicios del Defensor del Pueblo de que había recibido la mayor parte de la suma adeudada y que el pago del resto estaba sujeto a determinadas cuestiones que se estaban resolviendo entre él y el *CESD-Communautaire*. Por consiguiente, el demandante consideró que su reclamación en relación con la Comisión se había resuelto de forma satisfactoria.

El Defensor del Pueblo concluyó que la Comisión había dado los pasos necesarios para resolver la cuestión y, por consiguiente, la reclamación se había resuelto a satisfacción del demandante.

IMPAGO DE UNA SUBVENCIÓN

Resumen de la decisión sobre la reclamación 2124/2003/ADB contra la Comisión Europea

Un ciudadano alemán presentó una reclamación ante el Defensor del Pueblo en nombre de IBC SOLAR AG. Esta última era uno de los socios de una empresa mixta llamada CIESMA (*Centre International d'Énergie Solaire Morocco-Allemand*), beneficiaria de una subvención concedida en mayo de 1998 por la Comisión Europea en el marco del dispositivo nº 2 del programa ECIP. La subvención era de 75 626 euros, de los que CIESMA había recibido 37 813 euros. El demandante alegaba que, a pesar de haber contactado en repetidas ocasiones con la Comisión y de haber remitido toda la documentación correspondiente en agosto de 2001, la suma pendiente todavía no se había abonado a CIESMA en noviembre de 2003.

El demandante reclamaba el abono de la suma pendiente.

La Comisión informó al Defensor del Pueblo de que el programa ECIP era un instrumento financiero creado y gestionado por la Comisión de forma descentralizada, es decir, a través de una extensa red de instituciones financieras. En el marco del programa mencionado, la Comisión había firmado un contrato con un banco alemán, que a su vez había suscrito un contrato con CIESMA. Supuestamente, el banco debía realizar el segundo pago previsto en el contrato con CIESMA después de que la Comisión examinase y aprobase el informe final de proyecto. En junio de 2003, después de haber aprobado el informe final, la Comisión comunicó al banco que éste debía realizar el abono en cuestión. En julio y octubre de 2003 se produjeron diversas comunicaciones y en noviembre de ese año el banco informó a la Comisión de que iba a realizar el último pago. El banco realizó el último abono el 5 de diciembre de 2003.

El demandante declaró que el caso se había resuelto de forma completamente satisfactoria. Por consiguiente, el Defensor del Pueblo consideró que la Comisión Europea había dado todos los pasos necesarios para resolver el asunto.

ACCESO A DOCUMENTOS RELATIVOS A UN PLAN DE DESARROLLO DE UNA VÍA FÉRREA

Resumen de la decisión sobre las reclamaciones 2183/2003/(TN)(IJH)TN y 520/2004/TN contra la Comisión Europea

La reclamación se refería a una solicitud de acceso a determinados documentos relativos al informe remitido por la Comisión a Suecia el 24 de abril de 2003 sobre el plan de desarrollo de la vía férrea «Botniabanan». A raíz de una solicitud de acceso a ciertos documentos realizada por el demandante, se presentó una reclamación al Defensor del Pueblo (reclamación 2183/2003/(TN)(IJH)TN) y la



Comisión envió en consecuencia al demandante los documentos que creyó que éste había solicitado. No obstante, el demandante no estaba satisfecho con los documentos enviados y, por consiguiente, envió una nueva reclamación al Defensor del Pueblo. El demandante alegaba que la Comisión no le había aportado los documentos en los que ésta hacía un análisis crítico del plan y que no había respondido a un correo electrónico en el que el demandante comunicaba a la institución su punto de vista en relación con el asunto. El demandante alegaba que la Comisión debería ofrecerle acceso a los documentos en los que la institución evaluaba de forma crítica el plan.

La Comisión argumentó que inicialmente había creído que el correo electrónico del demandante se debía tramitar en el marco de las investigaciones que el Defensor del Pueblo realizaba en relación con la reclamación 2183/2003/(TN)(IJH)TN y, por ese motivo, no había enviado una respuesta directa al demandante. Sin embargo, después de reconsiderarlo, la Comisión envió al demandante una respuesta en la que le adjuntaba los documentos correspondientes.

Al recibir dichos documentos, el demandante comunicó a los servicios del Defensor del Pueblo que consideraba que el asunto se había resuelto satisfactoriamente.

El Defensor del Pueblo concluyó que la Comisión había dado los pasos necesarios para resolver la cuestión y, por consiguiente, la reclamación se había resuelto a satisfacción del demandante.

RETRASO EN EL PAGO DE SERVICIOS

Resumen de la decisión sobre la reclamación 435/2004/GG contra la Comisión Europea

El demandante, director general de una pequeña empresa alemana especializada en informática, alegaba que la Comisión no había abonado cuatro facturas que le había remitido en 2003 en relación con un trabajo realizado para la institución. El demandante alegaba que el montante total adeudado a su empresa era de 17 437 euros y que siete recordatorios de pago (alguno de los cuales se habían enviado por correo certificado) no habían producido ningún efecto. El demandante solicitó la asistencia del Defensor del Pueblo para obtener los abonos adeudados y evitar tener que despedir a una parte de su personal y que su empresa sufriese otro tipo de perjuicios.

En su informe, la Comisión explicó que, debido a una serie de cambios técnicos en relación con los procesos presupuestarios resultantes de la aplicación del nuevo Reglamento Financiero, lamentablemente no le había sido posible concluir la tramitación de las facturas del demandante en el plazo de 60 días previsto a tal efecto. A raíz de la reorganización del departamento y el establecimiento de una unidad financiera, se estaban revisando los casos como el del demandante. Las cuatro facturas, que sumaban 17 437 euros en total se abonaron a finales de febrero de 2004. Desde el punto de vista de la Comisión, ello significaba que la reclamación ya no era pertinente.

El 21 de junio de 2004, el demandante comunicó a los servicios competentes del Defensor del Pueblo que el asunto se había resuelto.

Al archivar el caso, el Defensor del Pueblo realizó unos comentarios adicionales en los que subrayó que las dos primeras facturas se habían presentado a la Comisión respectivamente 11 y 10 meses antes de que ésta procediese al abono de las mismas. Asimismo, declaró que se debería tomar en consideración que las PYMES resultan particularmente vulnerables a los efectos de las demoras en los pagos. El Defensor del Pueblo invitó, por consiguiente, a la Comisión a considerar la posibilidad de abonar intereses al demandante.

Nota adicional

El 6 de diciembre de 2004, la Comisión informó al Defensor del Pueblo que había decidido abonar al demandante unos intereses que ascendían a 387 euros.



3.2.3 Oficina Europea de Lucha contra el Fraude

ACCESO A DOCUMENTOS RELATIVOS A UN ASUNTO DE SEGURIDAD NUCLEAR

Resumen de una decisión sobre la reclamación 220/2004/GG contra la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude

La demandante, funcionaria de la Comisión, había trabajado en el Instituto de Elementos Transuránicos (ITU) de Karlsruhe en Alemania. El ITU forma parte del Centro Común de Investigación (CCI), Dirección General de la Comisión. La demandante había sido la responsable de la gestión de los transportes de materiales radioactivos en el marco de la unidad de seguridad nuclear e infraestructura del ITU y denunciaba graves irregularidades en la labor del ITU, por lo que pidió a la Comisión que abriese una investigación en relación con la protección contra la radiación y el transporte de materiales radioactivos. Asimismo, la demandante alegaba, entre otras cosas, que el personal encargado de la manipulación de materiales radioactivos no contaba con la formación adecuada y que dichos materiales se habían transportado ilegalmente de forma deliberada. La Comisión transmitió el asunto a la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF), que se puso en contacto con la demandante y realizó una serie de investigaciones.

En una fase posterior del proceso, la demandante solicitó acceso a una serie de documentos relativos al asunto que obraban en poder de diferentes Direcciones Generales de la Comisión y la OLAF. Sin embargo, según la demandante, dichas solicitudes no fueron tramitadas de forma adecuada. Por consiguiente, ésta se dirigió al Defensor del Pueblo. El Defensor del Pueblo decidió registrar las alegaciones de la demandante formuladas en contra de la OLAF como una reclamación separada, dado que, a efectos de la actividad del primero, la OLAF se considera una institución europea. El Defensor del Pueblo todavía está investigando la reclamación (101/2004/GG) presentada contra la Comisión Europea, que también afecta al contenido de las alegaciones de la demandante en relación con el ITU.

En su reclamación contra la OLAF, la demandante alegaba que dicha oficina se había negado de forma injusta a ofrecerle acceso a los documentos que solicitaba y que no había tramitado su solicitud a su debido tiempo. Por otra parte, reclamaba la divulgación de los documentos y pedía que, si ésta no se producía, la OLAF aclarase si el problema era que éstos realmente no existían. Si no era posible obtener acceso a los documentos mencionados, pedía que el Defensor del Pueblo, sus colaboradores o el Parlamento Europeo los examinasen.

En el informe recibido de la OLAF, ésta señalaba que había satisfecho de forma exhaustiva la solicitud de la demandante. Le había remitido ejemplares de los tres documentos solicitados y le había explicado que los demás documentos que reclamaba no existían. La OLAF reconoció, sin embargo, que había respondido tres días laborables después de que el plazo para la respuesta hubiese finalizado. Por otra parte, explicó que ello se había debido al hecho de que la persona encargada del asunto había sido nombrada para otro puesto y que se habían tenido que resolver una serie de imprevistos. La OLAF también reconoció que habría debido informar a la demandante de que era necesario ampliar el plazo de respuesta. Asimismo, manifestó que, mientras tanto, había enviado una copia de su respuesta a la demandante.

Tras la recepción de la copia de dicha respuesta y el informe de la OLAF, la demandante manifestó que su reclamación contra la OLAF se había resuelto de forma satisfactoria. Consiguientemente, agradeció al Defensor del Pueblo haber contribuido a lograr ese resultado. El Defensor del Pueblo concluyó que la OLAF había dado los pasos necesarios para resolver la cuestión y, por consiguiente, la reclamación se había resuelto a satisfacción del demandante.



3.3 SOLUCIONES AMISTOSAS LOGRADAS POR EL DEFENSOR DEL PUEBLO

ACCESO A DOCUMENTOS RELATIVOS A NEGOCIACIONES EN LA OMC

Resumen de la decisión sobre la reclamación 415/2003/(IJH)TN contra la Comisión Europea

El demandante, que presentó una reclamación en nombre de la ONG *Corporate Europe Observatory*, realizó una solicitud de conformidad con el Reglamento 1049/2001³⁰ para acceder a «todos los documentos relacionados con la preparación de la Comisión de unas posibles negociaciones sobre un marco de inversión multilateral en la OMC». La Comisión denegó el acceso a dichos documentos, que definió como «proyectos de documentos de trabajo internos relativos a la elaboración de la Agenda de Desarrollo de Doha en la OMC». En respuesta a la solicitud confirmatoria del demandante, que aclaró que la solicitud también incluía documentos anteriores a Doha, la Comisión definió los documentos solicitados como documentos de trabajo preliminares para el desarrollo de documentos de concepto que se había comprometido a elaborar en relación con las siete cuestiones mencionadas en la Declaración Ministerial de Doha. Según la Comisión, no existían documentos antes de que se celebrase la reunión ministerial de Doha, ya que en ese momento la inversión multilateral quedaba fuera del ámbito de competencias de la OMC. La Comisión denegó el acceso a los documentos preparatorios sobre la base de la letra a) del apartado 1 del artículo 4 del Reglamento mencionado, alegando que la publicación de dichos documentos podría perjudicar el margen de maniobra existente en las negociaciones con terceros países.

En su reclamación al Defensor del Pueblo, el demandante alegaba principalmente que la definición de la Comisión de los documentos solicitados era demasiado restringida. Asimismo, argumentaba que su solicitud cubría una larga lista de documentos, que éstos no se limitaban a los documentos de concepto y que, dado que la Comisión había apoyado la celebración de conversaciones sobre inversión en la OMC al menos desde 1999, algunos de los documentos en cuestión databan de antes de Doha.

La Comisión mantenía que los documentos de concepto eran los únicos que incluían posibles negociaciones sobre inversión multilateral.

El Defensor del Pueblo observó que el apartado 2 del artículo 6 del Reglamento 1049/2001 establece que, si una solicitud de acceso a documentos no es lo suficientemente concreta, la institución podrá pedir al solicitante que precise los documentos de los que se trata y deberá ayudarlo a hacerlo, por ejemplo, proporcionándole información sobre el uso de los registros públicos de documentos. El Defensor del Pueblo observó que la Comisión no había respondido a la solicitud del demandante en relación con el listado de categorías de los documentos ni tampoco le había remitido a un registro público de documentos. El Defensor del Pueblo consideró que ello podía constituir un caso de mala administración. Por consiguiente, propuso una solución amistosa que consistía en que la Comisión facilitase al demandante una lista completa de los documentos existentes pertenecientes a las categorías mencionadas por él. El listado también debería incluir cualquier documento existente con anterioridad a la Conferencia Ministerial de Doha.

En su respuesta, la Comisión explicó que había ampliado la búsqueda de documentos y analizado cada uno de ellos entre el final de 1998 y la fecha de la celebración de la Conferencia Ministerial de Doha y que había elaborado una lista de 296 documentos, que esperaba que diesen respuesta a la petición del Defensor del Pueblo.

En sus observaciones, el demandante explicó que consideraba que se había logrado llegar a una solución amistosa y que realizaría una nueva solicitud de acceso a los documentos que le interesaban sobre la base de la lista facilitada por la Comisión. El demandante dio las gracias al Defensor del Pueblo por su asistencia.

³⁰

Reglamento (CE) n° 1049/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2001, relativo al acceso del público a los documentos del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión, DO L 145 de 31.5.2001, p. 43.



ACCESO A LOS RESULTADOS DE UNA PRUEBA DE CONDUCCIÓN

Resumen de la decisión sobre la reclamación 1320/2003/(ADB)ELB contra la Comisión Europea

El demandante presentó su candidatura para cubrir un puesto auxiliar de conductor a la Comisión Europea y se le invitó a participar en una prueba de conducción organizada por una autoescuela. Posteriormente, se informó al demandante de que no había aprobado dicha prueba. El demandante solicitó sin éxito conocer los resultados obtenidos en dicha prueba, ya que consideraba que no era posible que no la hubiese superado, debido a su experiencia como conductor, su cualificación para el puesto y la información recibida de uno de los empleados de la autoescuela en cuestión.

El demandante alegaba que había recibido respuestas incoherentes de la Comisión y que, aunque se le informó de que no había sido seleccionado, no se le llegaron a comunicar los resultados de las pruebas realizadas. El demandante pedía que la Comisión le informase de los resultados obtenidos en las diversas pruebas, así como del número de candidatos seleccionados y los resultados obtenidos por éstos.

En su informe, la Comisión explicaba que el director de la autoescuela había comunicado a la Comisión que el demandante y otros tres candidatos no habían superado las pruebas. Asimismo, manifestaba que no había recibido los detalles de las evaluaciones realizadas, sino los resultados generales y una declaración relativa a si el candidato en cuestión había superado o no cada una de las pruebas.

En sus observaciones, el demandante se refería a las discrepancias que había observado entre las explicaciones dadas por la Comisión en su respuesta y la información que él había obtenido durante una reunión con uno de los funcionarios de la institución. El funcionario en cuestión había informado al demandante de que la Comisión había recibido los resultados de cada una de las cinco pruebas que constituían el examen de conducción.

El documento de referencia obraba en poder del funcionario de la Comisión durante la reunión. Sin embargo, como dicha documentación contenía los resultados de todos los candidatos, el funcionario se negó a proporcionar una copia de la misma al demandante. No obstante, éste le había informado oralmente de sus resultados.

El Defensor del Pueblo llevó a cabo una inspección del expediente de la Comisión. Los resultados de la inspección parecieron demostrar que, contrariamente a la información proporcionada por la Comisión en su respuesta, ésta había recibido efectivamente los detalles de la evaluación de cada uno de los candidatos. El Defensor del Pueblo concluyó, por consiguiente, que, aunque las razones que animaban a la Comisión a no comunicar los resultados de los demás candidatos al demandante eran legítimas, la institución no había dado una explicación del motivo por el que se había denegado al demandante el acceso a sus propios resultados.

Por consiguiente, el Defensor del Pueblo propuso una solución amistosa. Sugirió que la Comisión reconsiderase la solicitud del demandante de acceder a los resultados por él obtenidos en las pruebas de conducción.

La Comisión aceptó la solución propuesta y remitió al Defensor del Pueblo los resultados obtenidos por el demandante en las diversas pruebas que componían el examen de conducción. El demandante informó a los servicios del Defensor del Pueblo de que consideraba que se había llegado a una solución amistosa satisfactoria.

Nota adicional

Posteriormente, el demandante envió una carta al Defensor del Pueblo en la que manifestaba que no consideraba justo que los funcionarios de una institución europea tan importante como la Comisión que incurren en algún tipo de error no sean objeto de ninguna sanción. En su respuesta, el Defensor del Pueblo observó que el Estatuto de los funcionarios prevé unos procedimientos disciplinarios específicos para los funcionarios y otros agentes de las Comunidades Europeas y que el Defensor del Pueblo no puede actuar como sustituto de tales procedimientos. Asimismo, el Defensor del Pueblo llamó la atención de la Autoridad facultada para proceder a los nombramientos de la Comisión sobre la preocupación del demandante.



3.4 ASUNTOS CUYO EXAMEN SE ARCHIVÓ CON UN COMENTARIO CRÍTICO DEL DEFENSOR DEL PUEBLO



3.4.1 Parlamento Europeo

APLICACIÓN DE LAS NORMAS RELATIVAS AL CONSUMO DE TABACO

Resumen de la decisión sobre la reclamación 260/2003/OV contra el Parlamento Europeo

Una funcionaria del Parlamento Europeo destinada en Luxemburgo manifestó su preocupación sobre las consecuencias del consumo de tabaco en los edificios del Parlamento. Según dicha funcionaria, ocho años después de que el Parlamento aprobase una serie de disposiciones en su Reglamento relativas al consumo de tabaco en sus instalaciones (Decisión de la Secretaría General de 12 de julio de 1994), la administración todavía no aplicaba dichas disposiciones en la totalidad de sus edificios. La funcionaria escribió numerosas cartas a la administración sobre el asunto desde febrero de 1996 pero no se emprendieron acciones significativas al respecto.

El 5 de febrero de 2003, la funcionaria presentó una reclamación al Defensor del Pueblo Europeo en la que alegaba que la administración del Parlamento no estaba aplicando de forma adecuada las disposiciones relativas al consumo de tabaco recogidas en su Reglamento en todos sus edificios. Asimismo, para apoyar su reclamación, se refirió a una decisión de la Comisión de 16 de julio de 2003 sobre la protección del personal contra el efecto del consumo de tabaco, añadiendo que el Parlamento debería seguir ese ejemplo³¹.

En su informe sobre la reclamación, el Parlamento insistió en que su administración había emprendido todas las medidas técnicas y administrativas necesarias para garantizar una correcta aplicación de la normativa en vigor. Dichas medidas incluían la colocación de numerosos carteles de «prohibido fumar» y el envío de comunicaciones sobre las normas al respecto dirigidas tanto al personal del Parlamento como a los diputados. El Parlamento, sin embargo, añadió que «lamentablemente, algunas personas no se sienten obligadas a respetar las normas y las infringen, independientemente de los esfuerzos realizados por la administración». Asimismo, la institución señalaba que «cada individuo debe actuar de forma responsable y hacer todo lo posible por facilitar la convivencia de los fumadores y los no fumadores». Asimismo, observaba que en el Parlamento no se aplicaban unas normas radicalmente diferentes de las elaboradas por la Comisión.

En su decisión, el Defensor del Pueblo señaló que, al adoptar normas sobre el consumo de tabaco en sus instalaciones e informar de dichas normas a los miembros de su personal y los diputados mediante diversas comunicaciones, el Parlamento había creado una expectativa razonable entre los no fumadores en el sentido de que dicha institución tenía la intención de emprender las medidas oportunas para promover un cumplimiento efectivo de las normas en vigor. El Defensor del Pueblo consideró, asimismo, a la luz de los posibles efectos perjudiciales de la exposición al tabaco, que el Parlamento debería prestar una mayor atención a la necesidad de promover un cumplimiento eficaz de las disposiciones de su Reglamento sobre el consumo de tabaco. Por otra parte, el Defensor del Pueblo señaló que la exposición al tabaco del personal en el lugar de trabajo podía dar lugar a diversas reclamaciones. Al tiempo que tomaba nota de las medidas emprendidas por el Parlamento, el Defensor del Pueblo consideró que la idea de que cada individuo debía actuar de forma responsable por sí mismo no era una respuesta adecuada a la infracción de las normas en relación con el consumo de tabaco. Por consiguiente, elaboró un comentario crítico.

Nota adicional

El 13 de julio de 2004, la Mesa del Parlamento Europeo aprobó una decisión (PE 346.287/BUR) que introducía nuevas normas sobre el consumo de tabaco en las instalaciones del Parlamento Europeo.

³¹

Las normas de la Comisión, que extendieron la prohibición de fumar a todos los rincones de sus edificios, entraron en vigor el 1 de mayo de 2004.



El artículo 1 de la decisión, que entró en vigor el primer día de la legislatura 2004-2009, establece que «el objetivo de la institución deberá ser el de lograr un entorno libre de tabaco en sus edificios el 1 de enero de 2007 a más tardar». La decisión también incluye medidas transitorias hasta el 1 de enero de 2007, como autorizar al personal de seguridad para que obligue a abandonar los edificios del Parlamento a cualquier persona que se niegue a cumplir dichas normas.



3.4.2 Consejo de la Unión Europea

ACCESO A ARCHIVOS PERSONALES EN UN CASO DE PREJUBILACIÓN

Resumen de la decisión sobre la reclamación 2046/2003/GG contra el Consejo de la Unión Europea

Un funcionario del Consejo manifestó su deseo de acogerse a las medidas introducidas por el Consejo para ofrecer a sus funcionarios un sistema de prejubilación especial (denominado «dégagement») en el marco de la modernización de la institución. Un Reglamento del Consejo establecía que la Secretaría General del Consejo, en consulta con su Comisión paritaria, seleccionaría a los funcionarios a los que deseaba ofrecer ese sistema de prejubilación especial a partir de una lista de solicitantes. La Comisión paritaria está compuesta por un número idéntico de representantes de la Autoridad facultada para proceder a los nombramientos y del Comité de personal. De conformidad con una decisión relativa a la aplicación de dicho Reglamento, el Vicesecretario General del Consejo debía elaborar una lista provisional de candidatos, que luego se enviaría a la Comisión paritaria para que ésta elaborase un informe.

En su reclamación al Defensor del Pueblo, el demandante declaraba que su solicitud había sido rechazada, como también lo había sido la queja que había presentado al Consejo en relación con dicha negativa. El demandante criticaba el hecho de que la Comisión paritaria no hubiera podido acceder a los expedientes personales de los candidatos, algo que, según él, había imposibilitado a dicha comisión remitir a la Autoridad facultada para proceder a los nombramientos un informe elaborado sobre una base sólida. El demandante manifestaba que la decisión por la que se aplicaba el Reglamento mencionado debería ser revocada y aportaba como documentación probatoria una declaración de los miembros de la Comisión paritaria que carecía de firma. De conformidad con dicha declaración, estos últimos habían solicitado acceso a los expedientes en numerosas ocasiones, previo consentimiento del candidato, pero dicho acceso había sido denegado de forma categórica.

En su informe, el Consejo argumentaba que la decisión se hallaba completamente conforme al Reglamento. La Comisión paritaria había podido disponer de toda la información que necesitaba para acceder a la lista de los candidatos. Sin embargo, de conformidad con el Reglamento 45/2001³², la información proporcionada había tenido que prescindir de los datos personales.

El Defensor del Pueblo aceptó la declaración de que la decisión era conforme al Reglamento del Consejo, en el sentido de que la lista de funcionarios había sido aprobada *tras* consultar con la Comisión paritaria. Sin embargo, consideraba que, para formarse un juicio y expresar su punto de vista de forma útil, la Comisión paritaria debía estar en posesión de toda la información relevante. De otro modo, la consulta constituiría una mera formalidad. El Defensor del Pueblo era consciente de que, aunque el acceso a los datos personales sólo se podía efectuar de conformidad con el Reglamento (CE) n° 45/2001, los obstáculos relativos a la revelación de dichos datos habían sido creados por el propio Consejo, que no había informado a los solicitantes de que sus datos personales podrían ser remitidos a la Comisión paritaria.

³²

Reglamento (CE) n° 45/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2000, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por las instituciones y los organismos comunitarios y a la libre circulación de estos datos, DO L 8 de 12.1.2001, p. 1.



El Defensor del Pueblo concluyó que, al no permitir a la Comisión paritaria el acceso a los archivos o al no garantizar la posibilidad de conceder dicho acceso, el Consejo no había dado a la Comisión paritaria la posibilidad de expresar su punto de vista de forma útil. Por consiguiente, la incapacidad del Consejo de consultar de forma adecuada a la Comisión paritaria constituía un caso de mala administración. En consecuencia, el Defensor del Pueblo elaboró un comentario crítico.



3.4.3 Comisión Europea

CLASIFICACIÓN MENOS FAVORABLE A CONSECUENCIA DE UN RETRASO EN LA CONTRATACIÓN

Resumen de la decisión sobre la reclamación 1435/2002/GG contra la Comisión Europea

Un ciudadano sueco aprobó un concurso de selección de personal de la Comisión para un puesto de administrador principal. En julio de 1999, su nombre apareció en una lista de reserva. Hasta finales de 1999, se aplicaban normas favorables a la contratación de candidatos de los por aquel entonces nuevos Estados miembros (Austria, Finlandia y Suecia), especialmente en lo que se refería a su clasificación en tramos salariales.

En diciembre de 1999, el candidato recibió ofertas verbales para dos puestos en la Comisión. Aceptó un puesto en Luxemburgo en la Dirección General (DG) de la Sociedad de la Información, dando por supuesto que la Comisión daría los pasos necesarios para realizar una oferta por escrito antes de finales de ese año. Sin embargo, el puesto de trabajo en cuestión resultó ser un puesto de investigación que tenía aún que transformarse en un puesto permanente. El candidato lo consideró un malentendido interno. Por otra parte, cuando se le informó del problema existente, según el demandante, era demasiado tarde para aceptar la otra oferta que había recibido. En mayo de 2000, se le realizó una oferta por escrito y el candidato empezó a trabajar para la DG de la Sociedad de la Información en septiembre de 2000. Sin embargo, la Comisión le incluyó dentro de un grupo salarial más bajo del que le hubiera correspondido si se le hubiesen aplicado las normas más favorables mencionadas.

En su reclamación al Defensor del Pueblo, el candidato argumentó que las personas de la misma lista de reserva deberían recibir el mismo tratamiento. Por otra parte, consideró que la Comisión podría haberle hecho una oferta condicional de empleo antes del plazo de finalización de aplicación de las normas favorables.

La Comisión consideró que el demandante había sido tratado exactamente del mismo modo que los demás candidatos de países de la ampliación que habían sido seleccionados por medio de concursos después del final de 1999 y, en relación con la posibilidad de una oferta condicional, argumentó que dicha oferta sólo se podía realizar si el puesto en cuestión se encontraba oficialmente disponible, algo que no había ocurrido en este caso.

Como la Comisión no había contradicho las alegaciones del demandante en relación con los acontecimientos que describía, el Defensor del Pueblo consideró que el demandante había sido inducido a creer que se iba a beneficiar en el momento de la contratación de las normas preferentes concedidas a los ciudadanos de su país. También consideró que la contratación se demoró debido a un malentendido interno que hizo imposible para el demandante aceptar otra oferta de empleo. Por consiguiente, el Defensor del Pueblo llegó a la conclusión de que la decisión de la Comisión relativa a la clasificación del demandante era injusta y constituía un caso de mala administración. En consecuencia, realizó una propuesta para que se llegase a una solución amistosa, invitando a la Comisión a revisar la clasificación del demandante. La Comisión rechazó su propuesta y, por consiguiente, el Defensor del Pueblo elaboró un proyecto de recomendación.



El Defensor del Pueblo lamentó la actitud adoptada por la Comisión. El hecho de que la institución no remitiese ninguna observación en relación con el malentendido interno no era, según el Defensor del Pueblo, conforme a las obligaciones que el Derecho comunitario impone a las instituciones comunitarias en lo que se refiere a sus relaciones con el Defensor del Pueblo y con los demandantes. Por consiguiente, elaboró un comentario crítico.

FALTA DE JUSTIFICACIÓN DE UNA SUSPENSIÓN DE PAGOS

Resumen de la decisión sobre la reclamación 1889/2002/GG contra la Comisión Europea

Una empresa belga se puso en contacto con la Comisión Europea en el marco del programa de investigación, desarrollo tecnológico y demostración sobre «La sociedad de la información fácilmente accesible a los usuarios», el denominado «programa TSI». La empresa remitió un proyecto («proyecto TSI») y la Comisión acordó concederle una subvención de hasta al menos 450 000 euros. Tras recibir dos pagos parciales, la Comisión se negó a realizar los abonos tercero y cuarto. La institución alegó que, a raíz de la auditoría contable realizada en relación con un proyecto anterior que la empresa había remitido a la Comisión («proyecto Esprit»), se había emitido una orden de reembolso. La empresa había presentado un recurso de apelación relativo al «proyecto Esprit» ante el Tribunal de Primera Instancia y la Comisión informó a la empresa de que los pagos relativos al nuevo contrato se suspenderían hasta que dicho Tribunal pronunciase una sentencia.

En su reclamación al Defensor del Pueblo, la empresa alegaba que la Comisión había actuado de forma arbitraria y unilateral y que se había producido un abuso de poder. Asimismo, añadía que dos funcionarios de la Comisión habían manifestado durante una reunión que la Comisión no tenía intención de recuperar los importes abonados para el «proyecto Esprit» deduciéndolos de los pagos que debía realizar para el «proyecto TSI».

La Comisión no contradujo la afirmación de que los pagos se habían suspendido por motivos que no tenían nada que ver con el «contrato TSI». Sin embargo, argumentó que tenía derecho a hacerlo, ya que tenía que garantizar la protección de los intereses financieros de la Unión. La institución se refirió a una cláusula del «contrato TSI» que le autorizaba a deducir los importes adeudados a la Comunidad de importes «de cualquier tipo».

El Defensor del Pueblo consideró que las actuaciones relativas a asuntos que implican el cumplimiento de obligaciones contractuales suscritas por las instituciones y órganos comunitarios también pueden constituir casos de mala administración. Sin embargo, al considerar igualmente que las cuestiones relativas a supuestos incumplimientos contractuales sólo se pueden resolver de forma efectiva ante los órganos judiciales, limitó su investigación en este caso a examinar si la Comisión le había facilitado una explicación coherente y razonable del fundamento jurídico de sus actuaciones.

Tras un examen atento, que incluyó la inspección del expediente de la Comisión al respecto y la consideración del testimonio del correspondiente jefe de unidad de la Comisión, el Defensor del Pueblo concluyó que la primera no había facilitado una explicación coherente y razonable de su actuación. El Defensor del Pueblo no estaba convencido de que los «importes de cualquier tipo» mencionados en la cláusula en cuestión del «contrato TSI» pudieran incluir importes relativos a otro contrato. Asimismo, y lo que era más importante, una deducción no entraba dentro de los supuestos legales aplicables a un contrato que estaba siendo objeto de una controversia importante. El Defensor del Pueblo consideró que el asunto presentado por el demandante se ajustaba a la situación descrita, ya que éste se había opuesto a las alegaciones de la Comisión en relación con el «proyecto Esprit» y finalmente había llevado el asunto ante el Tribunal de Primera Instancia. Por otra parte, el Defensor del Pueblo observó que la cláusula mencionada del «contrato TSI» sólo autorizaba a la Comisión a proceder a una deducción en determinadas circunstancias y no a suspender sin más los pagos correspondientes al segundo proyecto.

La Comisión rechazó tanto la propuesta de llegar a una solución amistosa como el proyecto de recomendación que el Defensor del Pueblo le remitió. El Defensor del Pueblo decidió no presentar un informe especial al Parlamento porque no estaba claro qué tipo de acción podría emprender el Parlamento Europeo para asistir al Defensor del Pueblo y al demandante en relación con el presente



asunto. Por consiguiente, elaboró un comentario crítico en relación con la incapacidad de la Comisión de explicar sobre qué base podía proceder a suspender los importes adeudados.

NEGATIVA A REMBOLSAR COSTES DE SECRETARÍA

Resumen de la decisión sobre la reclamación 1986/2002/OV contra la Comisión Europea

Un instituto neerlandés constituía uno de los foros de la Red europea de foros urbanos para un desarrollo sostenible, programa gestionado por la Dirección General de Educación y Cultura de la Comisión. Tras haber recibido garantías verbales por parte de la Comisión de que los costes en los que dicho instituto estaba incurriendo al prestar los servicios de secretaría necesarios a la Red le serían reembolsados, la institución rechazó en última instancia proceder a dicho reembolso. El instituto presentó una reclamación ante el Defensor del Pueblo en noviembre de 2002, subrayando que había escrito en numerosas ocasiones a la Comisión para pedirle la suscripción de un contrato relativo a la asistencia de secretaría que estaba prestando a la Red. Los costes en los que había incurrido el instituto sumaban más de 170 000 euros.

La Comisión argumentó que siempre resolvía los asuntos contractuales por escrito. También indicó que el demandante había sido informado verbalmente de que su propuesta no se podía tomar en consideración. Al tiempo que lamentaba la ausencia de una respuesta escrita a las cartas del demandante, alegaba que el conocimiento de éste de los procedimientos habituales de actuación de la Comisión no podía haberle conducido a creer que la Comisión había contraído ningún tipo de compromiso.

El Defensor del Pueblo concluyó que la negativa de la Comisión a proceder al reembolso parecía injusta, ya que se basaba en un proceso informativo poco claro. El argumento de la Comisión en relación con el supuesto conocimiento por parte del demandante de los procedimientos habituales de actuación de la primera no estaba justificado, según el Defensor del Pueblo, ni desde el punto de vista jurídico ni desde el punto de vista lógico. A pesar de que la Comisión había indicado que siempre resolvía los asuntos contractuales por escrito, no había respondido a las cartas del demandante fechadas el 4 de julio y el 7 de octubre de 1997. El Defensor del Pueblo instó a la Comisión a que reconsiderase su posición, a fin de poder alcanzar una solución amistosa, añadiendo que tal solución podía incluir una oferta razonable que podría ser menor que la cantidad reclamada. Como la Comisión rechazó la solución amistosa, así como la consiguiente propuesta de recomendación de que la institución debería reembolsar al instituto, el Defensor del Pueblo procedió a archivar el asunto con un comentario crítico.

Nota adicional

La Comisión respondió al comentario crítico en una carta de 17 de noviembre de 2004, en la que lamentaba que las expectativas del demandante no se hubiesen tratado por escrito en un plazo de tiempo razonable y de forma adecuada y carente de ambigüedad. Asimismo, señaló que los principios de buena administración que sus servicios debían respetar se habían descrito más claramente en el Código de Buena Conducta Administrativa, que había sido aprobado por la Comisión el 17 de octubre de 2000.

FALTA DE REGISTRO DE RECLAMACIONES DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 226

Resumen de la decisión sobre la reclamación 2007/2002/ADB contra la Comisión Europea

El demandante, una organización italiana que protege los derechos de los trabajadores italianos, había seguido con atención las medidas adoptadas por el Gobierno italiano para aplicar una sentencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas en relación con la seguridad social de los trabajadores inmigrantes³³. El demandante estaba preocupado por el cálculo de las pensiones pagadas por el Gobierno italiano a los pensionistas residentes en el extranjero cuya vida laboral había transcurrido en parte en Italia.

33

Asunto C-132/96, Antonio Stinco y Ciro Panfilo contra Istituto nazionale della previdenza sociale (INPS), [1998] ECR I-5225.



El demandante presentó una reclamación ante el Defensor del Pueblo en la que alegaba que a) la Comisión no había considerado de forma adecuada la queja presentada contra las autoridades italianas, b) la institución no había emprendido ningún tipo de acción contra las autoridades italianas y c) la Comisión había dado unas respuestas erróneas en el marco de una pregunta escrita presentada por un diputado al Parlamento Europeo.

La Comisión reconoció que, aunque se habían enviado respuestas provisionales en numerosas ocasiones, no se había enviado una respuesta definitiva a las cartas del demandante antes de febrero de 2003 y añadió que podrían haber existido dudas en relación con la necesidad de registrar las cartas del demandante como quejas. A la luz de la Comunicación de la Comisión sobre las relaciones con el denunciante en materia de infracciones del Derecho comunitario³⁴, la Comisión declaró que dichas dudas no debían ya subsistir. La Comisión explicó que la interpretación de la sentencia había dado lugar a un amplio debate en la Comisión y los Estados miembros. Asimismo, la institución consideraba que sus servicios y el demandante interpretaban de forma diferente el Derecho comunitario, en concreto en relación con la situación de los pensionistas que residen en un Estado miembro que no es Italia, pero que tienen derecho a percibir una pensión de ese país. En su respuesta al demandante, la Comisión rechazaba su queja de que la institución debería haber intervenido contra las autoridades italianas. Por último, la Comisión declaró que no compartía el punto de vista del demandante en relación con la alegación de que su respuesta a un diputado al Parlamento Europeo había sido errónea.

El Defensor del Pueblo no constató mala administración en relación con la segunda y tercera alegaciones del demandante, que descansaban en una diferencia en la interpretación de una sentencia. En lo que se refiere a la incapacidad de la Comisión de tramitar de forma adecuada las cartas del demandante, el Defensor del Pueblo observó que, incluso antes de aprobar la Comunicación anteriormente mencionada, la práctica habitual de la institución era registrar todas las quejas recibidas sin excepción. La omisión de dicha actuación en relación con el asunto planteado por el demandante constituía un caso de mala administración. Dado que este aspecto del caso afecta a una serie de procedimientos relativos a acontecimientos pasados específicos, no parecía apropiado intentar llegar a una solución amistosa del asunto. Por consiguiente, el Defensor del Pueblo remitió un comentario crítico a la Comisión.

TRAMITACIÓN DE UNA RECLAMACIÓN RELATIVA A AYUDAS ESTATALES

Resumen de la decisión sobre la reclamación 2185/2002/IP contra la Comisión Europea

El demandante presentó dos quejas a la Comisión el 17 de abril de 2000 y el 22 de mayo de 2002, relativas a las ayudas estatales concedidas por el Gobierno portugués a empresas portuguesas de envasado de alimentos. En su reclamación al Defensor del Pueblo, el demandante alegaba que la Comisión no había tramitado de forma adecuada la queja presentada el 17 de abril de 2000 y que no había acusado el recibo de su queja de 22 de mayo de 2002.

En relación con la primera reclamación, la Comisión explicó que sus servicios se habían puesto en contacto con las autoridades portuguesas y había solicitado aclaraciones relativas a las cuestiones planteadas por el demandante. A raíz de la respuesta dada por las autoridades portuguesas, se abrió, en enero de 2001, una investigación relativa a las ayudas de Estado. En julio de 2001, la Comisión solicitó información adicional a las autoridades portuguesas. En relación con la segunda reclamación, la Comisión inició una nueva investigación en septiembre de 2002 y solicitó información a las autoridades portuguesas en noviembre de 2002. Sin embargo, estas últimas no respondieron en ninguno de los dos casos. La Comisión se disculpó por no haber acusado recibo de la carta del demandante de 22 de mayo de 2002.

En julio de 2003, el Defensor del Pueblo escribió a la Comisión. En su carta, solicitaba a la institución que le informase de si, mientras tanto, había recibido una respuesta de las autoridades portuguesas a sus solicitudes de información de julio de 2001 y noviembre de 2002 y que, en caso de que todavía

³⁴

Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo y al Defensor del Pueblo Europeo sobre las relaciones con el denunciante en materia de infracciones del Derecho comunitario (COM/2002/0141 final), DO C 244 de 10.10.2002, p. 5.



no hubiese obtenido respuesta, explicase qué medidas había emprendido o pretendía emprender para obtener las informaciones solicitadas.

En lo que respecta a la primera reclamación, la Comisión respondió que las autoridades portuguesas le comunicaron que la prensa portuguesa había publicado una serie de informaciones sobre una posible venta de la participación del Gobierno regional de las Azores en el capital social de las empresas en cuestión. Las autoridades portuguesas transmitieron a la Comisión que mantendrían informada a la institución de la evolución de los acontecimientos.

En lo que se refiere a la segunda reclamación, las autoridades portuguesas remitieron más información a la Comisión en junio de 2003. Sobre la base de dicha información, la Comisión consideró necesario solicitar información adicional de las autoridades portuguesas el 18 de julio de 2003.

El 24 de noviembre de 2003, el Defensor del Pueblo remitió una nueva carta a la Comisión en la que le solicitaba que explicase las medidas emprendidas para obtener la información deseada de las autoridades portuguesas. Asimismo, solicitó a la Comisión que comentase la alegación del demandante realizada en sus observaciones, según la cual la institución debería haber iniciado un proceso de infracción contra Portugal.

La Comisión respondió que estaba llevando a cabo un análisis de la primera reclamación sobre la base de las informaciones más recientes transmitidas por las autoridades portuguesas. En lo que se refiere a la segunda reclamación, la Comisión había solicitado en julio de 2003 que las autoridades portuguesas remitiesen información adicional. Asimismo, la institución señaló que ambas reclamaciones se estaban tramitando según los procedimientos aplicables a los casos relativos a las ayudas estatales. Por consiguiente, la cuestión planteada por el demandante en relación con la posibilidad de iniciar un procedimiento de infracción contra Portugal de conformidad con el artículo 226 del Tratado CE³⁵ no era pertinente.

El demandante observó que, gracias a la intervención del Defensor del Pueblo, los servicios de la Comisión habían empezado a emprender acciones en relación con su reclamación.

En su decisión, el Defensor del Pueblo remitió un comentario crítico a la Comisión. El Defensor del Pueblo observó que la Comisión no presentó, a pesar de su petición expresa en ese sentido, una explicación convincente sobre el motivo por el que no emprendió ninguna medida durante casi dos años en relación con el hecho de que las autoridades portuguesas no le remitiesen ninguna información.

Nota adicional

La Comisión respondió al comentario crítico en una carta de 15 de junio de 2004. La institución presentó sus excusas en relación con el retraso en la tramitación de la queja del demandante y declaró que se había solicitado a las autoridades portuguesas que suministrasen información a la Comisión antes de finales de junio de 2004.

OMISIÓN DE LAS GESTIONES PARA EL RECONOCIMIENTO DEL TRABAJO A TIEMPO COMPLETO DE ALGUNOS PROFESORES DE IDIOMAS

Resumen de la decisión sobre la reclamación 2204/2002/MF contra la Comisión Europea

El demandante trabajó como profesor de portugués en la Comisión Europea. Se jubiló el 1 de noviembre de 2003. Desde 1986 tenía un contrato indefinido regulado por la legislación belga y solía trabajar 20 horas a la semana. En diversas ocasiones, el Ministerio de Trabajo y Pensiones belga indicó que un contrato de veinte horas semanales se podía considerar un empleo de profesor a tiempo completo, siempre que el empleador hiciese una declaración en ese sentido a las autoridades

³⁵

El artículo 226 del Tratado CE faculta a la Comisión para iniciar un procedimiento contra un Estado miembro en relación con la infracción de la legislación comunitaria. Cualquiera puede presentar una queja («reclamación de conformidad con el artículo 226») ante la Comisión contra un Estado miembro en relación con cualquier medida o práctica administrativa que considere incompatible con el Derecho comunitario.



belgas competentes. Sin embargo, la Comisión realizó una declaración a las autoridades en relación exclusivamente con una parte del periodo comprendido entre 1986 y 2002. Ello había tenido unas repercusiones muy graves en el cálculo de la pensión de los profesores afectados, ya que iban a recibir alrededor de la mitad de la cuantía de la pensión a la que hubiesen tenido derecho por los años en los que la declaración no se había realizado de forma correcta.

El 23 de diciembre de 2002, el demandante presentó una reclamación ante el Defensor del Pueblo. El demandante alegaba que la Comisión había omitido declarar a las autoridades belgas que un contrato de veinte horas por semana constituía un empleo de profesor a tiempo completo. Asimismo, alegaba que la Comisión no había dado una respuesta definitiva a los representantes de los profesores de idiomas relativa a la declaración mencionada a las autoridades belgas.

En su respuesta, la Comisión declaró que el 9 de marzo de 2000 había remitido una declaración al Ministerio de Trabajo belga en la que solicitaba que los contratos de veinte horas semanales se considerasen empleos a tiempo completo. En noviembre de 2001, la Comisión y los profesores de idiomas elaboraron un proyecto de declaración aprobado por el servicio jurídico de la Comisión en el que la Comisión comunicaba al Ministerio de empleo belga que un contrato de trabajo de veinte horas por semana debía considerarse un empleo de profesor a tiempo completo. Sin embargo, la Comisión consideró que no era apropiado enviar esa declaración a las autoridades belgas, alegando que podría contener información incompleta o errónea sobre el número de horas efectivo que los profesores habían trabajado. El 7 de marzo de 2003, la Comisión se puso en contacto con las autoridades belgas para obtener una respuesta a su carta de 9 de marzo de 2000. En la fecha en que la Comisión remitió el informe relativo a la reclamación del demandante, no había recibido aún ninguna respuesta.

En septiembre de 2003, el Defensor del Pueblo pidió a la Comisión que explicase por qué consideraba que había cumplido todas sus obligaciones en relación con el presente caso, que indicase los pasos que había dado para obtener una respuesta de las autoridades belgas a su carta de 9 de marzo de 2000 y que explicase si había emprendido algún tipo de acción en relación con el proyecto de declaración conjunta de 2001.

La Comisión declaró que había celebrado una reunión con las autoridades belgas el 30 de marzo de 2000. El 7 de marzo de 2003, la institución se puso en contacto con las autoridades belgas para obtener una respuesta a su carta del 9 de marzo de 2000. El 17 de julio de 2003, se celebró otra reunión durante la cual se acordó el procedimiento común que la Comisión y las autoridades belgas debían seguir. La Comisión consideraba que había cumplido sus obligaciones remitiendo a las autoridades belgas el 3 y el 29 de octubre de 2003 unas cartas en las que adjuntó toda la documentación de la que disponía. En otra carta con fecha de 11 de noviembre de 2003 a las autoridades belgas, la institución realizó una declaración adicional para el periodo anterior a 1992.

El demandante reconoció que durante la reunión celebrada el 17 de julio de 2003 entre la Comisión y las autoridades belgas, la Comisión había declarado que un contrato de veinte horas semanales, es decir, 660 horas anuales, correspondía a un empleo de profesor a tiempo completo.

En su decisión, el Defensor del Pueblo consideró que parecía que la Comisión había satisfecho las demandas del demandante. Sin embargo, también observó que, aunque los pasos descritos anteriormente por la Comisión pudiesen considerarse suficientes en el contexto presente, la institución no había dado ninguna explicación sobre la falta de acción que demostró entre mayo de 2001 y marzo de 2003. Por consiguiente, el Defensor del Pueblo elaboró un comentario crítico en contra de la Comisión, declarando que los principios de buena administración exigen que la institución tramite las reclamaciones de esta naturaleza con diligencia y en un plazo de tiempo razonable.

Dado que se había producido un intercambio de correspondencia entre los representantes de los profesores de idiomas y la Comisión durante el primer semestre de 2002, el Defensor del Pueblo concluyó que no había necesidad de realizar investigaciones adicionales en relación con la alegación del demandante de que la Comisión no había dado a los representantes una respuesta definitiva acerca de la declaración realizada a las autoridades belgas.

Nota:

En el asunto 2137/2002/MF el Defensor del Pueblo llegó a una conclusión de tenor análogo.

TRATAMIENTO INJUSTO DE UNA ORGANIZACIÓN MEDIOAMBIENTAL

Resumen de la decisión sobre la reclamación 278/2003/JMA (confidencial) contra la Comisión Europea

Una organización medioambiental española presentó una solicitud de ayuda financiera a la Comisión en el marco de un programa de acción comunitario de fomento de ONG. La Comisión había rechazado la solicitud del demandante debido a la existencia en ese momento de una investigación judicial contra la organización ante los órganos judiciales nacionales. En su reclamación al Defensor del Pueblo, la organización alegaba que la decisión de la Comisión de rechazar su solicitud no se basó en las disposiciones contenidas en la convocatoria de propuestas y reclamaba, por tanto, que la institución reconsiderase su postura y le concediese la ayuda solicitada.

La Comisión argumentaba que, para poder obligarse jurídicamente, debía asegurarse de la integridad general del beneficiario, por lo que debía comprobar su situación jurídica y financiera, en particular en lo que respecta a su buena gestión financiera. La Comisión opinaba que había motivos suficientes para suponer que, en este caso, no se cumplían tales requisitos.

El Defensor del Pueblo señaló que al mismo tiempo que la Comisión estaba evaluando la solicitud del demandante, la fiscalía española estaba llevando a cabo una investigación preliminar sobre una presunta falsificación por parte de la organización del demandante. Por otra parte, el procedimiento de selección de la Comisión se cerró antes de que el juez instructor competente decidiera exonerar de toda responsabilidad a la organización.

El Defensor del Pueblo encontró razonable que, antes de acceder a las solicitudes de ayuda financiera, la Comisión considere si la situación jurídica y financiera de los posibles beneficiarios, así como su integridad general, ofrecen suficientes garantías. El Defensor del Pueblo estimaba, sin embargo, que al adoptar medidas para proteger los intereses financieros de la Comunidad, la Comisión debía intentar mantener un justo equilibrio entre los intereses de los particulares y el interés público general, de forma que los posibles beneficiarios de su ayuda financiera sean tratados de forma equitativa y con el debido respeto de la presunción de inocencia. El Defensor del Pueblo señalaba también que era difícil entender cómo podría la Comisión establecer un justo equilibrio sin comunicar a un solicitante de ayuda cualquier duda que pudiera albergar sobre la situación jurídica de éste y sin estar dispuesta a escuchar la información que pueda presentarle el solicitante para aclarar las dudas y darle respuesta.

En este caso, el Defensor del Pueblo constató que la institución se había limitado a tomar nota de la existencia formal de una investigación penal y de las alegaciones que le habían servido de base, sin tratar de verificar esa información.

Asimismo, el Defensor del Pueblo observó que, a pesar de que la decisión de la Comisión invitaba al demandante a presentar pruebas de la situación jurídica de su organización, una vez que éste así lo hizo, la institución no tomó en consideración dichas pruebas.

Por consiguiente, el Defensor del Pueblo estimó que la Comisión no había sido capaz de demostrar que, en este caso, había establecido un justo equilibrio entre la necesidad de buena gestión financiera de sus ayudas y el derecho del demandante a ser tratado de forma equitativa y con el debido respeto a la presunción de inocencia. Por otra parte, concluyó que la Comisión no había tratado al demandante de forma equitativa, infringiendo el apartado 2 del artículo 6 del Código Europeo de Buena Conducta Administrativa.

Asimismo, el Defensor del Pueblo deseó llamar la atención de la Comisión sobre el hecho de que estos problemas podrían haberse evitado si la institución hubiera tomado la iniciativa de ofrecer a sus servicios directrices o instrucciones sobre la forma de respetar un justo equilibrio entre los intereses individuales y el interés público general en este tipo de casos.

El Defensor del Pueblo tomó nota, asimismo, de la declaración de la Comisión en la que se indicaba que su periodo presupuestario 2002 estaba cerrado y que, por consiguiente, no podía conceder al demandante la ayuda solicitada. El Defensor del Pueblo estimaba, sin embargo, que no veía ningún inconveniente en que el demandante presentase una solicitud de financiación en relación con cualquier programa de ayuda que aún estuviese abierto.



ACCESO A LA ABOGACÍA EN ITALIA

Resumen de la decisión sobre la reclamación 701/2003/IP contra la Comisión Europea

El demandante, abogado italiano, presentó una queja a la Comisión en la que alegaba que el sistema de acceso a la abogacía en Italia no era conforme a las normas sobre la competencia previstas por el Tratado de la Unión Europea. Según el demandante, después de cerca de dos años, sólo había recibido una respuesta provisional de la Comisión. Por otra parte, alegaba que la institución no había realizado un análisis detallado de su queja. En consecuencia, pedía que la Comisión reconsiderase dicha queja.

En su respuesta, la Comisión alegaba que no había considerado enviar una carta en la que rechazase oficialmente tramitar la queja del demandante, puesto que ya le había informado de que el acceso a la abogacía en Italia se encuentra sometido a la legislación italiana y, en principio, no entra dentro del ámbito de aplicación de las normas sobre competencia.

El Defensor del Pueblo consideró que, en relación con las normas relativas al procedimiento, al no registrar la carta enviada por el demandante como queja, la Comisión no había respetado las garantías procedimentales que ella misma había establecido para asegurar un procedimiento correcto.

Nota adicional

El 2 de agosto de 2004, la Comisión envió sus observaciones al comentario crítico remitido por el Defensor del Pueblo. La institución señaló que, en determinadas circunstancias, no se considerará que algunos escritos «puedan ser objeto de instrucción como denuncias por los servicios de la Comisión y, por tanto, no se registrarán en el registro central de denuncias»³⁶. Sin embargo, a la luz del comentario crítico enviado por el Defensor del Pueblo, la institución se comprometía a esforzarse en el futuro por comunicar de forma más clara en su respuesta a la correspondencia recibida en relación con supuestas infracciones del Derecho comunitario sobre competencia cometidas por los Estados miembros, si dichos escritos se iban a registrar como denuncia y, en caso de que se decidiese no proceder a su registro, a explicar los motivos por los que el escrito no se registraba como denuncia.

INFORMACIÓN INSUFICIENTE SOBRE LA POSIBLE FINANCIACIÓN DE UN CENTRO DE EQUITACIÓN

Resumen de la decisión sobre la reclamación 753/2003/GG contra la Comisión Europea

Un ciudadano alemán expresaba su preocupación por el hecho de que un centro berlinés de equitación para niños y jóvenes con discapacidad y socialmente desfavorecidos se enfrentaba a dificultades financieras. Según el demandante, dichas dificultades se debían a una serie de reducciones de las subvenciones estatales. En una carta dirigida a la Dirección General de Empleo y Asuntos Sociales de la Comisión, el demandante preguntaba si la Comunidad podría prestar asistencia financiera a dicho centro de equitación y qué requisitos eran necesarios para obtenerla.

El 21 de abril de 2003, el demandante recurrió al Defensor del Pueblo, alegando que no había recibido una respuesta a su carta ni a los dos recordatorios enviados a la Comisión. En mayo de 2003 recibió una respuesta de la Comisión pero comunicó al Defensor del Pueblo que no la consideraba satisfactoria. La Comisión le recomendaba que se pusiese en contacto con el Gobierno regional de Berlín, ya que, según la Comisión, los Estados miembros eran los encargados de administrar los fondos que pudiesen existir para subvencionar actividades como las del centro de equitación en cuestión. El demandante consideró que dicha respuesta no satisfacía su solicitud de información, ya que cabía la posibilidad de que los Estados miembros no gestionasen los fondos comunitarios correctamente. En septiembre de 2003, el demandante pidió al Defensor del Pueblo que ampliase

³⁶

Artículo 3 del anexo a la Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo y al Defensor del Pueblo Europeo sobre las relaciones con el denunciante en materia de infracciones del Derecho comunitario (COM/2002/0141 final), DO C 244 de 10.10.2002, p. 5.



su investigación a la falta de respuesta de la Comisión de otra carta enviada en agosto. Sobre la base de la información que había recibido mientras tanto de un diputado al Parlamento Europeo de nacionalidad alemana, parecía que el centro de equitación hubiese podido optar a algún tipo de subvención, pero que los plazos para solicitar la misma ya habían finalizado.

La Comisión admitió que la primera carta del demandante se había extraviado y lamentó el retraso en la tramitación de sus cartas posteriores. Asimismo, la institución reconoció que su falta de respuesta constituía una clara infracción de su código de conducta y declaró que haría todo lo posible para garantizar que dichos incidentes ocurriesen con la menor frecuencia posible en el futuro. Por otra parte, también reconoció que podría resultar difícil obtener información sobre los programas comunitarios de financiación y declaró que iba a hacer todo lo que estuviese a su alcance para contribuir a la investigación en ese sentido. Sin embargo, la Comisión consideró que no hubiera sido pertinente haber ofrecido al demandante una larga lista de programas de financiación y las condiciones concretas para solicitar las subvenciones, ya que no cabía duda de que el centro de equitación en cuestión no habría podido optar a ninguna de ellas. No obstante, en su última carta, con fecha de octubre de 2003, remitió al demandante la dirección del Centro Europeo de Información en Berlín, donde podía examinar los posibles programas comunitarios de financiación por sí mismo.

En su decisión, el Defensor del Pueblo criticó el hecho de que, aunque la Comisión había lamentado los retrasos que se habían producido, ésta no había sido consciente de la necesidad de responder rápidamente al menos a la carta enviada por el demandante en agosto de 2003. Por consiguiente, el Defensor del Pueblo redactó un comentario crítico. El Defensor del Pueblo subrayó que se debería haber respondido de forma especialmente cuidadosa a las solicitudes de información como la enviada por el demandante, ya que 2003 había sido el «Año europeo de las personas con discapacidad». Por otra parte, el Defensor del Pueblo manifestó su desacuerdo con la declaración de la Comisión de que hubiera sido poco adecuado ofrecer al demandante una larga lista de programas. En la investigación se habían mencionado sólo tres programas diferentes, pero, si hubiera existido un amplio abanico de programas de financiación aplicables al caso en cuestión, la necesidad de disponer de una información clara y exhaustiva habría sido incluso mayor. Independientemente de si el centro de equitación hubiese podido optar a alguna subvención en el marco del programa mencionado por el diputado al Parlamento Europeo, el Defensor del Pueblo consideraba que la Comisión habría debido informar al demandante sobre la convocatoria de propuestas de dicho programa. Esa convocatoria de propuestas se había publicado en el Diario Oficial el mismo día en que la Comisión escribió por primera vez al demandante. El Defensor del Pueblo consideró que la Comisión no había suministrado al demandante la suficiente información y, por consiguiente, elaboró un comentario crítico sobre este aspecto del asunto.

PLAZOS PREVISTOS PARA LA ELABORACIÓN DE INFORMES DE CALIFICACIÓN

Resumen de la decisión sobre la reclamación 1319/2003/ADB contra la Comisión Europea

La demandante, funcionaria de la Comisión, envió a esta última quince cartas o notas, incluidas una serie de solicitudes o quejas sobre la base del artículo 90 del Estatuto de los funcionarios. Una parte de los escritos se referían a la redacción del informe de calificación de la demandante. De conformidad con el artículo 43 del Estatuto de los funcionarios, éstos son objeto de dicho informe al menos una vez cada dos años.

En su reclamación al Defensor del Pueblo, la demandante alegaba que, con unas pocas excepciones, todas sus solicitudes o quejas a la Comisión se habían tramitado de forma insatisfactoria. Asimismo, alegaba que se habían producido retrasos en la elaboración de su informe de calificación, que, según la demandante, debería haber estado terminado el 31 de diciembre de 2001 a más tardar.

La Comisión manifestó que había dado respuesta a todos los escritos de la demandante en los plazos oficiales y que no había pruebas de la existencia de un retraso o incompetencia sistemáticos. En relación con la elaboración del informe de calificación, la Comisión admitía que se había producido una ligera demora. Sin embargo, de conformidad con la sentencia del Tribunal de Primera Instancia en



el asunto *Liao contra Consejo*³⁷, la Autoridad facultada para proceder a los nombramientos no podía ser considerada responsable de ninguna ulterior demora en la elaboración de un informe de calificación que pudiese derivarse de la presentación de un recurso oficial a la Comisión paritaria de informes de calificación del personal. En el presente asunto, la demandante se había acogido a tal posibilidad.

El Defensor del Pueblo observó que, según los documentos que obraban en su poder, la Comisión no había respondido a muchas de las cartas enviadas por la demandante y había respondido con un retraso considerable a otras. Todo ello constituía un caso de mala administración. Asimismo, el Defensor del Pueblo indicó que el informe de calificación se había terminado de redactar casi siete meses después del plazo previsto en las normas de ejecución. Según la sentencia del Tribunal de Primera Instancia de 7 de mayo de 2003, en el asunto *Lavagnoli contra Comisión*³⁸, la institución debía cumplir los plazos establecidos en dichas normas de ejecución. La sentencia citada por la Comisión, *Liao contra Consejo*, sólo se podía aplicar en aquellos casos en los que no existiese un marco estricto de plazos. La incapacidad de la Comisión de atenerse a los plazos fijados, por consiguiente, constituía un caso de mala administración.

Si constata mala administración, el Defensor del Pueblo debe, en la medida de lo posible, intentar llegar a una solución con la institución u órgano correspondientes para eliminar el caso de mala administración en cuestión. En el asunto objeto de reclamación, sin embargo, la demandante excluyó expresamente esa posibilidad. El Defensor del Pueblo, en consecuencia, procedió a archivar el asunto remitiendo dos comentarios críticos a la Comisión.

Nota adicional

En respuesta a los dos comentarios críticos, la Comisión informó al Defensor del Pueblo de que había tomado nota de su decisión. La institución se comprometía a tratar en el futuro a su personal igual que a cualquier otro ciudadano y a respetar los plazos previstos en la elaboración de los informes de calificación.

VIOLACIÓN DEL PRINCIPIO DE NO DISCRIMINACIÓN EN UN PROCESO DE SELECCIÓN

Resumen de la decisión sobre la reclamación 1367/2003/OV contra la Comisión Europea

El demandante, que poseía la doble nacionalidad franco-búlgara, se presentó candidato en mayo de 2003 para optar a un puesto de agente local, concretamente el de «asesor para la preadhesión y encargado de informes políticos» que se encontraba vacante en la Delegación de la Comisión en Sofía, Bulgaria. Sin embargo, la solicitud del demandante fue rechazada a causa de su doble nacionalidad. La Delegación de la Comisión justificaba dicha decisión invocando el apartado 2 del artículo 37 de la Convención de Viena sobre las relaciones diplomáticas de 18 de abril de 1961. El demandante escribió a la Comisión para pedir aclaraciones al respecto, pero no recibió ninguna respuesta.

En julio de 2003, el demandante presentó una reclamación al Defensor del Pueblo Europeo, alegando falta de transparencia en el proceso de selección para el puesto mencionado. El demandante alegaba que, al excluir su candidatura sobre la base de su doble nacionalidad y la Convención de Viena de 1961, la Comisión había infringido el principio de no discriminación.

En su respuesta a la reclamación, la Comisión observó que la vacante en cuestión era para un puesto «ALAT» (agente local de asistencia administrativa y técnica), categoría a la que se aplica el apartado 2 del artículo 37 de la Convención de Viena de 1961. Los contratos «ALAT» se reservan a los candidatos que no tienen la nacionalidad del país en el que van a ejecutar sus funciones ni residen de forma permanente en el mismo. En sus observaciones, el demandante sostenía que la Comisión había infringido el principio de no discriminación, incluido el principio de no discriminación por motivo de la nacionalidad.

³⁷ Asunto T-15/96, *Liao contra Consejo* [1995] ECR - SC, IA-329; II-897.

³⁸ Asunto T-327/01, *Luciano Lavagnoli contra Comisión* [2003] ECR - SC, IA-143; II-691.



En su decisión, el Defensor del Pueblo señaló, en primer lugar, que la candidatura del demandante había sido rechazada a causa de su nacionalidad búlgara y no por motivo de su nacionalidad francesa. El principio de no discriminación por motivos de nacionalidad recogido en el artículo 12 del Tratado CE, por consiguiente, parecía irrelevante en este caso, ya que no existía discriminación entre los ciudadanos de los diferentes Estados miembros. Sin embargo, el Defensor del Pueblo observó que ninguno de los textos aplicables a los agentes locales mencionaba la categoría «ALAT» ni contenía disposiciones que estableciesen que los ciudadanos de nacionalidad búlgara pudiesen ser excluidos de los contratos de agentes locales. Asimismo, el Defensor del Pueblo no comprendía cómo se podía invocar el apartado 2 del artículo 37 de la Convención de Viena para justificar la exclusión de los ciudadanos búlgaros de los procesos de selección para el puesto en cuestión. Por el contrario, dicha disposición parece establecer que el personal administrativo y técnico puede tener la nacionalidad del país de destino, en este caso Bulgaria. El Defensor del Pueblo concluyó que la Comisión no había motivado suficientemente su decisión de rechazar la candidatura del demandante a causa de su nacionalidad búlgara, infringiendo de este modo el principio de no discriminación. Así mismo, consideró que el anuncio de vacante para el puesto en cuestión no ofrecía a los candidatos la información correspondiente al proceso de selección. Dado que, mientras tanto, el puesto había sido cubierto, el Defensor del Pueblo no podía intentar llegar a una solución amistosa de la cuestión. Por consiguiente, elaboró dos comentarios críticos contra la Comisión.

DECISIÓN DE NO RENOVAR EL CONTRATO DE UN EXPERTO

Resumen de la decisión sobre la reclamación 1624/2003/ELB contra la Comisión Europea

La Comisión suscribió un contrato con el demandante para trabajar como experto en Níger durante un año, pero no le renovó dicho contrato. Sin embargo, el Ordenador Nacional de Níger pidió oficialmente a la Comisión que renovase el contrato del demandante. Al no recibir respuesta, el Ordenador Nacional solicitó la renovación automática del contrato mencionado, de conformidad con el artículo 314 de la Convención de Lomé.

El demandante alegó que la decisión de la Comisión de no renovar su contrato se le debería haber comunicado de forma oficial en los plazos establecidos en el pliego de condiciones generales aplicables a los contratos de servicios financiados por el Fondo Europeo de Desarrollo (FED). Asimismo, argumentaba que la Comisión debería haber respondido a la solicitud oficial de las autoridades nigerinas. El demandante afirmaba que se le debía haber renovado el contrato y que habría debido recibir algún tipo de compensación por el periodo durante el cual había permanecido desempleado y por los perjuicios sufridos. Por otra parte, el demandante alegaba que la razón real por la que no se le había renovado el contrato era que la Comisión deseaba tanto evitar las posibles críticas del Tribunal de Cuentas en relación con el uso de los fondos del FED para sustentar el funcionamiento de la Comisión como poder contratar a otra persona.

La Comisión respondió que había suscrito con el demandante, en nombre de las autoridades nigerinas, un contrato laboral de Derecho privado de un año de duración. El contrato se había suscrito en el marco de la legislación belga en vigor y, por consiguiente, la referencia al pliego de condiciones generales aplicables a los contratos de servicios financiados por el FED no era apropiada. De conformidad con la legislación belga, la Comisión no estaba obligada a renovar el contrato del demandante. El Ministerio y la Delegación de la Comisión en Níger habían definido el puesto del demandante como una interfaz entre ambos. Por otra parte, el demandante había manifestado su conformidad con las cláusulas de su contrato. Asimismo, la Comisión declaró que el puesto del demandante se encontraba todavía vacante y que su Delegación no necesitaba dicha vacante para contratar a otra persona.

El Defensor del Pueblo tomó nota de los comentarios de la Comisión en relación con la legislación que regía el contrato. Tras el examen de los actos legislativos belgas correspondientes, parecía que no existía ninguna disposición que estableciese la obligación de informar con antelación a la persona que había suscrito un contrato laboral de duración determinada de la finalización del mismo. El Defensor del Pueblo no dio por válido el argumento del demandante de que su contrato laboral, que se regía por la legislación belga, era al mismo tiempo un contrato de servicios al que se aplicaban las disposiciones de la Convención de Lomé. De conformidad con el Defensor del Pueblo, los contratos de servicios y los contratos laborales parecen pertenecer a dos categorías jurídicas completamente distintas y excluyentes.



El Defensor del Pueblo observó que la alegación de que el empleo del demandante en la Delegación era irregular planteaba posibles cuestiones jurídicas complejas relativas a la relación entre el Fondo de Desarrollo Europeo y el Derecho presupuestario comunitario. El Defensor del Pueblo consideró que no sería apropiado continuar con sus investigaciones sobre esta cuestión en el marco de la presente reclamación. No obstante, solicitó información al Tribunal de Cuentas relativa a su actividad en relación con la cuestión general subyacente del empleo de expertos del FED en las delegaciones de la Comisión.

NEGATIVA INJUSTIFICADA DE ACCESO A UN EXPEDIENTE RELATIVO A UNA ONG

Resumen de la decisión sobre la reclamación 1874/2003/GG contra la Comisión Europea

Una organización no gubernamental (ONG) que trabajaba en el ámbito de la ayuda humanitaria ejecutó un proyecto en Kazajstán cofinanciado por la Comisión. Sin embargo, tras la realización de una inspección, la Comisión decidió cancelar el contrato y pidió a la ONG el reembolso de alrededor de 38 000 euros.

Además de presentar una reclamación en relación con la decisión de la Comisión de cancelar dicho contrato (reclamación 49/2004/GG, pendiente de resolución), la ONG también presentó una reclamación relativa a la negativa de la Comisión de autorizar el acceso a la totalidad de los documentos de los archivos correspondientes. El demandante alegaba que dicha negativa era arbitraria y constituía una infracción del Reglamento 1049/2001³⁹ sobre el acceso del público a los documentos.

La Comisión argumentó que había facilitado al demandante un inventario de los documentos contenidos en los expedientes correspondientes y que éste había podido consultar los que la Comisión había decidido hacer públicos. Asimismo, la institución argumentaba que la divulgación de los otros documentos, que contenían fundamentalmente informes de uso interno que formaban parte de las deliberaciones y consultas preliminares, habría perjudicado gravemente el proceso de toma de decisiones de la Comisión.

Tras examinar el expediente, el Defensor del Pueblo concluyó que la explicación de la Comisión no era adecuada. La institución no había explicado el motivo por el cual algunos documentos se habían hecho públicos mientras que no se había autorizado el acceso a otros similares. Por otra parte, parecía que la Comisión no había tomado en consideración el tiempo que había transcurrido desde la cancelación del contrato. El Defensor del Pueblo remitió un proyecto de recomendación a la Comisión en el que le pedía que reconsiderase la solicitud del demandante.

La Comisión envió un informe detallado al que adjuntó unos inventarios revisados y explicó los motivos por los que consideraba que ninguno de los documentos a los que no había autorizado el acceso (excepto cinco documentos) se podía divulgar. La institución invocó el segundo párrafo del apartado 3 del artículo 4⁴⁰ del Reglamento 1049/2001 para justificar la negativa a divulgar los documentos elaborados por los dos órganos que la Comisión había utilizado para gestionar el contrato. La Comisión también manifestó que su negativa a divulgar los correos electrónicos enviados por colaboradores de los dos órganos se hallaba justificada por la letra b) del apartado 1 del artículo 4 (la intimidad y la integridad de la persona, en particular de conformidad con la legislación comunitaria sobre protección de los datos personales) del Reglamento. Este punto de vista expresado por la institución se basaba en la consideración de que la divulgación conllevaría hacer públicos una serie de datos personales (nombres de los colaboradores), lo que no sería conforme al Derecho comunitario relativo a la protección de datos (Reglamento 45/2001⁴¹).

³⁹ Reglamento (CE) n° 1049/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2001, relativo al acceso del público a los documentos del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión, DO L 145 de 31.5.2001, p. 43.

⁴⁰ «Se denegará el acceso a un documento que contenga opiniones para uso interno, en el marco de deliberaciones o consultas previas en el seno de la institución, incluso después de adoptada la decisión, si la divulgación del documento perjudicara gravemente el proceso de toma de decisiones de la institución, salvo que dicha divulgación revista un interés público superior».

⁴¹ Reglamento (CE) n° 45/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2000, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por las instituciones y los organismos comunitarios y a la libre circulación de estos datos, DO L 8 de 12.1.2001, p. 1.



El Defensor del Pueblo reconoció que la Comisión había trabajado considerablemente en respuesta a su proyecto de recomendación. Sin embargo, recordó que el objetivo del Reglamento sobre el acceso del público a los documentos es garantizar el mayor acceso posible y que las excepciones debían ser objeto de interpretación estricta. Por otra parte, el Defensor del Pueblo consideró razonable el punto de vista de la Comisión de que el apartado 3 del artículo 4 se aplicaba a los documentos elaborados por los dos órganos que la Comisión había utilizado para gestionar el contrato. Sin embargo, también señaló que los graves perjuicios a los que aludía para negar el acceso a la información no se podían justificar exclusivamente sobre la base de que los documentos en cuestión contenían informes de uso interno, ya que el apartado 3 del artículo 4 establece que dichos documentos sean en principio accesibles.

En lo que respecta a la divulgación de los nombres de los colaboradores, el Defensor del Pueblo consideraba que la posición de la Comisión era incoherente, ya que no argumentaba que se debiera negar el acceso a los correos electrónicos escritos por aquéllos para proteger su nombre. Dado que la propia Comisión consideraba que la naturaleza de los correos electrónicos de los dos órganos encargados de la gestión del contrato era similar a la de los correos de los miembros de su personal, el Defensor del Pueblo no comprendía de qué modo se podía aplicar a dicha negativa la letra b) del apartado 1 del artículo 4 del Reglamento 1049/2001.

En consecuencia, El Defensor del Pueblo llegó a la conclusión de que la Comisión no había justificado de forma razonable los motivos por los que negaba el acceso a más de un centenar de documentos, lo que constituía un caso de mala administración. Por consiguiente, elaboró un comentario crítico.

FALTA DE RESPUESTA A UNA CARTA DE UN SOLICITANTE DE UNA SUBVENCIÓN NO CONCEDIDA

Resumen de la decisión sobre la reclamación 2239/2003/(AJ)TN contra la Comisión Europea

La Federación de asociaciones de motociclistas europeos (FEMA, *Federation of European Motorcyclists Associations*) presentó una reclamación relativa a una subvención de la Comisión en relación con un proyecto relativo a la formación inicial para la conducción de motocicletas en Europa denominado «Initial rider training in Europe». Según la FEMA, la respuesta de la Comisión a la solicitud afirmaba que la primera no había sido seleccionada para recibir una subvención porque «otra propuesta de naturaleza similar» había obtenido una mayor puntuación. Sin embargo, durante una serie de intercambios informales con funcionarios de la Comisión, el demandante pareció entender que no había otras solicitudes relativas a las motocicletas y los motociclistas. La FEMA escribió a la Comisión solicitando aclaraciones al respecto, pero no recibió ninguna respuesta. En su reclamación al Defensor del Pueblo, la FEMA alegó, en consecuencia, que la Comisión no había respondido a su petición de información relativa a la decisión de la institución de no concederle la subvención solicitada para su propuesta ni a su deseo de conocer los detalles relativos al candidato seleccionado.

Según la Comisión, se había informado a la FEMA de forma adecuada en relación con todos los aspectos del proceso de concesión de subvenciones en el marco de los contactos informales mantenidos entre ésta y la institución. Por consiguiente, la Comisión no estimó necesario enviar una respuesta oficial por escrito en relación con la cuestión.

En sus observaciones, la FEMA reconoció que se había puesto en contacto con los funcionarios de la Comisión de forma periódica, pero argumentaba que dichos funcionarios no tenían un acceso directo a la información relativa a la solicitud de la Federación. Según la FEMA, los funcionarios en cuestión tuvieron que realizar investigaciones en su nombre, lo que a veces condujo a la obtención de una información inadecuada y engañosa, a pesar del hecho de que dichos funcionarios hicieron todo lo posible por prestarle su ayuda.

El Defensor del Pueblo concluyó que, aunque efectivamente la Comisión y la demandante se habían puesto en contacto de modo informal, era evidente que, a partir del contenido y la redacción de la carta de la FEMA, su solicitud requería una respuesta escrita. Si la Comisión consideraba que la información solicitada ya se había transmitido a la Federación de modo informal, la institución podría haber mencionado ese hecho en su respuesta escrita. De conformidad con su propio Código de Buena Conducta Administrativa,



la falta de respuesta de la Comisión a la carta de la FEMA constituía un caso de mala administración. Por consiguiente, el Defensor del Pueblo procedió a archivar el asunto con un comentario crítico.

Nota adicional

A raíz del comentario crítico elaborado por el Defensor del Pueblo, la Comisión le remitió un escrito en el que reconocía que no había respondido a la FEMA por escrito y que no había respetado plenamente su propio Código de Buena Conducta Administrativa. La Comisión pidió disculpas por la omisión cometida.

RETRASO EN LA TRAMITACIÓN DE UNA QUEJA RELATIVA A UN PROCEDIMIENTO DE INFRACCIÓN

Resumen de la decisión sobre la reclamación 2333/2003/GG contra la Comisión Europea

En noviembre de 2001, un médico alemán solicitó que la Comisión Europea iniciase un procedimiento de infracción contra Alemania. El demandante argumentaba que Alemania estaba infringiendo una Directiva del Consejo relativa a la ordenación del tiempo de trabajo en relación con la actividad hospitalaria de los médicos. El Tribunal de Justicia había pronunciado una sentencia que establecía que el tiempo que los médicos pasaban de guardia en los servicios de atención sanitaria primaria debería considerarse como parte de su jornada de trabajo. Sin embargo, según la interpretación de las autoridades alemanas, los servicios de guardia de los médicos no estaban incluidos en el concepto de «tiempo de trabajo» de la Directiva mencionada.

En su reclamación al Defensor del Pueblo Europeo, presentada en diciembre de 2003, el demandante afirmaba que hasta el momento sólo se le habían enviado acuses de recibo de sus escritos y comunicaciones de que se estaba investigando el asunto, pero no había recibido ninguna respuesta definitiva. El demandante alegaba que la Comisión no había tramitado su reclamación en un plazo de tiempo razonable.

La Comisión argumentó que los retrasos en la tramitación de la reclamación se debían a la complejidad técnica y jurídica del asunto. La institución había registrado el escrito del demandante como una queja en abril de 2002 y en febrero de 2003 había mandado una carta a las autoridades alemanas, que le habían remitido su respuesta en marzo de 2003. La Comisión decidió entonces ordenar la realización de un estudio relativo a los efectos de la sentencia del Tribunal de Justicia. Asimismo, la institución señalaba que deseaba conocer los resultados de dicho estudio antes de decidir sobre cómo proceder. Por otra parte, la Comisión explicaba que la interpretación del Tribunal era contraria a la interpretación de la institución y los Estados miembros. Por otra parte, en enero de 2004 entró en vigor una nueva ley alemana para que la legislación nacional estuviese en línea con la interpretación del Tribunal de Justicia de la Directiva. La compatibilidad de dicha ley con el Derecho comunitario estaba siendo examinada en ese momento. Al término de dicho análisis, la Comisión informaría al demandante del resultado de su queja.

El Defensor del Pueblo observó que una Comunicación de la Comisión sobre las relaciones con el denunciante en materia de infracciones del Derecho comunitario⁴² señalaba como norma general que la institución debería intentar llegar a una decisión en un plazo no superior a un año. Aunque dicha Comunicación se elaboró después de que el demandante hubiese presentado su reclamación, el Defensor del Pueblo consideró que dicha norma general debía constituir un patrón de medida útil.

No obstante, el Defensor del Pueblo no estaba convencido de que el retraso se pudiese justificar por la complejidad técnica y jurídica del asunto. La propia Comisión había señalado que la sentencia del Tribunal era contraria a la interpretación de la Directiva, lo que daba a entender que parecía haber aceptado que el aspecto jurídico estaba ya aclarado. En cualquier caso, la supuesta complejidad jurídica y técnica del asunto no explicaba el motivo por el cual habían transcurrido cerca de 15 meses antes de que la Comisión diese ningún paso para aclarar la cuestión. El Defensor del Pueblo concluyó que la Comisión no había tramitado la reclamación del demandante en un plazo de tiempo razonable. Por consiguiente, elaboró un comentario crítico.

⁴²

Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo y al Defensor del Pueblo Europeo sobre las relaciones con el denunciante en materia de infracciones del Derecho comunitario (COM/2002/0141 final), DO C 244 de 10.10.2002, p. 5.



3.4.4 Parlamento Europeo y Comisión Europea

RESOLUCIÓN INJUSTIFICADA DE CONTRATOS DE TRADUCCIÓN

Resumen de la decisión sobre la reclamación 953/2003/(FA)OV contra el Parlamento Europeo y la Comisión Europea

Una empresa griega de traducción compuesta por dos sociedades diferentes había suscrito diversos contratos de traducción con el Parlamento y la Comisión. Sin embargo, en junio y julio de 2002, ambas instituciones informaron a la empresa de que sus contratos se habían resuelto o suspendido con efecto inmediato, ya que una investigación de la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) había mostrado que la empresa había empleado a tres funcionarios de una institución europea para llevar a cabo una parte del trabajo de traducción. La demandante afirmó que no tenía conocimiento de ello.

En mayo de 2003, la empresa presentó una reclamación ante el Defensor del Pueblo, alegando que la decisión de ambas instituciones de suspender y resolver los contratos era ilícita e impropia. La demandante señaló que el Parlamento y la Comisión no se habían referido a ninguna de las cláusulas del contrato como fundamento jurídico de sus decisiones. Asimismo, expuso realizó otras alegaciones relativas a la decisión del Parlamento de no renovar uno de sus contratos y a su exclusión de una convocatoria de ofertas organizada por esa misma institución.

En su respuesta, ambas instituciones afirmaron que la empresa del demandante era objeto de una investigación sobre un supuesto fraude por parte de la OLAF, que, por otra parte, se había puesto en contacto con las autoridades judiciales griegas. Ambas instituciones habían sido informadas de los hechos por el Centro de Traducción de los órganos de la Unión Europea. El Parlamento señaló que la OLAF le había instado a no revelar al demandante las razones reales que sustentaban su decisión para no hacer pública la investigación.

El Defensor del Pueblo observó que las normas aplicables a la resolución de los contratos requerían que las instituciones notificasen por escrito al demandante el incumplimiento de las obligaciones. Por otra parte, el Defensor del Pueblo consideraba que la simple referencia de las instituciones a «los resultados de una investigación de la OLAF», sin suministrar información adicional, no constituía una notificación en tal sentido. Concluyó, por consiguiente, que el Parlamento y la Comisión no habían motivado coherente y razonablemente sus decisiones de resolución de los contratos con la empresa de traducción. En consecuencia, elaboró sendos comentarios críticos contra ambas instituciones.

Como la reclamación se refería a una controversia contractual, el Defensor del Pueblo informó al demandante de que los contratos que había suscrito preveían la posibilidad de iniciar un procedimiento judicial al respecto.



3.4.5 Oficina Europea de Selección de Personal

SUPUESTO AGRAVIO COMPARATIVO Y FALTA DE TRANSPARENCIA EN UN PROCESO DE SELECCIÓN

Resumen de la decisión sobre la reclamación 378/2003/MF contra la Oficina Europea de Selección de Personal

El demandante participó en un proceso de selección sucesivo a una convocatoria de manifestación de interés lanzada por la Oficina Europea de Selección de Personal (EPSO) en 2002 para crear una base de datos a la que pudiesen acceder todas las instituciones comunitarias con vistas a la contratación de personal para cubrir puestos temporales en el marco de la ampliación de la Unión Europea.

La EPSO rechazó la solicitud del demandante alegando que había indicado que su conocimiento de una de los nueve lenguas de los Estados en vías de adhesión era «muy bueno», mientras que la convocatoria de manifestaciones de interés requería un conocimiento «profundo» de una de esas lenguas.

En su reclamación al Defensor del Pueblo, el demandante alegaba que el proceso de preselección había sido injusto, ya que se había basado en una evaluación subjetiva realizada por los candidatos sobre sus propios conocimientos lingüísticos. El demandante consideraba que se corría el riesgo de que unos candidatos bien preparados que ofrecían unas evaluaciones realistas de sí mismos no superasen las pruebas de preselección, mientras que otros podían superarlas en virtud de unas evaluaciones que no se ajustaban a la realidad. El demandante también alegaba que el proceso de selección no había sido transparente. Afirmaba que su solicitud se debería haber tomado en consideración y que su nombre debería haber figurado en la lista que se había remitido a las Direcciones Generales de la Comisión.

En su respuesta, la EPSO se refirió a la «Guía de los candidatos» publicada en su página en internet, que mencionaba que los candidatos debían elegir las lenguas que deseaban indicar que conocían y especificar el nivel de dicho conocimiento. La EPSO también señaló que los candidatos debían tener un conocimiento profundo de al menos una de las lenguas de los diez países en vías de adhesión y un buen conocimiento de inglés, francés o alemán. El tribunal de selección había interpretado la expresión «conocimiento profundo» de una lengua como equivalente al de la lengua materna o principal o a un conocimiento «excelente» de la misma. En su solicitud, el candidato había indicado que su lengua materna era el francés y que su conocimiento del esloveno era «muy bueno». Por consiguiente, no satisfacía los criterios de selección establecidos por el tribunal.

En su decisión, el Defensor del Pueblo no constató mala administración por parte de la EPSO en lo que se refiere al supuesto agravio comparativo cometido en relación con el proceso de preselección debido a una evaluación subjetiva realizada por los candidatos de su propio conocimiento lingüístico. En consecuencia, consideró que la convocatoria de manifestaciones de interés pedía de forma inequívoca a los candidatos que indicasen su lengua materna o principal y el nivel de conocimiento de otra u otras lenguas, lo que implicaba una evaluación de los candidatos de sus propios conocimientos lingüísticos. Sin embargo, aunque el Defensor del Pueblo consideraba que la decisión del tribunal de selección de no incluir la solicitud del demandante en la base de datos correspondiente parecía haber sido tomada de conformidad con los criterios de selección iniciales, concluyó que la EPSO no había aclarado suficientemente los requisitos lingüísticos que esperaba que los candidatos cumplieren. Por consiguiente, elaboró el mismo comentario crítico que había remitido a la EPSO en relación con la reclamación 411/2003/GG.



JUSTIFICACIÓN INADECUADA DE UNA POLÍTICA LINGÜÍSTICA EN UN CONCURSO ABIERTO

Resumen de la decisión sobre la reclamación 2216/2003/(BB)MHZ contra la Oficina Europea de Selección de Personal

El Defensor del Pueblo recibió una reclamación contra la decisión de la Oficina Europea de Selección de Personal de redactar su correspondencia con los candidatos de un concurso abierto exclusivamente en inglés, francés y alemán. El demandante no era uno de los candidatos del concurso, circunstancia que la EPSO subrayó en su respuesta al Defensor del Pueblo, quien replicó que ni el artículo 195 del Tratado CE ni el Estatuto del Defensor del Pueblo requerían que un demandante se encuentre personalmente afectado por el supuesto caso de mala administración.

El demandante alegaba que la decisión de la EPSO violaba el principio de igualdad de las lenguas oficiales y las lenguas de trabajo recogido en el Reglamento del Consejo 1/1958⁴³, así como el principio de que todos los ciudadanos de la Unión Europea tienen derecho a dirigirse a las instituciones comunitarias en una de las lenguas del Tratado y obtener respuesta en la misma lengua (artículo 21 del Tratado CE y artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea). Asimismo, señaló que no se exigía que los candidatos conociesen ninguna de esas lenguas como condición para su participación en ese concurso en concreto.

En su respuesta, la EPSO argumentaba que a) las instituciones europeas necesitaban adoptar «lenguas francas» para garantizar una comunicación efectiva y trabajar en el marco de unos plazos razonables, b) dado que los candidatos podían convertirse en funcionarios de las instituciones europeas, las instituciones no estaban obligadas, de conformidad con la jurisprudencia, a responder una solicitud o reclamación de un potencial funcionario en la lengua de este último y c) la jurisprudencia del Tribunal de Justicia reconoce que limitar el uso de las lenguas a las más difundidas en la Unión constituye una medida apropiada y proporcional.

El Defensor del Pueblo observó que los principios de buena administración requieren que las decisiones que afecten a los derechos o intereses de los ciudadanos tendrán un fundamento jurídico y su contenido será conforme a la legislación (artículo 4 del Código Europeo de Buena Conducta Administrativa). En consecuencia, concluyó que la explicación de la EPSO era inapropiada, ya que, al no motivarse la decisión, no era posible examinar tal motivación. En lo que se refiere al primer argumento de la EPSO, el Defensor del Pueblo no estaba convencido de que pudiese aportar una explicación válida a la motivación de la decisión de la Oficina, ya que los candidatos podían participar en el concurso sin conocer ninguna de las tres lenguas en cuestión. En relación con el segundo argumento, el Defensor del Pueblo señaló que la EPSO no motivó la decisión, sino que simplemente indicó un motivo por el que consideraba que los candidatos no podían oponerse a la misma. En tercer lugar, el Defensor del Pueblo señaló que el Tribunal había concluido que las disposiciones del Reglamento del Consejo bastaban para indicar los motivos subyacentes a la decisión de la EPSO y permitir la revisión de dichos motivos. Como ya se ha mencionado, el Defensor del Pueblo no consideró que la EPSO hubiese motivado suficientemente la decisión adoptada en relación con el presente caso.

Dado que se trataba de una reclamación «actio popularis», el Defensor del Pueblo declaró que no consideraba oportuno intentar lograr una solución amistosa del asunto. Por consiguiente, procedió a archivar el asunto con un comentario crítico. A la luz de esta conclusión, no consideró necesario tomar posición en relación con los argumentos del demandante relativos al Reglamento del Consejo 1/1958, al artículo 21 del Tratado CE y al artículo 41 de la Carta. No obstante, el Defensor del Pueblo observó que la EPSO no es una institución comunitaria y, por consiguiente, las tres disposiciones mencionadas no se aplican directamente a dicha Oficina. Asimismo, subrayó el hecho de que el Tribunal de Justicia indicó que no se puede considerar que las referencias en el Tratado al uso de las lenguas de la Unión pongan de manifiesto un principio general de la legislación comunitaria que concede el derecho a todos los ciudadanos, en cualquier circunstancia, a obtener una versión de cualquier cosa que pueda afectar a sus intereses redactada en su lengua.

⁴³

Consejo de la CEE: Reglamento nº 1 por el que se fija el régimen lingüístico de la Comunidad Económica Europea, DO 17 de 6.10.1958, p. 385.



3.4.6 Europol

INCUMPLIMIENTO DEL ESTATUTO DE LOS FUNCIONARIOS EN LA CONTRATACIÓN DE UN ASISTENTE ADMINISTRATIVO

Resumen de la decisión sobre la reclamación 1571/2003/OV contra Europol

La demandante trabajó para Europol como asistente administrativa desde el 1 de mayo de 2001 hasta el 1 de abril de 2003. Después de firmar el contrato, descubrió que había sido contratada como personal local y no como personal de Europol, de conformidad con el Estatuto de los funcionarios de esta última. La demandante, que había sido contratada en unas condiciones menos ventajosas, escribió al Director de Europol pidiéndole que rectificase y le concediese algún tipo de indemnización, pero dicha solicitud, así como otra posterior, fueron rechazadas.

En agosto de 2003, la demandante presentó una reclamación al Defensor del Pueblo Europeo, alegando que, al contratarla como personal local y no como personal de Europol para cubrir un puesto de asistente administrativo, Europol no había respetado los artículos 1, 2 y 3 ni el apéndice 1 de su Estatuto de los funcionarios. Asimismo, la demandante reclamaba una indemnización.

En su informe sobre la reclamación, Europol afirmó que, dada la poca flexibilidad del sistema de contratación, tenía que recurrir a emplear personal de forma temporal en condiciones de personal local en los casos en que el organigrama no preveía la creación de puestos de Europol y la cantidad de trabajo exigía la contratación de personal de forma temporal. Aunque efectivamente esta política conllevaba la contratación de personal local en puestos diferentes a los descritos de forma oficial en el apéndice 1 del Estatuto de los funcionarios de Europol, esta última podía proceder a dicha contratación en la medida en que la misma entraba dentro de los límites de su presupuesto para personal. Por otra parte, Europol se manifestó en desacuerdo en relación con la alegación de la demandante de que había sufrido un perjuicio financiero y señaló que la única alternativa existente hubiera sido la de no contratarla.

En su decisión, el Defensor del Pueblo subrayó que el apéndice 1 del Estatuto de los funcionarios de Europol mencionaba claramente que un puesto de asistente administrativo «debía ser» un puesto de Europol. Asimismo, el Defensor del Pueblo no encontró ninguna disposición en el Estatuto que justificase la práctica de Europol de emplear a personal temporal en condiciones de personal local en los casos en que el organigrama no previese puestos de Europol. El Defensor del Pueblo concluyó que Europol no había respetado el Estatuto de sus funcionarios al suscribir con la demandante un contrato de asistente administrativo como personal local. Por consiguiente, elaboró un comentario crítico. En relación con la reclamación relativa a la indemnización, el Defensor del Pueblo consideró, sin embargo, que la demandante no había demostrado que hubiese sufrido ningún perjuicio como resultado de este caso de mala administración, ya que el argumento de Europol de que la única alternativa existente hubiera sido no contratar a la demandante parecía razonable. En consecuencia, el Defensor del Pueblo consideró que el comentario crítico era suficiente para llamar la atención de Europol sobre la necesidad de revisar su práctica en relación con la contratación de su personal.

Nota adicional

Europol remitió una respuesta al comentario crítico en una carta de 10 de enero de 2005. El Director en funciones de Europol consideró que el comentario crítico era de utilidad para Europol y dio las gracias al Defensor del Pueblo por su investigación. Asimismo, afirmó que se habían dado instrucciones a las unidades correspondientes para revisar la práctica de Europol en relación con la contratación de su personal.



3.5 PROYECTOS DE RECOMENDACIÓN ACEPTADOS POR LA INSTITUCIÓN



3.5.1 Comisión Europea

ERRORES EN UNA PROPUESTA RELATIVA A UN PROYECTO DE INVESTIGACIÓN A CAUSA DE UNOS PLAZOS DEMASIADO BREVES

Resumen de la decisión sobre la reclamación 1878/2002/GG contra la Comisión Europea

El demandante, una PYME del Reino Unido, suscribió un contrato con miras a la elaboración de un proyecto de investigación cooperativa (CRAFT, *Cooperative Research Action For Technology*) en el marco del programa específico de investigación y desarrollo tecnológico «Crecimiento competitivo y sostenible». La Comisión anunció que si las propuestas se enviaban antes del 7 de febrero de 2002, podrían ser sometidas a un proceso de preselección para determinar si cumplían todos los requisitos para superar la evaluación de los servicios de la Comisión. El demandante envió su propuesta el 12 de febrero de 2002, poco después de haber recibido el contrato firmado por la Comisión el 4 de febrero de 2002, pero la institución la rechazó finalmente.

El demandante se dirigió al Defensor del Pueblo, alegando que lo que consideraba «unos plazos ridículamente breves» habían podido ser la causa de los posibles errores que su propuesta contenía. Según el demandante, sólo dispuso de unos pocos días para preparar su propuesta y enviarla al proceso de preselección ofrecido por la Comisión. Alegaba, por otra parte, que había hecho todo lo posible para preparar la documentación relativa al contrato a sus expensas tanto en términos económicos como de dedicación de tiempo. Asimismo, añadía que su propuesta incumplía tan sólo un criterio y que el punto de contacto en el Reino Unido para las cuestiones relacionadas con las propuestas, Beta Technology Ltd., no había explicado de forma adecuada en qué consistía exactamente tal incumplimiento.

La Comisión argumentaba que el plazo había sido suficiente para poder preparar una buena propuesta. Asimismo, puso de manifiesto la variedad de instrumentos y servicios de control que se habían puesto a disposición del demandante para que éste mismo pudiese determinar si su propuesta cumplía todos los requisitos para ser elegida.

Sin embargo, el Defensor del Pueblo consideró que la Comisión no había dado a la empresa un plazo razonable para enviar su propuesta y someterla al control de preselección ofrecido por la institución. Dicha imposibilidad fue la causa de que la propuesta no fuese seleccionada por contener un error. En consecuencia, el Defensor del Pueblo elaboró un proyecto de recomendación en el que invitaba a la Comisión a que considerase el abono de una indemnización a la empresa por la pérdida sufrida como resultado de la mala administración constatada.

En su informe detallado sobre el proyecto de recomendación, la Comisión reconoció que se habían dado unas circunstancias excepcionales que habían dificultado la tarea del demandante de cumplir con sus obligaciones contractuales de forma adecuada. Asimismo, subrayó que no deseaba perjudicar de ningún modo a las PYME. En consecuencia, a la luz de los hechos presentados por el Defensor del Pueblo, aunque sin manifestar necesariamente su acuerdo con sus conclusiones, la excepcional naturaleza del caso justificaba la concesión de una indemnización *ex gratia* para compensar parcialmente los gastos en los que el demandante había incurrido.

En sus observaciones, el demandante informó al Defensor del Pueblo que se había llegado a un acuerdo en relación con el abono de una indemnización de 21 000 euros. Asimismo, el demandante agradeció al Defensor del Pueblo la asistencia que le había prestado.



DEMORA INJUSTIFICADA EN LA TRAMITACIÓN DE UN CASO DE INFRACCIÓN

Resumen de la decisión sobre la reclamación 1963/2002/IP contra la Comisión Europea

En 1995, el propietario de una empresa austriaca de alquiler de camiones suscribió un acuerdo para la adquisición de 99 vehículos con el Sr. B., intermediario italiano. Sin embargo, el Sr. B. informó al Sr. K. de que no podría suministrarle los vehículos tal como habían acordado porque el importador para el territorio italiano se había negado a entregárselos, alegando que dichos vehículos eran para un cliente austriaco que tenía su domicilio social fuera de la zona contractual de la empresa importadora en Italia. Según el Sr. K, la verdadera razón de la negativa era que en el momento en que se suscribió el acuerdo el precio de los camiones era entre un 25 % y un 30 % más bajo en Italia que en Austria. En 1996, el Sr. K. se quejó a la Comisión y le pidió que investigase si el comportamiento de la empresa importadora suponía el incumplimiento de la legislación sobre competencia.

El demandante, que presentó una reclamación en nombre del Sr. K., alegaba demora indebida y negligencia por parte de la Comisión en la tramitación de la queja presentada en 1996.

La Comisión explicó que el enfoque adoptado en el asunto en cuestión había sido conforme a los principios aprobados por el Tribunal de Primera Instancia, en virtud de los cuales la institución puede aplicar diferentes niveles de prioridad a las quejas presentadas sobre la base del grado de interés comunitario suscitado. Asimismo, la Comisión argumentaba que había adoptado todas las medidas necesarias para investigar el asunto y había llegado a la conclusión de que no se trataba de un caso prioritario.

El 5 de septiembre de 2003, el Defensor del Pueblo remitió un proyecto de recomendación a la Comisión en el que aconsejaba a la institución que finalizase la evaluación del asunto en cuestión el 30 de noviembre de 2003 a más tardar. El Defensor del Pueblo manifestó que una toma de decisiones que se realiza en un plazo de tiempo razonable constituye un caso de buena administración. Asimismo, el Defensor del Pueblo llegó a la conclusión de que la Comisión no había dado una explicación satisfactoria de los motivos por los que no había sido capaz de tomar una decisión sobre el asunto después de transcurridos cerca de siete años y medio. Por otra parte, puso de manifiesto que la última comunicación de la Comisión acerca del asunto del Sr. K. se había producido el 8 de marzo de 2001 y que la institución no había motivado su silencio durante los dos años siguientes. Sin perjuicio del poder discrecional de la Comisión de tramitar las quejas presentadas ante la institución, el Defensor del Pueblo manifestó que siete años y medio no se podía considerar un plazo de tiempo razonable para la tramitación de un asunto.

En su informe detallado, la Comisión afirmó que había llegado a la conclusión de que no existían pruebas suficientes para establecer que se había producido una infracción de las normas comunitarias sobre competencia y que el caso no presentaba el suficiente interés comunitario como para continuar con la investigación. A raíz del proyecto de recomendación del Defensor del Pueblo, la Comisión puso en práctica el procedimiento habitual relativo al archivo de las quejas. En consecuencia, envió al Sr. K. una carta en la que le explicaba su posición sobre el asunto en cuestión. A la espera de las posibles observaciones del Sr. K., la Comisión manifestó su intención de adoptar una decisión final sobre la queja en marzo de 2004 a más tardar.

A pesar de que la Comisión no había adoptado una decisión final sobre el asunto en la fecha indicada por el Defensor del Pueblo en su proyecto de recomendación, este último no tenía razones para creer que la Comisión no actuaría de conformidad con los compromisos que había contraído. El Defensor del Pueblo consideró que la institución había respetado el fondo del proyecto de recomendación y, por consiguiente, procedió a archivar el caso.



3.5.2 Comisión Europea y Oficina Europea de Lucha contra el Fraude

SUPUESTO FRAUDE EN EL CASO «BLUE DRAGON»

Resumen de las decisiones sobre la reclamación 1769/2002/(IJH)ELB contra la Comisión Europea y la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude

En octubre de 2002, los directores de una empresa llamada «Blue Dragon 2000» presentaron una reclamación contra la Comisión y la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF).

Según los demandantes, habían sido víctimas de un caso de fraude relativo a la concesión de subsidios comunitarios en el marco del programa LEADER II. En la administración de dicho programa participaban tanto las autoridades de la Generalitat de Cataluña como un Grupo de Acción Local (GAL). En el otoño de 2000, los demandantes informaron a la OLAF y a la Generalitat de sus sospechas y se pusieron en contacto con los investigadores de la primera. Posteriormente, los demandantes tuvieron conocimiento de que los investigadores de la OLAF que se ocupaban de su caso habían sido sustituidos por otros. Asimismo, recibieron el informe de una inspección efectuada por la Generalitat, que recomendaba que se emitiese una orden de ingreso para recuperar las subvenciones concedidas al proyecto de la empresa Blue Dragon. Los demandantes presentaron una queja ante la Comisión Europea contra las autoridades españolas, pero la respuesta de la Comisión mostraba que dicha queja se había tramitado como correspondencia ordinaria.

En la reclamación presentada al Defensor del Pueblo se argumentaba que la Comisión y la OLAF no habían tramitado de forma adecuada las alegaciones de fraude y que el sistema de distribución de los fondos del programa LEADER II por medio de asociaciones privadas, así como la ausencia de controles adecuados por parte de la Comisión, habían facilitado que se cometiesen los fraudes. Los demandantes solicitaban que se les exonerase públicamente de toda culpa, la restitución de lo que se les había sustraído y la reparación de los perjuicios económicos y morales sufridos.

En su reclamación, los demandantes también formulaban acusaciones generales de connivencia. El Defensor del Pueblo comunicó a los demandantes que el ámbito de sus competencias se limita a investigar posibles casos de mala administración en las actuaciones de las instituciones y órganos comunitarios y que, en consecuencia, sólo podía proceder a la tramitación de sus alegaciones en contra de la Comisión y la OLAF.

En su reclamación inicial, los demandantes solicitaron la confidencialidad de la misma, pero en abril de 2003, informaron al Defensor del Pueblo de que ya no deseaban que su reclamación siguiese siendo confidencial.

La investigación relativa a la Comisión

La Comisión consideró que no era necesario registrar la carta de los demandantes como queja a causa de la naturaleza de los problemas y del hecho de que los intereses financieros de la Comunidad no habían sido menoscabados.

El Defensor del Pueblo consideró que la Comisión debería haber registrado la carta como queja. En consecuencia, elaboró un proyecto de recomendación dirigido a la Comisión para que ésta volviese a examinar la carta de los demandantes y la tramitase de conformidad con la Comunicación de la Comisión sobre las relaciones con el denunciante en materia de infracciones del Derecho comunitario⁴⁴.

⁴⁴

Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo y al Defensor del Pueblo Europeo sobre las relaciones con el denunciante en materia de infracciones del Derecho comunitario (COM/2002/0141 final), DO C 244 de 10.10.2002, p. 5.



La Comisión aceptó el proyecto de recomendación y, por consiguiente, el Defensor del Pueblo procedió a archivar el asunto en lo que se refiere a la Comisión en marzo de 2004.

El Defensor del Pueblo señaló que los demandantes podrían presentar una nueva reclamación al Defensor del Pueblo en el futuro si consideraban que la investigación de la Comisión no era satisfactoria.

La investigación relativa a la OLAF

La OLAF explicó que había iniciado una investigación en febrero de 2001, pero que suspendió una visita de inspección sobre el terreno después de que el Ministerio de Agricultura español le indicase que la Generalitat tenía previsto realizar un control de todas las actividades del Grupo de Acción Local. La OLAF recibió los informes de las autoridades españolas en julio de 2001 y consideró que no existían motivos para cuestionar los resultados de las mismas, así que decidió no llevar a cabo ninguna inspección adicional. El Consejo de administración de la OLAF aprobó el informe final en diciembre de 2002, de conformidad con el cual los resultados de las investigaciones de las autoridades españolas no confirmaban las alegaciones de irregularidades cometidas por el Grupo de Acción Local, sino que apuntaban a que las irregularidades se encontraban en el proyecto de la empresa Blue Dragon. El informe recomendaba que se archivase el asunto con un seguimiento financiero de la recuperación de las subvenciones concedidas al proyecto mencionado.

El Defensor del Pueblo llegó a la conclusión de que los principios de buena administración requieren que la OLAF realice sus investigaciones administrativas de forma cuidadosa, imparcial y objetiva. El examen de las pruebas reveló una serie de puntos relativos a la idoneidad de la investigación de la OLAF, incluida una aparente diferencia entre la firma del Director General sobre la decisión de abrir una investigación y su firma en otros documentos (no se había preguntado anteriormente a la OLAF en relación con esta cuestión). El Defensor del Pueblo incluyó de forma detallada todo ello en un proyecto de recomendación elaborado en febrero de 2004 en el que señalaba que la OLAF debería considerar reabrir su investigación o realizar una nueva.

La OLAF respondió a todas las cuestiones planteadas en el proyecto de recomendación y concluyó que no existían razones para reabrir su investigación o iniciar una nueva. En el examen de la respuesta detallada de la OLAF, el Defensor del Pueblo tomó en consideración el hecho de que la Comisión estaba investigando en ese momento sobre las alegaciones de los demandantes de que las autoridades españolas habían infringido el Derecho comunitario. Por consiguiente, concluyó que, en la fase en que se encontraban las investigaciones de la Comisión en aquel momento, la conclusión de la OLAF de que no existían motivos para reabrir su investigación o abrir otra nueva parecía razonable.

En consecuencia, el Defensor del Pueblo procedió a archivar el asunto en relación con la OLAF en julio de 2004.

En su decisión, el Defensor del Pueblo observó que la Comisión había presentado una propuesta para modificar el Reglamento que regulaba las investigaciones de la OLAF. En este sentido, el legislador iba a tener la oportunidad de considerar posibles cambios en el modo en que la OLAF lleva a cabo sus investigaciones internas y externas y coopera con las autoridades de los Estados miembros. El Defensor del Pueblo también mencionó la explicación de la OLAF de que en un momento determinado el Director General de la OLAF adaptó su firma para hacerla más legible. Asimismo, señaló que la redacción por parte de la OLAF de un documento oficial que atestiguase el cambio mencionado cuando éste se produjo hubiera sido conforme a los principios de buena administración.



3.6 CASOS ARCHIVADOS POR OTROS MOTIVOS



3.6.1 Consejo de la Unión Europea

AUSENCIA DE COBERTURA DEL SEGURO DE ENFERMEDAD A UN MENOR

Resumen de la decisión sobre la reclamación 2210/2003/MHZ contra el Consejo de la Unión Europea

En noviembre de 2001, la demandante recibió la nota personalizada SN 3736/01 firmada por el Jefe del servicio del seguro de enfermedad. La nota le informaba de que, a partir del 31 de diciembre de 2001, su hijo iba a recibir cobertura sanitaria con cargo al sistema de la seguridad social belga y que el Régimen Común del Seguro de Enfermedad (RCAM) sólo proporcionaría una cobertura complementaria.

El 14 de diciembre de 2001, la demandante, junto con otros dos funcionarios del Consejo, escribió una carta al Director General adjunto de la DG de Personal y Administración, en la que subrayaban el carácter discriminante de la nota y se oponían al valor jurídico de la misma. El Director General adjunto no respondió a la solicitud de asesoramiento jurídico por parte del Servicio jurídico del Consejo, sino que se limitó a aconsejar a la demandante que se pusiera en contacto con el Jefe del servicio del seguro de enfermedad. En consecuencia, la demandante se dirigió al Comité de Personal, que intentó organizar una reunión entre la demandante y el Director General adjunto sin éxito. Como la demandante no se consideraba vinculada jurídicamente por la nota SN 3736/01, continuó enviando solicitudes de reembolso de los gastos médicos de su hijo. El 28 de marzo de 2003, la solicitud de reembolso de la demandante fue denegada por primera vez.

El 7 de noviembre de 2003, la demandante presentó una reclamación ante el Defensor del Pueblo. Como los otros funcionarios del Consejo anteriormente mencionados presentaron sendas reclamaciones en la misma fecha y en relación con el mismo asunto, las tres reclamaciones se tramitaron conjuntamente. En su reclamación al Defensor del Pueblo, la demandante alegaba que la nota SN 3736/01 era contraria a las disposiciones estatutarias, discriminatoria y no era jurídicamente vinculante. Asimismo, alegaba que su hijo debería tener derecho a la misma cobertura de atención primaria que los hijos de otros funcionarios europeos.

En su respuesta a la reclamación, el Consejo explicaba el modo en que había tramitado el asunto. La institución alegaba que la demandante no se había opuesto de forma oficial a la decisión que contenía la nota SN 3736/01 ni había manifestado su disconformidad, dentro de los plazos legales para hacerlo, con las decisiones que denegaban el reembolso tomadas por el servicio del seguro de enfermedad.

El Consejo mencionó el apartado 1 del artículo 72 del Estatuto de los funcionarios y el artículo 6 de la Reglamentación relativa a la cobertura de los riesgos de enfermedad de los funcionarios de las Comunidades Europeas, de conformidad con la cual los gastos sanitarios de los hijos de los funcionarios sólo pueden ser reembolsados si el funcionario en cuestión no ha recibido reembolsos ni se puede beneficiar de ningún otro régimen de seguro de enfermedad. Adjunta a su respuesta, el Consejo remitió una copia de una carta del Instituto nacional belga del seguro de enfermedad y de invalidez (INAMI). La carta explicaba que el seguro de enfermedad belga es obligatorio para los hijos de una pareja en la que uno de los progenitores se encuentra cubierto por ese seguro, incluso en caso de que el otro sea un funcionario europeo.

Por último, el Consejo cuestionaba la admisibilidad de la reclamación al Defensor del Pueblo, alegando que la demandante no había presentado una queja administrativa interna a la Autoridad facultada para proceder a los nombramientos de conformidad con el apartado 2 del artículo 90 del Estatuto de los funcionarios. Los pasos dados por la demandante al dirigirse al Director general adjunto y al Comité de personal no equivalían a una reclamación administrativa.



Por otra parte, la demandante alegaba en relación con la respuesta del Consejo que la carta enviada al Director general adjunto el 14 de diciembre de 2001 se debería considerar una solicitud de información y no una reclamación.

En consecuencia, el Defensor del Pueblo volvió a examinar la cuestión de la admisibilidad de la reclamación. Aunque al iniciar la investigación el Defensor del Pueblo había concedido a la demandante el beneficio de la duda y llegado a la conclusión de que la carta al Director General adjunto constituía una reclamación, a raíz de la observación de la propia demandante a este respecto, ya no era posible seguir haciéndolo. Por consiguiente, el Defensor del Pueblo concluyó que la reclamación no era admisible, ya que la demandante no había agotado las posibilidades recogidas en el apartado 2 del artículo 90 del Estatuto de los funcionarios. En consecuencia, el Defensor del Pueblo consideró que la demandante había renunciado a proseguir con el asunto y no continuó con las investigaciones emprendidas en relación con las alegaciones presentadas.



3.6.2 Comisión Europea

NEGATIVA A ABONAR FACTURAS REMITIDAS EN EL MARCO DE UN CONTRATO DE SERVICIOS TACIS

Resumen de la decisión sobre la reclamación 253/2003/ELB (confidencial) contra la Comisión Europea

El demandante era el presidente y director general de una sociedad que suscribió un contrato de servicios TACIS. Al término de dicho contrato, el demandante remitió a la Comisión las facturas restantes, pero ésta se negó a pagarlas. Dichas facturas incluían los honorarios y dietas diarias de una intérprete, los gastos derivados de la utilización de un vehículo particular, gastos extraordinarios relativos a un presupuesto sobre formación y viajes de estudios, el pago de jornadas adicionales de «backstopping»⁴⁵ y recargos debidos a los retrasos sufridos en la aprobación de determinadas actividades formativas.

El demandante alegaba que la Comisión no podía rechazar el pago de las facturas, porque los gastos recogidos en ellas entraban dentro de los supuestos de los contratos TACIS. Por otra parte, el demandante pedía que la Comisión pagase las facturas restantes, así como los consiguientes intereses de mora.

La Comisión afirmó que el pago de la suma que reclamaba el demandante no tenía ningún tipo de fundamento jurídico. La institución consideraba que el empleo de la intérprete no estaba justificado, ya que dicha intérprete era la esposa del responsable del equipo. Asimismo, rehusaba pagar la utilización del vehículo, ya que la factura remitida incluía gastos de utilización de un vehículo particular, mientras que se había aprobado exclusivamente el pago de la utilización de un vehículo alquilado. En todo caso, el baremo del kilometraje utilizado para calcular el coste del vehículo reflejado en la factura no correspondía, como alegaba el demandante, al baremo oficial publicado por las autoridades fiscales francesas. Por otra parte, la Comisión no estaba de acuerdo en pagar los importes extraordinarios incluidos en el presupuesto relativo a la formación y los viajes de estudios, ya que el demandante había superado los importes aprobados sin solicitar la autorización de una modificación del presupuesto. En relación con la cuestión de la aprobación de determinadas actividades formativas, la Comisión no consideraba que se hubiesen producido retrasos injustificados.

Tras un examen atento de la respuesta de la Comisión y las observaciones del demandante, el Defensor del Pueblo escribió a la institución para proponerle una solución amistosa. El Defensor del Pueblo sugirió que la Comisión considerase la revisión de su decisión de no rembolsar las facturas remitidas por el demandante, así como los intereses de mora correspondientes.

⁴⁵

Es decir, el tiempo que el director del proyecto pasó en la Unión Europea en lugar de en los países beneficiarios.



En respuesta a la propuesta de solución amistosa, la Comisión confirmó que no había aprobado ninguna norma que prohibiese la contratación de los familiares del personal empleado en un proyecto TACIS occidental para realizar tareas en relación con ese mismo proyecto, ni había publicado ninguna información relativa a su práctica en ese sentido. El Defensor del Pueblo consideró que la Comisión debería regular el empleo de los miembros de una misma familia en el marco de proyectos como TACIS, pero señaló que la finalidad de dicha regulación se podría lograr mejor en el futuro, al tiempo que se debería garantizar la imparcialidad y transparencia de las normas y principios adoptados y convenientemente divulgados.

En relación con el pago de los gastos de utilización de un vehículo particular, la Comisión manifestó su conformidad con el reembolso de dichos gastos, siempre que su cálculo se realizase sobre la base del baremo oficial por kilómetro, tal como establecen las autoridades fiscales francesas. El demandante no estaba de acuerdo con la propuesta de la Comisión. El Defensor del Pueblo concluyó, por consiguiente, que no se podía lograr una solución amistosa en relación con ese aspecto de la reclamación.

En lo que se refiere al tiempo empleado en aprobar determinadas actividades formativas, el Defensor del Pueblo consideró que la Comisión había motivado coherentemente su decisión y había expuesto los motivos por los que consideraba acertado su punto de vista en relación con la falta de motivación al respecto. Asimismo, consideraba que la Comisión había motivado adecuadamente su negativa a pagar los importes correspondientes al presupuesto de formación y viajes de estudios que habían superado los umbrales aprobados.

Nota adicional

El 18 de noviembre de 2004, la Comisión envió sus observaciones al nuevo comentario remitido por el Defensor del Pueblo. La institución explicaba que la guía práctica de los procedimientos de contratación financiados en el marco del presupuesto general de las Comunidades Europeas en el contexto de la cooperación con terceros países, en vigor desde mayo de 2003, no regulaba explícitamente el empleo de los familiares del contratista. Sólo los funcionarios o agentes de la administración pública del Estado beneficiario se encontraban excluidos en este sentido. El artículo 94 del Reglamento financiero regula los posibles conflictos de interés surgidos durante el proceso de adquisición pública. Por otra parte, la guía mencionada recoge una disposición similar. Asimismo, los conflictos de intereses pueden surgir cuando se efectúa la subcontratación. La Comisión consideró que el empleo de los familiares de un contratista debería examinarse caso por caso y de conformidad con el Reglamento financiero y la guía práctica.

CLASIFICACIÓN DE UN BURRO ENANO A EFECTOS DE CONCESIÓN DE UNA SUBVENCIÓN

Resumen de la decisión sobre las reclamaciones 1219/2003/GG y 760/2004/GG contra la Comisión Europea

Un reglamento del Consejo para la promoción de métodos de producción agrícola respetuosos del medio ambiente preveía un régimen de ayudas para fomentar la agricultura extensiva. Los agricultores podían optar a recibir un subsidio si las unidades de ganado (UG) por hectárea no eran superiores a 1,4. El «ganado equino de más de seis meses de edad» contaba como 1,0 UG y las ovejas y cabras como 0,15 UG.

Un agricultor alemán de la zona de Karlsruhe poseía cuatro caballos y un burro enano en sus tres hectáreas de tierra. El granjero consideraba que el burro tenía el tamaño de una oveja. Por consiguiente, calculó 4,15 UG y, por tanto, un total de UG por hectárea un poco por debajo de 1,4. Las autoridades competentes consideraron que el burro enano debería contar como 0,16 UG, lo que significaba que el umbral se seguía respetando.

Sin embargo, cuando la Comisión tuvo conocimiento del asunto durante una comprobación por muestreo, concluyó que el burro enano pertenecía a la categoría de «ganado equino» y, en consecuencia, se le debía atribuir una UG de 1,0. Por ello, se pidió al agricultor que devolviera la subvención de 240 marcos alemanes (120 euros). Asimismo, la Comisión consideró que se trataba de un error «aleatorio», lo que significaba que dicho error se reproducía de forma proporcional en todas las transacciones de las que se había extraído la muestra. Por consiguiente, tomando



en consideración otros pequeños errores que, de otro modo, no hubiesen desembocado en una deducción, decidió excluir los gastos en los que las autoridades alemanas habían incurrido y que se elevaban a 927 401 euros concedidos con cargo al presupuesto comunitario.

En su reclamación al Defensor del Pueblo (1219/2003/GG), la Presidenta del *Regierungspräsidium* de Karlsruhe alegaba que dicha decisión era injusta y desproporcionada.

En su informe, la Comisión mencionó una audiencia durante la cual las autoridades alemanas admitieron que, contrariamente a sus declaraciones iniciales, el error no constituía un error aislado, sino que se habían detectado algunos casos similares. Según la institución, ello confirmaba la naturaleza «aleatoria» del error.

Debido a un malentendido, el demandante decidió abandonar el asunto. Sin embargo, una vez aclarado el malentendido, el Defensor del Pueblo lo retomó y lo registró como una nueva reclamación (760/2004/GG). El Defensor del Pueblo consideró que la decisión de la Comisión parecía a primera vista desprovista de sentido común. Sin embargo, también observó que el Tribunal de Justicia sostuvo de forma coherente que, para demostrar la infracción de las normas de la organización común de los mercados agrícolas, la Comisión debe limitarse a aportar pruebas de que alberga sospechas serias y razonables en relación con tal infracción. Asimismo, las autoridades alemanas aceptaron el hecho de que el error no había sido un error aislado. En consecuencia, el Defensor del Pueblo concluyó que el punto de vista sostenido por la Comisión no se podía considerar un caso de mala administración.

No obstante, añadió que el problema se podría haber evitado si el reglamento hubiese tomado en consideración la posibilidad de conceder subvenciones a los solicitantes que poseían un burro enano. Asimismo, el Defensor del Pueblo manifestó que confiaba en que la Comisión tendría en cuenta esta cuestión en futuras propuestas de legislación en ese ámbito.



3.6.3 Oficina Europea de Selección de Personal

SUPUESTA FALTA DE RESPUESTA DE LA AUTORIDAD FACULTADA PARA PROCEDER A LOS NOMBRAMIENTOS

Resumen de la decisión sobre la reclamación 1196/2003/ELB contra la Oficina Europea de Selección de Personal

La demandante solicitó participar en el concurso COM/C/1/02, cuyo objetivo era constituir una lista de reserva de mecanógrafos francófonos (C4/C5). Su solicitud fue rechazada porque su experiencia profesional era insuficiente. La demandante envió una primera carta en la que pedía que se le aclarase ese punto. El tribunal de selección confirmó su decisión de excluirla del concurso. La demandante envió una segunda carta pidiendo explicaciones y fue invitada a las pruebas que tenían lugar al día siguiente. La demandante realizó dichas pruebas, pero sus resultados no fueron satisfactorios y se le excluyó del concurso. En consecuencia, la demandante presentó una queja de conformidad con el apartado 2 del artículo 90 del Estatuto de los funcionarios.

En su reclamación al Defensor del Pueblo, la demandante alegaba que la Autoridad facultada para proceder a los nombramientos no había respondido a algunas de las preguntas recogidas en la queja realizada en virtud de dicha disposición del Estatuto.

La Comisión envió un informe sobre la reclamación que el Defensor del Pueblo interpretó como representativo de los puntos de vista tanto de la Oficina Europea de Selección de Personal (EPSO) como de la propia institución. La Comisión y la EPSO explicaron que habían respondido a todas las cartas de la demandante en las que ésta pedía que se aclarasen los motivos de su exclusión o se reconsiderase dicha exclusión. La demandante también recibió una respuesta a la queja formulada de conformidad con el apartado 2 del artículo 90 del Estatuto de los funcionarios.



El Defensor del Pueblo observó que la respuesta a la reclamación mencionada era muy detallada. El Defensor del Pueblo también observó que, en el marco de su propia investigación, la Comisión y la EPSO dieron explicaciones adicionales a la demandante sobre los documentos que se debían adjuntar al formulario de solicitud, su invitación tardía a que participase en las pruebas, el contenido de las mismas, los recursos presentados y los procedimientos puestos en práctica por el tribunal de selección. En relación con el hecho de que la solicitud inicial de la demandante y la primera carta en la que pedía explicaciones fuesen rechazadas, mientras que el segundo escrito se aceptó, el Defensor del Pueblo señaló que la explicación de la Comisión y la EPSO en su respuesta a la reclamación de la demandante parecía ser diferente de la dada por la Autoridad facultada para proceder a los nombramientos en su respuesta a la queja formulada en virtud del apartado 2 del artículo 90 del Estatuto de los funcionarios. Concretamente, el Defensor del Pueblo consideró que se podía inferir de la explicación dada por la Comisión y la EPSO que el tribunal de selección permitió a la demandante participar en las pruebas escritas sobre la base de los documentos que había adjuntado a su solicitud inicial para participar en el concurso.

El Defensor del Pueblo recordó que la demandante deseaba obtener explicaciones e indicó que, sobre la base de las aclaraciones ofrecidas, consideraría llevar el asunto ante los tribunales o presentar una nueva reclamación al Defensor del Pueblo. El Defensor del Pueblo consideró que las cuestiones planteadas por la demandante en su reclamación inicial habían quedado lo suficientemente claras y que no era necesario realizar más investigaciones.



3.6.4 Comité de las Regiones

PRECIO DE LAS COMIDAS DE LOS BECARIOS

Resumen de la decisión sobre la reclamación 32/2004/GG contra el Comité de las Regiones

Un becario que trabajaba en prácticas para el Comité de las Regiones se sintió discriminado porque a los becarios de dicho Comité no se les ofrecían reducciones en los precios de las comidas del comedor de dicha institución en Bruselas. Los becarios de la Comisión, el Consejo, el Parlamento y el Comité Económico y Social, por otra parte, podían adquirir al menos una comida al día a precio reducido (normalmente el 50 % del precio completo).

En su reclamación al Defensor del Pueblo, el demandante alegaba que con una remuneración inferior a los 740 euros al mes los becarios no se podían permitir un almuerzo todos los días que costaba como mínimo 4,50 euros. El demandante argumentaba que se debería tratar a los becarios que trabajan para el Comité de las Regiones del mismo modo que a los becarios que trabajan en otras instituciones y órganos comunitarios.

En su respuesta a la reclamación, el Comité de las Regiones alegaba que el funcionamiento del comedor estaba en manos de una empresa privada. El contrato con dicha empresa no preveía reducciones de ningún tipo. Por consiguiente, las obligaciones contractuales y jurídicas contraídas no permitían que el Comité obligase al contratista del comedor a aplicar reducciones en el precio de las comidas. Sin embargo, el operador había confirmado por escrito que ofrecería precios reducidos a los becarios tan pronto como el Comité se hubiese mudado a un nuevo edificio en Bruselas. La institución iba a incluir una cláusula que permitiese la reducción de precios para sus becarios cuando se negociase un nuevo contrato. Asimismo, el Secretario General del Comité había decidido aumentar la remuneración de los becarios de 735 euros a 1 000 euros al mes.

En su decisión, el Defensor del Pueblo declaró que los argumentos de la institución no eran convincentes. Aunque el contrato existente no permitiese al Comité obligar al operador de su comedor a ofrecer precios reducidos, no había nada que indicase que la institución no pudiese hacer una propuesta de ese tipo al contratista. Por otra parte, el Defensor del Pueblo consideraba que la posición del Comité era difícil de sostener en vista del hecho de que el contrato existente iba a seguir



siendo aplicable después de que la institución se hubiese mudado a un nuevo edificio, pero que el operador había confirmado que iba a ofrecer precios reducidos después de la mudanza. El Defensor del Pueblo también manifestó que el contrato en vigor en ese momento se había suscrito después de que se plantease por primera vez la cuestión de la oferta de unos precios reducidos para los becarios. En consecuencia, consideró que los argumentos defendidos por el Comité no le permitían determinar si las alegaciones del demandante estaban bien fundadas.

No obstante, el Defensor del Pueblo observó que la situación financiera de los becarios había mejorado sustancialmente después del aumento efectuado en su remuneración. La cantidad adicional parecía ser más que suficiente para permitir a los becarios poder pagar sus comidas diarias al precio normal. En esas circunstancias, el Defensor del Pueblo consideró que no existían motivos para continuar con sus investigaciones.



3.6.5 Instituto Universitario Europeo

LÍMITES DE EDAD EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN DE PERSONAL

Resumen de la decisión sobre la reclamación 2225/2003/(ADB)PB contra el Instituto Universitario Europeo

La solicitud de la demandante para un puesto vacante en el Instituto Universitario Europeo (IUE) fue rechazada porque no cumplía con el límite de edad establecido para el puesto en cuestión. La demandante alegaba que se le había discriminado por motivos de edad. Argumentaba que la discriminación por razones de edad en los procesos de selección se debería abolir.

El ámbito de competencias del Defensor del Pueblo se limita a los asuntos relacionados con las «instituciones y órganos comunitarios», una expresión que no se define ni en el Tratado ni en el Estatuto del Defensor del Pueblo. En una reclamación anterior (659/2000/GG), el Defensor del Pueblo consideró que no se excluía que el IUE se pudiese considerar un órgano comunitario a efectos de su ámbito de competencias. En dicha reclamación, el IUE no envió ninguna respuesta sobre el asunto que se planteaba. En relación con la investigación de la presente reclamación, el IUE informaba al Defensor del Pueblo de que había llegado a la conclusión de que no entraba dentro del ámbito de sus competencias. Se refería, en concreto, al hecho de que el establecimiento del Instituto se había realizado de conformidad con un convenio internacional «clásico» y no en virtud de los Tratados comunitarios.

En relación con la alegación de la demandante relativa a la discriminación, el IUE observó que el establecimiento de un límite de edad en este caso correspondía a la existencia de un solapamiento de la «legislación laboral y el derecho a percibir una pensión». En consecuencia, se iba a realizar una propuesta al Consejo Superior del IUE para separar los dos aspectos en el reglamento del Instituto. Mientras tanto, el IUE había dado instrucciones para no incluir ningún límite de edad en las convocatorias de concurso de la categoría en cuestión.

Tras un examen atento de la respuesta del IUE y los textos jurídicos correspondientes, el Defensor del Pueblo llegó a la conclusión de que el punto de vista del Instituto de que no es un «órgano comunitario» y que, por tanto, no entra dentro del ámbito de sus competencias, parecía razonable. Sin embargo, dado que el término «órgano comunitario» tal como se menciona en el Tratado no se define de forma precisa en el Derecho comunitario, el Defensor del Pueblo consideró que las posibles modificaciones jurídicas futuras podrían hacer que la revisión de la cuestión de si el IUE se puede considerar un «órgano comunitario» dentro del ámbito de competencias del Defensor del Pueblo resultase oportuna.

A la luz de todo ello, el Defensor del Pueblo no consideró que el examen de la alegación realizada por la demandante entrase dentro del ámbito de sus competencias. No obstante, el Defensor del Pueblo acogió con satisfacción la decisión del IUE de proponer al Consejo Superior del Instituto la adopción de medidas que permitiesen que las cuestiones relativas a las pensiones se pudiesen

resolver por otros medios que no fuesen el establecimiento de límites de edad en los procesos de selección y que, mientras tanto, se hubiesen dado instrucciones para no incluir ningún límite de edad en las convocatorias de concurso de la categoría en cuestión.

3.7 CASO ARCHIVADO TRAS UN INFORME ESPECIAL

CLASIFICACIÓN DE LOS PUESTOS DE ENCARGADO DE PRENSA EN LAS DELEGACIONES DE LA COMISIÓN EN TERCEROS PAÍSES

Resumen de la decisión sobre la investigación de oficio OI/2/2003/GG (confidencial)

El 6 de octubre de 2003, el Defensor del Pueblo recibió una reclamación del Sr. B., encargado de prensa e información en la Delegación de la Comisión Europea en Islamabad. En su reclamación, el Sr. B. alegaba que su clasificación dentro del grupo salarial en que se le había colocado había infringido las normas de la Comisión y se le había discriminado a causa de su nacionalidad.

El Tratado constitutivo de la Comunidad Europea establece que el Defensor del Pueblo «estará facultado para recibir las reclamaciones de cualquier ciudadano de la Unión o de cualquier persona física o jurídica que resida o tenga su domicilio social en un Estado miembro de la Unión»

Dado que el Sr. B. no parecía entrar dentro de ninguno de esos supuestos, el Defensor del Pueblo le informó, el 21 de octubre de 2003, de que no podía tramitar su reclamación.

Teniendo en cuenta, no obstante, la gravedad de las cuestiones planteadas por el Sr. B., el Defensor del Pueblo decidió que dichas cuestiones deberían ser examinadas. En consecuencia, determinó abrir una investigación de oficio sobre este asunto.

En su respuesta, la Comisión señaló que los puestos de encargado de prensa e información se clasificaban en las delegaciones en terceros países en el grupo I o el grupo II dependiendo de las funciones que se debían desempeñar y de conformidad con la «Reglamentación marco por la que se fijan las condiciones de empleo del personal local de la Comisión de las Comunidades Europeas en terceros países», publicada en las Informaciones Administrativas de la Comisión de 22 de junio de 1990. La mayoría (dos tercios) de los puestos correspondían al grupo I, pero más de la mitad de esos encargados de prensa e información trabajaban bajo la responsabilidad directa del Jefe de Delegación. La Comisión declaró que Pakistán no era el único país donde los encargados de prensa se encontraban clasificados en el grupo II. Por consiguiente, según la Comisión, la alegación de discriminación por motivos de nacionalidad no era aceptable.

El Defensor del Pueblo observó que en el anexo I de la «Reglamentación marco» se mencionaba el puesto de encargado de prensa como un ejemplo de «puesto de administración, asesoría y supervisión» perteneciente al grupo I. A la luz de esta disposición, el Defensor del Pueblo consideró que la Comisión debería explicar el fundamento jurídico y los criterios que autorizarían a la institución a clasificar a algunos encargados de prensa (y al Sr. B. en concreto) en el grupo II.

El Defensor del Pueblo señaló que, a pesar de varias peticiones de información al respecto, la Comisión no había sido capaz de aclarar el fundamento jurídico y los criterios mencionados.

En esas circunstancias, el Defensor del Pueblo consideró que la Comisión no había facilitado una explicación coherente ni convincente de la clasificación del puesto del Sr. B. (y otros encargados de prensa) en el grupo II, a pesar del hecho de que su «Reglamentación marco» menciona a los encargados de prensa como ejemplos de «puestos de administración, asesoría y supervisión» que pertenecen al grupo I. El Defensor del Pueblo llegó a la conclusión de que todo ello constituía un caso de mala administración.

En relación con la alegación del demandante de que había sido objeto de discriminación por motivos de nacionalidad, el Defensor del Pueblo consideró que las pruebas que obraban en su poder no le permitían concluir que dicha alegación estuviese justificada.



El 19 de julio de 2004, el Defensor del Pueblo remitió un proyecto de recomendación a la Comisión, pidiéndole que reconsiderase su reglamentación en relación con la clasificación de los puestos de encargado de prensa en las delegaciones con las que contaba en terceros países en general y la clasificación del puesto del demandante en concreto.

Al considerar que la respuesta de la Comisión a su proyecto de recomendación no había sido satisfactoria, el Defensor del Pueblo envió un informe especial al Parlamento en el que volvió a presentar su proyecto de recomendación como una recomendación a la Comisión.

3.8 INVESTIGACIONES DE OFICIO DEL DEFENSOR DEL PUEBLO

FALTA DE PROCEDIMIENTO DE RECLAMACIÓN PARA LOS EXPERTOS NACIONALES EN COMISIÓN DE SERVICIO

Resumen de la decisión sobre la investigación de oficio OI/1/2003/ELB relativa a la Comisión Europea

Los expertos nacionales en comisión de servicio son funcionarios nacionales o internacionales, o personas empleadas en el sector privado, que trabajan de forma temporal para las instituciones europeas. De conformidad con las normas aprobadas por la Comisión en relación con los expertos nacionales en comisión de servicio, dichos expertos deben trabajar para su empleador durante todo el periodo de la comisión de servicio y el empleador mencionado continúa remunerando dicho trabajo en ese periodo. Sin embargo, dichos expertos reciben ayudas financieras de la Comisión en concepto de indemnización de expatriación.

El Defensor del Pueblo ignoraba si existía algún procedimiento interno, especialmente en relación con el artículo 90 del Estatuto de los funcionarios, para la resolución de posibles controversias surgidas entre los expertos nacionales y la Comisión. En consecuencia, pidió a la Comisión que le informase de si había recibido quejas de expertos nacionales relativas a asuntos en relación con el desempeño de su comisión de servicio y le comunicase de qué modo se tramitaban dichas quejas. Por otra parte, preguntó a la Comisión si consideraba la posibilidad de introducir, en las normas aplicables a los expertos nacionales en comisión de servicio, una disposición relativa a la resolución de posibles controversias.

La Comisión confirmó que el artículo 90 del Estatuto de los funcionarios no es aplicable a los expertos nacionales en comisión de servicio debido al hecho de que el propio Estatuto no se aplica a ese tipo de expertos y porque las ayudas que reciben tampoco están basadas en dicho Estatuto. Según la Comisión, sus servicios habían seguido una serie de orientaciones informales al resolver las posibles controversias y responder a las cuestiones planteadas, con objeto de evitar que tales controversias se pudiesen ampliar y agravar. La Comisión reconoció que, en relación con el alcance, los pasos y las vías de resolución de controversias, la situación jurídica no estaba lo suficientemente clara, especialmente porque la decisión de la Comisión correspondiente no preveía un procedimiento específico en relación con las quejas presentadas por los expertos nacionales en comisión de servicio. La Comisión declaró que estaba dispuesta a introducir, en el contexto de la próxima revisión sustancial de las normas anteriormente mencionadas, una disposición relativa a la resolución de las posibles controversias.

El Defensor del Pueblo acogió con satisfacción la respuesta positiva de la Comisión, pero observó que no había establecido un calendario concreto para abordar la cuestión. El Defensor del Pueblo recordó que no actuar dentro de un plazo razonable constituye un caso de mala administración y envió un proyecto de recomendación a la Comisión en el que afirmaba que debería adoptar un procedimiento de tramitación de quejas para la resolución de posibles disputas entre los expertos nacionales en comisión de servicio y la Comisión.

La Comisión informó al Defensor del Pueblo de que aceptaba su proyecto de recomendación e indicó que se podría aprobar dicho procedimiento en marzo de 2005.



A raíz de las investigaciones realizadas, el Defensor del Pueblo concluyó que la Comisión había aceptado su proyecto de recomendación y que las medidas emprendidas por la institución eran satisfactorias, ya que la Comisión había indicado un plazo razonable de tiempo para emprender las actuaciones correspondientes.

CALIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN DE LAS ESCUELAS EUROPEAS

Resumen de la decisión sobre la investigación de oficio OI/5/2003/IJH relativa a la Comisión Europea

Las Escuelas Europeas se crearon en 1957 para educar a los hijos de los funcionarios de las instituciones comunitarias. Dichas Escuelas no entran directamente dentro del ámbito de competencias del Defensor del Pueblo, pero la Comisión se encuentra representada en su Consejo Superior y contribuye en gran medida a su financiación. Por consiguiente, cuando el Defensor del Pueblo recibe reclamaciones sobre las Escuelas, pide a la Comisión que envíe un informe al respecto. Muchas de dichas reclamaciones, incluida una reclamación colectiva (845/2002/IJH) presentada en 2002 por numerosos demandantes y que resultó en un proyecto de recomendación a la Comisión, han expresado el sentimiento de frustración e impotencia de algunos padres.

En diciembre de 2003, el Defensor del Pueblo inició una investigación de oficio en relación con los planes de la Comisión para promover la buena administración de las Escuelas. La investigación señalaba la necesidad de ayudar a las Escuelas a garantizar una confianza reforzada y continua por parte de las instancias cuyos intereses deberían servir (alumnos, padres, las instituciones y los ciudadanos en general), así como una mayor eficacia en el futuro.

En su respuesta, la Comisión manifestaba su acuerdo en relación con la necesidad de acción, reconocía la importancia de la cooperación con los padres y anunciaba una Comunicación que iba a subrayar la necesidad de una administración y transparencia reforzadas. La Comisión explicaba que ya había pedido a las Escuelas que emprendiesen medidas inmediatas, incluido el acceso a la documentación que recoge el artículo 42 de la Carta de los Derechos Fundamentales. La Comisión señaló, sin embargo, que su influencia en el Consejo Superior era limitada y que éste se caracterizaba por su lentitud en la toma de decisiones y por ser reacio a emprender reformas.

El Defensor del Pueblo manifestó que la Comisión había tratado de determinar y resolver las carencias operativas más graves que habían dado pie a la presentación de reclamaciones. Asimismo, sus propuestas en relación con la Comunicación mencionada representaban una oportunidad significativa para mejorar la calidad de la administración de las Escuelas. El Defensor del Pueblo concluyó que la Comisión reconocía plenamente su responsabilidad general por la promoción de una buena administración en las Escuelas, de conformidad con los mismos valores, principios y normas que se aplican a las instituciones y órganos comunitarios. En consecuencia, el Defensor del Pueblo procedió a archivar la investigación concluyendo que no se había constatado mala administración por parte de la Comisión.

El Defensor del Pueblo también sugirió que la Comisión informase al Consejo Superior del Código Europeo de Buena Conducta Administrativa y fomentase su aplicación por parte de las Escuelas, así como que intentase garantizar que éstas reconociesen la necesidad de ganarse la confianza de los padres como parte esencial de su labor.

Por último, el Defensor del Pueblo expresó su deseo de contribuir a la revisión de los futuros progresos realizados en relación con la mejora de la calidad de la administración de las Escuelas Europeas y el aumento de su transparencia y eficacia.

Nota adicional

El 15 de septiembre de 2004, la Comisión respondió de forma positiva a las sugerencias del Defensor del Pueblo. Asimismo, adjuntó una copia de su Comunicación de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo titulada «Consulta sobre las opciones para desarrollar el sistema de las Escuelas Europeas» (COM (2004) 519 final).



PRÓLOGO

1 RESUMEN

2 RECLAMACIONES E INVESTIGACIONES

3 DECISIONES TOMADAS
TRAS UNA INVESTIGACIÓN

4 RELACIONES CON LAS INSTITUCIONES
Y ÓRGANOS DE LA UNIÓN EUROPEA

5 RELACIONES CON DEFENSORES
DEL PUEBLO Y ORGANISMOS SIMILARES

6 COMUNICACIONES

7 ANEXOS



4 RELACIONES CON LAS INSTITUCIONES Y ÓRGANOS DE LA UNIÓN EUROPEA

En el año 2004, se observó un enfoque proactivo dada vez mayor hacia la cooperación por parte del Defensor del Pueblo Europeo y las instituciones y órganos de la Unión Europea. Además de cumplir con sus respectivas obligaciones institucionales, el Defensor del Pueblo y sus interlocutores aprovecharon todas las oportunidades que se les ofrecieron para trabajar juntos en beneficio de los ciudadanos. El presente capítulo contiene un resumen de las reuniones celebradas con los diputados europeos y los funcionarios de los órganos e instituciones comunitarios y las actividades en las que todos ellos participaron en 2004 y comienza subrayando el valor de las relaciones constructivas de trabajo instauradas entre el Defensor del Pueblo y las instituciones y órganos de la Unión Europea. Dichas relaciones constituyen un elemento fundamental para garantizar la existencia de una buena administración, sensibilizar a los ciudadanos respecto a su derecho a presentar reclamaciones y permitir a la institución del Defensor del Pueblo trabajar de forma eficaz. Por otra parte, se presta una atención especial a la relación existente entre el Defensor del Pueblo y el Parlamento Europeo, que se encarga de su elección y ante el que presenta su Informe Anual.

El valor de la cooperación: resultados ventajosos para todos

Garantizar la mejor administración posible: El Defensor del Pueblo utiliza las oportunidades que ofrecen las reuniones con los diputados y funcionarios para explicar cuál es el espíritu de su trabajo, cómo responder de la mejor manera posible a las reclamaciones formuladas y de qué manera mejorar los procedimientos existentes. Ello le ayuda a desempeñar su doble papel, como mecanismo de control externo y recurso para ayudar a mejorar la calidad de la administración. El Defensor del Pueblo reconoce, asimismo, la importancia de mantener a sus colaboradores al corriente de lo que ocurre en las instituciones y órganos comunitarios. Por consiguiente, en 2004 se invitó a una serie de portavoces de las instituciones comunitarias a dirigirse a los colaboradores del Defensor del Pueblo.

Informar a los ciudadanos de sus derechos: El Defensor del Pueblo recibe un apoyo muy valioso de las instituciones en su esfuerzo por llegar a los ciudadanos. Algunas iniciativas puestas en práctica en 2004 sirvieron para explorar futuras áreas de acción conjunta, incluidas aquellas dirigidas a los potenciales demandantes, garantizar una amplia distribución de las publicaciones del Defensor del Pueblo y aumentar la sensibilización de los ciudadanos a través de internet respecto a su trabajo.

Permitir a la institución del Defensor del Pueblo trabajar de forma eficaz: El Defensor del Pueblo considera la cooperación interinstitucional la clave para hacer el uso más acertado de los recursos de los que dispone su institución. Ése es el caso especialmente de una serie de asuntos presupuestarios y administrativos, en los que el Defensor del Pueblo coopera de forma notable con el Parlamento (véase el anexo B). Ello contribuye a evitar la duplicación del personal de la institución del Defensor del Pueblo y, en la medida de lo posible, a garantizar una economía de escala. Para garantizar que la institución recibe unos recursos proporcionales a la labor que debe realizar, el Defensor del Pueblo trabaja en estrecha colaboración con las autoridades presupuestarias de la Unión Europea, reuniéndose con los representantes institucionales competentes para explicar y defender las prioridades de la institución. En 2004 se celebraron a este respecto un amplio número de variadas reuniones.

El Defensor del Pueblo y el Parlamento, una relación especial

El Defensor del Pueblo es elegido por el Parlamento Europeo, ante el que presenta sus informes. Por otra parte, el Defensor del Pueblo goza de una relación de trabajo fructífera con la Comisión de Peticiones del Parlamento, que es la responsable de las relaciones con el Defensor del Pueblo y, entre otras cosas, elabora un informe sobre el Informe anual de este último. El debate plenario anual del Parlamento sobre las actividades del Defensor del Pueblo constituye uno de los acontecimientos más importantes señalados



en el calendario del Defensor del Pueblo, ya que supone la ocasión idónea para que se produzca un amplio intercambio de puntos de vista sobre el trabajo realizado y las posibles iniciativas futuras.

La relación del Defensor del Pueblo con la Comisión de Peticiones se reforzó en 2004 con la confirmación por parte del Defensor del Pueblo de que apoyaría que la Comisión de Peticiones se convirtiese en miembro de pleno derecho de la red de enlace de los Defensores del Pueblo y organismos similares en Europa. Ello se produjo a raíz de una recomendación formulada en el Informe DE ROSSA sobre el Informe anual de 2003 del Defensor del Pueblo y debería mejorar en mayor medida el servicio que se presta a los ciudadanos europeos.

Además del Informe anual, el Defensor del Pueblo pone a disposición de los diputados al Parlamento Europeo su amplia gama de publicaciones, con objeto de ofrecerles una perspectiva general lo más completa posible de sus actividades. Ocho publicaciones, en hasta 25 lenguas, se distribuyeron a los diputados europeos en 2004. Estas publicaciones se detallan en la sección 6.5 del presente Informe.

El Defensor del Pueblo celebró una serie de reuniones y participó en ciertos actos con los diputados europeos y los funcionarios de las instituciones y órganos comunitarios en 2004⁴⁶, que se describen en las secciones 4.1 a 4.3.

4.1 PARLAMENTO EUROPEO

El 13 de enero, el Sr. DIAMANDOUROS se reunió con Joan COLOM I NAVAL, diputado al Parlamento Europeo y Vicepresidente del Parlamento Europeo.

El 2 de febrero, el Sr. DIAMANDOUROS presentó su trabajo a los miembros del Servicio Jurídico del Parlamento Europeo, en una reunión presidida por Gregorio GARZÓN CLARIANA, Jurisconsulto del Parlamento.

El 11 de febrero, el Sr. DIAMANDOUROS se reunió con Julian PRIESTLEY, Secretario General del Parlamento Europeo.

El 11 de marzo, el Sr. DIAMANDOUROS se reunió con Malcolm HARBOUR, diputado al Parlamento Europeo.

El 30 de marzo, el Sr. DIAMANDOUROS se reunió con Wilfried KUCKELKORN, ponente para el presupuesto.

El 26 de abril, el Sr. DIAMANDOUROS presentó el Informe Anual de 2003 del Defensor del Pueblo a la Comisión de Peticiones del Parlamento Europeo.

El 4 de mayo, el Sr. DIAMANDOUROS se reunió con Roy PERRY, diputado al Parlamento Europeo.

El 4 de mayo, el Sr. DIAMANDOUROS presentó su Informe Anual de 2003 al Grupo del Partido Popular Europeo (Demócrata-Cristianos) y Demócratas Europeos en el Parlamento Europeo.

El 7 de mayo, el Sr. DIAMANDOUROS se reunió con Pat COX, Presidente del Parlamento Europeo.

El 7 de junio, el Sr. DIAMANDOUROS presentó su trabajo en una reunión de los funcionarios administrativos de alto nivel del Parlamento Europeo. Más de 35 altos funcionarios acudieron a esa reunión, presidida por Julian PRIESTLEY.

El 20 de julio, el Sr. DIAMANDOUROS se reunió con Esko SEPPÄNEN y Jan MULDER, diputados al Parlamento Europeo, para hablar sobre el presupuesto del Defensor del Pueblo para 2005.

⁴⁶

Las reuniones y actos tuvieron lugar en Bruselas, Luxemburgo y Estrasburgo.



El 21 de julio, el Sr. DIAMANDOUROS se reunió con Kathalijne Maria BUITENWEG, Reiner BÖGE, Den DOVER, Herbert BÖSCH, Antonis SAMARAS y Anne Elisabet JENSEN, diputados al Parlamento Europeo, para hablar sobre el presupuesto del Defensor del Pueblo para 2005.

El 22 de julio, el Sr. DIAMANDOUROS se reunió con Ralf WALTER, Kyösti Tapio VIRRANKOSKI y Markus FERBER, diputados al Parlamento Europeo, para hablar sobre el presupuesto del Defensor del Pueblo para 2005.

El 2 de septiembre, el Sr. DIAMANDOUROS presentó sus prioridades para el presupuesto para 2005 en una reunión de la Comisión de Presupuestos del Parlamento Europeo.

El 13 de septiembre, el Sr. DIAMANDOUROS se reunió con la diputada al Parlamento Europeo Anne Elisabet JENSEN, ponente para el presupuesto.

El 14 de septiembre, el Sr. DIAMANDOUROS se reunió con Barbara DÜRKHOP DÜRKHOP y Neena GILL, diputadas al Parlamento Europeo, para hablar sobre el presupuesto del Defensor del Pueblo para 2005.

El 14 de septiembre, el Sr. DIAMANDOUROS presentó su trabajo a los diputados estonios al Parlamento Europeo Toomas ILVES, Marianne MIKKO y Siiri OVIIR.

El 14 de septiembre, el Sr. DIAMANDOUROS ofreció una cena en honor de la nueva Mesa y el nuevo grupo de coordinadores de la Comisión de Peticiones. Entre los que asistieron a la cena se encontraban los diputados al Parlamento Europeo Marcin LIBICKI, presidente de la Comisión de Peticiones, Marie PANAYOTOPOULOS-CASSIOTOU, vicepresidenta de la Comisión de Peticiones, Proinsias DE ROSSA, Alexandra DOBOLYI y David HAMMERSTEIN MINTZ.

El 27 de octubre, el Sr. DIAMANDOUROS se reunió con Sir Robert ATKINS, diputado al Parlamento Europeo.

El 16 de noviembre, el Sr. DIAMANDOUROS presentó su trabajo en una reunión de los jefes de las oficinas de información del Parlamento Europeo en los Estados miembros. Más de 30 representantes de dichas oficinas asistieron a la reunión, presidida por Francesca RATTI, Directora General de Información en el Parlamento Europeo.

Durante la sesión plenaria del 18 de noviembre, el Sr. DIAMANDOUROS presentó al Parlamento Europeo el Informe Anual de 2003 del Defensor del Pueblo Europeo (véase la sección 6.1).

4.2 COMISIÓN EUROPEA

El 20 de enero, el Sr. DIAMANDOUROS presentó su trabajo en una reunión de los jefes de las representaciones de la Comisión en los Estados miembros presidida por Jorge de OLIVEIRA E SOUSA, Director General de la DG de Prensa y Comunicación de la Comisión.

El 10 de febrero, el Sr. DIAMANDOUROS se reunió con Michel PETITE, Director General del Servicio Jurídico de la Comisión Europea. En dicha reunión, el Sr. DIAMANDOUROS y Michel PETITE acordaron incluir información sobre sus respectivas actividades en sus programas de formación del personal.

El 30 de marzo, Michel PETITE, Director General del Servicio Jurídico de la Comisión Europea, presentó su trabajo a los colaboradores del Defensor del Pueblo encargados de las cuestiones jurídicas.

El 31 de marzo, el Sr. DIAMANDOUROS se reunió con Loyola DE PALACIO, Vicepresidenta de la Comisión Europea.

El 13 de julio, el Sr. DIAMANDOUROS presentó su trabajo al Servicio Jurídico de la Comisión, en una charla titulada «El doble papel del Defensor del Pueblo».

4.3 OTRAS INSTITUCIONES Y ÓRGANOS

El 11 de febrero, el Sr. DIAMANDOUROS se reunió en Estrasburgo con Dick ROCHE, Ministro de Asuntos Europeos de Irlanda y Presidente en ejercicio del Consejo.

El 23 de febrero, el Sr. DIAMANDOUROS se reunió con Erik HALSKOV, Director General en funciones de la Oficina Europea de Selección de Personal (EPSO).

El 8 de marzo, el Sr. DIAMANDOUROS se reunió con Franz-Hermann BRÜNER, Director General de la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF).

El 10 de marzo, el Sr. DIAMANDOUROS se reunió con el Supervisor europeo de protección de datos, Peter HUSTINX, y su adjunto, Joaquín BAYO DELGADO.

El 16 de junio, el Sr. DIAMANDOUROS asistió a un almuerzo de trabajo con los miembros del Tribunal de Cuentas Europeo, bajo la presidencia de Juan Manuel FABRA VALLES, presidente del Tribunal.

El 26 de noviembre, el Presidente del Tribunal de Justicia Europeo, Vassilos SKOURIS, presentó su trabajo a los colaboradores del Defensor del Pueblo. La conferencia del Sr. SKOURIS trató de la protección de los derechos fundamentales en la Unión Europea tras la entrada en vigor de la futura Constitución para Europa.



Vassilos Skouris, Presidente del Tribunal de Justicia, se dirige al personal del Defensor del Pueblo Europeo. Estrasburgo, Francia, 26 de noviembre de 2004.

PRÓLOGO

1 RESUMEN

2 RECLAMACIONES E INVESTIGACIONES

3 DECISIONES TOMADAS TRAS UNA INVESTIGACIÓN

4 RELACIONES CON LAS INSTITUCIONES Y ÓRGANOS DE LA UNIÓN EUROPEA

5 RELACIONES CON DEFENSORES DEL PUEBLO Y ORGANISMOS SIMILARES

6 COMUNICACIONES

7 ANEXOS



5 RELACIONES CON DEFENSORES DEL PUEBLO Y ORGANISMOS SIMILARES

El desarrollo de una cooperación estrecha con sus homólogos a escala nacional, regional y local constituye una de las prioridades del Defensor del Pueblo Europeo. Dicha cooperación contribuye a garantizar que las reclamaciones de los ciudadanos se tramitan de forma rápida y eficaz, lo que constituye uno de los aspectos principales del papel reactivo del Defensor del Pueblo. Esa cooperación es igualmente vital para el papel proactivo del Defensor del Pueblo Europeo, ya que le permite supervisar la evolución de la institución del Defensor del Pueblo en los diferentes Estados miembros e intercambiar información sobre el Derecho comunitario y buenas prácticas.

El presente capítulo ofrece una perspectiva general de la gama de actividades en las que participó el Defensor del Pueblo en 2004 para intensificar sus relaciones de trabajo con los Defensores del Pueblo en Europa y otros países. Dada su importancia para el trabajo cotidiano de la Secretaría del Defensor del Pueblo en relación con la tramitación de las reclamaciones de los ciudadanos, el capítulo comienza con una descripción de la red de enlace de los Defensores del Pueblo en Europa y una revisión de las actividades llevadas a cabo en ella en 2004.

5.1 RED EUROPEA DE DEFENSORES DEL PUEBLO

La red de enlace de los Defensores del Pueblo en Europa fue creada por iniciativa del primer Defensor del Pueblo Europeo, Jacob SÖDERMAN, quien invitó a los Defensores del Pueblo y organismos similares en Europa a un seminario que se celebró en Estrasburgo en septiembre de 1996. Los participantes acordaron establecer un proceso continuo de cooperación con objeto de fomentar el libre flujo de información sobre la legislación comunitaria y su aplicación y hacer posible el envío de las reclamaciones a la instancia más adecuada para su tramitación.

Actualmente, la red se compone de 90 oficinas en 29 países europeos y comprende a los Defensores del Pueblo y organismos similares de ámbito europeo, nacional y regional dentro de la Unión Europea y a los Defensores del Pueblo y organismos similares de ámbito nacional en Noruega, Islandia y los países que han presentado una solicitud de adhesión a la Unión Europea. Cada uno de los Defensores del Pueblo nacionales y órganos similares de los Estados miembros de la UE, así como de Noruega e Islandia, designa a un funcionario de enlace para que actúe como persona de contacto con los demás miembros de la red.

La red se ha desarrollado de forma continua hasta convertirse en una eficaz herramienta de colaboración para los Defensores del Pueblo y sus colaboradores y constituye un mecanismo eficaz para la cooperación relativa a la tramitación de las reclamaciones. Sus experiencias y mejores prácticas son compartidas a través de un boletín periódico, un foro de internet y un periódico virtual denominado «Ombudsman Daily News». Todas estas actividades se describen en la presente sección, junto con una perspectiva general de la cooperación en la tramitación de reclamaciones en 2004.

Las visitas informativas del Defensor del Pueblo a los Estados miembros y a los países que han presentado una solicitud de adhesión a la Unión Europea resultaron muy efectivas para el desarrollo de la red y constituyen un medio excelente para difundir la gama de herramientas de comunicación implícitas. En consecuencia, la sección 5.1 finaliza con un repaso de las visitas informativas del Defensor del Pueblo en 2004.

Seminarios con los Defensores del Pueblo nacionales

Cada dos años se celebran seminarios con los Defensores del Pueblo nacionales organizadas de forma conjunta entre el Defensor del Pueblo Europeo y su homólogo nacional correspondiente. El próximo



seminario de los Defensores del Pueblo nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea y los países candidatos a la adhesión se celebrará en La Haya del 10 al 14 de septiembre de 2005 y versará sobre «El papel de los Defensores del Pueblo y organismos similares en la aplicación de la legislación comunitaria». Se tratará del quinto seminario y coincidirá con el X aniversario de la institución del Defensor del Pueblo Europeo. Asimismo, constituirá el primer seminario desde la ampliación de la Unión Europea y, por consiguiente, será la primera ocasión en la que los Defensores del Pueblo de los 25 Estados miembros de la Unión Europea se reúnan para debatir asuntos de interés común. Todos estos aspectos añadirán una dimensión especial al tema del seminario de 2005.

En 2004 se iniciaron los preparativos de la reunión, para lo que el Sr. DIAMANDOUROS y su homólogo neerlandés, Roel FERNHOUT, se reunieron en tres ocasiones. Los Defensores del Pueblo y sus colaboradores se reunieron en Bruselas el 20 de enero, en Estrasburgo el 21 de junio y en La Haya el 15 de octubre.

El ponente general del seminario, Rick LAWSON, de la Universidad de Leiden, participó en la segunda de dichas reuniones, en la que se debatió acerca del proyecto de cuestionario para el seminario. El objeto del cuestionario es comprender cuáles son los tipos de «reclamaciones comunitarias» con las que los Defensores del Pueblo se encuentran en su trabajo diario, descubrir la frecuencia y la importancia de dichas reclamaciones e identificar las mejores prácticas. Dicho cuestionario se distribuyó entre todas las instituciones del Defensor del Pueblo de los Estados miembros, Noruega e Islandia participantes en octubre y se les pidió que enviaran su respuesta el 31 de diciembre de 2004 a más tardar. La información obtenida gracias al cuestionario se utilizará como base para elaborar un Informe general que se presentará y se debatirá en el seminario.

Los preparativos continuarán en 2005, con objeto de garantizar el éxito del quinto seminario.

Cooperación en la tramitación de las reclamaciones

Los Defensores del Pueblo de ámbito nacional y regional de los Estados miembros son competentes para tramitar muchas de las reclamaciones que se encuentran fuera del ámbito de competencias del Defensor del Pueblo Europeo, ya que no se presentan contra una institución u órgano comunitario. En 2004, el Defensor del Pueblo Europeo recomendó a 906 demandantes que se dirigieran a un Defensor del Pueblo nacional o regional y transmitió 54 reclamaciones directamente al Defensor del Pueblo competente. La sección 2.5 del presente Informe contiene algunos ejemplos de dichas reclamaciones.

A petición de los Defensores del Pueblo nacionales o regionales, el Defensor del Pueblo Europeo también les presta asistencia en sus investigaciones respondiendo a consultas relativas al Derecho comunitario o canalizando dicha consulta a la institución u órgano comunitario adecuado. En 2004, el Defensor del Pueblo Europeo recibió consultas del Defensor del Pueblo regional de Véneto (Italia), el Defensor del Pueblo irlandés y el Defensor del Pueblo de Chipre.

El Defensor del Pueblo Europeo - Boletín

La publicación titulada *El Defensor del Pueblo Europeo – Boletín* abarca el trabajo de los miembros de la red europea de Defensores del Pueblo y el de los miembros europeos del Instituto Internacional del Ombudsman (IOI). Publicado en inglés, francés, alemán, italiano y español, está dirigido a las más de 400 oficinas del Defensor del Pueblo de ámbito europeo, nacional, regional y local. El Boletín se publica dos veces al año, en abril y en octubre.

Asimismo, contiene contribuciones de las oficinas de los Defensores del Pueblo de toda Europa. Dichas contribuciones conforman la base de las secciones de noticias, legislación comunitaria, labor de los Defensores del Pueblo y organismos similares, seminarios y reuniones y comunicaciones. El Defensor del Pueblo Europeo es el responsable de la publicación del Boletín y utiliza el editorial para llamar la atención sobre cuestiones de cierta relevancia para la red y analizar la importancia de las mismas. La sección 2, titulada «Comunicaciones del IOI», a cargo del Vicepresidente Regional para Europa del Instituto Internacional del Ombudsman (IOI), tiene por objeto informar a los miembros del IOI-Europa de los acontecimientos recientes, las actividades previstas para el futuro inmediato y otras iniciativas de interés.



El Boletín ha demostrado ser un foro extremadamente valioso para intercambiar información acerca de la legislación comunitaria y las mejores prácticas. En 2004, los temas tratados en el Boletín incluían la nueva Constitución para Europa y sus repercusiones para los Defensores del Pueblo, los problemas a los que se enfrentaron los que desearon hacer uso de su derecho a la libertad de movimiento, algunos problemas en relación con los centros penitenciarios en algunos Estados miembros, los derechos de la infancia y los ancianos y los obstáculos con los que se encuentran las personas con discapacidad.

Herramientas de internet

En noviembre de 2000, el Defensor del Pueblo lanzó un foro y una página en internet para los Defensores del Pueblo y sus colaboradores en Europa. Cerca de 90 oficinas en 29 países europeos tienen actualmente acceso al foro y disponen de nombres de usuario y contraseñas personales. Asimismo, los miembros de IOI-Europa que no pertenecen a la red de Defensores del Pueblo de Europa disponen de nombres de usuario y contraseñas genéricas para acceder a dicho foro. El foro ofrece la posibilidad de compartir información diariamente y de cooperar con otras oficinas.

La sección del foro a la que los usuarios acceden más frecuentemente es el periódico virtual denominado *Ombudsman Daily News*, que se publica todos los días laborables y contiene noticias acerca de las diferentes oficinas de los Defensores del Pueblo. Las oficinas de los Defensores del Pueblo nacionales y regionales de toda Europa consultan actualmente el *Daily News* y contribuyen a su publicación.

En 2004, el foro internet comenzó a funcionar de forma regular, permitiendo a las oficinas intercambiar informaciones a través de preguntas y respuestas. Asimismo, se iniciaron numerosos debates importantes, que cubrían temas tan diversos como la cobertura televisiva de los Defensores del Pueblo o el derecho de éstos a visitar centros penitenciarios, en los que participaron la mayoría de las oficinas nacionales.

En el foro internet se incluye una lista oficial de los Defensores del Pueblo nacionales y regionales existentes en los Estados miembros, Noruega, Islandia y los países que han presentado una solicitud de adhesión a la Unión Europea. La lista se actualiza con los cambios que se producen en los datos de contacto de las oficinas de los Defensores del Pueblo y, por consiguiente, constituye una fuente indispensable de información para los Defensores del Pueblo de toda Europa.

Visitas informativas

Las visitas informativas del Defensor del Pueblo tienen una doble finalidad: sensibilizar a los ciudadanos respecto a su derecho a presentar reclamaciones al Defensor del Pueblo e intensificar en mayor medida la cooperación entre esta institución y sus homólogos en el contexto general de la red de Defensores del Pueblo en Europa.

El aspecto de sensibilización del público de las visitas informativas se aborda en la sección 6.2 del presente Informe, pero es importante mencionar en este sentido el apoyo inestimable que recibe el Defensor del Pueblo Europeo de sus homólogos en toda Europa. Los Defensores del Pueblo en los Estados miembros y los países que han presentado una solicitud de adhesión a la Unión Europea prestan un apoyo inapreciable al Defensor del Pueblo en sus visitas informativas. Los contactos sobre el terreno que poseen sus homólogos hacen posible que el Defensor del Pueblo llegue a los ciudadanos, la administración y los funcionarios estatales, logrando que la eficacia de dichas visitas sea la mayor posible.

Para desarrollar en medida mayor las relaciones de trabajo dentro de la red de Defensores del Pueblo de Europa, el Defensor del Pueblo Europeo se reúne de forma sistemática durante dichas visitas con los Defensores del Pueblo y sus colaboradores. Dichas reuniones son una herramienta valiosa de aprendizaje mutuo. Por otra parte, ofrecen la oportunidad de fomentar una participación más activa en la red de enlace y explorar nuevos modos de cooperación en beneficio de los ciudadanos. Todos estos esfuerzos dieron sus frutos en 2004, ya que, tras las visitas del Defensor del Pueblo Europeo, numerosas oficinas manifestaron un mayor interés en la gama de herramientas disponibles en la red de enlace.

En 2004, el Defensor del Pueblo realizó visitas informativas a los siguientes países, enumerados en orden cronológico:



- Eslovenia, del 24 al 27 de enero: el Sr. DIAMANDOUROS se reunió con el Defensor del Pueblo esloveno, Matjaž HANŽEK y sus adjuntos, Aleš BUTALA, France JAMNIK y Jernej ROVŠEK;
- Eslovaquia, 18 y 19 de febrero: el Sr. DIAMANDOUROS se reunió con Pavel KANDRÁČ, Defensor del Pueblo de Eslovaquia;
- Chipre, del 29 de febrero al 3 de marzo: el Sr. DIAMANDOUROS se reunió con Eliana NICOLAOU, Defensora del Pueblo de Chipre;
- República Checa, del 21 al 24 de marzo: el Sr. DIAMANDOUROS se reunió con el Defensor del Pueblo checo, Otakar MOTEJL;
- Letonia, del 14 al 17 de abril: el Sr. DIAMANDOUROS visitó a Olafs BRŪVERS, Director de la Oficina nacional de los derechos humanos de Letonia;
- Lituania, del 17 al 21 de abril: el Sr. DIAMANDOUROS fue recibido por el Jefe de la oficina de los Defensores del Pueblo diputados, Romas VALENTUKEVIČIUS y los Defensores del Pueblo Elvyra BALTUTYTĖ, Rimantė ŠALAŠEVIČIŪTĖ, Kęstutis VIRBICKAS y Zita ZAMŽICKIENĖ;
- Polonia, del 28 de abril al 2 de mayo: el Sr. DIAMANDOUROS visitó al Defensor del Pueblo polaco, Andrzej ZOLL;
- Austria, 24 y 25 de mayo: el Sr. DIAMANDOUROS se reunió con los miembros de la oficina del Defensor del Pueblo, en concreto con Rosemarie BAUER, Jefa de la oficina, y Peter KOSTELKA;
- Rumanía, del 26 al 28 de mayo: el Sr. DIAMANDOUROS se reunió con el Defensor del Pueblo rumano, Ioan MURARU;
- Grecia, del 30 de junio al 2 de julio: el Sr. DIAMANDOUROS fue recibido por el Defensor del Pueblo griego, Yorgos KAMINIS;
- Países Bajos, del 15 al 19 de septiembre: el Sr. DIAMANDOUROS se reunió con Roel FERNHOUT, su homólogo nacional;
- Portugal, 21 y 22 de octubre: el Sr. DIAMANDOUROS se reunió con Henrique NASCIMENTO RODRIGUES, Defensor del Pueblo portugués;
- Francia, 1 y 2 de diciembre: el Sr. DIAMANDOUROS fue recibido por Jean-Paul DELEVOYE, su homólogo nacional.

5.2 OTRAS REUNIONES Y CONFERENCIAS QUE CONTARON CON LA PARTICIPACIÓN DEL DEFENSOR DEL PUEBLO

Los esfuerzos del Defensor del Pueblo Europeo para colaborar con los Defensores del Pueblo en Europa van más allá de las actividades de la red de enlace. Como miembro activo de una serie de organizaciones de Defensores del Pueblo, el Sr. DIAMANDOUROS participa en conferencias y reuniones que se celebran en Europa y fuera de Europa. El Defensor del Pueblo Europeo tiene interés en participar en actividades organizadas por los Defensores del Pueblo nacionales o regionales y en garantizar que su institución se encuentre representada en dichas actividades. En el marco de su labor para promover el Estado de Derecho, el respeto por los derechos humanos y la buena administración tanto dentro como fuera de las fronteras de la Unión Europea, el Defensor del Pueblo Europeo también participa en iniciativas cuyo objetivo es establecer nuevas instituciones del Defensor del Pueblo. Esta sección ofrece una perspectiva general de la participación del Defensor del Pueblo y su personal en iniciativas de este tipo en 2004.



Seminario público sobre «El control parlamentario y la institución de los Defensores del Pueblo parlamentarios», Estocolmo, Suecia.

El 12 de febrero, el Sr. DIAMANDOUROS participó en un seminario público celebrado en Estocolmo titulado «El control parlamentario y la institución de los Defensores del Pueblo parlamentarios». El seminario fue organizado por la Comisión sobre la Constitución del Parlamento sueco (*Riksdag*) para rendir homenaje a Claes EKLUNDH, quien se jubilaba de su puesto como Jefe de la institución del Defensor del Pueblo parlamentario de Suecia.

En el transcurso de la reunión, el Sr. DIAMANDOUROS pronunció un discurso sobre «El papel del Defensor del Pueblo en los diversos sistemas, experiencia y perspectivas de futuro», en el que analizaba la evolución internacional de la institución del Defensor del Pueblo. Tras el seminario, el Sr. DIAMANDOUROS se reunió de manera informal con los cuatro Defensores del Pueblo parlamentarios suecos y con Mats MELIN, el sucesor del Sr. EKLUNDH como Jefe de la institución del Defensor del Pueblo parlamentario de Suecia.

Conferencia a propósito del XV aniversario de la institución del Defensor del Pueblo en Schleswig-Holstein, Kiel (Alemania)

El 24 de abril, Gerhard GRILL, Asesor Jurídico principal, participó en una conferencia en el Parlamento regional de Schleswig-Holstein en Kiel para celebrar el XV aniversario de la institución del Defensor del Pueblo en Schleswig-Holstein. La conferencia fue organizada por la Defensora del Pueblo para Asuntos Sociales de Schleswig-Holstein, Birgit WILLE-HANDELS. Alrededor de 70 personas participaron en esta iniciativa, incluido un grupo de expertos entre los que se encontraban Birgit WILLE-HANDELS, Gerhard POPPENDIECKER, presidente de la Comisión de Peticiones del Parlamento regional de Schleswig-Holstein, Ulrico LORENZ, Secretario de Estado adjunto en el Ministerio del Interior de Schleswig-Holstein y Ursula PEPPER, alcaldesa de la localidad de Ahrensburg.

Seminario sobre «El papel del Defensor del Pueblo en un Estado gobernado por el Derecho», Nevşehir, Turquía

Los días 9 y 10 de mayo, el Sr. DIAMANDOUROS participó en un seminario titulado «El papel del Defensor del Pueblo en un Estado gobernado por el Derecho» en Nevşehir, Turquía. El seminario, cuya organización corrió a cargo de Álvaro GIL-ROBLES, Comisario de Derechos Humanos del Consejo de Europa y Mehmet ELKATMIS, presidente de la Comisión de supervisión de los derechos humanos de la Gran Asamblea Nacional de Turquía, se centró en las deliberaciones turcas sobre el establecimiento de la institución del Defensor del Pueblo nacional.



El Sr. Diamandouros se dirige a un seminario que lleva por título «El papel del Defensor del Pueblo en un país en el que reina el estado de Derecho». Nevşehir, Turquía, 9 de mayo de 2004.



Entre los participantes de nacionalidad turca en el seminario se encontraban diversos diputados y funcionarios de la Gran Asamblea Nacional turca (sobre todo miembros de la Comisión de supervisión de los derechos humanos de la Asamblea), miembros del poder judicial, representantes de las autoridades nacionales y locales y representantes de la sociedad civil. Además de por el Sr. GIL-ROBLES, el Consejo de Europa se encontraba representado por Caroline RAVAUD, Jefa de la Secretaría de la Comisión de Cumplimiento de Compromisos y Obligaciones de los Estados Miembros del Consejo de Europa. Entre los representantes de la institución del Defensor del Pueblo u organismos similares se encontraban Ermir DOBJANI, Defensor del Pueblo de Albania, Pierre-Yves MONETTE, Defensor del Pueblo Federal de Bélgica, Safet PASIC, Defensor del Pueblo de Bosnia y Herzegovina, Morten ENGBERG, Jefe de división de la institución del Defensor del Pueblo danesa, Yorgos KAMINIS, Defensor del Pueblo griego, Albert TAKACS, Defensor del Pueblo adjunto húngaro, Branko NAUMOVSKI, Defensor del Pueblo de la Antigua República Yugoslava de Macedonia, Roel FERNHOUT, Defensor del Pueblo de los Países Bajos, Matjaž HANŽEK, Defensor del Pueblo de Eslovenia y Kjell SWANSTRÖM, Jefe de la institución del Defensor del Pueblo parlamentario de Suecia.

Los días 10 y 11 de mayo, el Sr. DIAMANDOUROS se desplazó a Ankara para reunirse con algunos miembros del Gobierno turco, funcionarios públicos y representantes de la sociedad civil turca. Entre sus interlocutores se encontraba Abdullah GÜL, Viceprimer Ministro y Ministro de Asuntos Exteriores de Turquía, Emin Murat SUNGAR, Secretario General de Asuntos Europeos, Mustafa BUMIN, Presidente del Tribunal Constitucional turco, Ender ÇETINKAYA, Presidente del Consejo de Estado, Cemil ÇİÇEK, Ministro de Justicia, y Zafer Ali YAVAN, Derya SEVINC y Eray AKDAG, de la Asociación de industriales y empresarios turcos (TÜSIAD, *Türk Sanayicileri ve Isadamlari Dernegi*). El Sr. DIAMANDOUROS también se reunió con Hansjörg KRETSCHMER, Jefe de la Delegación de la Comisión Europea en Turquía.

Reunión anual de la BIOA (British and Irish Ombudsman Association), Londres (Reino Unido)

El 28 de mayo, Ian HARDEN, Responsable del Departamento Jurídico del Defensor del Pueblo Europeo, participó en la Reunión anual de la BIOA (*British and Irish Ombudsman Association*) en Londres. El tema de la reunión era «Servicios del Defensor del Pueblo: el lugar que ocupan en el paisaje social». Entre los ponentes se encontraban Walter MERRICKS, presidente de la BIOA y responsable para cuestiones financieras del Servicio del Defensor del Pueblo del Reino Unido, Charlie MCCREEVY, diputado y Ministro irlandés de Hacienda y Lord EVANS, portavoz del Gobierno británico sobre asuntos constitucionales y sobre comercio e industria en la Cámara de los Lores. Durante la reunión, Lord EVANS indicó que en el futuro se abordaría la cuestión de la conveniencia de que el cargo de «Defensor del Pueblo» gozase de protección jurídica en el Reino Unido.

I Mesa Redonda de los Defensores del Pueblo Regionales de Europa, Barcelona (España)

Los días 2 y 3 de julio de 2004, el Comisario de Derechos Humanos del Consejo de Europa, Álvaro GIL-ROBLES, y el Síndic de Greuges de Catalunya (Defensor del Pueblo de Cataluña) Rafael RIBÓ, quien sucedió a Antón CAÑELLAS el 1 de julio, organizaron la I Mesa Redonda de los Defensores del Pueblo regionales en Europa, que se celebró en Barcelona. La reunión tuvo lugar en el marco del barcelonés Forum de las Culturas 2004. José MARTÍNEZ ARAGÓN, Asesor Jurídico principal de la institución del Defensor del Pueblo Europeo, participó en esta reunión, que fue abierta oficialmente por los Sres. BENACH, Presidente del Parlamento de Cataluña, GIL-ROBLES y RIBÓ. En el transcurso de la mesa redonda se debatieron tres temas: a) labor y respectivas competencias de los Defensores del Pueblo nacionales y regionales, b) los Defensores del Pueblo regionales y el derecho a la vivienda y c) los Defensores del Pueblo regionales y el derecho a disfrutar de un medio ambiente sano. Al término de la conferencia, el Sr. GIL-ROBLES se comprometió a continuar con esta iniciativa y organizar una reunión similar de los Defensores del Pueblo regionales de los Estados miembros del Consejo de Europa cada dos años.

VIII Conferencia Mundial del Instituto Internacional del Ombudsman, Quebec (Canadá)

Del 7 al 10 de septiembre, el Sr. DIAMANDOUROS participó en la VIII Conferencia mundial del Instituto Internacional del Ombudsman (IOI) en la ciudad de Quebec, Canadá. La conferencia se titulaba



«Equilibrio entre las obligaciones de la ciudadanía y el reconocimiento de los derechos y responsabilidades individuales: el papel del Defensor del Pueblo» y fue presidida por Pauline CHAMPOUX-LESAGE, Defensora del Pueblo de Quebec. Un total de 430 personas de 77 países participaron en esta conferencia internacional, durante la cual se celebraron una serie de reuniones oficiales del IOI.

El tema principal de la Conferencia fue la necesidad de encontrar un punto de equilibrio entre los derechos individuales y la seguridad colectiva en el marco de la globalización y la privatización. El 9 de septiembre, el Sr. DIAMANDOUROS pronunció un discurso en la III Sesión plenaria titulado «¿Puede el reconocimiento de los derechos y libertades individuales sobrevivir a la presión de una seguridad reforzada?» El Sr. DIAMANDOUROS identificó los peligros que pueden surgir al intentar encontrar un punto de equilibrio entre las necesidades de la seguridad pública y los derechos y libertades fundamentales. Asimismo, manifestó que debería ser posible lograr un marco jurídico, institucional y político sólido capaz de encontrar un punto de equilibrio justo y razonable entre las dos necesidades y subrayó que los Defensores del Pueblo pueden y deben actuar en este sentido con objeto de mantener y reforzar el Estado de Derecho y preservar los derechos de los ciudadanos.

Entre otros ponentes destacados de la Conferencia estaban Adrienne CLARKSON, Gobernadora General de Canadá, y el magistrado Louis LEBEL del Tribunal Supremo canadiense.

El 9 de septiembre por la tarde, los miembros de las regiones del IOI (África, Asia, Australasia y Pacífico, Europa, Latinoamérica, Caribe y Norteamérica) celebraron sus respectivas reuniones, en el transcurso de las cuales se eligió a los nuevos directores y vicepresidentes regionales del IOI. Tom FRAWLEY, Defensor del Pueblo parlamentario de Irlanda del Norte, Peter KOSTELKA, Jefe de la institución del Defensor del Pueblo de Austria, y Riitta-Leena PAUNIO, Defensora del Pueblo parlamentaria de Finlandia, fueron elegidos para desempeñar el cargo de directores del IOI-Europa. El Defensor del Pueblo esloveno, Matjaž HANŽEK, que todavía podía ejercer su cargo de director durante dos años más, no se presentó para ser reelegido. Tras las elecciones, los miembros del Consejo del IOI-Europa acordaron que el Sr. KOSTELKA fuese el Vicepresidente del IOI-Europa.

El 10 de septiembre por la mañana, se celebró la asamblea general del IOI, durante la cual la Presidenta saliente del IOI y Defensora del Pueblo de Ontario, Clare LEWIS, presentó su Informe para 2000-2004, seguido de los Informes del Secretario, el Tesorero y los vicepresidentes regionales. El nuevo Consejo de Gobierno del IOI se reunió el 10 de septiembre por la tarde.

Además del programa oficial señalado anteriormente, la Conferencia ofreció numerosas oportunidades para la creación de redes y el intercambio de puntos de vista. El 7 de septiembre, el Defensor del Pueblo de Quebec ofreció una cena en la que el Sr. DIAMANDOUROS y su esposa y Monique GAGNON-TREMBLAY, Viceprimera Ministra de Quebec, Ministra de Relaciones Internacionales y Ministra de la Francofonía, se encontraban entre los huéspedes de honor. El 9 de septiembre, se ofreció una cena de gala en la que los participantes tuvieron la oportunidad de encontrarse con colegas de todo el mundo.

Conferencia sobre «El Defensor del Pueblo en la Europa suroriental: refuerzo de la cooperación regional», Belgrado (Serbia y Montenegro)

Los días 28 y 29 de septiembre, el Sr. DIAMANDOUROS participó en una conferencia titulada «El Defensor del Pueblo en la Europa suroriental: refuerzo de la cooperación regional» celebrada en el Parlamento de Serbia y Montenegro en Belgrado. La conferencia fue organizada de forma conjunta bajo la égida del proyecto Economía del Consejo de Europa y el Defensor del Pueblo griego, el Pacto de Estabilidad para la Europa suroriental y el Ministerio del autogobierno local de Serbia y Montenegro.

Entre los participantes en la conferencia se encontraban Zoran SAMI, Presidente del Parlamento de Serbia y Montenegro, Zoran LONCAR, Ministro de Administración Pública y Autogobierno Local de Serbia y Montenegro, el embajador Maurizio MASSARI, Jefe de la misión de la OSCE en Serbia y Montenegro, Elisabeth REHN, presidenta de la mesa de trabajo I del Pacto de Estabilidad para la Europa suroriental, Dragan MILKOV de la Universidad de Novi Sad, Jorgen GRUNNET, Jefe de la Oficina del Consejo de Europa en Belgrado y Markus JAEGER, Director adjunto de la Comisión de

Derechos Humanos del Consejo de Europa. También participaron en la reunión los Defensores del Pueblo de Albania, Bosnia y Herzegovina, Cataluña, la Antigua República Yugoslava de Macedonia, Grecia, Kosovo, Montenegro, la República Srpska y el Defensor del Pueblo adjunto para los Derechos de la Infancia de Grecia.

© Defensor del Pueblo griego



Participantes en una conferencia sobre «El Defensor del Pueblo en la Europa suroriental: refuerzo de la cooperación regional». Belgrado, Serbia y Montenegro, 29 de septiembre de 2004.

El Sr. DIAMANDOUROS pronunció un discurso sobre «El Defensor del Pueblo en la Europa suroriental: retos actuales y perspectivas futuras», al que siguió una mesa redonda.

Conferencia a propósito del XX aniversario de la institución del Defensor del Pueblo irlandés, Dublín (Irlanda)

El 15 de octubre, Ian HARDEN, Responsable del Departamento Jurídico del Defensor del Pueblo Europeo y la Responsable de Prensa, Rosita AGNEW, participaron en una conferencia en Dublín titulada «Responsabilidad, buena gobernanza y el Defensor del Pueblo». En la conferencia, que celebraba el XX aniversario de la institución del Defensor del Pueblo irlandés, participaron más de 100 personas, entre las que se encontraban numerosos Defensores del Pueblo, funcionarios públicos y representantes de la sociedad civil. Emily O'REILLY, Defensora de Pueblo y Comisaria de Información de Irlanda, pronunció los discursos inaugural y de clausura, mientras que una serie de interesantes intervenciones corrieron a cargo de Dick ROCHE, Ministro irlandés de Medio Ambiente, Patrimonio y Gobierno Local, Ann ABRAHAM, Defensora del Pueblo parlamentaria británica y Defensora del Pueblo responsable del Servicio sanitario para Inglaterra, Tom FRAWLEY, Comisario de Reclamaciones y Defensor del Pueblo parlamentario para Irlanda del Norte, Eddie SULLIVAN, Secretario General de Gestión del Servicio Público y Desarrollo del Ministerio de Finanzas y Donncha O'CONNELL, profesor de Derecho de la Universidad Nacional de Irlanda en Galway.

Conferencia sobre «El establecimiento de la institución del Defensor del Pueblo», Estambul (Turquía)

Los días 10 y 11 de diciembre, el Sr. DIAMANDOUROS participó como orador en la conferencia «El establecimiento de la institución del Defensor del Pueblo» celebrada en Estambul, Turquía. La conferencia fue organizada por la Gran Asamblea Nacional de Turquía y el Defensor del Pueblo griego, en colaboración con la Universidad Bilgi de Estambul. La reunión se celebró bajo la égida del proyecto Eunomia del Consejo de Europa y el Defensor del Pueblo griego.



La finalidad principal de la conferencia era debatir un segundo proyecto de ley relativo al establecimiento de la institución del Defensor del Pueblo nacional de Turquía. El primer proyecto de ley de 1997 se había debatido en el seminario titulado «El papel del Defensor del Pueblo en un Estado gobernado por el Derecho» celebrado en Nevşehir los días 9 y 10 de mayo de 2004 (véase más arriba en esta sección).

Entre los participantes de nacionalidad turca se incluían el Ministro de Justicia, Cemil ÇİÇEK, el Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad Bilgi, Turgut TARHANLI, los Presidentes del Consejo de Estado, Ender ÇETINKAYA y Selçuk HONDU, la Decana de la Facultad de Derecho de la Universidad de Selçuk, Zehra ODYAKMAZ, diputados y funcionarios de alto nivel de la Gran Asamblea Nacional turca, miembros del poder judicial y representantes de la sociedad civil.

Además del Sr. DIAMANDOUROS y su homólogo griego, Yorgos KAMINIS, entre los participantes extranjeros se incluían Jean-Paul DELEVOYE, Defensor del Pueblo francés, Markus JAEGER, Director adjunto de la Comisión de Derechos Humanos del Consejo de Europa, Allar JÖKS, Defensor del Pueblo estonio, Peter KOSTELKA, Jefe de la institución del Defensor del Pueblo de Austria y Vicepresidente regional para Europa del Instituto Internacional del Ombudsman, Mats MELIN, Jefe de la institución del Defensor del Pueblo parlamentario de Suecia, Rafael RIBÓ, Síndic de Greuges de Catalunya (Defensor del Pueblo de Cataluña), Stephan SJOUKE de la oficina del Defensor del Pueblo neerlandés, Pat WHELAN, Director de la oficina del Defensor del Pueblo irlandés, Herman WUYTS, Defensor del Pueblo Federal de Bélgica y Andrzej ZOLL, Defensor del Pueblo polaco.

5.3 OTROS ACTOS CON DEFENSORES DEL PUEBLO Y SUS COLABORADORES

Reuniones bilaterales con Defensores del Pueblo

Además de los seminarios y conferencias en las que participaron el Sr. DIAMANDOUROS y sus colaboradores y las reuniones bilaterales que se celebraron como parte de las visitas informativas del Defensor del Pueblo Europeo, en 2004 se produjeron numerosos contactos con Defensores del Pueblo, tanto de Europa como de otras partes del mundo:

Del 27 al 29 de enero, el Sr. DIAMANDOUROS visitó a la Defensora del Pueblo regional de Friul-Venecia Julia, Caterina DOLCHER, en Trieste.

El 9 de febrero, el Sr. DIAMANDOUROS se reunió en Estrasburgo con el Sr. BAIKADAMOV, Defensor del Pueblo de Kazajstán.

El 9 de febrero, el Defensor del Pueblo polaco, Andrzej ZOLL, presentó su trabajo a los colaboradores del Defensor del Pueblo Europeo en Estrasburgo. El 10 de febrero, los dos Defensores del Pueblo celebraron una reunión bilateral, a la que siguieron reuniones con Pat COX, Presidente del Parlamento Europeo, y Neil KINNOCK, Vicepresidente de la Comisión Europea. Ese mismo día, el Sr. ZOLL y el Sr. DIAMANDOUROS también presentaron su trabajo a los observadores de Polonia en el Parlamento Europeo y los becarios polacos de las instituciones de la Unión Europea.



Andrzej Zoll (segundo de la izquierda), Defensor del Pueblo de Polonia, se dirige al personal del Defensor del Pueblo Europeo. Estrasburgo, Francia, 9 de febrero de 2004.

El 13 de febrero, el Sr. DIAMANDOUROS se reunió en Estrasburgo con Yorgos KAMINIS, Defensor del Pueblo griego, y Álvaro GIL-ROBLES, Comisario de Derechos Humanos del Consejo de Europa, para hablar sobre el proyecto Eunomia, que, bajo la égida del Consejo de Europa y el Defensor del Pueblo griego, tiene por objeto prestar asistencia a los Defensores del Pueblo y otras instituciones de la Europa suroriental.

El 10 de marzo, la Defensora del Pueblo uzbeka, Sayora RASHIDOVA, visitó al Sr. DIAMANDOUROS en Estrasburgo.

Del 25 al 28 de marzo, el Sr. DIAMANDOUROS visitó al Defensor del Pueblo regional de Liguria, Antonio DI GIOVINE, en Génova.

El 7 de junio, el Sr. DIAMANDOUROS se reunió en Bruselas con Herman WUYTS y Pierre-Yves MONETTE, de la institución de los Defensores del Pueblo Federales de Bélgica.

El 9 de junio, el Sr. DIAMANDOUROS se reunió con el Defensor del Pueblo español, el Sr. MÚGICA, en Madrid.

El 15 de junio, el recién nombrado Defensor del Pueblo francés, Jean-Paul DELEVOYE, visitó al Defensor del Pueblo Europeo en Estrasburgo para hablar de la cooperación entre sus respectivas instituciones.

El 16 de junio, el Sr. DIAMANDOUROS viajó a Luxemburgo para reunirse con Marc FISCHBACH, que acababa de comenzar su mandato como primer Defensor del Pueblo de Luxemburgo.

El 20 de septiembre, el Sr. DIAMANDOUROS tuvo la oportunidad de reunirse con Mats MELIN, Jefe de la institución del Defensor del Pueblo parlamentario de Suecia, en un almuerzo organizado por el Representante permanente sueco en el Consejo de Europa en Estrasburgo.

El 27 de septiembre, el Defensor del Pueblo noruego, Arne FLIFLET, se reunió con el Sr. DIAMANDOUROS en Estrasburgo.

El 29 de noviembre, el Sr. DIAMANDOUROS se reunió con el primer Defensor del Pueblo Europeo, Jacob SÖDERMAN, en Bruselas.



Jean-Paul Delevoe, Defensor del Pueblo francés, y el Sr. Diamandouros.
Estrasburgo, Francia, 15 de junio de 2004.

Actos con participación de colaboradores del Defensor del Pueblo

El personal de las instituciones del Defensor del Pueblo participó en una serie de actividades que se describen a continuación:

El 26 de mayo, Olivier VERHEECKE, Asesor Jurídico principal, y Rosita AGNEW, Responsable de Prensa, realizaron una presentación para un grupo de once colaboradores de la institución del Defensor del Pueblo de Estonia, que estaban realizando una visita de estudios a las instituciones de la Unión Europea en Bruselas. La presentación se centraba en el papel del Defensor del Pueblo Europeo y la labor de la red europea de Defensores del Pueblo.

El 3 de junio, Olivier VERHEECKE presentó el trabajo del Defensor del Pueblo en una conferencia organizada por la *Association des Juristes Namurois* titulada «La mediación en los servicios públicos: un sistema alternativo de resolución de controversias». Frédéric BOVESSE, Defensor del Pueblo valón, Bernard HUBEAU, Defensor del Pueblo flamenco, Marianne DE BOECK, Defensora del Pueblo de la Comunidad Francófona de Bélgica y Philippe VAN DE CASTEELE, Director de la oficina de los Defensores del Pueblo Federales de Bélgica, participaron en una mesa redonda celebrada en el marco de dicha conferencia.

El 23 de junio, Erwin JANSSENS, del servicio del Defensor del Pueblo flamenco, visitó la Secretaría del Defensor del Pueblo Europeo en Bruselas. Olivier VERHEECKE se encargó de presentar los procedimientos del Defensor del Pueblo en relación con las investigaciones de oficio y de ofrecer información acerca de los ejemplos más significativos.

El 7 de julio, Gerhard GRILL, Asesor Jurídico principal, dio una conferencia sobre el papel y el trabajo del Defensor del Pueblo a un grupo de diez miembros de la Comisión de Peticiones del Parlamento regional de Renania del Norte-Westfalia. A la cabeza del grupo se encontraba Barbara WISCHERMANN, presidenta de la Comisión de Peticiones, a quien acompañaba Johannes WAHLENBERG, de la administración del Parlamento regional, encargado de la organización de la visita.



PRÓLOGO

1 RESUMEN

2 RECLAMACIONES E INVESTIGACIONES

3 DECISIONES TOMADAS TRAS UNA
INVESTIGACIÓN

4 RELACIONES CON LAS INSTITUCIONES
Y ÓRGANOS DE LA UNIÓN EUROPEA

5 RELACIONES CON DEFENSORES DEL PUEBLO
Y ORGANISMOS SIMILARES

6 COMUNICACIONES

7 ANEXOS

6 COMUNICACIONES

6.1 ACTOS DESTACADOS DEL AÑO

CELEBRACIÓN DE LA AMPLIACIÓN EN POLONIA

El 1 de mayo, el Sr. DIAMANDOUROS se encontró en Varsovia con su homólogo polaco, Andrzej ZOLL, para celebrar la histórica ampliación de la Unión Europea. Junto con el Presidente de Polonia, Aleksander KWASNIEWSKI, y los Presidentes de las dos cámaras del Parlamento polaco, el Sr. DIAMANDOUROS participó en las celebraciones que tuvieron lugar en la plaza Pilsudski en la medianoche del 30 de abril. La jornada del 1 de mayo comenzó con una reunión con el Presidente polaco, seguida de un acto para celebrar la ampliación presidido por el Presidente y el Ministro de Cultura de Polonia en el Castillo Real de Varsovia.



El Sr. Diamandouros y Aleksander Kwasniewski, Presidente de Polonia, contemplan el izamiento de la bandera de la Unión Europea en la Plaza Pilsudski. Varsovia, Polonia, 1 de mayo de 2004.

La visita del Sr. DIAMANDOUROS a Polonia marcó el final de su visita informativa a los países en vías de adhesión, que comenzó en Estonia en septiembre de 2003. El gran esfuerzo realizado por el Defensor del Pueblo Europeo para informar a los ciudadanos de dichos países de su derecho, a partir del 1 de mayo de 2004, a presentar reclamaciones relativas a los casos de mala administración de que se pudiesen producir en relación con las instituciones y órganos comunitarios cosechó un éxito notable. A finales de 2004, las reclamaciones procedentes de los países de la ampliación representaban el 18 % de todas las reclamaciones recibidas.

«TALLER DE LOS FUNDADORES»

Los días 25 y 26 de junio, el Defensor del Pueblo organizó un Taller en Estrasburgo que reunió a las personas que habían desempeñado un papel importante en la creación de la institución, para hablar de sus orígenes, creación y primeras etapas. El Taller fue la primera de una serie de iniciativas concebidas para formar parte de la celebración del X aniversario de la institución del Defensor del Pueblo Europeo en 2005.



Participantes en el Taller de los Fundadores. Estrasburgo, Francia, 26 de junio de 2004.

El Taller tenía una doble finalidad: en primer lugar, dejar constancia de las circunstancias que condujeron a la creación de la institución del Defensor del Pueblo Europeo y, en segundo lugar, contribuir a crear la memoria institucional capaz de servir de fundamento para la puesta en práctica de otras iniciativas concebidas para aportar su contribución al conocimiento de la institución, celebrar el aniversario de su primera década e identificar las opciones políticas más adecuadas para el futuro. Dicho taller constaba de cuatro sesiones: I – Orígenes de las disposiciones del Tratado, II – El Estatuto del Defensor del Pueblo, III – El establecimiento de la institución y IV – Sesión de clausura.

El Taller los Fundadores dio lugar a debates animados entre unos participantes muy bien preparados e informados. Asimismo, permitió la difusión de una información valiosa sobre la creación y el desarrollo de la institución, de la que hasta ese momento no se había tenido constancia. El Defensor del Pueblo publicará un volumen conmemorativo para celebrar el X aniversario de la institución en 2005. Los debates celebrados en el Taller deberían constituir un punto de partida excelente para la elaboración de dicho volumen.

GRAN COMENDADOR DE LA ORDEN DEL FÉNIX

En reconocimiento a su labor como Defensor del Pueblo Europeo, el Sr. DIAMANDOUROS recibió la distinción de Gran Comendador de la Orden del Fénix del Presidente griego, Kostis STEFANOPOULOS, en la concesión de títulos honoríficos en Grecia el día de año nuevo de 2004. Se trataba de la condecoración más alta de la Orden del Fénix otorgada en 2003 y el otro condecorado fue el Presidente del Tribunal de Justicia Europeo, Vassilios SKOURIS. El Sr. DIAMANDOUROS recibió la condecoración en Estrasburgo el 26 de febrero, de manos del Representante permanente griego en el Consejo de Europa, el embajador Constantine GEROKOSTOPOULOS.

La Orden del Fénix se otorga a los ciudadanos griegos que han destacado en los ámbitos de la administración pública, las ciencias, las artes y las letras, el comercio, la industria y la marina. El título de Gran Comendador es el segundo más alto de los cinco que componen la Orden.



El Embajador Constantine Gerokostopoulos, Representante Permanente de Grecia ante el Consejo de Europa, impone al Sr. Diamandouros la Gran Cruz de la Orden del Fénix. Estrasburgo, Francia, 26 de febrero de 2004.

EL INFORME ANUAL DE 2003

El Informe Anual es la publicación más importante del Defensor del Pueblo: resume su trabajo durante el año, especificando los resultados logrados por los demandantes y, de forma más general, por los ciudadanos y residentes de la Unión Europea. Por este motivo, es especialmente importante que el Informe se difunda en la mayor medida posible. Por otra parte, dos acontecimientos ocurridos en 2004 aumentaron enormemente la difusión del Informe del Defensor del Pueblo.

En primer lugar, el número de lenguas oficiales de la Unión Europea aumentó de 11 a 20, por lo que, por primera vez, el Informe se publicó en 20 lenguas, lo que permitió a los ciudadanos de la Unión ampliada conocer los servicios que presta el Defensor del Pueblo. En segundo lugar, el Informe de 2003 incluía un resumen, que ofrecía una selección representativa de los casos tramitados en 2003 y recogía lo más destacado de las relaciones del Defensor del Pueblo con los ciudadanos, las instituciones y órganos de la Unión Europea y la comunidad de Defensores del Pueblo de Europa y el resto del mundo. Para que la difusión fuese la mayor posible, el resumen, junto con unas estadísticas que se presentaban en un formato claro y conciso, se publicó por separado.

El 26 de abril, el Defensor del Pueblo presentó su Informe de 2003 a la Comisión de Peticiones del Parlamento Europeo, lo que le dio la oportunidad de ofrecer una perspectiva general de la labor realizada y los resultados logrados en su primer año de mandato, así como de presentar un informe sobre los objetivos que se había fijado cuando se presentó por primera vez como Defensor del Pueblo Europeo ante la Comisión de Peticiones.

El diputado al Parlamento Europeo Proinsias DE ROSSA elaboró el Informe Anual de la Comisión de Peticiones relativo a las actividades del Defensor del Pueblo Europeo en 2003. El 18 de noviembre, los diputados europeos aprobaron dicho informe por 530 votos a favor, 9 en contra y 20 abstenciones y felicitaron al Defensor del Pueblo por su trabajo y las buenas relaciones que había entablado con la Comisión de Peticiones.

JORNADAS DE PUERTAS ABIERTAS

Bruselas

El 1 de mayo, el Parlamento Europeo organizó una jornada de puertas abiertas para celebrar la ampliación de la Unión Europea. La institución del Defensor del Pueblo participó en dicha jornada y aprovechó la ocasión para lanzar el nuevo folleto titulado *El Defensor del Pueblo – En pocas palabras...*, que se distribuyó entre los visitantes en 24 lenguas. Los colaboradores del Defensor del Pueblo Europeo respondieron a las preguntas del público durante todo el día y se calcula que cerca de 30 000 personas participaron en esta jornada.



Ciudadanos visitan el stand dedicado al Defensor del Pueblo en el Día de Puertas Abiertas en Estrasburgo, Francia, 9 de mayo de 2004.

Estrasburgo

El 9 de mayo, la institución del Defensor del Pueblo participó en una jornada de puertas abiertas organizada por el Parlamento Europeo en Estrasburgo. Entre los visitantes se distribuyeron una serie de publicaciones en 24 lenguas sobre el trabajo del Defensor del Pueblo, entre las que se encontraba el nuevo folleto *El Defensor del Pueblo – En pocas palabras...* Asimismo, se organizó un concurso en el puesto de información del Defensor del Pueblo Europeo sobre la base de un vídeo de la visita informativa del Sr. DIAMANDOUROS a Finlandia. Los colaboradores del Defensor del Pueblo respondieron a las preguntas de los asistentes durante todo el día. Más de 32 000 personas visitaron el Parlamento durante la jornada.

6.2 VISITAS INFORMATIVAS

En 2004, para concienciar a los ciudadanos respecto a su derecho a presentar reclamaciones al Defensor del Pueblo y a reforzar sus relaciones con sus homólogos, el Sr. DIAMANDOUROS aumentó el número de sus visitas informativas a los Estados miembros, los países en vías de adhesión y los países que han presentado una solicitud de adhesión a la Unión Europea. Hasta el 1 de mayo, el Sr. DIAMANDOUROS había visitado los diez países en vías de adhesión y visitó otros cinco países



antes del final del año, en lo que quizás resultó el aspecto más visible de su labor proactiva para llegar a los ciudadanos. Durante estas visitas, el Defensor del Pueblo se reunió con ciudadanos, demandantes potenciales, administradores, miembros del poder judicial y representantes políticos de alto nivel. En estas visitas, el Sr. DIAMANDOUROS viajó acompañado de un miembro de su Departamento Jurídico y de un encargado de comunicación.

Las visitas del Sr. DIAMANDOUROS tenían por objeto contribuir a difundir un mayor conocimiento entre los ciudadanos de los servicios que su institución podía prestarles. En sus numerosas reuniones con el público en 2004, el Defensor del Pueblo ilustró su trabajo con ejemplos de los tipos de reclamación recibidos. Pero la labor del Defensor del Pueblo va más allá de la tramitación de las reclamaciones y en sus numerosas reuniones el Sr. DIAMANDOUROS siempre tuvo presente la necesidad de difundir el conocimiento de este papel más amplio. En sus discursos y presentaciones, el Sr. DIAMANDOUROS subrayó la importancia de la institución del Defensor del Pueblo en el fomento del Estado de Derecho, la democracia y los derechos humanos. En la preparación de la Conferencia intergubernamental de junio de 2004, el Defensor del Pueblo realizó un esfuerzo considerable para resaltar la importancia de incluir el acceso a soluciones no judiciales en el proyecto de Constitución para Europa en el marco de sus reuniones con los representantes gubernamentales. A raíz de su adopción, el Sr. DIAMANDOUROS subrayó su deseo de trabajar con las autoridades nacionales y regionales para fomentar el conocimiento de la Constitución y los beneficios que encierra para los ciudadanos. Por último, en las reuniones bilaterales celebradas con distintos Defensores del Pueblo, los participantes exploraron una serie de ideas para establecer una futura colaboración y aprendieron de las experiencias de los demás y del intercambio de buenas prácticas.

Los homólogos del Defensor del Pueblo Europeo en los Estados miembros y los países candidatos organizaron programas de actividades muy completos y reuniones con el Sr. DIAMANDOUROS durante cada una de sus visitas, a menudo acompañándole en el viaje. La siguiente sección ofrece un resumen de las reuniones celebradas, enumera los interlocutores clave y menciona las numerosas presentaciones realizadas en universidades, bibliotecas, oficinas de la Unión Europea y otros lugares. Las actividades mediáticas que tuvieron lugar como parte de las visitas informativas se recogen en la sección 6.4 del presente Informe.

ESLOVENIA

El Sr. DIAMANDOUROS visitó Eslovenia del 24 al 27 de enero.



Matjaž Hanžek, Defensor de los Derechos Humanos de Eslovenia, y el Sr. Diamandouros. Liubliana, Eslovenia, 26 de enero de 2004.

Su visita comenzó con un intercambio de puntos de vista con el Defensor del Pueblo esloveno, Matjaž HANŽEK, y sus adjuntos, Aleš BUTALA, France JAMNIK y Jernej ROVŠEK, seguido de una presentación de su trabajo a los colaboradores del Defensor del Pueblo esloveno. El Sr. DIAMANDOUROS celebró a continuación una serie de reuniones con, entre otros, el Primer Ministro esloveno, Anton ROP, el Presidente de Eslovenia, Janez DRNOVŠEK, el Presidente del Parlamento esloveno, Borut PAHOR, representantes de los Grupos parlamentarios de la Asamblea Nacional eslovena y el Ministro de Asuntos Europeos, Janez POTOČNIK. El Sr. DIAMANDOUROS también se reunió con Alojz PETERLE, antiguo miembro del Praesidium de la Convención Europea y Mihael BREJČ, miembro suplente de la Convención. Otras reuniones de alto nivel incluían una con la Presidenta del Tribunal Constitucional, Dragica WEDAM LUKIČ, los magistrados Ciril RIBIČIČ, Marija KRISPER KRAMBERGER y Mirjam ŠKRK y la Secretaria General Jandranka SOUDAT. El Sr. DIAMANDOUROS también se reunió con la alcaldesa de Liubliana, Danica SIMŠIČ, durante su estancia en la ciudad.



El Sr. Diamandouros, Matjaž Hanžek (segundo de la derecha), Defensor de los Derechos Humanos de Eslovenia, y Janez Potočnik, Ministro de Asuntos Europeos de Eslovenia. Liubliana, Eslovenia, 26 de enero de 2004.

Con vistas a llegar a los ciudadanos e informarles de su trabajo, el Sr. DIAMANDOUROS pronunció un discurso titulado «La Unión Europea: derechos, soluciones y el Defensor del Pueblo Europeo» en el Centro Europa, sede de la Delegación de la Comisión en Liubliana. Se invitó a la reunión a diversas ONG y asociaciones interesadas en los asuntos comunitarios y a la prensa. El Sr. DIAMANDOUROS también dio una conferencia titulada «El papel del Defensor del Pueblo para mejorar la calidad de la democracia» a alrededor de 200 estudiantes de la Facultad de Ciencias Políticas de la Universidad de Liubliana, donde fue recibido por la decana, Anuška FERLIGOJ, y Drago ZAJC. Paolo RIZZO, Jefe de la Oficina de Información del Parlamento Europeo en Liubliana, organizó una cena durante la visita del Sr. DIAMANDOUROS, lo que le ofreció la oportunidad de mantener un intercambio de opiniones informal con el Defensor del Pueblo esloveno, el Sr. HANŽEK, sus adjuntos, el Sr. BUTALA y el Sr. ROVŠEK, el Ministro de Asuntos Europeos, Sr. POTOČNIK, una magistrada del Tribunal Constitucional, Mirjam ŠKRK y el Sr. KAUFMANN, de la Delegación de la Comisión Europea en Liubliana.

ESLOVAQUIA

Los días 18 y 19 de febrero, el Sr. DIAMANDOUROS celebró una serie de reuniones, dio algunos discursos y participó en ciertas actividades mediáticas en Eslovaquia. Durante su visita a Bratislava, el Defensor del Pueblo participó en debates con el Presidente del Consejo Nacional de Eslovaquia, Pavol HRUŠOVSKÝ, algunos miembros de la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidades y Derechos de la Mujer, y con el Presidente de la Comisión de Asuntos Exteriores del Consejo Nacional de Eslovaquia, Ján FIGEL. El Sr. DIAMANDOUROS también se reunió con Dobroslav TRNKA, Fiscal General de Eslovaquia, y su adjunto, Martin LAUKO, con el Presidente del Tribunal Supremo,

Milan KARABIN, y con la Decana de la Facultad de Derecho de la Universidad Comenius, Marián VRABKO.

Asimismo, el Sr. DIAMANDOUROS dio una conferencia sobre «La democracia, el Estado de Derecho y el Defensor del Pueblo» en la Facultad de Derecho de la Universidad Comenius. Por otra parte, también se reunió con Azelio FULMINI, Jefe de la Oficina del Parlamento Europeo en Eslovaquia y, en relación con la Presidencia irlandesa de la Unión Europea, con el embajador Thomas LYONS, Jefe de la misión irlandesa en Eslovaquia. El Defensor del Pueblo también presentó su trabajo en una reunión de embajadores de la Unión Europea en la Cancillería del Consejo Nacional de Eslovaquia.



El Sr. Diamandouros y Pavel Kandráč, Defensor Público de los Derechos de Eslovaquia. Bratislava, Eslovaquia, 18 de febrero de 2004.

CHIPRE

Del 29 de febrero al 3 de marzo, el Sr. DIAMANDOUROS celebró una serie de reuniones, dio algunos discursos y participó en ciertas actividades mediáticas en Chipre.

La visita del Sr. DIAMANDOUROS a Nicosia le dio la oportunidad de entrevistarse con Tassos PAPADOPOULOS, Presidente de Chipre, con el Ministro del Interior, Andreas CHRISTOU, con el Fiscal General Solon NIKITAS y con Mihalis ATTALIDIS, antiguo Embajador chipriota ante la Unión Europea y representante del Gobierno de Chipre en la Convención Europea. El Defensor del Pueblo también se reunió con Dimitris CHRISTOFIAS, Presidente de la Cámara de Representantes y líder del Partido Progresista de los Trabajadores (AKEL, *Anorthotiko Komma Ergazomenou Laou*), Nicos ANASTASIADIS, líder de la Alianza Democrática (DISY, *Dimokratikos Synagermos*), y Glafcos CLERIDES, antiguo Presidente de Chipre y antiguo líder de la DISY. El segundo día de su visita, el Sr. DIAMANDOUROS se entrevistó con Yiannakis OMIROU, líder del Movimiento Socialdemócrata (KISOS-EDEK, *Kinima Sosialdimokraton-Eniaia Dimokratiki Enosi Kentrou*), George VASSILIOU, antiguo Presidente de Chipre y líder del Partido Demócratas Unidos (EDI, *Enomeni Dimokrates*) y Nicos CLEANTHOUS, líder adjunto del Partido Democrático (DIKO, *Dimokratiko Komma*). El Sr. DIAMANDOUROS también aprovechó su visita a Nicosia para reunirse con Adriaan VAN DER MEER, Jefe de la Delegación de la Comisión Europea en Chipre y Anthony COMFORT, Jefe de la Oficina del Parlamento Europeo en Chipre.

Durante su visita, el Sr. DIAMANDOUROS pronunció un discurso en la sala de conferencias del Banco Central de Chipre, en el marco de una conferencia titulada «Responsabilidad de la

administración pública como factor capaz de reforzar la democracia: el papel del Defensor del Pueblo». Dicha conferencia fue organizada por el Foro para la modernización de la sociedad (OPEK) y el Ayuntamiento de Strovolos. Asimismo, incluía discursos de Eliana NICOLAOU, Defensora del Pueblo de Chipre, Andreas CHRISTOU, Ministro del Interior, Savvas ILIOFOTOU, alcalde de Strovolos, y Larkos LARKOU, presidente del OPEK. El periodista Pavlos PAVLOU se encargó de moderar el animado debate con el público que siguió a esas intervenciones. Asimismo, el Sr. DIAMANDOUROS también pronunció la conferencia pública anual de la Facultad de Ciencias Económicas y Gestión Empresarial de la Universidad de Chipre. La conferencia se titulaba «el Estado de Derecho, la democracia y la institución del Defensor del Pueblo Europeo en la Europa centro oriental y suroriental».



Eliana Nicolaou, Comisaria de la Administración de Chipre, el Sr. Diamandouros y Andreas Christou, Ministro del Interior chipriota. Nicosia, Chipre, 2 de marzo de 2004.

Por último, el Sr. DIAMANDOUROS dio una conferencia sobre el papel del Defensor del Pueblo Europeo en una reunión con grecochipriotas y turcochipriotas organizada de forma conjunta por el Foro para la modernización de la sociedad (OPEK) y la plataforma turcochipriota de ONG «Este país es nuestro». La conferencia tuvo lugar en la sede de las Naciones Unidas en Chipre en el Palacio Ledra, en la zona neutral de Nicosia.

REPÚBLICA CHECA

Del 21 al 24 de marzo, el Sr. DIAMANDOUROS visitó Brno y Praga en la República Checa.

El 22 de marzo, tras una reunión con el Defensor del Pueblo checo, Otakar MOTEJL, en Brno, el Sr. DIAMANDOUROS almorzó con algunos miembros del Tribunal Constitucional y el Tribunal Administrativo Supremo. Por la tarde, el Sr. DIAMANDOUROS fue a la Facultad de Derecho de la Universidad Masaryk de Brno, donde dio una conferencia sobre el papel y el trabajo del Defensor del Pueblo Europeo. Unos 140 estudiantes acudieron a dicha conferencia.

El 23 de marzo, el Defensor del Pueblo fue recibido por Zuzka RUJBROVÁ, Presidenta de la Comisión de Peticiones de la Cámara de los Diputados de la República Checa, su adjunto y el Jefe de la administración de dicha Comisión. Por la tarde, el Sr. DIAMANDOUROS fue recibido por Jan RUMML, Vicepresidente del Senado del Parlamento de la República Checa, Jaroslava MOSEROVÁ, el miembro más antiguo del Senado, y los senadores Helena RÖGNEROVÁ y Josef JĀRAB. A primeras horas de la tarde, el Sr. DIAMANDOUROS pronunció un discurso público sobre su papel y su trabajo ante 40 ciudadanos reunidos en el Centro Europeo de Información de Praga. A continuación, el Viceministro de Justicia de la República Checa invitó a cenar al Sr. DIAMANDOUROS.

El 24 de marzo por la mañana, el Defensor del Pueblo Europeo fue recibido por Lubomír ZAORÁLEK, portavoz de la Cámara de los Diputados de la República Checa. A última hora de la mañana, el Viceministro de Asuntos Exteriores de la República Checa, Pavel VOŠALÍK, se entrevistó con el Sr. DIAMANDOUROS.



El Sr. Diamandouros pronuncia una conferencia ante los estudiantes de la Facultad de Derecho de la Universidad Masaryk de Brno, República Checa, 22 de marzo de 2004.



Otakar Motejl, Defensor del Pueblo checo, el Sr. Diamandouros y Pavel Vošalík, Secretario de Asuntos Exteriores de la República Checa. Praga, República Checa, 24 de marzo de 2004.

LETONIA

Del 14 al 17 de abril, el Defensor del Pueblo Europeo visitó Riga.

El Sr. DIAMANDOUROS se reunió con su homólogo letón, Olafs BRŪVERS, Director de la Oficina Nacional letona de Derechos Humanos, que había contribuido a organizar la visita del Defensor del Pueblo Europeo a Letonia y que acompañó al Sr. DIAMANDOUROS a muchas de las reuniones que éste celebró con algunos funcionarios letones. Entre dichos funcionarios se encontraban Nils MUIŽNIEKS, Ministro letón encargado de las misiones especiales relativas a las cuestiones de integración social, Ina DRUVIETE, Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos y Asuntos

Públicos y otros miembros de dicha Comisión, Rihards PĪKS, Ministro letón de Asuntos Exteriores, y Aivars ENDZIŅŠ, Presidente del Tribunal Constitucional de Letonia. El Sr. DIAMANDOUROS también visitó al Jefe de la Delegación de la Comisión Europea en Letonia, Andrew RASBASH, durante su estancia en Riga.



El Sr. Diamandouros, Olafs Brūvers, Director de la Oficina Nacional de los Derechos Humanos de Letonia, y Aivars Endziņš, Presidente del Tribunal Constitucional de Letonia. Riga, Letonia, 16 de abril de 2004.

Con objeto de difundir el conocimiento del trabajo del Defensor del Pueblo entre los ciudadanos letones, el Sr. DIAMANDOUROS dio una conferencia pública sobre «Los derechos de los ciudadanos, la presentación de recursos y el Defensor del Pueblo Europeo» en la Facultad de Derecho de Riga, a la que asistieron estudiantes de la Facultad y representantes de la sociedad civil letona.

LITUANIA

Después de visitar Letonia, el Defensor del Pueblo Europeo continuó su viaje hacia Vilnius, donde permaneció desde el 17 hasta el 21 de abril.

El Sr. DIAMANDOUROS comenzó su visita con una reunión con sus homólogos nacionales de la institución de los Defensores del Pueblo parlamentarios: el Jefe de esa oficina, Romas VALENTUKEVIČIUS y los Defensores del Pueblo Elvyra BALTUTYTĖ, Rimantė ŠALAŠEVIČIŪTĖ, Kęstutis VIRBICKAS y Zita ZAMŽICKIENĖ. Asimismo, se reunió con un amplio abanico de funcionarios de alto nivel, incluidos Česlovas JURŠĖNAS, Presidente en funciones del Parlamento lituano, Petras AUŠTREVČIUS, Vicecanciller de Gobierno para los Asuntos Europeos, Gediminas DALINKEVIČIUS, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Seimas, Vytenis ANDRIUKAITIS, Vicepresidente del Parlamento y Presidente de la Comisión de Asuntos Europeos y Gintaras STEPONAVIČIUS, miembro de la Comisión de Asuntos Europeos. Asimismo, el Sr. DIAMANDOUROS tuvo oportunidad de entrevistarse con Gražina IMBRASIENĖ, Defensora del Pueblo para la protección de los derechos de la infancia y un representante de Aušrinė BURNEIKIENĖ, Defensora del Pueblo para la igualdad de oportunidades. Por otra parte, se reunió con Zenonas NAMAVIČIUS y Vytautas SINKEVIČIUS, magistrados del Tribunal Constitucional lituano.

Durante su visita, el Sr. DIAMANDOUROS dio una conferencia pública en la Biblioteca Nacional Martynas Mažvydas de Lituania titulada «Desarrollo de una Europa centrada en sus ciudadanos: el papel del Defensor del Pueblo Europeo». Más de 50 ciudadanos y representantes de la sociedad civil lituana asistieron a la conferencia. Asimismo, el Sr. DIAMANDOUROS pronunció un discurso en la Facultad de Derecho de Lituania titulado «Democracia, responsabilidad y la institución del Defensor del Pueblo», a la que asistieron cerca de 200 estudiantes e investigadores. Esa iniciativa ofreció la

oportunidad al Defensor del Pueblo de reunirse con Alvydas PUMPUTIS, Decano de la Facultad de Derecho de Lituania y otros representantes de la Universidad. Durante su estancia en Vilnius, el Sr. DIAMANDOUROS también se reunió con Michael GRAHAM, Jefe de la Representación de la Comisión Europea en Lituania.



Česlovas Juršėnas, Presidente en funciones del Seimas (Parlamento) de Lituania, Romas Valentukevičius, Director de la Oficina de Defensores del Pueblo de Lituania, y el Sr. Diamandouros. Vilnius, Lituania, 19 de abril de 2004.

POLONIA

Del 28 de abril al 2 de mayo, el Sr. DIAMANDOUROS celebró una serie de reuniones, dio algunos discursos y participó en ciertas actividades mediáticas en Polonia.



El Sr. Diamandouros y Andrzej Zoll, Defensor del Pueblo de Polonia. Varsovia, Polonia, 30 de abril de 2004.

La visita comenzó con una cena en Cracovia ofrecida por el Defensor del Pueblo de Polonia, Andrzej ZOLL. Entre los asistentes a la cena se encontraban Maria NOWAKOWSKA, Vicepresidenta de la Universidad Jagiellonski de la investigación y las relaciones internacionales y Fryderyk ZOLL, profesor auxiliar de la Facultad de Derecho de la Universidad Jagiellonski.

El 29 de abril, el Sr. DIAMANDOUROS celebró una reunión con el alcalde de la ciudad de Cracovia, Jacek MAJCHROWSKI. A continuación visitó la Universidad Jagiellonski de la investigación y las relaciones internacionales, donde fue recibido por la Vicepresidenta, Maria NOWAKOWSKA. El Sr. DIAMANDOUROS dio una conferencia pública en la Facultad de Derecho de la Universidad, organizada por Fryderyk ZOLL, profesor auxiliar de dicha Facultad, titulada «El Estado de Derecho, la democracia y la institución del Defensor del Pueblo, una perspectiva europea». Unos 60 estudiantes acudieron a dicha conferencia.

El 30 de abril, el Sr. DIAMANDOUROS se entrevistó en Varsovia con el Embajador Bruno DETHOMAS, Jefe de la Delegación de la Comisión Europea en Polonia, y con Toon STREPPPEL, Jefe de la Oficina de Información del Parlamento Europeo. A continuación, el Sr. DIAMANDOUROS se reunió con su homólogo polaco y con los directores de unidad y jefes de sección de la institución del Defensor del Pueblo de Polonia. Tras el almuerzo, el Sr. ZOLL presidió una reunión con los representantes de un amplio abanico de ONG. El Sr. DIAMANDOUROS, acompañado por el Defensor del Pueblo adjunto, Jerzy ŚWIĄTKIEWICZ, se reunió a continuación con Marek SAFJAN, Presidente del Tribunal Constitucional, Roman HAUSER, Presidente del Tribunal Administrativo Supremo y Longin PASTUSIAK, portavoz del Senado.



El Sr. Diamandouros pronuncia una conferencia ante los estudiantes del Foro Europeo del Campus Natolin del Colegio de Europa. Natolin, Polonia, 30 de abril de 2004.

A última hora de la tarde, el Sr. DIAMANDOUROS dio una conferencia pública sobre «Los derechos de los ciudadanos, la presentación de recursos y el Defensor del Pueblo Europeo» en el Foro Europeo del Colegio de Europa Natolin Campus. Más de 60 alumnos y antiguos alumnos asistieron a la conferencia, que fue presentada por Piotr NOWINA-KONOPKA, Vicerrector del Colegio de Europa. El Sr. DIAMANDOUROS acompañó a continuación a Andrzej ZOLL a las celebraciones de la ampliación de la Unión Europea en la plaza Pilsudski, donde se encontraron con el Presidente de Polonia, Aleksander KWASNIEWSKI, y los Presidentes de las dos cámaras del Parlamento polaco.

La jornada del 1 de mayo comenzó con una reunión con el Presidente polaco, seguida de un almuerzo temprano para celebrar la ampliación presidido por el Presidente y el Ministro de Cultura de Polonia en el Castillo Real de Varsovia.

AUSTRIA

Los días 24 y 25 de mayo, el Defensor del Pueblo Europeo visitó Austria.

El 24 de mayo, el Sr. DIAMANDOUROS celebró una serie de reuniones en Viena con Heinz FISCHER, Presidente electo de Austria, Andreas KHOL, Presidente de la Cámara Baja del Parlamento y Franz FIEDLER, Presidente del Tribunal de Cuentas. Dieter BÖHMDORFER, Ministro de Justicia austriaco, presidió un almuerzo en honor del Sr. DIAMANDOUROS.



Peter Kostelka, Presidente de la institución del Defensor del Pueblo de Austria, el Sr. Diamandouros y Heinz Fischer, Presidente electo de Austria. Viena, Austria, 24 de mayo de 2004.

Al día siguiente, el Defensor del Pueblo Europeo se reunió con Beate WINKLER, Directora del Observatorio Europeo del Racismo y la Xenofobia, y Michael REINPRECHT, Jefe de la Oficina de Información del Parlamento Europeo en Austria. La visita del Sr. DIAMANDOUROS concluyó con una conferencia pública sobre «El Estado de Derecho, la democracia y el Defensor del Pueblo» en la Academia Diplomática de Viena, organizada de forma conjunta por la Academia y la Representación de la Comisión Europea en Austria.

RUMANÍA

Del 26 al 28 de mayo, el Sr. DIAMANDOUROS visitó Rumanía.

El Defensor del Pueblo Europeo fue recibido por Ioan MURARU, su adjunto, Gheorghe IANCU, el Secretario General de la institución, Nicolae LAPA, y Andreea ABRUDAN, experta en relaciones exteriores. Esa misma tarde, el Sr. DIAMANDOUROS visitó la Delegación de la Comisión Europea en Bucarest, donde se reunió con Anne de LIGNE, Jefa de la sección PHARE, Raluca PRUNĂ y Camelia SUICĂ, gestora de actividades y jefa de grupo de Justicia y Asuntos de Interior respectivamente.

El 27 de mayo, el Sr. DIAMANDOUROS visitó la oficina del Defensor del Pueblo, donde se reunió con su homólogo rumano y con funcionarios de alto nivel de dicha oficina. Por la tarde, el Sr. DIAMANDOUROS visitó el Ministerio de Justicia rumano, donde se reunió con la Secretaria de Estado de Justicia, Simona-Maya TEODOROIU. El 28 de mayo, el Sr. DIAMANDOUROS visitó el Tribunal Constitucional rumano, donde fue recibido por la Secretaria General de la institución, Ruxandra SABĂREĂNU. La visita finalizó con una reunión con el Presidente del Tribunal Constitucional, Nicolae POPA.



Ioan Muraru, Abogado del Pueblo de Rumanía, el Sr. Diamandouros y Nicolae Popa, Presidente del Tribunal Constitucional de Rumanía. Bucarest, Rumanía, 28 de mayo de 2004.

GRECIA

Del 30 de junio al 2 de julio, el Sr. DIAMANDOUROS celebró una serie de reuniones, dio algunos discursos y participó en ciertas actividades mediáticas en Grecia. El Defensor del Pueblo griego, Yorgos KAMINIS, acompañó al Defensor del Pueblo Europeo en todo momento.



Yorgos Kaminis, Defensor del Pueblo griego, Kostas Karamanlis, Primer Ministro de Grecia, y el Sr. Diamandouros. Atenas, Grecia, 2 de julio de 2004.

El 30 de junio por la mañana, el Sr. DIAMANDOUROS se reunió con Prokopis PAVLOPOULOS, Ministro de Interior, Administración Pública y Descentralización. A continuación se reunió con Costas SIMITIS, antiguo Primer Ministro, y Nicos CONSTANTOPOULOS, líder del Partido Synaspismos. Por la tarde, el Sr. DIAMANDOUROS fue recibido por Anna BENAKI-PSAROUDA, Presidenta



del Parlamento griego, y posteriormente por Aleka PAPANIGHA, Secretaria General del Partido Comunista de Grecia y George KARATZAFERIS, líder de la Coalición Popular Ortodoxa (LAOS).

Por la tarde, el Sr. DIAMANDOUROS dio una conferencia pública en la Fundación nacional para la investigación. La conferencia, organizada por las ONG OPEK, *Paremvassi* y *Movimiento ciudadano*, se titulaba «El Defensor del Pueblo Europeo como mecanismo de defensa de los derechos fundamentales de los ciudadanos europeos». Al día siguiente, el Sr. DIAMANDOUROS pronunció un discurso público en el Hotel Esperia Palace. El discurso, organizado por ELIAMEP (Fundación Helénica para la Política Europea y Exterior), se titulaba «El Defensor del Pueblo Europeo, la administración pública europea y los ciudadanos europeos: una relación en desarrollo».

Más tarde, el Sr. DIAMANDOUROS se reunió con George PAPANDREOU, líder del Movimiento Socialista Panhelénico (PASOK). Por la tarde, el Defensor del Pueblo Europeo se reunió con el Presidente de Grecia, Kostas STEFANOPOULOS, en el Palacio presidencial.

El 2 de julio, el Sr. DIAMANDOUROS se reunió con el Primer Ministro de Grecia, Kostas KARAMANLIS. Ese mismo día, el Defensor del Pueblo Europeo también se reunió con el Presidente del Consejo de Estado, Christos GERARIS, y con los Jefes de la Representación del Parlamento Europeo y la Representación de la Comisión Europea en Atenas, George KASIMATIS y George MARKOPOULIOTIS respectivamente.

PAÍSES BAJOS

Del 15 al 19 de septiembre, el Sr. DIAMANDOUROS visitó los Países Bajos (Rotterdam, La Haya, Leiden y Nijmegen).



El Sr. Diamandouros y Roel Fernhout, Defensor del Pueblo de los Países Bajos, La Haya, Países Bajos, 17 de septiembre de 2004.

En La Haya, el Sr. DIAMANDOUROS se reunió con su homólogo nacional, Roel FERNHOUT, Defensor del Pueblo neerlandés, quien le acompañó en sus reuniones con Atzo NICOLAÏ, Ministro de Asuntos Europeos de los Países Bajos y Pieter VAN DIJK, miembro del Consejo de Estado y antiguo magistrado del Tribunal Europeo de Derechos Humanos. En La Haya, el Sr. DIAMANDOUROS también se reunió con los diputados al Parlamento Europeo Lambert VAN NISTELROOIJ, Hans BLOKLAND y Corien WORTMANN-KOOL, así como con Nico WEGTER,

Director de la Representación de la Comisión Europea en los Países Bajos, Sjerp VAN DER VAART, Director de la Oficina de Información del Parlamento Europeo y Marion VAN EMDEN, Director del Movimiento Europeo de los Países Bajos.

Durante su estancia en Rotterdam, el Sr. DIAMANDOUROS dio dos conferencias públicas: una sobre «El doble papel del Defensor del Pueblo» en la III Conferencia de calidad de la administración pública en la Unión Europea y otra sobre «El Defensor del Pueblo Europeo: el guardián de la buena administración» en la Facultad de Derecho de la Universidad Erasmus. Asimismo, el Sr. DIAMANDOUROS pronunció un discurso en la Facultad de Derecho sobre «La Constitución Europea y el papel del Defensor del Pueblo Europeo». Asimismo, el Sr. DIAMANDOUROS se reunió en Rotterdam con el Defensor del Pueblo municipal Migiel VAN KINDEREN.

El domingo 19 de septiembre, el Sr. DIAMANDOUROS y el Sr. FERNHOUT participaron en la conmemoración del LX Aniversario de la operación «Market Garden» en Nijmegen. Entre los actos conmemorativos se incluía la bienvenida del alcalde de Nijmegen al Ayuntamiento de la ciudad, el desfile de algunos veteranos aliados y una ceremonia que preveía la colocación de coronas cerca del monumento a los caídos. Tanto el Sr. DIAMANDOUROS como el Sr. FERNHOUT depositaron sendas coronas en nombre de sus respectivas instituciones.

PORTUGAL

Los días 21 y 22 de octubre de 2004, el Defensor del Pueblo visitó Portugal.



© Defensor del Pueblo portugués

El Sr. Diamandouros y Henrique Nascimento Rodrigues (segundo de la izquierda), Defensor del Pueblo de Portugal, con miembros de su personal. Lisboa, Portugal, 21 de octubre de 2004.

Durante su estancia en Lisboa, el Sr. DIAMANDOUROS tuvo ocasión de reunirse con el Primer Ministro portugués, Pedro SANTANA LOPES, el Ministro de Asuntos Exteriores, António MONTEIRO, y el Ministro de Justicia, José AGUIAR BRANCO. Por otra parte, el Defensor del Pueblo Europeo fue recibido por el Presidente de la Asamblea, João MOTA AMARAL, quien ofreció un almuerzo al que acudieron diversos diputados de alto nivel en representación de prácticamente todos los partidos políticos. El Sr. DIAMANDOUROS participó en un intercambio de puntos de vista informal con el Comisario Europeo de Justicia y Asuntos de Interior, António VITORINO, y acudió a una cena organizada por el Defensor del Pueblo portugués que contó también con la presencia del Presidente del Tribunal Administrativo Supremo, Manuel Fernando DOS SANTOS SERRA, el Presidente en funciones del Tribunal Constitucional, el Sr. MOURA RAMOS, el antiguo Ministro de Asuntos Exteriores, Jaime GAMA, y Jorge MIRANDA, de la Universidad de Lisboa.



Durante la estancia del Defensor del Pueblo Europeo, el Jefe de la Oficina del Parlamento Europeo en Lisboa, Paulo SANDE, también ofreció un almuerzo de trabajo con los diputados al Parlamento Europeo de nacionalidad portuguesa, entre los que se encontraban Assunção ESTEVES, del Grupo del PPE, Luís Manuel CAPOULAS SANTOS, Fausto CORREIA, António COSTA, Edite ESTRELA, Emanuel JARDIM FERNANDES, Elisa FERREIRA, Ana Maria GOMES y Jamila MADEIRA, del Grupo del PSE, e Ilda FIGUEIREDO y Sérgio RIBEIRO del Grupo UEN.

Para llegar a los ciudadanos, el Sr. DIAMANDOUROS pronunció un discurso en una reunión organizada por la Jefa de la Representación de la Comisión Europea en Portugal, Margarida MARQUES. Dicho discurso se titulaba «Desarrollo de una Europa centrada en sus ciudadanos: el Defensor del Pueblo Europeo y la Constitución para Europa». Más de 30 personas acudieron a la reunión y participaron en la animada sesión de preguntas y respuestas, en la que se trataron cuestiones como la inmigración, la discriminación, el acceso a los servicios de salud y la buena administración. A la reunión siguió una recepción durante la cual el Sr. DIAMANDOUROS habló de su trabajo con el público. El segundo día de su visita, el Defensor del Pueblo pronunció un discurso en la Facultad de Derecho de la Universidad de Lisboa titulado «Los derechos fundamentales en la Unión Europea y el Defensor del Pueblo Europeo». Jorge MIRANDA presentó al Sr. DIAMANDOUROS a una audiencia de cerca de 50 estudiantes y miembros de la Facultad.

FRANCIA

Los días 1 y 2 de diciembre, el Defensor del Pueblo visitó París.

Después de una breve reunión bilateral con el Defensor del Pueblo francés, Jean-Paul DELEVOYE, el Sr. DIAMANDOUROS entabló un intercambio de puntos de vista con los jefes de los diferentes servicios de la institución del Defensor del Pueblo francés presidido por el Director Bernard DREYFUS. A continuación, el Sr. DIAMANDOUROS almorzó con el antiguo Defensor del Pueblo francés, Bernard STASI, con el que habló del papel que éste último había desempeñado en la creación de la Alta autoridad para luchar contra la discriminación y promover la igualdad en Francia. A continuación, el Sr. DIAMANDOUROS se reunió primero con el Secretario de Estado encargado de la reforma del Estado, Eric WOERTH, y más tarde con Pascale ANDREANI, Asesora del Primer Ministro para los asuntos europeos. El segundo día, el Sr. DIAMANDOUROS se reunió con Renaud DENOIX DE SAINT-MARC, Vicepresidente del Consejo de Estado, Jean-Claude COLLIARD, miembro del Consejo Constitucional, y Claudie HAIGNERE, Ministra de Asuntos Europeos.

Durante su visita a París, el Sr. DIAMANDOUROS se dirigió a una audiencia de 35 estudiantes en el Instituto de Estudios Políticos y habló del «Defensor del Pueblo Europeo y la ciudadanía europea». Renaud DEHOUSSE presentó al Defensor del Pueblo, y Florence DELOCHE-GAUDEZ, Secretaria General del Foro europeo de la Facultad de Ciencias Políticas, presidió la reunión. Por otra parte, el Sr. DIAMANDOUROS tuvo la oportunidad durante su estancia de reunirse con Jean-Guy GIRAUD, Jefe de la Oficina de Información del Parlamento Europeo en París e Yves GAZZO, Jefe de la Representación de la Comisión Europea en esa ciudad.

6.3 OTRAS CONFERENCIAS Y REUNIONES

El Defensor del Pueblo Europeo recibe cada vez más invitaciones a participar en conferencias y seminarios en toda Europa. Las cuestiones que se debaten van desde los esfuerzos de las instituciones comunitarias de entablar un diálogo con los ciudadanos europeos hasta la Constitución para Europa y desde la propuesta de creación de una nueva Agencia comunitaria de los derechos fundamentales hasta la posibilidad de elaborar una ley sobre la buena administración en las instituciones y órganos comunitarios. El Defensor del Pueblo tiene mucho interés en participar activamente en esas reuniones, que contribuyen a difundir el conocimiento de su trabajo entre partes interesadas clave.

Si el Defensor del Pueblo no puede participar personalmente en este tipo de iniciativas, confía la representación de la institución a uno de sus colaboradores más destacados.

Por otra parte, el Defensor del Pueblo intenta difundir su trabajo y el abanico de cuestiones que entran dentro del ámbito de sus competencias en reuniones con representantes políticos, miembros de ONG, grupos de interés, estudiantes y ciudadanos, por nombrar sólo algunos de los colectivos a los que se dirige. Asimismo, los colaboradores del Defensor del Pueblo son igualmente activos en este sentido. La siguiente sección describe el amplio abanico de tales actividades.

INICIATIVAS EN LAS QUE PARTICIPÓ EL DEFENSOR DEL PUEBLO

Conferencia ministerial informal sobre la estrategia «Communicating Europe» (Comunicar Europa), Wicklow (Irlanda)

Los días 6 y 7 de abril, el Sr. DIAMANDOUROS acudió a la Conferencia ministerial informal organizada por el Ministro de Estado para Asuntos Europeos irlandés, Dick ROCHE, en el Condado de Wicklow, Irlanda. La Conferencia se titulaba «Communicating Europe» (Comunicar Europa) y a ella asistieron Ministros y Secretarios de Estado de asuntos europeos de los Estados miembros, países adherentes y Estados candidatos, así como delegaciones de los países de los Balcanes occidentales y representantes de las instituciones comunitarias. El Defensor del Pueblo Europeo pronunció su discurso tras la inauguración oficial a cargo del Ministro Dick ROCHE y los discursos de Pat COX, Presidente del Parlamento Europeo, y del Comisario Europeo António VITORINO. El Sr. DIAMANDOUROS subrayó el papel que desempeña el Defensor del Pueblo en la capacitación de los ciudadanos, a quienes informa de los derechos que entran dentro de su ámbito de competencias. De este modo, el Defensor del Pueblo Europeo contribuye a abordar el desafío que plantea la estrategia «Comunicar Europa» a los ciudadanos de la Unión ampliada. El Sr. DIAMANDOUROS continuó su discurso poniendo de manifiesto la necesidad de ofrecer resultados concretos a los ciudadanos para que puedan ejercer plenamente los derechos que les concede la legislación comunitaria.

Conferencia internacional sobre «La posición de los tribunales constitucionales después de la adhesión a la Unión Europea», Bled (Eslovenia)

El Sr. DIAMANDOUROS participó en una Conferencia internacional titulada «La posición de los tribunales constitucionales después de la adhesión a la Unión Europea» celebrada en Bled, Eslovenia, del 30 de septiembre al 2 de octubre. La conferencia fue inaugurada por la Presidenta del Tribunal Constitucional de Eslovenia, Dragica WEDAM LUKIĆ. Los discursos introductorios corrieron a cargo de Erwan FOUÉRE, Jefe de la Delegación de la Comisión Europea en Eslovenia, Christos ARTEMIDES, Presidente de la Conferencia internacional sobre los tribunales constitucionales europeos, Didier MAUS, magistrado del Tribunal Constitucional de Andorra, Luzius WILDHABER, presidente del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, Vassilios SKOURIS, Presidente del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, y el Sr. DIAMANDOUROS.

A dichos discursos siguió la presentación de las experiencias de los tribunales constitucionales de algunos Estados miembros en relación con el sistema jurídico comunitario. A continuación, intervinieron los representantes de los Tribunales Constitucionales de Austria, Alemania e Italia.

El 1 de octubre, los representantes de los Tribunales Constitucionales de la República Checa, Hungría, Letonia, Lituania, Polonia y Eslovenia, así como los de los Tribunales Supremos de Chipre y Estonia, realizaron una presentación sobre las enmiendas constitucionales relativas a la adhesión a la Unión Europea, el papel de los tribunales constitucionales después de la adhesión y la evaluación de su disposición a abordar nuevos retos.

Dragica WEDAM LUKIĆ pronunció el discurso de clausura de la Conferencia.



El Sr. Diamandouros en su intervención en la Conferencia Internacional sobre «La posición de los Tribunales Constitucionales tras la integración en la Unión Europea». Bled, Eslovenia, 30 de septiembre de 2004.

XXXIV Conferencia de Asser sobre Derecho comunitario, La Haya (Países Bajos)

El 15 de octubre, el Sr. DIAMANDOUROS asistió a la XXXIV Conferencia de Asser sobre Derecho comunitario, titulada «La Constitución Europea: el mejor camino hacia el futuro». El Sr. DIAMANDOUROS participó en la reunión paralela III A sobre «La vida democrática de la Unión Europea» dando una conferencia sobre «El Defensor del Pueblo Europeo y la Constitución Europea». La sesión se desarrolló bajo la presidencia de Deirdre CURTIN, profesora de la Facultad de Ciencias Políticas de Utrecht.

Conferencia en la Universidad de Atenas, Grecia

El 22 de diciembre, el Sr. DIAMANDOUROS dio una conferencia en la Facultad de Ciencias Políticas y Administración Pública de la Universidad de Atenas. La conferencia formaba parte del programa de postgrado de Estudios europeos e internacionales de la Facultad. El título de la conferencia del Defensor del Pueblo era «Estado de Derecho, democracia, responsabilidad y la institución del Defensor del Pueblo».

Otros actos

El 19 de enero, el Sr. DIAMANDOUROS se reunió en París con Noëlle LENOIR, Ministra francesa de Asuntos Europeos, para hablar de una serie de cuestiones administrativas relativas a la institución del Defensor del Pueblo Europeo.

El 28 de enero, el Sr. DIAMANDOUROS dio una conferencia pública en la Facultad de Derecho de la Universidad de Udine (Italia). El Defensor del Pueblo Europeo fue recibido por el Rector de la Universidad, Furio HONSELL. Cerca de 100 personas acudieron a la conferencia, incluidos Maurizio MARESCA, profesor de Derecho internacional, y la Defensora del Pueblo regional de Friul-Venecia Julia, Caterina DOLCHER.



El Sr. Diamandouros con estudiantes de la Facultad de Derecho de la Universidad de Údine, Italia, 28 de enero de 2004.

Ese mismo día, el Sr. DIAMANDOUROS se reunió con el Presidente de la región italiana de Friul-Venecia Julia, Riccardo ILLY. Durante la entrevista, el Defensor del Pueblo presentó el Código Europeo de Buena Conducta Administrativa, en el que el Sr. ILLY estaba muy interesado. A continuación, el Presidente de Friul-Venecia Julia propuso que la administración regional adoptase dicho Código.

Más tarde ese mismo día, el Sr. DIAMANDOUROS presentó su trabajo a los miembros de la Cámara de Comercio de Trieste. El Defensor del Pueblo de Trieste, Alessandro ZANMARCHI, también estuvo presente en la reunión.

El 29 de enero, tras ser presentado por Sergio BARTOLE, Director del Departamento de Ciencias Jurídicas, el Sr. DIAMANDOUROS pronunció un discurso dirigido a los estudiantes de la Facultad de Derecho de la Universidad de Trieste (Italia).

El 11 de febrero, el Sr. GARCÍA VALLEDOR, Consejero de Relaciones Exteriores del Gobierno autonómico de Asturias (España), acompañado por el Jefe de su Gabinete, Jorge PRADO, la diputada al Parlamento Europeo María Luisa BERGAZ y Dionisio FERNÁNDEZ, asesor político del Grupo GUE/NGL, visitó al Defensor del Pueblo Europeo en Estrasburgo. El Sr. GARCÍA VALLEDOR manifestó el deseo del Gobierno autonómico de Asturias de presentar una propuesta de ley al Parlamento regional para el establecimiento de un Defensor del Pueblo. El Sr. DIAMANDOUROS acogió con satisfacción esa iniciativa y ofreció su apoyo y el de sus colaboradores.

El 9 de marzo, el Sr. DIAMANDOUROS se reunió con numerosos representantes del EPDSG (Grupo de apoyo a las personas con discapacidad de Parlamento Europeo), incluidos Marie LUIJTEN, Saija JARVENTAUSTA, Helge POULSEN y Philip SCOTT. El EPDSG, formado por algunos funcionarios del Parlamento Europeo preocupados por las cuestiones relativas a la discapacidad, manifestó su apoyo al trabajo del Defensor del Pueblo Europeo en relación con la integración de las personas con discapacidad. Los representantes del Grupo acogieron con satisfacción la investigación de oficio iniciada por el Defensor del Pueblo sobre la integración de las personas con discapacidad y su posición sobre las diferentes reclamaciones relativas a la integración de los niños con discapacidad por parte de las Escuelas Europeas. El Sr. DIAMANDOUROS presentó un resumen de sus acciones en este ámbito y alentó al EPDSG a seguir suministrando información al respecto para ayudar al Defensor del Pueblo en sus investigaciones.

El 12 de marzo, el Ministro húngaro de Justicia, Péter BÁRÁNDY, acompañado por Judit DEMETER, Lipót HOLZTZ e István SOMOGYVÁRI, y por Zoltán TAUBNER, embajador húngaro ante el Consejo de Europa, visitaron al Sr. DIAMANDOUROS en Estrasburgo. En esa reunión se debatieron algunas



cuestiones, incluida la cooperación entre los Comisarios parlamentarios húngaros y el Defensor del Pueblo Europeo con vistas a la adhesión de Hungría a la Unión Europea.

El 25 de marzo, el Sr. DIAMANDOUROS dio una conferencia pública en la Facultad de Ciencias Políticas de la Universidad de Génova (Italia). El Defensor del Pueblo Europeo fue presentado por Adriano GIOVANNELLI, Decano de la Facultad. A la conferencia asistieron alrededor de 70 personas.

Ese mismo día, el Sr. DIAMANDOUROS pronunció uno de los discursos centrales de la conferencia organizada por la *Società di letture e conversazioni scientifiche* de Génova. El presidente de la Sociedad, Umberto COSTA, y Gianpaolo GANDOLFO dieron la bienvenida al Defensor del Pueblo Europeo en nombre de dicha Sociedad. El Sr. DIAMANDOUROS habló sobre «El Estado de Derecho, la democracia y la institución del Defensor del Pueblo: una perspectiva europea».

El 26 de marzo, el Sr. DIAMANDOUROS se reunió en Génova con el Presidente del Consejo de Liguria, Francesco BUZZONE, para hablar del papel del Defensor del Pueblo Europeo.

El 27 de marzo, el Sr. DIAMANDOUROS se reunió en Lerici, Italia, con el alcalde de Lerici, Emanuele FRESCO, para celebrar la inauguración del servicio responsable de las relaciones con el público.

El 14 de septiembre, el Sr. DIAMANDOUROS se reunió en Estrasburgo con los diputados japoneses Taro NAKAYAMA, Yoshito SENGOKU, Yukio EDANO, Okiharu YASUOKA y Motohiko KONDO. Los diputados, miembros de la Comisión de investigación sobre la Constitución japonesa, llegaron acompañados de Ryuichi SHOJI, Cónsul General de Japón en Estrasburgo. En la reunión se debatieron algunas cuestiones relativas al marco constitucional de la Unión Europea y el papel y la labor del Defensor del Pueblo Europeo.

El 16 de noviembre, el Sr. DIAMANDOUROS se dirigió a más de 100 estudiantes italianos que se encontraban en Estrasburgo en el marco de una visita de un día al Parlamento Europeo. Los estudiantes habían ganado un concurso organizado por el Parlamento y dirigido a difundir el conocimiento de la Unión Europea. El Defensor del Pueblo Europeo explicó su papel a los estudiantes y respondió a una serie de preguntas en relación con su trabajo.

El 10 de diciembre, con ocasión de su participación en una conferencia en Estambul (Turquía), el Sr. DIAMANDOUROS visitó a Su Santidad BARTOLOMEO, Arzobispo de Constantinopla, Nueva Roma, y Patriarca Ecuménico de la Iglesia Cristiana Ortodoxa.

INICIATIVAS EN LAS QUE PARTICIPARON LOS COLABORADORES DEL DEFENSOR DEL PUEBLO

Actividades y reuniones

El 24 de febrero, Olivier VERHEECKE, Asesor Jurídico principal, se reunió con Anar CAHANGIRLI y Anar KARIMOV, de la misión de Azerbaiyán a la Unión Europea, para hablar de la posible colaboración entre el recientemente establecido Defensor del Pueblo de Azerbaiyán y el Defensor del Pueblo Europeo.

El 13 de mayo, Kostas KOURTIKAKIS, estudiante de doctorado de la Universidad de Pittsburg de los Estados Unidos de América, visitó la institución del Defensor del Pueblo en Bruselas para entrevistar al Responsable del Servicio de Comunicación por Internet, Ben HAGARD, y la Responsable de Prensa, Rosita AGNEW, sobre la red europea de Defensores del Pueblo. El Sr. KOURTIKAKIS se desplazó después a Estrasburgo, donde entrevistó al Defensor del Pueblo, al Responsable del Departamento Jurídico, Ian HARDEN, y a uno de los miembros de dicho Departamento, Peter BONNOR. Esas entrevistas se centraron en el papel que la red europea de Defensores del Pueblo desempeña al garantizar la correcta aplicación del Derecho comunitario en los Estados miembros.



El 1 de octubre, Olivier VERHEECKE respondió a las preguntas sobre el trabajo del Defensor del Pueblo formuladas por Alexandros TSADIRAS, antiguo becario de la institución del Defensor del Pueblo y estudiante de doctorado en la Universidad de Oxford. El 8 de octubre, el Sr. VERHEECKE se reunió con Neeltje SMITSKAMP, estudiante de la Universidad de Amsterdam para una entrevista similar.

El 5 de octubre, Ian HARDEN y Rosita AGNEW viajaron a Amsterdam para asistir a la Conferencia ministerial informal titulada «Communicating Europe» (Comunicar Europa). En dicha reunión, organizada por Atzo NICOLAÏ, Ministro neerlandés de Asuntos Europeos, se realizó un seguimiento de la primera conferencia sobre este tema celebrada en Wicklow (Irlanda), en abril de 2004 y se abordó el asunto de cómo lograr que los ciudadanos participasen en mayor medida en las cuestiones comunitarias, especialmente a la luz de los futuros referendos sobre la Constitución Europea. Acudieron a la reunión ministros y funcionarios públicos de los 25 Estados miembros y de los países candidatos, así como los Comisarios António VITORINO y Margot WALLSTRÖM y el Presidente del Parlamento Europeo Josep BORRELL. Pat COX, antiguo Presidente del Parlamento Europeo, presidió la reunión. Aunque el Sr. DIAMANDOUROS no pudo asistir, elaboró un documento titulado «Comunicar Europa: las oportunidades que ofrece la Constitución», que se distribuyó entre los asistentes y los periodistas acreditados. Dicha reunión se celebró de forma pública.

El 23 de noviembre, Olivier VERHEECKE recibió en la oficina de Bruselas a Sinisa RODIN, profesor de Derecho constitucional y comunitario en la Universidad de Zagreb, quien estaba visitando las instituciones europeas en el marco del Programa de Visitantes de la Unión Europea.

Los días 6 y 7 de diciembre, la Agencia sueca de administración pública organizó una reunión informal de expertos para debatir sobre las perspectivas de una ley administrativa europea y considerar la posibilidad de un futuro espacio administrativo europeo. Más de 50 personas participaron en la reunión, a la que asistieron funcionarios públicos y académicos de toda Europa. Ian HARDEN y Rosita AGNEW acudieron en representación de la institución del Defensor del Pueblo. En la sesión del primer día, titulada «Regular la buena administración en las instituciones comunitarias: experiencia acumulada y potencial del artículo III-398», el Sr. HARDEN habló acerca del Código Europeo de Buena Conducta Administrativa. El segundo día se centró en la «Integración de las administraciones de los Estados miembros: posibilidad de disponer de una hoja de ruta para un espacio administrativo europeo».

El 9 de diciembre, Olivier VERHEECKE recibió en la oficina de Bruselas a Lodewijk BOS, Secretario de Comercio de la Representación Permanente de los Países Bajos ante la Unión Europea, y le ofreció información sobre la posibilidad de presentar reclamaciones ante el Defensor del Pueblo Europeo por parte de las empresas.

El 15 de diciembre, Olivier VERHEECKE acudió a la reunión del grupo de expertos de alto nivel sobre «La futura Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea; una oportunidad para elaborar una política coherente sobre derechos humanos», organizada por el laboratorio de ideas con sede en Bruselas «The Centre». El debate fue presidido por Walter VAN GERVEN, antiguo Fiscal General del Tribunal de Justicia Europeo y profesor en la Universidad Católica de Lovaina. El grupo de expertos estaba compuesto por Jonathan FAULL, Director General de la DG Justicia, Libertad y Seguridad de la Comisión Europea, Jorg POLAKIEWICZ del Consejo de Europa y Alpha CONNELLY, Presidenta de la Comisión irlandesa de derechos humanos. Un animado debate siguió a las diversas presentaciones.

Presentaciones a grupos

En 2004, el Sr. DIAMANDOUROS y sus colaboradores presentaron el papel y el trabajo del Defensor del Pueblo a los grupos siguientes:



Enero

- un grupo de estudiantes de la *Hochschule Magdenburg-Stendal de Alemania*;
- un grupo de estudiantes del *Institut des Hautes Etudes Européennes* de la Universidad Robert Schuman de Estrasburgo (Francia);

Febrero

- 50 estudiantes, acompañados por Willem BONEKAMP, de la Universidad de Twente (Países Bajos);
- 10 representantes de ONG de Letonia;
- 40 estudiantes, acompañados por Michael McKEEVER, de la *Trinity School* de Nottingham (Reino Unido);
- funcionarios de la Academia Federal de Administración Pública de Alemania, acompañados por la directora del seminario, Christiane BÖDDING;

Marzo

- 10 funcionarios de alto nivel que participaban en un seminario organizado por la *École Nationale d'Administration* (ENA) francesa, en Estrasburgo (Francia);
- 7 funcionarios del Departamento de asuntos europeos del Parlamento danés;
- 50 estudiantes de la *European Law Students' Association* (ELSA) de Padua (Italia);
- miembros del *Club des médiateurs du service public* de París. Esta reunión fue organizada por el Defensor del Pueblo de la RATP (*Régie Autonome des Transports Parisiens*), Cyrille DE LA FAYE;
- un grupo de estudiantes de la Universidad de Dinamarca del Sur (Odense);
- 45 estudiantes de la *Technische Universität Chemnitz* de Alemania, en el marco de una visita a Estrasburgo organizada por el *Bildungswerk Sachsen der Deutschen Gesellschaft e.V.* Los participantes acudieron acompañados por Elke FEILER, del *Bildungswerk*;

Abril

- 45 estudiantes, acompañados por su profesor, el Sr. GRAF, de la *Staatliche Berufsschule Landsberg am Lech*, Baviera (Alemania);
- 50 estudiantes del *Europa-Institut* de la Universidad de Sarrebruck, Alemania. Los estudiantes acudieron acompañados por la Sra. HÖRRMANN y la Sra. ELSNER, del *Europa-Institut*;
- 17 alumnos de la provincia de Agrigento (Italia) a quienes se ofreció un viaje a Estrasburgo como premio por haber ganado el concurso titulado «La identidad europea»;
- 27 becarios rumanos que acudieron a un seminario sobre administración pública en la *École Nationale d'Administration* (ENA) de Estrasburgo (Francia);
- 50 participantes en la Conferencia anual de la EIA (*European Information Association*) en Edimburgo (Escocia), titulada «Una Europa cambiante: desafíos y oportunidades para los especialistas de la información»;
- 50 participantes en el Seminario europeo de la Obra Kolping Internacional presidido por Anton SALESNY;



Mayo

- 20 estudiantes de la Universidad Eberhard Karl de Tubinga, Alemania, en una visita organizada por Rudolf HRBEK;
- un grupo de 16 funcionarios de varios países asiáticos que participaban en un curso de formación organizado por el *Centre des Etudes Européennes* de Estrasburgo, acompañados por Felix MÜLLER;
- 35 estudiantes de Europa central y oriental, en el marco de una visita organizada por Elke FEILER del *Bildungswerk Sachsen der Deutschen Gesellschaft e.V.*; la Sra. FEILER también organizó una visita de 35 representantes de asociaciones profesionales y empresarios de Sajonia a los que se presentó el trabajo del Defensor del Pueblo;
- 34 miembros del Partido socialdemócrata de Copenhague, Dinamarca;
- 30 estudiantes de la Universidad Viadrina de Fráncfort del Oder, Alemania;
- 30 alumnos de la escuela de enfermería de Herne, Alemania, en el contexto de un seminario organizado por la *Karl-Arnold-Stiftung* en Königswinter;
- participantes en la reunión de dos días de duración titulada «Seminario sobre las peticiones y los derechos de los ciudadanos de la Unión Europea», organizada por la DG Ampliación de la Comisión Europea (Oficina TAIEX) para algunos diputados al Parlamento Europeo de los nuevos Estados miembros y de Rumanía, Bulgaria y Turquía;
- 30 visitantes de la Agencia sueca de gestión de emergencias, acompañados por Ing-Marie PERSSON de la Agencia;
- 30 funcionarios de la Comunidad Autónoma de Aragón, España, que participaban en un seminario organizado por el Instituto Europeo de Administración Pública (IEAP);

Junio

- participantes en el seminario de dos días de duración titulado «Apoyar la competitividad con una administración pública de calidad», organizado por el Instituto Europeo de Administración Pública (IEAP);
- 50 estudiantes de la Universidad de Potsdam, Alemania, acompañados por Eckart KLEIN;
- un grupo de estudiantes de Ciencias Políticas, acompañados por Francesca VASSALLO, profesora auxiliar de la Universidad de Southern Maine, Estados Unidos de América;
- un grupo de 23 personas que incluía miembros del Consejo de supervisión del *Volksbank Bühl*, Alemania, acompañados por Klaus GRAS;
- participantes en el «Seminario sobre las peticiones y los derechos de los ciudadanos de la Unión Europea», organizada por la DG Ampliación de la Comisión Europea (Oficina TAIEX) para algunos diputados al Parlamento búlgaro y expertos búlgaros en la Comisión;
- participantes en el seminario titulado «Los derechos humanos y la Unión Europea» organizado en Londres por *Justice* conjuntamente con los bufetes *Monckton Chambers* y *Doughty Street Chambers*;
- 30 miembros del Club Kiwanis de Offenburg, Alemania;
- 50 alumnos de Baden, Austria;

Julio

- 30 abogados franceses en el marco de un día de estudio titulado *Entretiens communautaires* organizado por la *Délégation des Barreaux de France* en Bruselas;



- 35 representantes del Departamento de Educación de la región de Franconia Central de Alemania;

Septiembre

- 40 estudiantes que participaban en un seminario organizado por la *Karl-Arnold-Stiftung* en Königswinter, Alemania, acompañados por Benjamin WITTEKIND;
- un grupo de visitantes del Buró de Atención de Cartas y Visitas de la Oficina General del Consejo de Estado de la República Popular China;
- 30 funcionarios de diversos ministerios alemanes, en el marco de una visita a Bruselas organizada por la *Bundesakademie für Öffentliche Verwaltung*;
- 30 secretarías de escuelas de Renania del Norte-Westfalia, en el marco de un seminario organizado por la *Karl-Arnold-Stiftung* en Königswinter;

Octubre

- estudiantes participantes en la XIX Reunión del Instituto Europeo de Asuntos Públicos y Lobbying (EIPAL) en Bruselas;
- 30 participantes en un seminario organizado por la *Karl-Arnold-Stiftung* en Königswinter;
- 20 miembros de un grupo del *Bildungswerk für Demokratie, soziale Politik und Öffentlichkeit*, Alemania;
- un grupo de visitantes de los Centros de Información (Info-Points) griegos;
- 25 personas que trabajaban para la Unión Demócrata Cristiana en Alemania, en el marco de un seminario organizado por la *Karl-Arnold-Stiftung* en Königswinter;

Noviembre

- participantes en la conferencia titulada «Libertad informativa hoy y mañana» celebrada en Budapest y organizada por el *Open Society Archive* (OSA) y el Comisario húngaro de protección de datos y libertad de información, Attila PÉTERFALVI;
- 60 miembros del *Club Europe*, acompañados por Pascal MANGIN, agregado de asuntos europeos e internacionales de la alcaldía de Estrasburgo, Francia;
- 120 participantes en un seminario del partido AKEL en Nicosia, Chipre;
- 30 funcionarios y periodistas griegos, invitados por la diputada al Parlamento Europeo y Vicepresidenta de la Comisión de Peticiones, Maria MATSOUKA;
- 25 personas que trabajaban para la Unión Demócrata Cristiana alemana, en el marco de un seminario organizado por la *Karl-Arnold-Stiftung* en Königswinter;
- un grupo de funcionarios croatas de alto nivel, en el marco de un seminario organizado por la *École Nationale d'Administration* (ENA), Estrasburgo (Francia);

Diciembre

- investigadores expertos en legislación administrativa europea, en un seminario organizado por Jacques ZILLER, del Departamento Jurídico del Instituto Universitario Europeo, Florencia (Italia);



6.4 RELACIONES CON LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN

Los medios de comunicación desempeñan un papel fundamental en el refuerzo de la influencia de la labor reactiva y proactiva del Defensor del Pueblo. Al cubrir la tramitación de las reclamaciones y las actividades informativas, los medios escritos, de radiodifusión y electrónicos ayudan a mantener a los ciudadanos informados acerca del servicio que presta el Defensor del Pueblo. Igualmente importante es la atención que los medios de comunicación concentran en casos en los que es necesario un cierto grado de presión de la opinión pública, especialmente en casos en los que el Defensor del Pueblo considera oportuno realizar un comentario crítico, un proyecto de recomendación o un informe especial dirigido al Parlamento. En esos casos, los medios de comunicación pueden contribuir a subrayar la importancia del asunto en cuestión, impulsando a la institución u órgano correspondiente a encontrar una solución satisfactoria para el ciudadano. Por último, el Defensor del Pueblo ha de presentar en ocasiones ante los medios de comunicación sus prioridades y puntos de vista, así como las razones subyacentes.

Las actividades mediáticas del Defensor del Pueblo abarcan entrevistas, ruedas de prensa, artículos escritos y comunicados de prensa. Dichas iniciativas pueden estar vinculadas a algún acontecimiento importante, como por ejemplo la presentación del Informe Anual a la Comisión de Peticiones del Parlamento Europeo, o directamente a las investigaciones del Defensor del Pueblo. Cada una de estas oportunidades permite al Defensor del Pueblo responder a preguntas sobre el papel que desempeña, explicar sus puntos de vista en relación con cuestiones clave y subrayar sus prioridades y aspiraciones.

El Defensor del Pueblo emitió 34 comunicados de prensa en 2004, lo que supone uno cada once días. Distribuidos entre los periodistas y las partes interesadas de toda Europa, esos comunicados de prensa contribuyeron a difundir los casos más notables que se habían tramitado ese año. Dichos asuntos incluían, entre otros, algunos problemas relativos a la manipulación de material radioactivo en el Instituto de Elementos Transuránicos (ITU) de la Comisión Europea en Alemania, la integración de las personas con discapacidad por parte de la Comisión Europea y las posibles deficiencias existentes en una investigación de la OLAF en relación con un supuesto fraude.

En 2004, el Defensor del Pueblo concedió más de 40 entrevistas a representantes de la prensa escrita, servicios de radiodifusión y medios electrónicos en Estrasburgo, en Bruselas y, durante sus visitas informativas, en otros lugares. Asimismo, presentó su trabajo y respondió a las preguntas formuladas durante ruedas de prensa, encuentros informativos, reuniones y almuerzos. Esta sección describe las entrevistas concedidas por el Defensor del Pueblo y sus colaboradores en 2004 e incluye las actividades mediáticas organizadas durante el año.

- El 8 de enero, El Sr. DIAMANDOUROS concedió una entrevista a Cai RIENÄCKER, periodista de la emisora de radio pública alemana ARD. Entre las preguntas formuladas se incluían algunas acerca de las prioridades del Defensor del Pueblo, las reclamaciones procedentes de Alemania que se habían tramitado y la cooperación con los Defensores del Pueblo y organismos similares nacionales y regionales.
- El 13 de enero, el Sr. DIAMANDOUROS fue entrevistado por Lise LANCON, de la revista *Strasbourg Magazine*. La periodista formuló preguntas sobre cuestiones generales acerca de la labor del Defensor del Pueblo, como el número y el tipo de reclamaciones tramitadas y los esfuerzos realizados para aumentar la sensibilización respecto al trabajo del Defensor del Pueblo.
- El 14 de enero, el periodista italiano Paolo MAGAGNOTTI entrevistó al Sr. DIAMANDOUROS en el marco de la elaboración de un breve documental sobre el papel del Defensor del Pueblo Europeo que se iba a retransmitir en Italia y otros países.
- El 15 de enero, el Sr. DIAMANDOUROS concedió una entrevista telefónica a Tina SPILIOTI, del semanario chipriota *Neos Typos*. La Sra. SPILIOTI preguntó al Defensor del Pueblo acerca de su trabajo, especialmente en los países en vías de adhesión.
- El 26 de enero, en el marco de su visita informativa a Eslovenia, el Sr. DIAMANDOUROS concedió una entrevista a la televisión pública eslovena. El Sr. DIAMANDOUROS respondió a

preguntas acerca del papel del Defensor del Pueblo Europeo y sus relaciones con el Defensor del Pueblo esloveno, Matjaž HANŽEK.

- El 27 de enero, la institución del Defensor del Pueblo esloveno organizó una rueda de prensa que marcaba el final de la visita del Sr. DIAMANDOUROS. Cerca de 15 periodistas participaron en dicha rueda de prensa y formularon preguntas sobre la calidad de la administración comunitaria y cómo había respondido la Unión Europea a las investigaciones del Defensor del Pueblo. También manifestaron interés en conocer ejemplos de las reclamaciones tramitadas.
- Más tarde ese mismo día, el Sr. DIAMANDOUROS fue entrevistado por Urška MLINARIČ, del diario nacional esloveno *Večer*, Barbara KUŽNIK, de la emisora de radio nacional y Tanja TAŠTANOSKA, del semanario *Žurnal*.
- El 29 de enero, el Sr. DIAMANDOUROS y la Defensora del Pueblo regional de Friul-Venecia Julia, Caterina DOLCHER, participaron en una rueda de prensa organizada por el Consejo regional en Trieste, Italia. Durante dicha rueda de prensa, el Sr. DIAMANDOUROS respondió a las preguntas formuladas por Pietro COMELLI, de *Il Piccolo*, Luciano SANTIN, de *Messaggero Veneto*, Sonia SICCO, de *ANSA*, Alvisè SFORZA, de *Antenna 3*, Duccio PUGLIESE, de *LUXA TV*, y Pierpaolo DOBRILLA, de *CENTRO TV Friuli Venezia-Giulia*.
- El 11 de febrero, Olivier VERHEECKE, Asesor Jurídico principal, concedió una entrevista en directo a la Sra. SIMONOT de la emisora de radio *BFM* de Bruselas sobre la decisión del Defensor del Pueblo relativa a la política del Parlamento Europeo en relación con el consumo de tabaco en sus edificios.
- El 19 de febrero, en el marco de su visita informativa a Eslovaquia, el Sr. DIAMANDOUROS y Pavel KANDRÁČ, Defensor del Pueblo eslovaco, participaron en una rueda de prensa en la Cancillería del Consejo Nacional de Eslovaquia, presidida por Azelio FULMINI, Jefe de la Oficina del Parlamento Europeo en Eslovaquia.
- El 1 de marzo, el Sr. DIAMANDOUROS dio una rueda de prensa en la oficina de la Defensora del Pueblo de Chipre, Eliana NICOLAOU, a la que asistieron alrededor de 15 periodistas.



El Sr. Diamandouros y Eliana Nicolaou, Comisaria de la Administración de Chipre, en una rueda de prensa. Nicosia, Chipre, 1 de marzo de 2004.

- Ese mismo día, el Sr. DIAMANDOUROS concedió una entrevista televisiva de 35 minutos al periodista Kyriakos PIERIDES, de la cadena *Cyprus Broadcasting Corporation (CYBC)*, que también cubrió el discurso pronunciado por el Defensor del Pueblo Europeo el 3 de marzo, en la reunión con grecochipriotas y turcochipriotas organizada de forma conjunta por el Foro para la modernización de la sociedad (OPEK) y la plataforma turcochipriota de ONG «Este país es



nuestro». Ambas compareencias se retransmitieron en un único programa televisivo dedicado al papel del Defensor del Pueblo Europeo.

- El 2 de marzo, el Sr. DIAMANDOUROS concedió una entrevista a diversos canales de televisión y emisoras de radio en las oficinas del Ministro del Interior de Chipre, Andreas CHRISTOU.
- El 9 de marzo, Cristina CARPINELLI, periodista de la emisora italiana *Radio 24*, entrevistó al Sr. DIAMANDOUROS para un programa semanal sobre asuntos europeos.
- El 11 de marzo, Miguel ADROVER, Productor del programa *Europa 2004* de la televisión pública española *TVE*, entrevistó al Sr. DIAMANDOUROS con el propósito de informar a los ciudadanos españoles de su papel.
- El 11 de marzo, Rosita AGNEW, Responsable de Prensa, concedió una entrevista telefónica a Christophe NONNENMACHER, de la revista *Strasbourg Magazine*. El periodista le preguntó acerca de las actividades de comunicación del Defensor del Pueblo.
- El 24 de marzo, la visita del Sr. DIAMANDOUROS a la República Checa finalizó con una rueda de prensa en el Centro Europeo de Información en Praga, a la que asistieron alrededor de 15 personas y a la que siguió una serie de entrevistas bilaterales con el Defensor del Pueblo.
- El 27 de marzo, el Sr. DIAMANDOUROS presentó su trabajo a algunos periodistas en una reunión organizada por la Presidencia del Consejo de Liguria, Italia.
- El 31 de marzo, Luísa GODINHO, de la televisión pública portuguesa, *RTP2*, entrevistó al Sr. DIAMANDOUROS como parte de una serie de entrevistas que se iban a retransmitir en el periodo previo a las elecciones al Parlamento Europeo 2004. La Sra. GODINHO pidió al Sr. DIAMANDOUROS que destacase el valor de su trabajo a favor de los ciudadanos, enumerase los desafíos principales a los que se enfrentaba el Defensor del Pueblo y explicase su visión para el futuro de la institución.
- El 16 de abril, el Sr. DIAMANDOUROS participó en una rueda de prensa en la Oficina Nacional de los Derechos Humanos de Letonia en Riga. A la presentación del Defensor del Pueblo de su mandato y su labor siguió una prolongada y animada reunión en la que más de una docena de periodistas formularon numerosas preguntas en relación con un amplio abanico de cuestiones. Dichas preguntas incluían cuestiones relativas a la carga de trabajo del Defensor del Pueblo, la labor de los Defensores del Pueblo nacionales y regionales, infracciones del Derecho comunitario a escala nacional, casos de corrupción y la política lingüística.
- Tras la rueda de prensa, el Sr. DIAMANDOUROS fue entrevistado por periodistas del periódico *Lauku Avīze* y la revista en ruso *YAC*.
- El 19 de abril, el Sr. DIAMANDOUROS concedió una entrevista a Danutė JOKUBĖNIENĖ de la revista lituana *Ekstra*.
- El 20 de abril, el Defensor del Pueblo fue entrevistado en Vilnius por Austė STOŠKUTĖ de la revista *Euro-Integration News*.
- El 21 de abril, el Sr. DIAMANDOUROS dio una rueda de prensa en el Parlamento (*Seimas*) de Lituania. Tras realizar un breve resumen de su visita a Lituania, el Sr. DIAMANDOUROS respondió a preguntas relativas al número de asuntos tramitados, la naturaleza de las reclamaciones, la cooperación con los Defensores del Pueblo lituanos y sus expectativas en relación con las reclamaciones procedentes de Lituania después de la adhesión del país.
- Jūratė NEDVECKAITĖ del semanario lituano *Laikas*, entrevistó al Sr. DIAMANDOUROS tras la rueda de prensa.
- El 26 de abril, el Sr. DIAMANDOUROS dio una rueda de prensa con ocasión de la publicación de su Informe Anual de 2003 en la que participaron ocho periodistas: Aine GALLAGHER, de *Reuters*, Johanna VESIKALLIO, de *Finnish Press Agency*, Tobias BUCK, de *Financial Times*, Brandon

MITCHENER, de *The Wall Street Journal Europe*, Hans-Martin TILLACK, de *Stern*, Marcello FARAGGI, de *Media/ARTE*, Brian BEARY, de *European Report* y Triadafilos STANGOS, de la televisión griega *ERT*. El Sr. DIAMANDOUROS subrayó los acontecimientos más importantes para el Defensor del Pueblo y los ciudadanos que se habían producido en 2003 y respondió a preguntas formuladas acerca de su Informe Anual.

- Inmediatamente antes de la rueda de prensa, el Sr. DIAMANDOUROS concedió una entrevista a Charlotte HJORTH de *Europe-By-Satellite*, la cadena televisiva de noticias de la Unión Europea, quien le preguntó acerca del valor de la institución para los ciudadanos.



El Sr. Diamandouros concede una rueda de prensa. Vilnius, Lituania, 21 de abril de 2004.

- También el 26 de abril, el Sr. DIAMANDOUROS concedió una entrevista a Triadafilos STANGOS, periodista del programa sobre la Unión Europea *Eurocentrics* retransmitido por la televisión nacional griega *ERT*. La entrevista se concentraba en la labor del Sr. DIAMANDOUROS en 2003 y en las prioridades de la institución del Defensor del Pueblo Europeo.
- Más tarde ese mismo día, el Sr. DIAMANDOUROS concedió otra entrevista televisiva, esta vez para la televisión estonia. El periodista, Indrek TREUFELDT, le preguntó acerca de lo que podían esperar los ciudadanos estonios de su institución y el modo en que podrían remitirle sus reclamaciones.
- El 30 de abril, el Sr. DIAMANDOUROS dio una rueda de prensa en Varsovia, presidida por el Defensor del Pueblo polaco, Andrzej ZOLL. Más de una docena de periodistas estuvieron presentes, con representantes de los periódicos, revistas, cadenas de televisión y emisoras de radio más importantes. El Sr. DIAMANDOUROS presentó su trabajo y las razones de su visita a Polonia. Las preguntas formuladas versaban sobre los tipos de reclamaciones recibidas, la media de tiempo que se tardaba en resolver una reclamación, el Código de Buena Conducta Administrativa y los criterios del Defensor del Pueblo Europeo para determinar en qué consiste la mala administración.
- Tras la rueda de prensa, el Sr. DIAMANDOUROS concedió sendas entrevistas a Małgorzata BORKOWSKA de la revista *Trybuna* y Marzena KAWA del canal de televisión *TVP3*.
- El 6 de mayo, el Sr. DIAMANDOUROS fue entrevistado por Leo LINDER de *Leo Linder Filmproduktion* para un programa educativo dirigido a los estudiantes alemanes titulado



«Instrucciones de uso para Europa». La entrevista se centró en la contribución del Defensor del Pueblo Europeo para acercar la Unión Europea a sus ciudadanos. El Sr. LINDER también filmó a los colaboradores del Defensor del Pueblo trabajando y presentó el caso de un ciudadano alemán al que se le había denegado la residencia en Luxemburgo.

- El 6 de mayo, José MARTÍNEZ ARAGÓN, Asesor Jurídico principal, dio una conferencia sobre el papel del Defensor del Pueblo a un grupo de 20 periodistas de diferentes países que participaban en las Semanas Europeas de Comunicación organizadas por la Universidad Católica de Lyon.
- Durante su visita a Ankara, Turquía, los días 11 y 12 de mayo, el Sr. DIAMANDOUROS se reunió con periodistas del canal de televisión NTV, la emisora nacional de radio TRT, el diario *Yani Safek* y las agencias de prensa *Anadolu*, *Anka* y *Cihan*. El Sr. DIAMANDOUROS respondió a preguntas en relación con el ámbito de competencias de los Defensores del Pueblo, las cualidades necesarias para ser elegido Defensor del Pueblo y la relación entre la propuesta de crear la institución del Defensor del Pueblo en Turquía y la solicitud de ésta de convertirse en miembro de la Unión Europea.
- El 27 de mayo, un periodista del periódico *România Liberă* acudió a una presentación del Sr. DIAMANDOUROS a un grupo de funcionarios de la oficina del Defensor del Pueblo rumano sobre el papel y los logros principales del Defensor del Pueblo Europeo. Tras la presentación, el periodista formuló una serie de preguntas sobre el alcance de las competencias del Defensor del Pueblo Europeo y los derechos de los ciudadanos rumanos como futuros ciudadanos de la Unión Europea.
- El 30 de junio, en el marco de su visita oficial a Grecia, el Sr. DIAMANDOUROS y Nicos CONSTANTOPOULOS, líder del Partido Synaspismos, dieron una rueda de prensa conjunta.
- Más tarde ese mismo día, el Sr. DIAMANDOUROS dio una rueda de prensa en la que estuvieron presentes 15 periodistas de la Asociación de prensa extranjera en Atenas.
- El 1 de julio, el Sr. DIAMANDOUROS dio una rueda de prensa en la oficina del Defensor del Pueblo griego en Atenas, donde también concedió una entrevista a Ilias BENEKOS, periodista del periódico griego *Imerisia*.
- Más tarde ese mismo día, el Sr. DIAMANDOUROS y George PAPANDREOU, líder del Movimiento Socialista Panhelénico (PASOK), dieron una rueda de prensa conjunta en el Parlamento griego.
- El 19 de julio, el Sr. DIAMANDOUROS concedió una entrevista a Toivo TÄNAVSUU, periodista de *Eesti Päevaleht*, diario nacional estonio. El Sr. TÄNAVSUU preguntó al Sr. DIAMANDOUROS qué podía aportar el Defensor del Pueblo Europeo a la vida diaria de los ciudadanos, cuáles eran sus relaciones con sus homólogos nacionales y qué reclamaciones se habían recibido hasta la fecha de Estonia.
- El 9 de septiembre, Marie CAQUETTE, del diario canadiense, *Le Soleil*, entrevistó al Sr. DIAMANDOUROS en la ciudad de Quebec. La entrevista se celebró tras el discurso del Defensor del Pueblo pronunciado en el marco de la VIII Conferencia mundial del Instituto Internacional del Ombudsman, titulado «¿Puede el reconocimiento de los derechos y libertades individuales sobrevivir a la presión de una seguridad reforzada?»
- El 16 de septiembre, el Sr. DIAMANDOUROS concedió una entrevista en Rotterdam a Frits BALTESEN, del periódico neerlandés *NRC Handelsblad*.
- El 14 de octubre, el Sr. DIAMANDOUROS presentó su trabajo a 17 periodistas de Finlandia, Suecia, Islandia y Noruega. La presentación formaba parte de un seminario de formación organizado por el Centro Nórdico de Periodismo con sede en Aarhus. Durante la reunión, el Sr. DIAMANDOUROS respondió a las preguntas formuladas sobre su papel reactivo en la tramitación de reclamaciones y el papel proactivo que desempeñaba en relación especialmente con sus actividades de comunicación.



- El 20 de octubre, Anja VOGEL entrevistó al Sr. DIAMANDOUROS para el programa «*L'Europe au quotidien*» de la emisora de radio francesa *France Info*.
- El 21 de octubre, el Sr. DIAMANDOUROS concedió una entrevista a Joana FERREIRA DA COSTA para el diario nacional portugués *O Público*. La periodista manifestó su interés por los principales tipos de reclamaciones tramitadas, la razón por la que los ciudadanos deberían utilizar los servicios del Defensor del Pueblo en lugar de acudir a los órganos judiciales y el grado de influencia del Defensor del Pueblo en las instituciones comunitarias. El Sr. DIAMANDOUROS ilustró su trabajo con una serie de reclamaciones que había recibido de Portugal.
- Más tarde ese mismo día, el Sr. DIAMANDOUROS fue entrevistado por los periodistas Martin CABRAL y Nuno ROGEIRO, del canal de televisión informativo 24 horas *SIC Notícias*, para un programa titulado «*Sociedade das Nações*». El Sr. DIAMANDOUROS hizo una presentación animada de su trabajo, explicó la importancia de defender los derechos de los ciudadanos y subrayó su apoyo a la Constitución para Europa.
- El 22 de octubre, el Sr. DIAMANDOUROS inició el día con una entrevista con Paulo PENA, de la revista informativa *Visão*. El periodista preguntó al Defensor del Pueblo cuál era su opinión sobre la delicada cuestión de encontrar un punto de equilibrio entre la necesidad de gozar de seguridad pública y la protección de las libertades individuales.
- Ese mismo día, el Sr. DIAMANDOUROS concedió una breve entrevista a un periodista de la emisora de radio portuguesa *Radio Renascença*, que se manifestó especialmente interesado en el trabajo del Defensor del Pueblo en relación con la discriminación.
- El 16 de noviembre, el Sr. DIAMANDOUROS participó en un almuerzo de trabajo organizado por el Club de Prensa de Estrasburgo. La oradora principal de la reunión era la Ministra francesa de Asuntos Europeos, Claudie HAIGNERE, quien invitó al Defensor del Pueblo a dirigirse a la audiencia para expresar sus puntos de vista en relación con la Constitución para Europa. El Sr. DIAMANDOUROS se centró en la importancia de la Carta de los Derechos Fundamentales y subrayó su intención de hacer todo lo posible para difundir el conocimiento de la Carta entre los ciudadanos. Cerca de 40 personas acudieron al almuerzo, entre las que se encontraban periodistas, asesores y académicos. El editor europeo de *France 3*, Daniel RIOT, presidió la reunión.
- También el 16 de noviembre, el Sr. DIAMANDOUROS se dirigió a diez periodistas de *Radio France* en el marco de un seminario de formación organizado por el jefe de asuntos europeos de la emisora, Quentin DICKINSON. Los periodistas procedían de toda Francia y estaban pasando una semana en Estrasburgo para estudiar el trabajo de las instituciones europeas. El Sr. DIAMANDOUROS explicó cuál era el papel que desempeñaba y ofreció varios ejemplos de reclamaciones presentadas por ciudadanos y organizaciones franceses.
- El 17 de noviembre, el Sr. DIAMANDOUROS concedió una entrevista a Alex TAYLOR para un programa de televisión titulado *Vivre en Europe*. Dicho programa, que abordaba temas europeos específicos, se retransmite una vez al mes en el canal de televisión de la Asamblea Nacional francesa. El Sr. TAYLOR pidió al Sr. DIAMANDOUROS que explicase a los ciudadanos en qué consistía su trabajo y que pusiese ejemplos de los asuntos tramitados que procedían de Francia.
- El 22 de noviembre, con ocasión de la presentación al Parlamento Europeo del Informe Anual de 2003, Olivier VERHEECKE concedió una entrevista en directo a François KIRCH, de la emisora de radio bruselense *BFM*, en el marco de un programa titulado *12-13 Europe*.
- El 1 de diciembre, el Sr. DIAMANDOUROS concedió una entrevista televisiva a Caroline DE CAMARET, de la cadena *Public Sénat* para un programa llamado «*Paroles d'Europe*», quien le pidió que explicase en qué consistía su trabajo y pusiese ejemplos de los asuntos tramitados y le preguntó acerca de las implicaciones de la Constitución Europea para el Defensor del Pueblo y los ciudadanos en general.



- El 2 de diciembre, el Sr. DIAMANDOUROS, conjuntamente con el Defensor del Pueblo francés, Jean-Paul DELEVOYE, concedieron una entrevista al editor de *Les Annonces de la Seine*, Jean-René TANCREDÉ, quien preguntó al Defensor del Pueblo Europeo acerca de los logros de su institución en la década pasada, sus esfuerzos por trabajar estrechamente con sus homólogos nacionales y sus prioridades futuras.
- Más tarde ese mismo día, el Sr. DIAMANDOUROS mantuvo una entrevista telefónica con Dominique DE COURCELLES de *Radio France Internationale*. La finalidad de la entrevista era explicar a los ciudadanos franceses cuándo, por qué y cómo deberían presentar una reclamación al Defensor del Pueblo.
- A dicha entrevista siguió una rueda de prensa organizada conjuntamente con la Representación de la Comisión Europea y la Oficina de Información del Parlamento Europeo en París. Tras realizar una presentación sobre «La Unión Europea: los derechos de los ciudadanos y el Defensor del Pueblo», el Sr. DIAMANDOUROS respondió a preguntas acerca de la Carta de los Derechos Fundamentales, las reclamaciones relativas a cuestiones medioambientales y la posibilidad de abrir oficinas del Defensor del Pueblo Europeo en cada uno de los Estados miembros. Cerca de 15 periodistas acudieron a la rueda de prensa, presidida por Yves GAZZO, Jefe de la Representación de la Comisión. Asimismo, se distribuyó entre los periodistas presentes un comunicado de prensa elaborado por el Defensor del Pueblo francés con ocasión de la visita del Sr. DIAMANDOUROS a París.

6.5 PUBLICACIONES

El Defensor del Pueblo tiene interés en llegar a un público lo más amplio posible con objeto de sensibilizar a los ciudadanos respecto a sus derechos y, en concreto, a su derecho a presentar una reclamación. La institución dispone de una amplia gama de publicaciones impresas para informar a los interlocutores clave y al público general. En 2004, se editaron y distribuyeron entre los interesados las siguientes publicaciones:

Informe anual 2003; fotocopiado (11 lenguas)

El *Informe anual 2003* se distribuyó fotocopiado entre los miembros de la Comisión de Peticiones del Parlamento Europeo en abril, para que pudiesen deliberar sobre el trabajo del Defensor del Pueblo antes de que se celebrase el debate plenario en una fecha más tardía del año.

Informe anual 2003 – Resumen y estadísticas; fotocopiado (20 lenguas)

También en abril, el *Informe anual 2003 – Resumen y estadísticas* se distribuyó fotocopiado entre los miembros de la Comisión de Peticiones del Parlamento Europeo en las once lenguas oficiales y las nueve lenguas de los países en vías de adhesión.

El Defensor del Pueblo Europeo – Boletín; Números 2 y 3 (5 lenguas)

Los números 2 y 3 del boletín semestral de la red europea de Defensores del Pueblo y la región europea del Instituto Internacional del Ombudsman se distribuyeron, en abril y octubre respectivamente, a los Defensores del Pueblo nacionales, regionales y locales, así como a los miembros de la Comisión de Peticiones del Parlamento Europeo.

El Defensor del Pueblo – En pocas palabras...; folleto (25 lenguas)

En un esfuerzo por difundir en mayor medida en qué consiste su labor entre el público general, el Defensor del Pueblo editó un folleto que explica cuál es el ámbito de sus competencias y en el



que incluye ejemplos de las reclamaciones resueltas. Publicado en las lenguas oficiales de la Unión Europea, de los países en vías de adhesión y de los países candidatos, el folleto responde a preguntas como «¿Qué tipo de reclamaciones puede tratar?», «¿Qué resultado se puede esperar?» y «¿Quién más podría ayudarme?». El 1 de mayo salió una tirada de más de 650 000 ejemplares, que fueron objeto de una amplia difusión pública. En una fecha más tardía del año, el folleto también se editó en croata.

El Defensor del Pueblo – ¿Puede ayudarle?; folleto y formulario de reclamación (21 lenguas)

Inmediatamente después de la adhesión de los nuevos Estados miembros, el folleto (y el formulario de reclamación) *El Defensor del Pueblo – ¿Puede ayudarle?* se publicó en las 21 lenguas del Tratado. El folleto explica el papel que desempeña el Defensor del Pueblo e indica quién puede presentar una reclamación y el modo de hacerlo, al tiempo que constituye una guía útil para quienes desean utilizar los servicios del Defensor del Pueblo. En septiembre, el folleto se distribuyó entre los Defensores del Pueblo, los diputados al Parlamento Europeo, las representaciones de las instituciones y las oficinas de información comunitarias y las redes y enlaces de la Comisión Europea.

Informe anual 2003; en color (20 lenguas)

En octubre, se distribuyó el Informe anual 2003 en las 20 versiones lingüísticas oficiales de la Unión Europea a los diputados al Parlamento Europeo, las instituciones y órganos comunitarios, los Defensores del Pueblo y las redes y enlaces de la Comisión Europea. En un esfuerzo por hacer el mejor uso posible del dinero público y respetar el medio ambiente, el Defensor del Pueblo optó por editar una tirada limitada del *Informe anual 2003* completo (10 000 ejemplares), al tiempo que el *Resumen y estadísticas* era objeto de una difusión pública más amplia (24 000 ejemplares).

Informe anual 2003 – Resumen y estadísticas; en color (20 lenguas)

En noviembre, las 20 versiones lingüísticas del *Resumen y estadísticas* se distribuyeron entre los destinatarios del *Informe anual 2003* completo, así como a ONG, asociaciones de consumidores, organizaciones profesionales y universidades.

6.6 COMUNICACIÓN EN LÍNEA

Comunicación por correo electrónico

En abril de 2001, la página en internet del Defensor del Pueblo se amplió con la versión electrónica del formulario de reclamación, disponible en doce lenguas. A raíz de la ampliación de la Unión Europea el 1 de mayo de 2004, se ofreció el formulario además en otras nueve lenguas. En 2004, el 55 % de todas las reclamaciones que recibió el Defensor del Pueblo se presentaron a través de internet. Por otra parte, una gran proporción de ese porcentaje récord se recibió a través del formulario de reclamación en versión electrónica.

El año 2004 fue testigo del mayor aumento de peticiones de información recibidas en la cuenta principal de correo electrónico del Defensor del Pueblo Europeo que se había experimentado nunca. En total, se recibieron y se respondieron 8 010 correos electrónicos. De ellos, 4 809 eran mensajes de correo multitudinarios enviados por algunos ciudadanos como parte de determinadas campañas (en 2004 se recibieron mensajes multitudinarios sobre la eutanasia, el muro defensivo construido por los israelíes, la experimentación animal, la matanza de crías de foca y el denominado «asunto Buttiglione», entre otros temas). Todos los mensajes de correo electrónico recibieron una respuesta que explicaba cuál era el ámbito de competencias del Defensor del Pueblo Europeo y, en la medida de lo posible, suministraba información sobre a quién remitir el asunto en cuestión.



El 2004, se recibieron más de 3 200 peticiones de información por correo electrónico, en comparación con las alrededor de 2 000 recibidas tanto en 2003 como en 2002. Todas ellas recibieron respuestas personales de los colaboradores competentes del Defensor del Pueblo.

Evolución de la página en internet

En 2004, la página en internet del Defensor del Pueblo (<http://www.euro-ombudsman.eu.int>) sufrió una transformación importante desde el punto de vista lingüístico. A finales de abril, la página de inicio, así como las demás páginas, que antes se podían leer en once lenguas, se ofrecieron en diez nuevas lenguas, las nueve de los nuevos Estados miembros de la Unión Europea más el gaélico.

Ese mismo mes, el Defensor del Pueblo presentó su Informe anual de 2003 a la Comisión de Peticiones del Parlamento Europeo. Por primera vez, se publicó un *Resumen* del Informe de forma separada. El *Informe anual* y el *Resumen* se añadieron a la página en internet en 20 lenguas.

Para mantener al público informado sobre su labor, un nuevo folleto, titulado *El Defensor del Pueblo – En pocas palabras...*, se publicó por primera vez en 2004, ofreciéndose en 25 lenguas (las 21 de Tratado y las cuatro de los países que han presentado una solicitud de adhesión a la Unión Europea). Asimismo, el folleto titulado *El Defensor del Pueblo Europeo - ¿Puede ayudarle?*, que incluye un formulario de reclamación, se volvió a publicar en 2004, ofreciéndose por primera vez en 21 lenguas. Ambas publicaciones, así como una versión electrónica del formulario de reclamación, se ofrecieron en la página en internet en todas las versiones lingüísticas.

Desde el 1 de mayo hasta el 31 de diciembre de 2004 (tras la ampliación de la Unión Europea), la página en internet del Defensor del Pueblo Europeo recibió 195 228 visitas. La versión en inglés fue la más visitada (con 45 566 visitas), seguida de la francesa, la italiana, la española, la alemana y la polaca. En términos de origen geográfico de las visitas, el mayor número de visitantes procedió de Italia (16 950 visitas), país seguido de Bélgica, España, Francia, Alemania y Polonia.

A fin de garantizar que la página en internet del Defensor del Pueblo Europeo permanezca a la vanguardia de este tipo de servicios de la Unión Europea, la Secretaría del Defensor del Pueblo colaboró a lo largo de 2004 con el Comité Editorial Interinstitucional de Internet que, presidido por la Dirección General de Prensa y Comunicación de la Comisión Europea, reúne a los representantes responsables de los servicios de internet de las instituciones y órganos comunitarios. En 2004, dicho Comité se reunió en cinco ocasiones, para debatir y coordinar las cuestiones relacionadas con, entre otras, la ampliación de la Unión Europea, el multilingüismo, los nombres de dominio de internet, los derechos de autor, los páginas interinstitucionales y la cooperación en relación con los contratos y servicios.

PRÓLOGO

1 RESUMEN

2 RECLAMACIONES E INVESTIGACIONES

3 DECISIONES TOMADAS TRAS UNA INVESTIGACIÓN

4 RELACIONES CON LAS INSTITUCIONES Y ÓRGANOS DE LA UNIÓN EUROPEA

5 RELACIONES CON DEFENSORES DEL PUEBLO Y ORGANISMOS SIMILARES

6 COMUNICACIONES

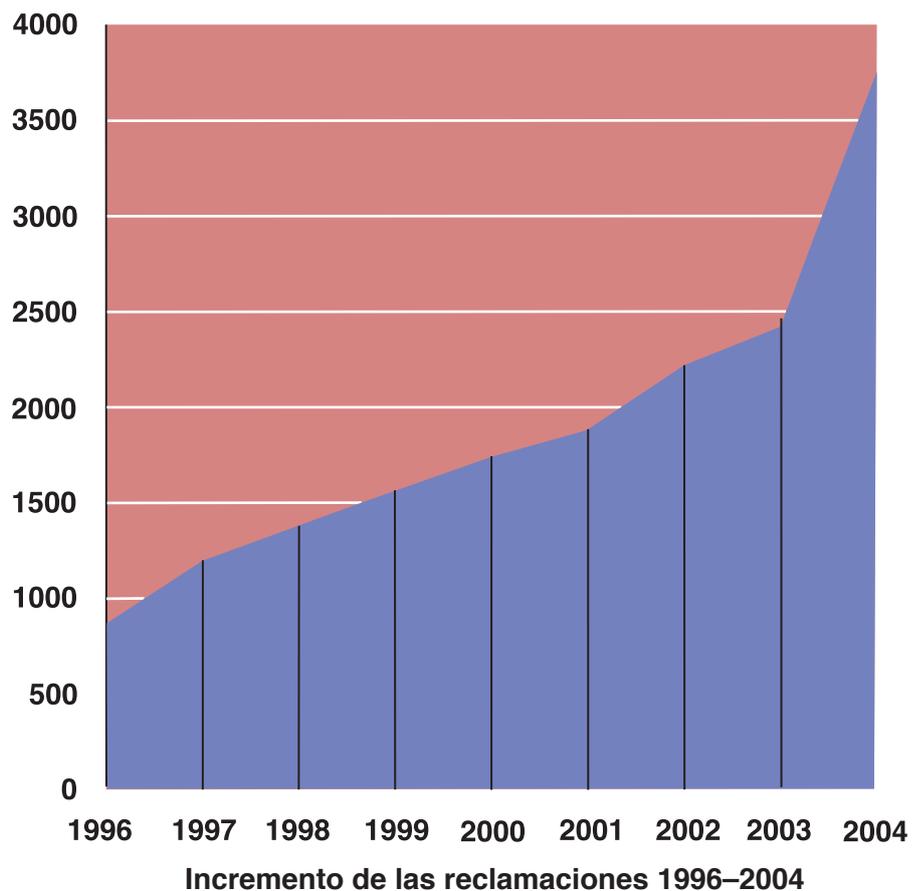
7 ANEXOS



A ESTADÍSTICAS

1 ASUNTOS TRAMITADOS DURANTE EL AÑO 2004

1.1	NÚMERO TOTAL DE ASUNTOS TRAMITADOS EN 2004.....	4 048
	– investigaciones no archivadas a 31.12.2003	183 ¹
	– reclamaciones a la espera de una decisión sobre la admisibilidad a 31.12.2003	131
	– reclamaciones recibidas en 2004	3726
	– investigaciones de oficio iniciadas por el Defensor del Pueblo Europeo	8



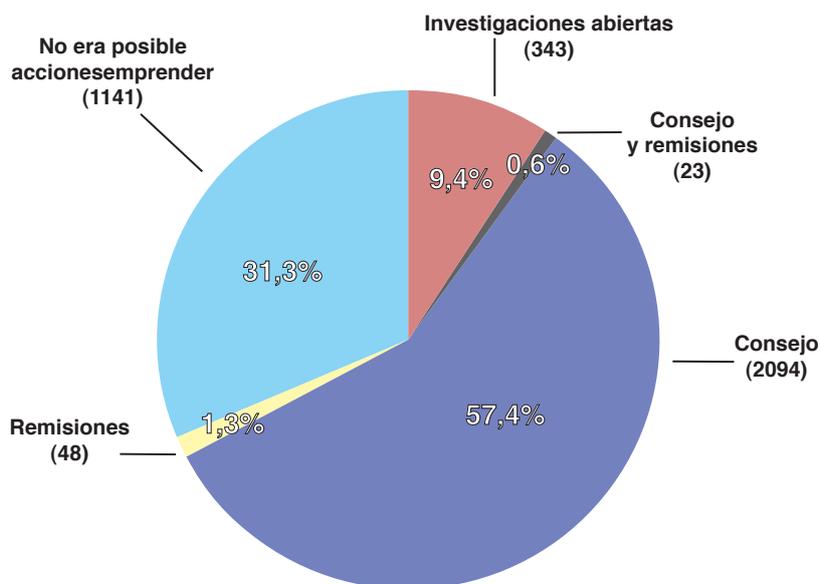
¹ De las cuales, cuatro eran investigaciones de oficio del Defensor del Pueblo Europeo y 179 eran investigaciones basadas en reclamaciones.



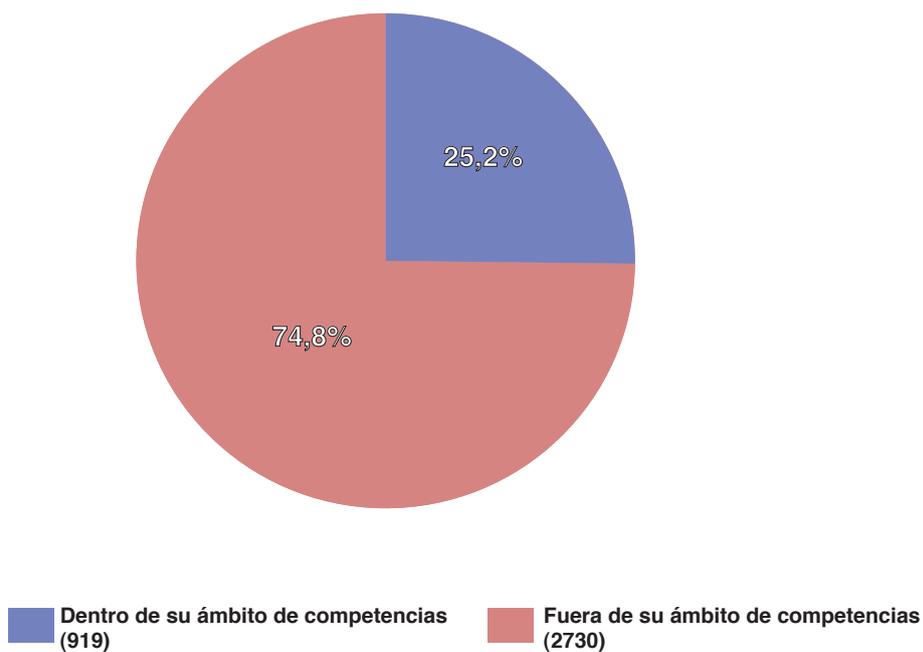
1.2 EXÁMENES SOBRE LA ADMISIBILIDAD O LA INADMISIBILIDAD94,6%

1.3 CLASIFICACIÓN DE LAS RECLAMACIONES

1.3.1 En función del tipo de acción emprendida por el Defensor del Pueblo Europeo en beneficio de los demandantes

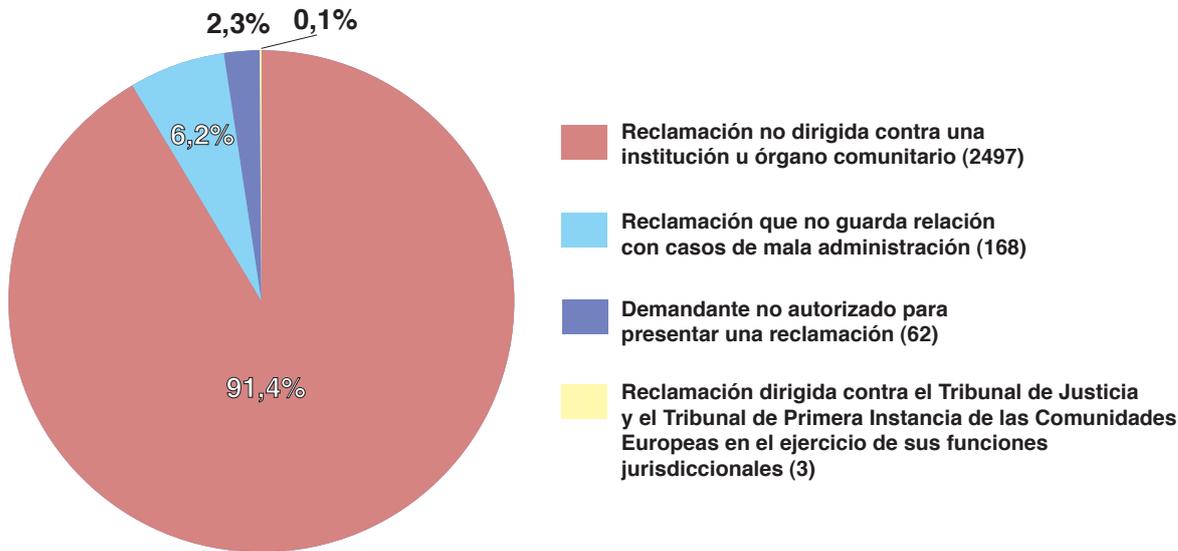


1.3.2 En razón del ámbito de competencias del Defensor del Pueblo Europeo





FUERA DE SU ÁMBITO DE COMPETENCIAS

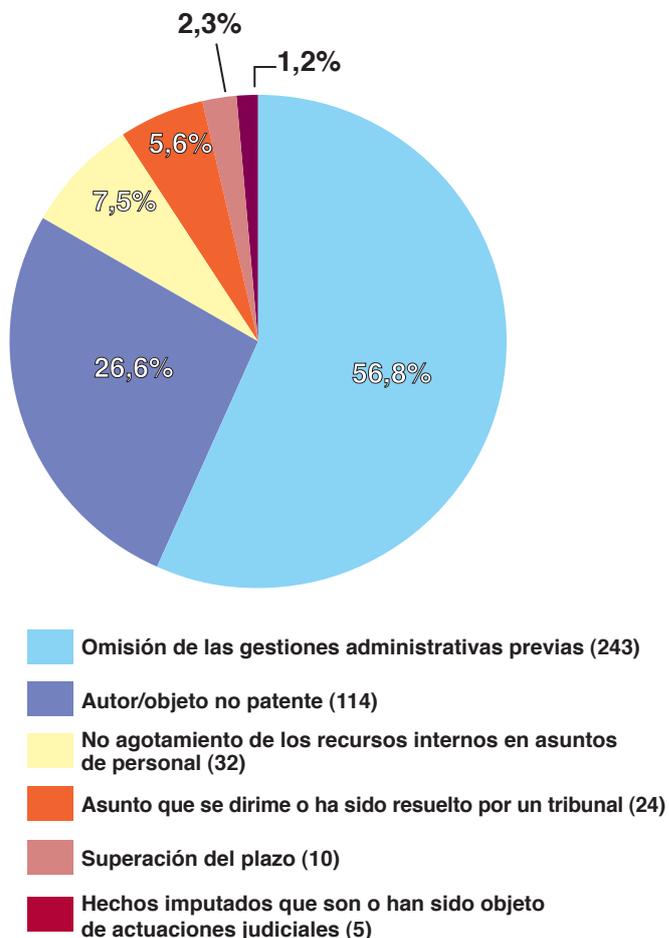


DENTRO DE SU ÁMBITO DE COMPETENCIAS

Reclamaciones declaradas admisibles

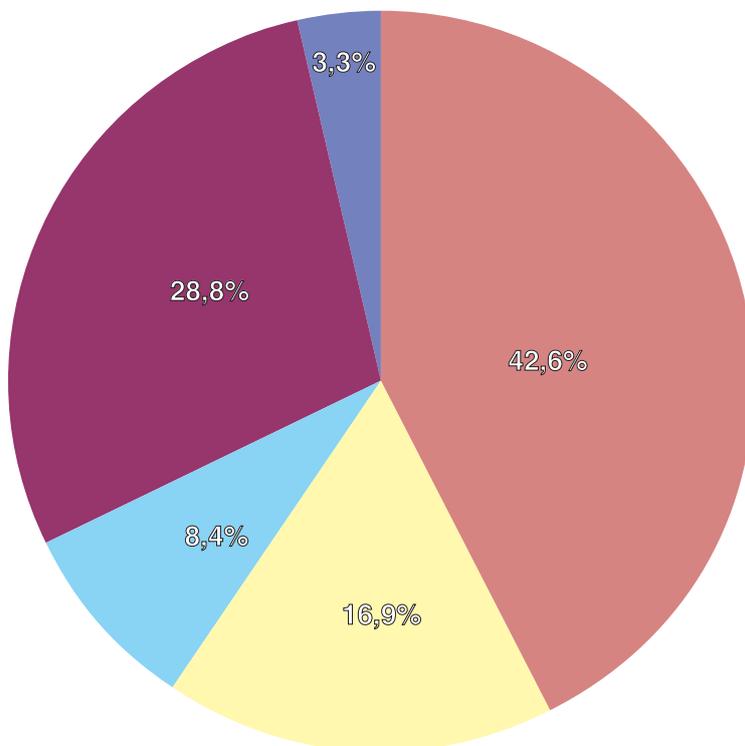


Reclamaciones declaradas admisibles





2 REMISIONES Y CONSEJOS



- Se aconsejó recurrir a otro defensor del pueblo o presentar una petición al parlamento regional o nacional (906)
- Se aconsejó recurrir a la Comisión Europea (359)
- Se aconsejó presentar una petición al Parlamento Europeo (179)
- Se aconsejó recurrir a otros organismos (613)
- Remisiones (71)
 - al Parlamento Europeo (13)
 - a la Comisión Europea (4)
 - a un defensor del pueblo nacional o regional (54)

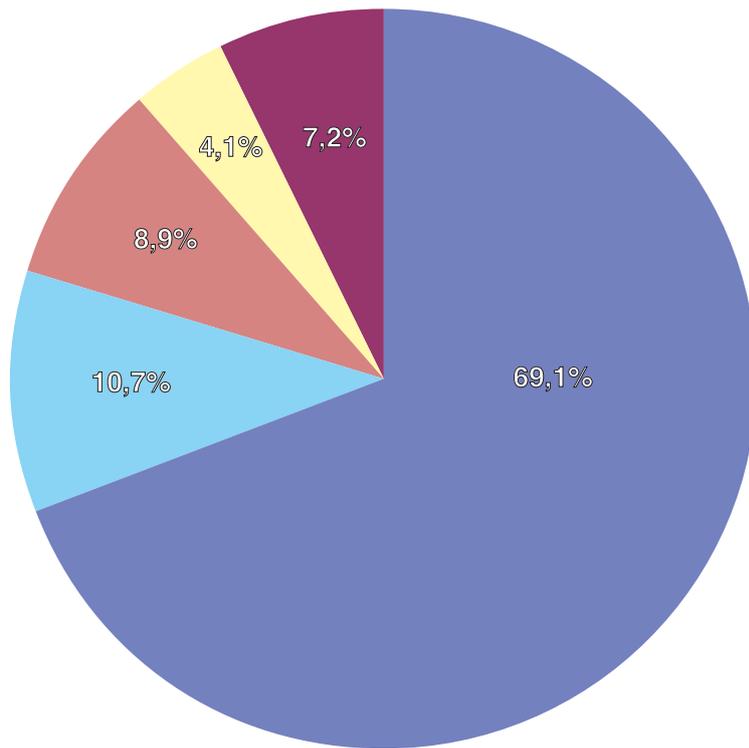


3 INVESTIGACIONES TRAMITADAS EN EL AÑO 2004 534

En 2004, el Defensor del Pueblo Europeo tramitó 534 investigaciones, 351 de ellas iniciadas en 2004 (de las cuales ocho eran investigaciones de oficio) y 183 investigaciones no archivadas a 31.12.2003.

3.1 INSTITUCIONES Y ÓRGANOS OBJETO DE INVESTIGACIÓN

(Algunas investigaciones afectan a dos o más instituciones y órganos)

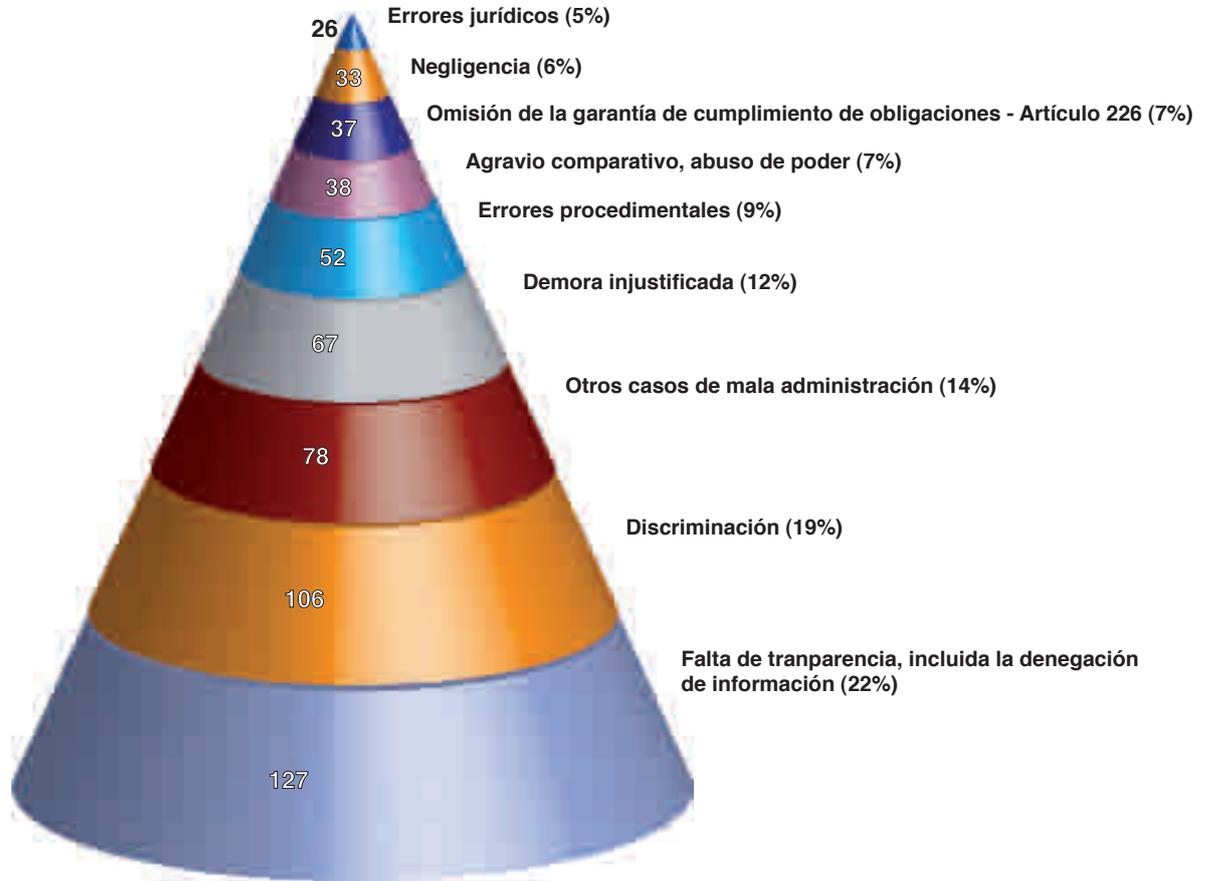


- Comisión Europea (375)
- Oficina Europea de Selección de Personal (58)
- Parlamento Europeo (48)
- Consejo de la Unión Europea (22)
- Otros (39):
 - Banco Europeo de Inversiones (7)
 - Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) (5)
 - Comité de las Regiones de la Unión Europea (5)
 - Banco Central Europeo (4)
 - Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas (3)
 - Tribunal de Cuentas Europeo (3)
 - Comité Económico y Social Europeo (3)
 - Observatorio Europeo del Racismo y la Xenofobia (2)
 - Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria (1)
 - Misión Policial de la Unión Europea en Bosnia y Herzegovina (1)
 - Eurojust (1)
 - Europol (1)
 - Oficina de Publicaciones de las Comunidades Europeas (1)
 - Instituto Universitario Europeo (1)
 - Agencia Europea de Medio Ambiente (1)



3.2 TIPO DE MALA ADMINISTRACIÓN DENUNCIADA

(En algunos asuntos se alegan dos tipos de mala administración)



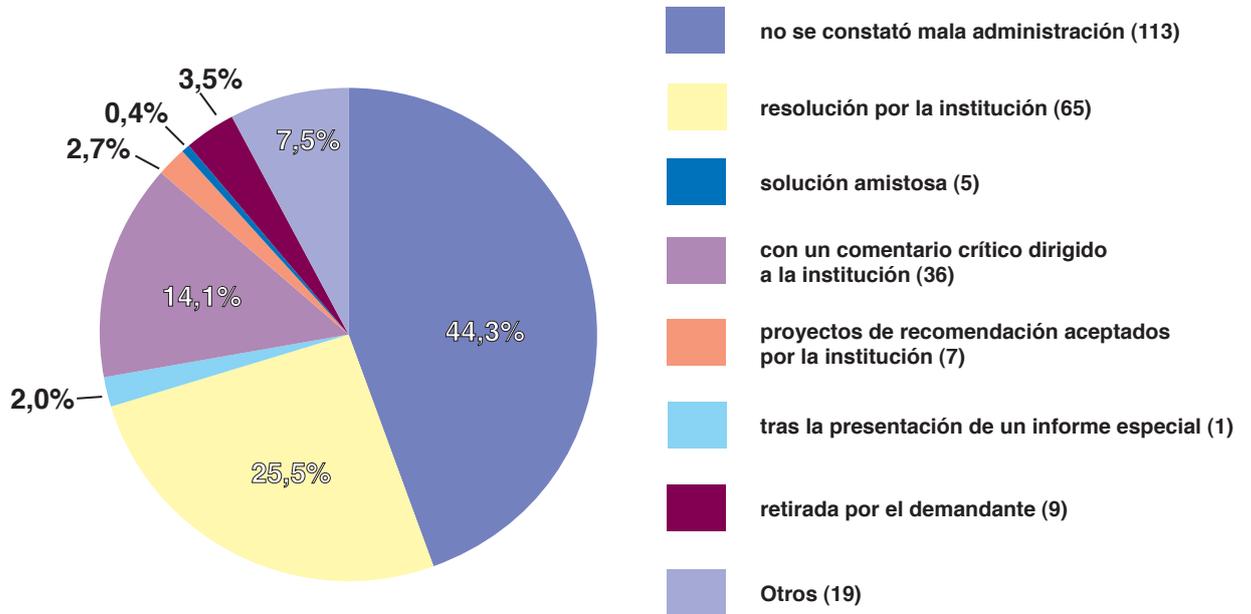
3.3 PROPUESTAS DE SOLUCIÓN AMISTOSA, PROYECTOS DE RECOMENDACIÓN E INFORMES ESPECIALES PRESENTADOS EN 2004

- propuestas de solución amistosa	12
- proyectos de recomendación	17
- informes especiales	1



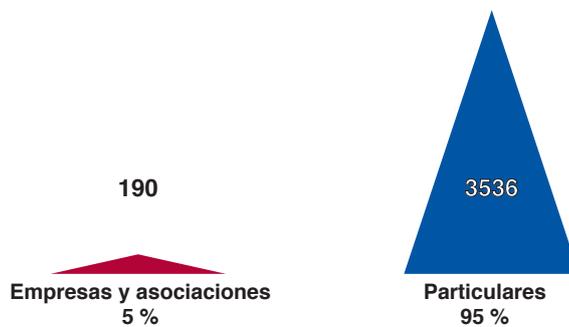
3.4 INVESTIGACIONES ARCHIVADAS CON UNA DECISIÓN MOTIVADA 251²

(La investigación puede archivarse por una o más de las razones siguientes)



4 ORIGEN DE LAS RECLAMACIONES REGISTRADAS EN 2004

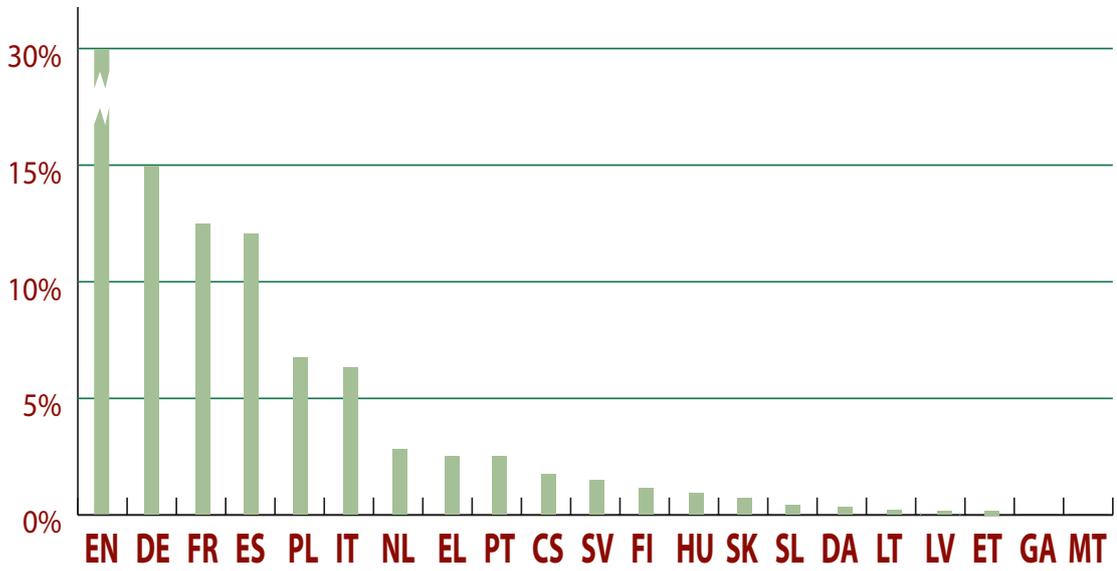
4.1 PROCEDENCIA DE LAS RECLAMACIONES



² De las que cuatro eran investigaciones de oficio del Defensor del Pueblo.



4.2 DISTRIBUCIÓN LINGÜÍSTICA DE LAS RECLAMACIONES





4.3 ORIGEN GEOGRÁFICO DE LAS RECLAMACIONES

País	Número de reclamaciones	% de reclamaciones	% de la población de la UE	Índice ³
Malta	38	1,0	0,1	11,7
Luxemburgo	40	1,1	0,1	10,9
Chipre	59	1,6	0,2	10,0
Bélgica	268	7,2	2,3	3,2
Eslovenia	38	1,0	0,4	2,3
Finlandia	73	2,0	1,1	1,7
Irlanda	53	1,4	0,9	1,6
Grecia	129	3,5	2,4	1,4
España	482	12,9	9,2	1,4
Portugal	116	3,1	2,3	1,4
Eslovaquia	52	1,4	1,2	1,2
República Checa	98	2,6	2,2	1,2
Suecia	84	2,3	2,0	1,2
Austria	69	1,9	1,8	1,1
Polonia	285	7,6	8,3	0,9
Dinamarca	32	0,9	1,2	0,7
Alemania	464	12,4	18,0	0,7
Países Bajos	88	2,4	3,5	0,7
Hungría	53	1,4	2,2	0,6
Lituania	18	0,5	0,8	0,6
Estonia	7	0,2	0,3	0,6
Francia	303	8,1	13,5	0,6
Italia	269	7,2	12,6	0,6
Letonia	9	0,2	0,5	0,5
Reino Unido	195	5,2	13,0	0,4
Otros	404	10,9		

³ Esta cifra se ha calculado dividiendo el porcentaje de reclamaciones por el porcentaje de población. Cuando es superior a 1, indica que el país en cuestión presenta más reclamaciones al Defensor del Pueblo que lo que cabría esperar por el tamaño de su población. Todos los porcentajes del cuadro se han redondeado a una cifra decimal.



B EL PRESUPUESTO DEL DEFENSOR DEL PUEBLO

Un presupuesto independiente

El Estatuto del Defensor del Pueblo Europeo establecía originalmente que el presupuesto del Defensor del Pueblo figurase como anexo a la sección I (Parlamento Europeo) del presupuesto general de la Unión Europea.

En diciembre de 1999, el Consejo aprobó que el presupuesto del Defensor del Pueblo tuviera plena independencia. Desde el día 1 de enero de 2000⁴, el presupuesto del Defensor del Pueblo constituye una sección independiente (Sección VIII-A) del presupuesto de la Unión Europea.

Estructura del presupuesto

El presupuesto del Defensor del Pueblo se divide en tres títulos. El título 1 comprende los sueldos, dietas y otros gastos de personal, así como los costes de las misiones emprendidas por el Defensor del Pueblo y sus colaboradores. El título 2 del presupuesto cubre los inmuebles, el material y los gastos varios de funcionamiento. El título 3 contiene una única partida, de la cual se pagan las suscripciones a organizaciones internacionales de Defensores del Pueblo.

Cooperación con el Parlamento Europeo

Para evitar duplicaciones innecesarias de personal administrativo y técnico, el Parlamento Europeo presta muchos de los servicios que requiere el Defensor del Pueblo, o facilita su intermediación para ello. El Defensor del Pueblo depende en mayor o menor medida de la asistencia de los servicios del Parlamento en los siguientes ámbitos:

- personal, incluida la preparación de contratos y las decisiones relativas a los derechos de los trabajadores;
- control financiero y contabilidad;
- traducción, interpretación e impresión;
- alquiler de despachos;
- informática, telecomunicaciones y gestión del correo.

La cooperación entre el Defensor del Pueblo Europeo y el Parlamento Europeo ha significado un ahorro considerable para el presupuesto comunitario, especialmente al evitar un crecimiento importante del personal administrativo del Defensor del Pueblo.

Cuando los servicios prestados al Defensor del Pueblo suponen gastos adicionales directos para el Parlamento Europeo, se efectúa un cargo que se paga a través de una cuenta de orden. El alquiler de despachos y los servicios de traducción son las partidas más voluminosas gestionadas de este modo.

El presupuesto de 2004 incluía una cantidad a tanto alzado destinada a cubrir los costes que supone para el Parlamento Europeo la prestación de servicios consistentes únicamente en el tiempo que su personal dedica a asuntos como la gestión de los contratos de personal, los sueldos y las dietas, así como una serie de servicios informáticos.

La cooperación entre el Parlamento Europeo y el Defensor del Pueblo Europeo se estableció sobre la base de un Acuerdo marco, de 22 de septiembre de 1995, que se completa con los Acuerdos sobre

⁴ Reglamento (CE, CECA, Euratom) n° 2673/1999 del Consejo, de 13 de diciembre de 1999, por el que se modifica el Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas, DO L 326 de 18. 12.1999, p. 1.



Cooperación Administrativa y Cooperación Presupuestaria y Financiera, firmados el 12 de octubre de 1995.

En diciembre de 1999, el Defensor del Pueblo y la Presidenta del Parlamento Europeo firmaron un documento por el que, con algunas modificaciones, se renovaban los acuerdos de cooperación para el año 2000, estableciéndose su prórroga automática a partir de ese momento.

Presupuesto para 2004

El organigrama del Defensor del Pueblo presentaba un total de 38 puestos en 2004.

Los créditos totales inicialmente disponibles en el presupuesto del Defensor del Pueblo para 2004 eran de 5 817 468 euros. El título 1 (Gastos relativos a las personas vinculadas a la institución) ascendía a 4 944 500 euros. El título 2 (Inmuebles, material y gastos diversos de funcionamiento) se elevaba a 869 968 euros. El título 3 (Gastos resultantes del ejercicio de funciones específicas por parte de la institución) ascendía a 3 000 euros.

El cuadro siguiente muestra los gastos en 2004 en términos de créditos comprometidos.

Título 1	€ 4 173 642,33
Título 2	€ 892 632,78
Título 3	€ 2 644,78
Total	€ 5 068 919,89

Los ingresos consisten básicamente en retenciones efectuadas sobre las retribuciones del Defensor del Pueblo y sus colaboradores. En términos de pagos recibidos, los ingresos totales en 2004 fueron de 530 367,85 euros.

Presupuesto para 2005

El presupuesto para 2005, preparado en 2004, prevé un organigrama de 51 puestos, lo que supone un incremento de 13 puestos con respecto al año 2004. Este incremento se debe principalmente a la ampliación de la Unión Europea y a la necesidad de que la Secretaría del Defensor del Pueblo Europeo pueda disponer de un conocimiento adecuado de las lenguas y los ordenamientos jurídicos de los nuevos Estados miembros.

Los créditos totales para el año 2005 son de 7 312 614 euros. El título 1 (Gastos relativos a las personas vinculadas a la institución) asciende a 6 239 614 euros. El título 2 (Inmuebles, material y gastos diversos de funcionamiento) se eleva a 1 070 000 euros. El título 3 (Gastos resultantes del ejercicio de funciones específicas por parte de la institución) asciende a 3 000 euros.

El presupuesto para 2005 prevé unos ingresos totales de 720 241 euros.



C COLABORADORES

DEFENSOR DEL PUEBLO EUROPEO

P. NIKIFOROS DIAMANDOUROS

Nacido el 25 de junio de 1942 en Atenas, Grecia. Fue elegido por el Parlamento Europeo el 15 de enero de 2003 y tomó posesión el 1 de abril de 2003.

De 1998 a 2003 fue Defensor del Pueblo de Grecia. Desde 1993 fue, asimismo, catedrático de Política Comparativa en el Departamento de Ciencias Políticas y Administración Pública de la Universidad de Atenas (en la actualidad, en excedencia). Desde 1995 hasta 1998 desempeñó el cargo de director y presidente del Centro Nacional Griego para la Investigación Social (EKKE).

Obtuvo su título de Licenciatura en la Universidad de Indiana (1963), y las titulaciones de Maestría en Artes (1965), Maestría en Filosofía y letras (1969) y Doctorado (1972) en la Universidad de Columbia. Antes de incorporarse en 1988 al profesorado de la Universidad de Atenas, fue nombrado para el ejercicio de la docencia y la investigación en la Universidad del Estado de Nueva York y en la Universidad de Columbia, respectivamente (1973-78). Desde 1980 a 1983 desempeñó el cargo de director de Desarrollo en el *Athens College*, de Atenas, Grecia. De 1983 a 1988 fue director del Programa para la Europa Occidental y Cercano y Medio Oriente en el Consejo de Investigación de Ciencias Sociales, Nueva York. Desde 1988 hasta 1991 fue director del Instituto Griego de Estudios Internacionales y Estratégicos de Atenas, una organización de investigación creada con fondos conjuntos de las Fundaciones Ford y MacArthur. En 1997 fue profesor invitado de Ciencias Políticas en el Centro de Estudios Avanzados en Ciencias Sociales «Juan March» de Madrid.

Ha desempeñado el cargo de presidente de la Asociación Griega de Ciencias Políticas (1992-98) y de la Asociación de Estudios de Griego Moderno de los Estados Unidos de América (1985-88). En 1999 y 2000 respectivamente, fue nombrado miembro de la Comisión Nacional griega de Derechos Humanos y del Consejo Nacional griego para la Reforma Administrativa. En el año 2000, fue uno de los participantes en la Conferencia de Bilderberg. Desde 1990 ha sido co-presidente del Subcomité sobre Europa meridional del Consejo de Investigación de Ciencias Sociales (Nueva York), cuyas actividades son financiadas con fondos de la Fundación Volkswagen. Es, asimismo, editor general adjunto de la Serie sobre la Nueva Europa meridional, publicada por la *Johns Hopkins University Press*, y el depositario de las subvenciones para la investigación de Fulbright y la Fundación Principal para las Humanidades (EEUU).

Ha escrito extensamente sobre política e historia de Grecia, de Europa meridional y del sudeste de Europa, en particular sobre democratización, construcción del Estado y la nación y la relación entre cultura y política.



SECRETARÍA DEL DEFENSOR DEL PUEBLO EUROPEO

La Secretaría del Defensor del Pueblo Europeo se encarga del funcionamiento de la oficina personal del Defensor del Pueblo. Se ocupa de la gestión de la agenda del Defensor del Pueblo, coordina su correspondencia entrante y saliente, presta asesoramiento relativo a las relaciones con las otras instituciones y órganos comunitarios, trata los aspectos protocolarios de la labor de la institución y se ocupa del cumplimiento de las tareas de secretaría general del Defensor del Pueblo.

Nicholas CATEPHORES

Asistente del Defensor del Pueblo
Tel. +33 3 88 17 23 83

Eleni-Anna GALATIS

Secretaria del Defensor del Pueblo
Tel. +33 3 88 17 25 28

DEPARTAMENTO JURÍDICO

El Departamento Jurídico está compuesto fundamentalmente por letrados que analizan las reclamaciones remitidas al Defensor del Pueblo y realizan las correspondientes investigaciones. El responsable del Departamento Jurídico asesora al Defensor del Pueblo en relación con la estrategia y la dirección jurídicas de la institución y dirige el Departamento. El asistente del responsable del Departamento Jurídico garantiza el funcionamiento del control de calidad interno y la gestión de los sistemas de información y coordina la contribución del Departamento al Informe anual.

En 2004, el Departamento estaba formado por el responsable del Departamento Jurídico, seis asesores jurídicos principales, cinco juristas, un asistente jurídico y la asistente del responsable del Departamento Jurídico. En 2004, el Departamento Jurídico tuvo 10 becarios a su cargo.

Ian HARDEN

Responsable del Departamento Jurídico
Tel. +33 3 88 17 23 84

Nacido el 22 de marzo de 1954 en Norwich, Inglaterra. Estudió Derecho en el *Churchill College* de Cambridge, donde obtuvo su título de Licenciatura en Filosofía y letras con la calificación de matrícula de honor («first class honours») en 1975 y el de Licenciatura en Leyes en 1976. Tras su graduación, ingresó en la Facultad de Derecho de la Universidad de Sheffield como profesor desde 1976 hasta 1990, profesor titular desde 1990 hasta 1993, profesor adjunto desde 1993 hasta 1995 y catedrático de Derecho público a partir de 1995. En 1996 ingresó en la institución del Defensor del Pueblo Europeo como asesor jurídico principal, convirtiéndose en Responsable de la Secretaría de 1997 a 1999 y, a partir de 2000, en responsable del Departamento Jurídico. Ian HARDEN es autor o coautor de numerosas publicaciones sobre Derecho comunitario y Derecho público, entre las que se incluyen *The Contracting State* (Buckingham: Open University Press, 1992); *Flexible Integration: towards a more effective and democratic Europe* (Londres: CEPR, 1995) y *European Economic and Monetary Union: the Institutional Framework* (Kluwer Law International, 1997). Asimismo, es miembro de la *Association Française des Constitutionnalistes* y del «Study of Parliament Group» del Reino Unido.

Murielle RICHARDSON

Asistente del Responsable del Departamento Jurídico
Tel. +33 3 88 17 23 88

JURISTAS

Los juristas se ocupan de la tramitación de las reclamaciones, que se pueden enviar al Defensor del Pueblo en cualquiera de las 21 lenguas del Tratado de la Unión Europea. Asimismo, los juristas proponen y llevan a cabo investigaciones de oficio, responden a las solicitudes de información de los ciudadanos, prestan asistencia al Defensor del Pueblo en relación con cuestiones jurídicas y asesoramiento relativo a los procedimientos, acontecimientos y tradiciones jurídicas de sus respectivos Estados miembros y representan al Defensor del Pueblo en determinados acontecimientos públicos.

**Elodie BELFY**

Asistente jurídico
Tel. +32 2 284 39 01

Peter BONNOR

Jurista
Tel. +33 3 88 17 25 41

Benita BROMS

Responsable de la Oficina de Bruselas
Asesora jurídica principal
Tel. +32 2 284 25 43

Alessandro DEL BON

Jurista (hasta el 31.5.2004)
Tel. +33 3 88 17 23 82

Marjorie FUCHS

Jurista
Tel. +33 3 88 17 40 78

Gerhard GRILL

Asesor jurídico principal
Tel. +33 3 88 17 24 23

Marta HIRSCH-ZIEMBINSKA

Asesora Jurídica principal
Tel. +33 3 88 17 27 46

Andrea JANOSI

Asesor Jurídico principal
(hasta el 30.9.2004)

José MARTÍNEZ ARAGÓN

Asesor jurídico principal
Tel. +33 3 88 17 24 01

Tina NILSSON

Jurista
Tel. +32 2 284 14 17

Ida PALUMBO

Jurista
Tel. +33 3 88 17 23 85

Olivier VERHEECKE

Asesor jurídico principal
Tel. +32 2 284 20 03

BECARIOS**Mari AMOS**

Becaria (desde el 1.2.2004 hasta el 31.12.2004)

Sigita BRUZAITE

Becaria (desde el 1.2.2004 hasta el 31.7.2004)

Liv-Stephanie HAUG

Becaria (hasta el 31.7.2004)

Georgios KATHARIOS

Becario (desde el 1.9.2004)
Tel. +32 2 284 38 49

Daniel KOBLENCZ

Becario (desde el 1.9.2004)
Tel. +32 2 284 38 31

Jernej LETNAR CERNIC

Becario (desde el 1.9.2004)
Tel. +33 3 88 17 29 64

Wiebke PANKAUKE

Becaria (desde el 1.9.2004)
Tel. +33 3 88 17 24 02

Pagona-Maria REKAITI

Becaria (hasta el 3.6.2004)

Andrea SACK

Becario (desde el 1.9.2004)
Tel. +33 3 88 17 39 31

Tereza SAMANOVA

Becaria (desde el 1.2.2004 hasta el 31.12.2004)



UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

La Unidad de Administración y Finanzas lleva a cabo todas las labores no jurídicas de la institución del Defensor del Pueblo y se compone de tres servicios: el Servicio de Personal, Administración y Finanzas, el Servicio de Tramitación de Reclamaciones y el Servicio de Comunicaciones. El responsable del Departamento de Administración y Finanzas coordina el trabajo del Departamento, se encarga de su personal, propone y supervisa la estrategia administrativa y financiera de la institución, representa al Defensor del Pueblo en una serie de foros internacionales y es responsable de la planificación y ejecución del presupuesto del Defensor del Pueblo.

João SANT'ANNA

Responsable del Departamento de Administración y Finanzas

Tel. +33 3 88 17 53 46

Nacido el 3 de mayo de 1957 en Setúbal, Portugal. Estudió Derecho en la Universidad de Lisboa de 1975 a 1980 e ingresó en el colegio de abogados de Lisboa en 1981. Entre 1980 y 1982 trabajó como abogado en el Departamento Jurídico y Administrativo del Ministerio portugués de Interior de la región de Lisboa. Entre 1982 y 1984, continuó con sus estudios de Derecho en el ámbito de los derechos de la propiedad intelectual en la Universidad Ludwig-Maximilian y el Instituto Max-Planck de Múnich. Después de volver a Portugal en 1984, fue nombrado responsable del Departamento Jurídico y Administrativo del Ministerio portugués del Interior para la región de Lisboa. En 1986, se convirtió en funcionario del Parlamento Europeo, trabajando en las Direcciones Generales de Información y Relaciones Públicas, de Investigación, de Personal y de Finanzas y, por último, en el Servicio Jurídico del Parlamento Europeo. En 2000, ingresó en la institución del Defensor del Pueblo como responsable del Departamento de Administración y Finanzas.

SERVICIO DE PERSONAL, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

El Servicio de Personal, Administración y Finanzas es el más variado en términos de las funciones que realiza.

Las responsabilidades financieras que se derivan del hecho de que el Defensor del Pueblo Europeo dispone de un presupuesto totalmente independiente se reparten entre cuatro responsables de finanzas, que se encargan de la elaboración y ejecución del presupuesto.

El responsable de tecnologías de la información se encarga, en colaboración estrecha con el Parlamento Europeo, de cubrir todas las necesidades informáticas de la institución. Asimismo, se ocupa de la gestión del hardware y el software que utiliza el personal y del desarrollo de bases de datos y otras aplicaciones de uso interno, propone y efectúa compras de equipos informáticos y se encarga de su retirada y, por último, se ocupa de la asistencia técnica a los usuarios.

Otras labores fundamentales de las que se encarga este Servicio incluyen las cuestiones relativas al personal y su contratación, la correspondencia entrante y saliente, la centralita telefónica, la infraestructura de la oficina, la coordinación de la traducción de los documentos, la biblioteca de referencia jurídica y los archivos de la institución.

**Rachel DOELL***Secretaria**Tel. +33 3 88 17 23 98***Jean-Pierre FEROMONT***Responsable de finanzas**Tel. +32 2 284 38 97***Giovanna FRAGAPANE***Responsable de finanzas**(desde el 1.5.2004)**Tel. +33 3 88 17 29 62***Alexandros KAMANIS***Responsable de finanzas (hasta el 29.2.2004)***Isgouhi KRIKORIAN***Secretaria**Tel. +33 3 88 17 25 40***Gaël LAMBERT***Responsable de TI**Tel. +33 3 88 17 23 99***Juan Manuel MALLEA***Secretario**Tel. +33 3 88 17 23 01***Charles MEBS***Secretario**Tel. +33 3 88 17 70 93***Elizabeth MOORE***Secretaria (hasta el 30.11.2004)***Véronique VANDAELE***Responsable de finanzas**Tel. +32 2 284 23 00***Félicia VOLTZENLOGEL***Secretaria**Tel. +33 3 88 17 23 94***Christophe WALRAVENS***Responsable de finanzas (desde el 1.2.2004)**Tel. +33 3 88 17 24 03***SERVICIO DE COMUNICACIONES**

El Servicio de Comunicaciones se ocupa de la política de comunicaciones de la institución en relación con las instituciones y órganos comunitarios, los Defensores del Pueblo y el público general. Por otra parte, también garantiza unas comunicaciones eficaces en la institución del Defensor del Pueblo.

La responsable del Servicio de Prensa y el responsable del Servicio de Comunicación en Internet se encargan conjuntamente de prestar asesoramiento al Defensor del Pueblo en el ámbito de las comunicaciones. Asimismo, comparten las tareas relativas a las visitas informativas del Defensor del Pueblo a los actuales y futuros Estados miembros de la Unión Europea, las actividades externas, los discursos, la elaboración del Informe anual (en colaboración con el Departamento Jurídico) y el enlace con los Defensores del Pueblo de Europa, al tiempo que se encargan de las relaciones con los medios de comunicación y las publicaciones y de internet respectivamente. El asistente de comunicaciones presta asistencia a dichos responsables en un amplio abanico de tareas, especialmente en relación con internet, las publicaciones y el enlace, al tiempo que se encarga de organizar las visitas de grupos a la oficina de Estrasburgo.

El responsable de Comunicaciones actúa como un vínculo importante entre el Sector de Comunicaciones y el Departamento Jurídico. Asimismo, se encarga de las cuestiones relativas a las comunicaciones internas, como la intranet jurídica de la institución, el archivo audiovisual y la formación inicial de los nuevos colaboradores. Por otra parte, también gestiona la cuenta principal de correo electrónico de la institución y se encarga del desarrollo de los procedimientos relativos a una tramitación eficiente de las reclamaciones y las solicitudes de información.

Rosita AGNEW*Responsable del Servicio de Prensa**Tel. +32 2 284 25 42***Alessandro DEL BON***Responsable de Comunicaciones (desde el 1.6.2004)**Tel. +33 3 88 17 23 82***Ben HAGARD***Responsable del Servicio de Comunicación en Internet**Tel. +33 3 88 17 24 24***Dace PICOT-STIEBRINA***Asistente de comunicaciones**Tel. +33 3 88 17 40 80*

UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

La Unidad de Administración y Finanzas lleva a cabo todas las labores no jurídicas de la institución del Defensor del Pueblo y se compone de tres servicios: el Servicio de Personal, Administración y Finanzas, el Servicio de Tramitación de Reclamaciones y el Servicio de Comunicaciones. El responsable del Departamento de Administración y Finanzas coordina el trabajo del Departamento, se encarga de su personal, propone y supervisa la estrategia administrativa y financiera de la institución, representa al Defensor del Pueblo en una serie de foros internacionales y es responsable de la planificación y ejecución del presupuesto del Defensor del Pueblo.

Séverine BEYER*Secretaria**Tel. +33 3 88 17 23 93***Isabelle FOUCAUD***Secretaria**Tel. +33 3 88 17 23 91***Bruno BISMARQUE-ALCÂNTARA***Secretario (desde el 5.1.2004)**Tel. +33 3 88 17 20 91***Isabelle LECESTRE***Secretaria**Tel. +33 3 88 17 24 29***Evelyne BOUTTEFROY***Secretaria**Tel. +33 3 88 17 24 13***Gabrielle SHERIDAN***Secretaria (desde el 16.2.2004)**Tel. +33 3 88 17 24 08***Elaine DRAGO***Secretaria (desde el 1.11.2004)**Tel. +33 3 88 17 33 31*



D ÍNDICE DE DECISIONES

1 POR NÚMERO DE ASUNTO

2002

1435/2002/GG	80
1769/2002/(IJH)ELB	100
1876/2002/OV	61
1878/2002/GG	98
1889/2002/GG	81
1963/2002/IP	99
1986/2002/OV	82
2007/2002/ADB	82
2185/2002/IP	83
2204/2002/MF	84

2003

0253/2003/ELB	108
0260/2003/OV	78
0278/2003/JMA	86
0378/2003/MF	95
0415/2003/(IJH)TN	76
0701/2003/IP	87
0753/2003/GG	87
0821/2003/JMA	57
0841/2003/(FA)OV	62
0849/2003/JMA	63
0900/2003/TN	64
0907/2003/ELB	58
0953/2003/(FA)OV	94
1110/2003/ELB	71
1196/2003/ELB	105
1219/2003/GG	104
1286/2003/JMA	65
1304/2003/(ADB)PB	66
1319/2003/ADB	88

1320/2003/(ADB)ELB	77
1367/2003/OV	89
1481/2003/OV	67
1571/2003/OV	97
1600/2003/ADB	72
1624/2003/ELB	90
1874/2003/GG	91
1949/2003/(TN)(IJH)TN	72
2046/2003/GG	79
2124/2003/ADB	73
2126/2003/PB	59
2183/2003/(TN)(IJH)TN	73
2210/2003/MHZ	102
2216/2003/MHZ	96
2225/2003/(ADB)PB	107
2239/2003/(AJ)TN	92
2333/2003/GG	92
2371/2003/GG	60
OI/1/2003/ELB	109
OI/2/2003/GG	108
OI/5/2003/IJH	110

2004

0032/2004/GG	106
0220/2004/GG	75
0221/2004/GG	68
0326/2004/IP	69
0435/2004/GG	74
0480/2004/	69
0520/2004/TN	73
0760/2004/GG	104
1044/2004/GG	70



2 POR TEMA

Agricultura (PAC)

1219/2003/GG	104
0760/2004/GG	104

Derechos de los ciudadanos

0753/2003/GG	87
1286/2003/JMA	65
2333/2003/GG	92
2371/2003/GG	60
0220/2004/GG	75
1044/2004/GG	70

Política de competencia

1963/2002/IP	99
--------------------	----

Política de los consumidores

2126/2003/PB	59
--------------------	----

Contratos

1878/2002/GG	98
1889/2002/GG	81
1986/2002/OV	82
0953/2003/(FA)OV	94
1874/2003/GG	91
1949/2003/(TN)(IJH)TN	72
2124/2003/ADB	73
0435/2004/GG	74

Cooperación para el desarrollo

0253/2003/ELB	103
1624/2003/ELB	90
2124/2003/ADB	73
0326/2004/IP	69

Educación, formación profesional y juventud

0221/2004/GG	68
--------------------	----

Medio ambiente

0278/2003/JMA	86
2124/2003/ADB	73

Empleo

0480/2004/TN	69
--------------------	----

Libre circulación de personas y servicios

0701/2003/IP	87
--------------------	----

Salud pública

0849/2003/JMA	63
2126/2003/PB	59

Investigación y tecnología

1876/2002/OV	61
--------------------	----

Ayudas públicas

2185/2002/IP	83
--------------------	----

Personal

- Contratación

1435/2002/GG	80
0378/2003/MF	95
0821/2003/JMA	57
1110/2003/ELB	71
1196/2003/ELB	105
1320/2003/(ADB)ELB	77
1367/2003/OV	89
1571/2003/OV	97
1600/2003/ADB	72
2216/2003/MHZ	96
2225/2003/(ADB)PB	107

- Otras cuestiones

2204/2002/MF	84
0907/2003/ELB	58
1319/2003/ADB	88
2046/2003/GG	79
2210/2003/MHZ	102
OI/1/2003/ELB	109
OI/2/2003/GG	108
0032/2004/GG	106

Transporte

2239/2003/(AJ)TN	92
------------------------	----



3 POR TIPO DE MALA ADMINISTRACIÓN IMPUTADA

Demora injustificada

1963/2002/IP.....	99
2185/2002/IP.....	83
0260/2003/OV.....	78
1319/2003/ADB.....	88
1949/2003/(TN)(IJH)TN.....	72
2124/2003/ADB.....	73
2333/2003/GG.....	92
0435/2004/GG.....	74

Discriminación

0278/2003/JMA.....	86
0821/2003/JMA.....	57
1367/2003/OV.....	89
2210/2003/MHZ.....	102
2216/2003/MHZ.....	96
2126/2003/PB.....	59
OI/2/2003/GG.....	108
0326/2004/IP.....	69

Error relativo al procedimiento del artículo 226

2007/2002/ADB.....	82
0701/2003/IP.....	87
0841/2003/(FA)OV.....	62
0849/2003/JMA.....	63
0480/2004/TN.....	69
1044/2004/GG.....	70

Ausencia o denegación de información

1986/2002/OV.....	82
0415/2003/(IJH)TN.....	76
0753/2003/GG.....	87
0907/2003/ELB.....	58
1110/2003/ELB.....	71
1196/2003/ELB.....	105
1286/2003/JMA.....	65
1319/2003/ADB.....	88
1320/2003/(ADB)ELB.....	77
1367/2003/OV.....	89
1874/2003/GG.....	91

2126/2003/PB.....	59
2239/2003/(AJ)TN.....	92
2371/2003/GG.....	60

Falta de transparencia

1304/2003/(ADB)PB.....	66
1481/2003/OV.....	67
0220/2004/GG.....	75

Error jurídico

0900/2003/(IJH)TN.....	64
1571/2003/OV.....	97

Negligencia

1963/2002/IP.....	99
2185/2002/IP.....	83
2204/2002/MF.....	84
0260/2003/OV.....	78
1600/2003/ADB.....	72

Errores procedimentales

1769/2002/(IJH)ELB.....	100
2007/2002/ADB.....	82
2216/2003/MHZ.....	96
OI/1/2003/ELB.....	109
0326/2004/IP.....	69

Motivación

0953/2003/(FA)OV.....	94
-----------------------	----

Agravio comparativo

1435/2002/GG.....	80
1876/2002/OV.....	61
1878/2002/GG.....	98
1889/2002/GG.....	81
1986/2002/OV.....	82
0378/2003/MF.....	95
0953/2003/(FA)OV.....	94
1219/2003/GG.....	104
2046/2003/GG.....	79
0032/2004/GG.....	106
0221/2004/GG.....	68

**Otros casos de mala administración**

1876/2002/OV	61
1986/2002/OV	82
0253/2003/ELB	103
0953/2003/(FA)OV	94
1624/2003/ELB	80
2183/2003/(TN)(IJH)TN	73
OI/5/2003/IJH	110



CÓMO PONERSE EN CONTACTO CON EL DEFENSOR DEL PUEBLO EUROPEO

POR CORREO

Defensor del Pueblo Europeo
1, avenue du Président Robert Schuman
B.P. 403
67001 Strasbourg Cedex
Francia

POR TELÉFONO

+33 3 88 17 23 13

POR FAX

+33 3 88 17 90 62

POR CORREO ELECTRÓNICO

euro-ombudsman@europarl.eu.int

DIRECCIÓN EN INTERNET

<http://www.euro-ombudsman.eu.int>

VENTA Y SUSCRIPCIONES

Las publicaciones de pago editadas por la Oficina de Publicaciones pueden adquirirse en nuestras oficinas de venta repartidas por todo el mundo.

¿Cómo puedo adquirir una de estas publicaciones?

Tras conseguir la relación de oficinas de venta, seleccione la oficina que más le convenga y póngase en contacto con ella para efectuar su pedido.

¿Cómo puedo obtener la relación de oficinas de venta?

- Puede consultar el sitio web de la Oficina de Publicaciones:
<http://publications.eu.int/>
- También puede solicitarla por fax al número (352) 29 29-42758 y la recibirá en versión papel.



Oficina de Publicaciones

Publications.eu.int

